

Universidad de Costa Rica
Facultad de Ciencias Sociales
Escuela de Historia

Análisis en torno a la fecundación in vitro visto a través de la prensa escrita: acciones y respuestas del Estado, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la sociedad civil. Costa Rica: 1995-2016

Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Historia

Proponente:

Camila de la Cruz Gross

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

2020

Tribunal Examinador

Análisis en torno a la fecundación in vitro visto a través de la prensa escrita: acciones y respuestas del Estado, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la sociedad civil. Costa Rica: 1995-2016, Tesis presentada públicamente y aprobada el 13 de febrero del 2020 en la Escuela de Historia, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica.

Msc. Claudio Vargas Arias
Presidente del Tribunal Examinador

Dra. Elizet Payne Iglesias
Profesora Invitada

Dra. Ana Paulina Malavassi Aguilar
Directora del Trabajo Final de Graduación

Dr. Dennis Arias Mora
Miembro del Comité Asesor

Msc. Jose Daniel Jiménez Bolaños
Miembro del Comité Asesor

Camila de la Cruz Gross
Sustentante

Dedicatoria

**A mi abuela quien me enseñó a siempre tener esperanza, y a los
que no bajan los brazos para luchar por sus derechos**

Agradecimientos

En primer lugar, culminar este proceso no hubiera sido posible sin mi familia. Le agradezco a mi madre y mi padre por su apoyo incondicional en todo lo que implicó este recorrido y por siempre alentarme a seguir luchando por lo que quería. A mi hermana por estar allí para mí. A mi tía Martha por haberme ayudado con la elaboración final. A mi prima Muriel por brindarme su ayuda con el formato del trabajo, además de darme su apoyo afectivo. A mi tía Verónica por haberme apoyado emocionalmente durante este proceso. Además, quisiera agradecerle a Laura Stiller por acompañarme en este proceso y a todos los profesores que me brindaron su guía y apoyo en el transcurso de la carrera.

Índice

<i>Dedicatoria</i>	<i>iii</i>
<i>Agradecimientos</i>	<i>iv</i>
<i>Índice de gráficos</i>	<i>viii</i>
<i>Listado de Siglas</i>	<i>x</i>
<i>Resumen</i>	<i>1</i>
<i>Introducción</i>	<i>3</i>
1 <i>Justificación</i>	3
1.1 Justificación y problemática.....	3
1.2 Delimitación temporal.....	9
1.3 Delimitación espacial.....	9
2 <i>Objetivos</i>	10
2.1 Objetivo General.....	10
2.2 Objetivos específicos	10
3 <i>Hipótesis</i>	11
4 <i>Estado de la Cuestión</i>	12
4.1 Contextualización costarricense relacionada a la FIV.....	12
4.1.1 Iglesia -Estado : relación de finales del siglo XX a principios del XXI.....	12
4.1.2 Defensa de derechos sexuales y reproductivos finales del siglo XX al siglo XXI.....	13
4.2 Estudios sobre el proceso del desarrollo de la FIV en Costa Rica en diferentes períodos 20	
4.2.1 Estudios que analizan períodos anteriores al pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	20
4.2.2 Estudios sobre la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	23
4.2.3 Estudios sobre las resoluciones de la Asamblea Legislativa ante la sentencia de la CDH	27
4.3 Balance entre la literatura y el presente trabajo	29
5 <i>Marco Conceptual</i>	31
5.1 Problemáticas de investigaciones similares en otros contextos	31
5.1.1 Trabajos sobre situación actual de la práctica de la FIV y de otras técnicas de reproducción asistida	31
5.1.2 Discusiones legales sobre la práctica de la FIV.....	32
5.1.3 Los Conservadores pro-vida	35
5.1.4 Balance sobre la literatura sobre problemáticas similares en otros contextos.....	35
5.2 Conceptos.....	36
5.3 Conceptos a discutir en el trabajo.....	40
6 <i>Fuentes y estrategia metodológica</i>	41

6.1	Descripción de fuentes	41
6.2	Estrategia Metodológica.....	47
Capítulo I- Práctica e ilegalización de la FIV y la discusión en torno a estos hechos 1995-2000		
51		
1	Introducción.....	51
2	Introducción y Regulación de la FIV.....	51
2.1	Antecedentes.....	51
2.2	Introducción y práctica de la FIV.....	56
2.3	Regulación de la FIV.....	58
3	Discusión en la prensa en torno a la práctica de la FIV.....	61
3.1	Argumentos en contra de la FIV.....	68
3.2	Argumentos a favor de la FIV.....	72
3.3	Análisis sobre los discursos en torno a la FIV (1995-1999)	74
4	La Sentencia de la Sala IV: proceso y pronunciamiento.....	75
5	Discusión en la prensa escrita ante el fallo de la Sala Constitucional en el 2000.....	79
5.1	Argumentos a favor de la sentencia de la Sala IV.....	85
5.2	Argumentos en contra de la sentencia de la Sala IV	89
5.3	Análisis de discursos en torno a la sentencia de la Sala IV (2000-2003)	91
6	Análisis Contextual	93
Capítulo II- Discusión ante el proceso que condujo a elevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ante el pronunciamiento de este tribunal en el período 2001-2012		
97		
1	Introducción.....	97
2	Proceso que condujo elevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos	97
3	Reacciones en la prensa alrededor del proceso que llevó a elevar el caso a la CDH103	
3.1	Argumentos en contra de la FIV.....	111
3.2	Argumentos a favor de la FIV.....	114
3.3	Análisis de discursos en torno al proceso que llevó a elevar el caso a la CDH (2000-2012)	115
4	Pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	116
5	Discusión en torno al pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	120
5.1	Argumentos en contra de la sentencia	127
5.2	Argumentos a favor de la sentencia.....	129

5.3	Análisis sobre los discursos en torno a la sentencia de la CDH (2011-2013).....	129
6	<i>Análisis Contextual</i>	135
<i>Capítulo III -Las resoluciones del Estado costarricense ante las exigencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos , y las reacciones en torno a estas resoluciones durante el período 2010-2016</i>		
1	<i>Introducción</i>	139
2	<i>El proyecto de ley del Poder Ejecutivo 17900: el primer proyecto de ley discutido</i>	140
2.1	Acontecimientos, discusión y contenido.....	140
2.2	Reacciones en torno al proyecto.....	150
3	<i>Decreto Ejecutivo firmado en 2015 para regular la FIV</i>	163
3.1	Antecedentes y contenidos.....	163
3.2	Sentencias de febrero 2016: la Sala Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos	171
4	<i>Reacciones en torno al Decreto Ejecutivo del 2015</i>	174
5	<i>Análisis Contextual</i>	182
<i>Conclusiones</i>		186
<i>Fuentes</i>		194
<i>Bibliografía</i>		211
<i>Anexos</i>		221

Índice de gráficos

Gráfico 1.1	
Porcentaje de artículos periodísticos por tipo de actor 1995-1999	62
Gráfico 1.2	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor individual 1995-1999.....	63
Gráfico 1.3	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor institucional 1995-1999	65
Gráfico 1.4	
Porcentaje de artículos periodísticos por argumento en torno a la práctica de la FIV 1995-1999	68
Gráfico 1.5	
Porcentaje de artículos periodísticos por tipo de actor 2000-2003	80
Gráfico 1.6	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor individual 2000-2003.....	81
Gráfico 1.7	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor institucional 2000-2003	84
Gráfico 1.8	
Porcentaje de artículos periodísticos por argumento en torno a la sentencia de la Sala IV 2000-2003.....	85
Gráfico 2.1	
Porcentaje de artículos periodísticos por tipo de actor 2000-2012	104
Gráfico 2.2	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor individual 2000-2012	105
Gráfico 2.3	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor institucional 2000-2012	107
Gráfico 2.4	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor colectivo 2000-2012	109
Gráfico 2.5	
Porcentaje de artículos periodísticos por argumentos alrededor del proceso que llevó a elevar el caso a la CDH 2000-2012	110

Gráfico 2.6	
Porcentaje de artículos periodísticos por tipo de actor 2011-2013.....	121
Gráfico 2.7	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor individual 2011-2013	122
Gráfico 2.8	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor institucional 2011-2013	124
Gráfico 2.9	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor colectivo 2011-2013	125
Gráfico 2.10	
Porcentaje de artículos periodísticos por argumentos en torno a la sentencia de la CDH 2011-2013	126
Gráfico 3.1	
Porcentaje de artículos periodísticos por tipo de actor octubre 2010-junio 2011	151
Gráfico 3.2	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor individual octubre 2010-junio 2011	152
Gráfico 3.3	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor institucional octubre 2010-junio 2011	156
Gráfico 3.4	
Porcentaje de artículos periodísticos por reacciones en torno al proyecto de ley del Poder Ejecutivo 17900 octubre 2010-junio 2011	159
Gráfico 3.5	
Porcentaje de artículos periodísticos por tipo de actor mayo 2015-marzo 2016	175
Gráfico 3.6	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor individual mayo 2015-marzo 2016	176
Gráfico 3.7	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor institucional mayo 2015-marzo 2016	177
Gráfico 3.8	
Porcentaje de artículos periodísticos por actor colectivo mayo 2015-marzo 2016	178
Gráfico 3.9	
Porcentaje de artículos periodísticos por reacciones en torno al decreto ejecutivo mayo 2015-marzo 2016	179

Listado de Siglas

CECOR: Conferencia Episcopal de Costa Rica

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos

DIDH: Derecho Internacional de Derechos Humanos

FIV: Fecundación in vitro

FIVET: Fecundación in vitro con transferencia de embrión

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social

INAMU: Instituto Nacional de Mujeres

Resumen

Análisis en torno a la fecundación in vitro visto a través de la prensa escrita: acciones y respuestas del Estado, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la sociedad civil. Costa Rica: 1995-2016

El presente trabajo consta de un análisis discursivo desde la prensa escrita en torno a la polémica de la fecundación in vitro en Costa Rica entre 1995-2016, dentro de la perspectiva historiográfica. Al respecto, se identifican opiniones polarizadas manifestadas en dos ejes principales: el de los conservadores pro-vida quienes se oponen a la fecundación in vitro alegando la protección absoluta del embrión, y los que aprueban la fecundación in vitro en defensa de los derechos reproductivos de las parejas infértiles (ciudadanos biológicos desde que presentan la demanda contra el Estado en 2001).

Los conceptos centrales utilizados para el análisis del trabajo son: la biopolítica como término instrumental para el análisis del control del cuerpo femenino; los conservadores pro-vida como actores cuyas acciones y discursos inciden en el Estado y la sociedad y pretenden controlar el cuerpo femenino; los derechos reproductivos como instrumento de lucha de los ciudadanos biológicos involucrados (parejas infértiles); la bioética y el bioderecho como un áreas bajo la cual se identifican algunos discursos en la prensa escrita, como opiniones polarizadas; y la ciudadanía biológica como medio para identificar grupos que luchan por derechos en relación a su cuerpo, en este caso las parejas infértiles. La metodología, por su parte, gira en torno al análisis de discurso, mientras que la fuente principal es la periodística. Por otro lado, este trabajo se caracteriza por trabajar una variedad sustantiva de fuentes, siendo la mayoría de éstas institucionales.

A lo largo del desarrollo de este estudio, se abarcan los acontecimientos en distintos períodos. El primero de ellos es que aborda la práctica e ilegalización de la FIV entre 1995-2000. El segundo abarca el proceso legal que condujo a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 2012. Por su parte, el tercero y último período

trata sobre las resoluciones del Estado ante las exigencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos entre 2010-2016. Dentro del período en estudio (1995-2016) se denotan dos posiciones polarizadas en la prensa escrita desde los ámbitos legal, religioso y bioético. En ese sentido, están los conservadores pro-vida, incluyendo la alianza católico-evangélica, cuyos discursos y acciones entorno a la protección absoluta del embrión son tácticas biopolíticas para controlar el cuerpo femenino. Por otro lado, están los ciudadanos biológicos, parejas infértiles que luchan por el acceso a la FIV en el país, como un medio para ejercer sus derechos productivos. Para el caso de estudio se muestra un Estado de tendencia conservadora, sobre todo en la Asamblea Legislativa. Sin embargo, el gobierno de Solís (2014-2018) es menos conservador, reflejado mediante la elaboración del decreto que regula la FIV, el cual exigió la integración de la técnica en los programas de la CCSS, una medida de gran éxito para estos ciudadanos biológicos. Finalmente, esta investigación logra analizar los argumentos bioéticos, religiosos y legales en torno a la FIV desde la prensa escrita, a partir del estudio de los hechos y de la diversidad de actores, mediante el uso de una variedad sustantiva de fuentes.

Palabras clave: Fecundación in vitro, Corte Interamericana de Derechos Humanos, infertilidad, diputados evangélicos, biopolítica, conservadores pro-vida, ciudadanos biológicos, derechos reproductivos.

Introducción

1 JUSTIFICACIÓN

1.1 JUSTIFICACIÓN Y PROBLEMÁTICA

La fecundación in vitro (en adelante FIV) es una técnica de reproducción asistida en donde la unión del óvulo con el espermatozoide se realiza fuera del vientre de la mujer, específicamente en un laboratorio especializado, con el propósito de obtener óvulos fecundados para transferirlos al vientre materno. Esta técnica se considera una alternativa para resolver el problema de la infertilidad. Sin embargo, en Costa Rica ha habido una polarización de opiniones ante la aplicación de este procedimiento, que abarca argumentos bioéticos, legales y religiosos.

Dentro de los argumentos bioéticos, razonamientos que tienen que ver con la ética en torno a la intervención humana en procesos biológicos, se encuentran posiciones en contra y otras a favor de la aplicación de la FIV. En cuanto a las posturas bioéticas en contra, se critica la posible manipulación genética de los embriones que se van a implantar. También se señala las implicaciones de la ausencia de confidencialidad que pudiera darse durante el tratamiento de reproducción asistida. Así mismo, se argumenta que el médico tiene responsabilidad sobre la vida del embrión y que las posibles pérdidas de los embriones durante el procedimiento tienen un peso moral de importancia. Por otra parte, las posiciones bioéticas a favor se basan en el principio de autonomía, el cual está relacionado de forma directa con las preferencias y los derechos individuales. La mujer o bien la pareja tiene derecho a reproducirse y a elegir el medio por el cual lo va a realizar.

A su vez, existen posiciones a favor y en contra de esta técnica de reproducción asistida dentro de los argumentos legales. Las posturas legales a favor abogan por el derecho individual a la reproducción y a la libertad de decisión y por tratar la infertilidad como una enfermedad. Mientras que las posiciones legales en contra de la aplicación de esta técnica indican que, jurídicamente, se considera al embrión como ser viviente y existe la obligación de proteger la vida.

En cuanto a los argumentos religiosos en contra de la FIV, tanto la Iglesia Católica como el culto evangélico se oponen a la técnica por no respetar la dignidad humana del embrión, esto debido a las posibles pérdidas y la manipulación genética de embriones durante el procedimiento. Ellos lo argumentan bajo la premisa de que la vida empieza desde la concepción. Ambos grupos se basan en discursos bioéticos para plantear estos razonamientos.

Además, la Iglesia Católica establece que toda fecundación fuera del acto sexual no es natural y no respeta la dignidad del ser concebido. Así mismo, indica que el matrimonio no le adjudica a los cónyuges el derecho a tener un hijo, únicamente les confiere el derecho a realizar el acto sexual para procrear. Por otra parte, el culto evangélico se opone al procedimiento porque le da la posibilidad a las mujeres solas y/o a parejas de lesbianas y homosexuales de tener un hijo en un entorno considerado por ellos no saludable, ya que no tienen la presencia de ambos padres.

Dentro del Estado costarricense, durante el período en estudio, la controversia ha radicado en si el Estado debe respetar los derechos de la vida prenatal o los derechos de los actores participantes alrededor del procedimiento. Este debate también se ha generado entre actores individuales y colectivos de la sociedad, en particular entre abogados. Además, los argumentos bioéticos también han estado insertos en las discusiones en torno a esta problemática dentro de la sociedad, específicamente entre especialistas en el área de salud. De igual forma, los razonamientos religiosos tienen una considerable importancia, en tanto que el pensamiento de la sociedad costarricense está fuertemente influenciado por la doctrina cristiana, afiliación religiosa preponderante.

Además, en relación con esta controversia, con la resolución del 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CDH o Corte) se analiza por primera vez el comienzo de la vida en la perspectiva de los derechos reproductivos. En este sentido la CDH analizó si se podía alegar la protección absoluta del embrión cuando hay otros derechos en conflicto. Entre estos derechos están el derecho a la vida privada, la intimidad,

la autonomía y la salud reproductiva. La CDH concluyó que hubo una intervención excesiva sobre estos derechos, por lo que la medida de la Sala Constitucional para prohibir la FIV era desproporcionada.

De manera similar, el Estado costarricense había restringido hasta muy recientemente, el acceso del aborto terapéutico y el anticonceptivo de emergencia, alegando esta protección absoluta de la vida desde la concepción. Bajo estas medidas se violentaron los derechos mencionados anteriormente. Estos son ejemplos de decisiones biopolíticas, en donde se regula el cuerpo de la mujer. Por otro lado, para el 2012 la CDH señaló que la vida no se daba sin la implantación y que no se justificaba proteger la misma de manera absoluta en circunstancias en donde se restringen otros derechos. Para este caso hay evidencia científica que respalda que la píldora del día después no interfiere con el embarazo en el a partir de la implantación uterina. Esta conclusión de la CDH sobre el momento de la vida contribuyó a que, en abril del 2019, fuera del período estudiado de este trabajo, se emitió un decreto para regular la comercialización del anticonceptivo de emergencia.

Por otro lado, es necesario indicar que el aborto terapéutico no es penado según el artículo 121 del Código Penal. Sin embargo, ha existido una falta de protocolo que establezca las condiciones bajo las cuales un embarazo se deba interrumpir o no, por razones de salud, lo que ha provocado que los médicos decidan no realizar el procedimiento. En este caso la conclusión de la CDH en cuanto a no proteger de manera de absoluta a la vida abrió el camino para que dos mujeres denunciaran al Estado ante la CIDH en los años 2008 y 2015 por no permitirles practicarse un aborto terapéutico. Con la segunda denuncia ante la CIDH, se creó en 2015 una comisión para emitir una norma técnica, que establecería las condiciones para realizar el procedimiento, sin embargo, no se resolvió nada. Posteriormente, el presidente Alvarado prometió durante su campaña electoral emitir la norma técnica. En relación con esto, es el 12 de diciembre del 2019 que Alvarado firma la norma técnica para regular el protocolo en cuanto a los casos en donde se considera necesario realizar el aborto terapéutico. Sin embargo, varios diputados, incluyendo Shirley Díaz (PUSC), Erick Rodríguez (independiente), Patricia Villegas (PIN),

Dragos Donalesco (PRSC) y Walter Muñoz (PIN) presentaron una acción de inconstitucionalidad el 20 de enero del 2020, por alegar que el aborto terapéutico se debía regular por ley, y fue tomada por la Sala Constitucional para ser estudiada cuatro días después.

Asimismo, el valor histórico del tema radica en el estudio de una coyuntura reciente caracterizada por un conflicto de intereses en torno a la práctica de la FIV. En este desacuerdo estuvieron involucrados una variedad de actores individuales, institucionales y colectivos. En este sentido, la problemática en estudio, da la posibilidad de examinar los diversos argumentos en torno a la práctica de la FIV en Costa Rica y ante las resoluciones posteriores establecidas por el Estado y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En relación a esto se debe señalar que esta polémica fue superada, en lo que se refiere al Estado, con el aval del decreto del 2015 para regular la FIV por parte de la CDH, y la consecuente práctica de la técnica en el ámbito privado y público.

Aunado a lo anterior, el tema es de relevancia histórica porque dentro de la coyuntura en estudio se introduce en Costa Rica una nueva técnica de reproducción, la cual forma parte de los avances científicos y los servicios médicos en el país. En este sentido, este trabajo es pionero en la historización de las técnicas de reproducción asistida en Costa Rica, y por ende, resulta un aporte importante al desarrollo de la historia de la medicina. También, durante esta coyuntura se establecen nuevas propuestas de ley y un decreto de ley para la regulación de la práctica de la FIV que son importantes de rescatar, y se generan nuevos temas de discusión en torno a los deberes del Estado en relación con la defensa de los derechos humanos de sus ciudadanos.

El tema de la FIV, por una parte, está relacionado con la historiografía vinculada al análisis del control social en relación a la salud, tal es el caso del libro sobre la lepra de Ana Paulina Malavassi¹, y la obra de Juan José Marín relacionada con la prostitución.² Por

¹ Ana Paulina Malavassi, *Entre la marginalidad social y la salud pública. Leprosos curanderos y facultativos en el Valle Central de Costa Rica (1784-1845)*, (San José. Costa Rica: EUCR, 2003)

otra parte, en relación con los trabajos enfocados en la salud en general, se encuentran varias obras como por ejemplo: la de Malavassi sobre la anquilostomiasis³, el artículo de Marín relativo a los curanderos y a los médicos⁴, el de Ana María Botey⁵ sobre la epidemia del cólera, además de la obra de esta misma autora sobre el Estado de bienestar en cuanto a la salud y protección social⁶, y el artículo de Malavassi⁷ sobre las parteras. Así mismo, en cuanto a al tema de análisis de discursos sobre derechos humanos, en este caso sobre derechos sexuales, está el artículo de Jose Daniel Jiménez sobre el matrimonio igualitario.⁸

En este caso, la polémica en torno a la FIV, estudiada en este trabajo, está relacionada con la biopolítica, en cuanto a que se identifican discusiones políticas sobre el cuerpo femenino. Dentro de esta línea investigativa, Dennis Arias ha realizado varias obras incluyendo su tesis de doctorado⁹ en donde se exponen testimonios del trato de los médicos hacia sus pacientes y viceversa, además de las políticas sanitarias del Estado costarricense en ciertos períodos. Además, la tesis de Arias, analiza los temas relacionados a la biopolítica en el en torno costarricense. En esta investigación, se observa como actores políticos y médicos deciden sobre el cuerpo de otras personas. De manera similar, en el

² Juan José Marín, *Prostitución, honor y cambio cultural en San José de Costa Rica: 1760-1949*. (San José, Costa Rica: EUCR, 2007)

³ Ana Paulina Malvassi, “El encuentro de la Fundación Rockefeller con América Central 1914-1921, *Diálogos Revista Electrónica* n. 7 (2006): 115-149.

⁴ Juan José Marín, “De curanderos a médicos: una aproximación en la historia social de la medicina de Costa Rica: 1800-1949”, *Revista de Historia* n. 32 (1995): 65-108

⁵ Ana María Botey, “La epidemia del cólera (1856): una visión de largo plazo”, *Diálogos Revista Electrónica* V. 9 (2008): 346-377.

⁶ Ana María Botey, *Los orígenes del Estado de bienestar en Costa Rica: salud y protección social (1850-1940)*, (Editorial UCR: San José, Costa Rica, 2018).

⁷ Ana Paulina Malvassi, “De parteras a obstétricas: la profesionalización de una práctica tradicional. Costa Rica 1900-1949. Examen preliminar”, Ponencia, V Congreso Centroamericano de Historia, San Salvador, El Salvador, 2000.

⁸ Jose Daniel Jiménez, “Matrimonio Igualitario en Costa Rica: Los orígenes del debate 1994-2006, *Revista de Ciencias Sociales* 155 (2017): 157-162

⁹ Ver: Dennis Arias, “Criaturas de lo heroico y lo monstruoso/ Metáforas del saber político y sus cuerpos (Costa Rica, 1900-1946)”, (Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Libre de Berlín, 2013); Dennis Arias, “Las obsesiones corporales de Carmen Lyra, entre la mirada biopolítica el saber literario y las metáforas de poder”, *Cuadernos Intercambio* Vol. 11 n. 1 (2014): 103-125; Dennis Arias, “El viaje del héroe al espacio monstruoso: metáforas de un saber biopolítico hecho novela”, *Estudios sobre Historia y Cultura* n.9 (enero-junio 2012): 59-86.

presente trabajo se exponen las discusiones políticas en torno al cuerpo de la mujer y sus opciones reproductivas.

El tema de la FIV se ha estudiado tradicionalmente en los campos de Derecho y Medicina. En lo que concierne a Derecho, se han examinado los derechos humanos en relación a la práctica de la FIV. Por otra parte, en lo que respecta a Medicina, se ha analizado tanto el procedimiento en sí mismo, como las implicaciones bioéticas vinculadas a esta técnica de reproducción asistida. Sin embargo, en los trabajos que se han hecho, el tema no se ha sido tratado como coyuntura histórica, en donde se analizan los factores y las repercusiones de sus cambios.

De ahí que en este trabajo se pretenda analizar la coyuntura de la problemática en torno a la práctica de la FIV en Costa Rica entre 1995-2016, para diferenciar las diversas posturas en torno a dicha práctica y ante las resoluciones posteriores establecidas por el Estado, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y la CDH. Con respecto a las fuentes primarias, se utilizan principalmente periódicos nacionales para identificar las opiniones polarizadas en torno a los hechos. Además, como fuentes complementarias se emplearon el decreto ejecutivo de 1995, la sentencia de la Sala Constitucional del 2000, el Informe de la CIDH del 2010, la sentencia de la CDH del 2012, los informes y actas sobre el primer y último proyecto de ley discutidos en la Asamblea, y el decreto del 2015. Así mismo, otros documentos complementarios tanto primarios como secundarios, fueron revistas nacionales e internacionales, tesis de la Universidad de Costa Rica, y fuentes de la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes y la Sala Constitucional. En ese sentido, para el trabajo se denota una variedad sustantiva de fuentes que contribuyen a enriquecer el análisis del tema.

Tomando en consideración los elementos antes mencionados, las preguntas que se pretenden responder acerca de este tema son: ¿Qué argumentos en torno a la práctica y a la regulación de la FIV conducen a su ilegalización? ¿Cuáles fueron las principales características del proceso que condujo a la sentencia de la CDH? ¿Cuáles fueron las diversas posturas que generó tanto el proceso legal como el fallo de la CDH? ¿Qué

resoluciones concibe el Estado ante el informe de la CIDH y el fallo de la CDH? y ¿Qué reacciones se generan ante estas resoluciones?

1.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación comprende el período que va del año 1995, año en que nace el primer niño probeta y momento en que se estableció un decreto que regulaba la práctica de la técnica, hasta marzo del 2016, momento en que la CDH valida el decreto de setiembre 2015 para regular la práctica de la FIV. Los detalles de ambos decretos se expondrán en el desarrollo del trabajo.

Se utilizan escalas temporales para analizar más detalladamente los cambios dentro de la coyuntura alrededor de la problemática de la práctica de la FIV. El primer período en estudio comprende de 1995 a 2000. En este período se permite la práctica de esta técnica mediante un decreto; sin embargo, a raíz de un recurso de inconstitucionalidad, la Sala IV declara inconstitucional el decreto imposibilitando la práctica de la técnica, de ahí que en esta investigación se le da más énfasis al momento antes y después del pronunciamiento de la Sala IV. El segundo período se ubica entre 2001 y 2012, lapso que abarca el proceso que condujo a elevar el caso a la CDH, dándole un mayor énfasis al momento antes y después de la sentencia de dicho tribunal. El último y tercer período va del año 2010 a 2016, etapa que culmina con el aval de la CDH del decreto firmado en setiembre del 2015. En este período se le da una mayor consideración al momento antes y después de la firma del decreto.

1.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Costa Rica, entre los años 2000 y 2015, era el único país en América que prohibía la FIV. En este sentido, se considera necesario mencionar las regulaciones sobre la técnica en algunos países de América Latina. En cuanto a Perú existe un reconocimiento para el acceso de la FIV en la Ley General de la Salud de 1997. Para el caso de México, el acceso a esta técnica es permitido por un artículo del Código Civil introducido en el 2012. En cuanto

a Colombia la Constitución Nación en su artículo 42 de 1991 autoriza la procreación por medio de asistencia científica. En Brasil, por su parte se ha regulado la FIV mediante el Consejo Federal de Medicina desde 1992. Por otro lado, en cuanto a Chile la técnica es regulada mediante un dictamen del Ministerio de Salud de 1985. Para el caso de Argentina, por su parte, existe una ley que permite el acceso a la FIV y garantiza la práctica gratuita de dicha técnica. En contraste, para el caso costarricense, a lo largo de 20 años, hubo varios cambios en cuanto a la legalidad del proceso de la resolución en torno a la problemática de la práctica de la FIV. Por otro lado, la delimitación espacial abarcará todo el territorio, ya que las decisiones tomadas tanto por el Estado como por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre la FIV, incumben derechos humanos de las personas en general.

2 OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la problemática de la fecundación in vitro en Costa Rica entre 1995-2016, para diferenciar las diversas posturas en torno a dicha práctica y ante las resoluciones posteriores establecidas por el Estado y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar la discusión de la práctica y la regulación de la FIV en Costa Rica, a partir de la contextualización de los principales hechos y los discursos en la prensa escrita entre 1995 y 2000, para distinguir los argumentos que llevaron a la ilegalización de dicha práctica.

Determinar las principales características históricas del proceso que condujo a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre el 2001-2012, para examinar las diversas posturas, a través del discurso en la prensa escrita, que generaron tanto el proceso legal que llevó al fallo, como el pronunciamiento en sí mismo.

Examinar las resoluciones que concibe el Estado ante el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el fallo de la sentencia de la Corte Interamericana

de Derechos Humanos entre 2010-2016, para identificar las reacciones que se generan ante estas resoluciones a través de la prensa escrita.

3 HIPÓTESIS

I) En relación con la ilegalización de la técnica de la fecundación in vitro en el año 2000 se argumentó que: la técnica era ineficaz, ya que generaba una considerable pérdida de embriones, atentando así contra la vida humana

II) En 2001 nueve parejas infértiles demandan al Estado ante la CIDH. En el 2004 la CIDH toma el caso de las parejas afectadas por la sentencia de la Sala IV. En el 2011 esta entidad eleva el caso a la CDH, la cual impartió un fallo en noviembre del 2012. Ante el proceso legal se dieron diferentes reacciones en la prensa. En concordancia con el Estado, se argumentó que la FIV atentaba contra la vida, al generar una elevada pérdida de embriones. En defensa de las parejas infértiles se argumentó que la FIV era un medio para ejercer su derecho a fundar una familia. Por otro lado, el fallo de la CDH generó posturas tanto en contra como a favor. En contra del fallo se argumentó que la sentencia debilitaba la defensa de la vida, al redefinir arbitrariamente el momento de la concepción. A favor del fallo se argumentó que éste respeta el derecho al acceso de la salud reproductiva.

III) Ante las resolución de la CIDH y el posterior pronunciamiento de la CDH, el Poder Ejecutivo y diversos sectores de la Asamblea Legislativa desarrollan varios proyectos de ley. Ante el estancamiento de dichos proyectos, el Poder Ejecutivo emitió un decreto en el año 2015. Con el primer proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo en el año 2010, se generaron varias posturas. Por un lado, se argumentó que el proyecto no respetaba los derechos de la mujer. Por otro lado, se argumentó que el proyecto no protegía el derecho de la vida embrionaria. Asimismo ante el Decreto Ejecutivo, se visualizan dos posturas antagónicas. En contra del decreto, se argumentó que la FIV debía regularse por reserva de ley. A favor del decreto se afirmó que el Decreto Ejecutivo era idóneo para regular la FIV.

4 ESTADO DE LA CUESTIÓN

4.1 CONTEXTUALIZACIÓN COSTARRICENSE RELACIONADA A LA FIV

4.1.1 IGLESIA -ESTADO : RELACIÓN DE FINALES DEL SIGLO XX A PRINCIPIOS DEL XXI

La Iglesia presentó argumentos en torno a la práctica de la FIV que son relevantes para la problemática en estudio. Por lo tanto, para este trabajo, se considera la literatura que examina la relación entre el Estado y la Iglesia, ya que ambas instituciones fueron preponderantes en el curso del desarrollo de la FIV en el período en estudio.

El artículo de Maroto Vargas¹⁰, de enfoque sociológico, hace un balance general sobre la relación histórica en el Estado y la jerarquía católica en Costa Rica. Maroto plantea que a pesar de que ha habido una relación tensa entre representantes del Estado y la jerarquía católica, existe una negociación continua que hace posible llegar a acuerdos. Un ejemplo de estos acuerdos, es el otorgamiento del monopolio sobre la educación religiosa en el sistema de educación formal a la Conferencia Episcopal de Costa Rica (CECOR), en la administración Calderón Fournier. Otro ejemplo es el convenio del 2003 entre el MEP y la CECOR, en donde se le dieron privilegios a ésta última institución.

En cuanto al componente metodológico, Maroto no lo deja claro. Aun así, dentro de sus fuentes bibliográficas destacan estudios sobre teorías sociológicas de la secularización, la religión, en América Latina en la modernidad, la relación entre el Estado y la Iglesia en América Latina, y las relaciones entre el Estado costarricense y la Iglesia a través de la historia.

Por otro lado, la misma autora, en otro artículo¹¹ del mismo enfoque, identifica, dentro de la jerarquía católica y los representantes del Estado, los actores que intervienen en el intercambio de obsequios y contraobsequios. Igualmente, analiza los principales

¹⁰ Adriana Maroto Vargas, “La confesionalidad del Estado costarricense: un proceso de constante renovación”, *Reflexiones* V.92 n. 2 (2013): 189-198

¹¹ Adriana Maroto Vargas, “Intercambio de obsequios y contraobsequios: construcción de la legitimidad en las relaciones Estado-Iglesia Católica en Costa Rica, 2007-2010”, *Anuario de Estudios Centroamericanos* n. 40 (2014): 289-310

argumentos de estos actores. Además, determina los obsequios y contraobsequios que están en juego a nivel político, económico, jurídico y simbólico entre representantes del Estado y la jerarquía de la Iglesia Católica en Costa Rica. Por una parte, se explica la manera en que el intercambio de obsequios y contraobsequios conduce a la legitimidad de ambas instituciones. Por otra parte, en cuanto a la metodología, la autora utiliza la unidad de análisis de legitimidad para tres momentos coyunturales: la homilía de la Virgen de los Ángeles en 2007, en el contexto de la discusión del TLC; la presentación del proyecto de reforma constitucional para modificar dos artículos de la Constitución Política relacionados a la confesionalidad del Estado y el juramento confesional en el 2009; y la declaración de Laura Chinchilla como Hija Predilecta de la Virgen María por el obispo de Cartago en el 2010.

Además, la autora emplea otras técnicas de análisis de datos como entrevistas a profundidad y análisis de discurso. En cuanto a las fuentes bibliográficas, la autora utiliza varios artículos de periódico, un discurso del presidente Óscar Arias en 2007, tres entrevistas, y varios artículos de teorías sociológicas sobre el poder y la legitimidad. Sin embargo, realizar el trabajo desde tres momentos no es suficiente para probar que el intercambio entre el Estado y la Iglesia conduce a la legitimidad de ambas instituciones.

4.1.2 DEFENSA DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS FINALES DEL SIGLO XX AL SIGLO XXI

La discusión en torno a la regulación de la FIV está directamente relacionada con los derechos reproductivos, por lo tanto es importante examinar la defensa de los mismos durante el período en estudio.

Entre el año 2010 y el año 2012 la CIDH y la CDH intervienen en la decisión de que el Estado legalizara y regulara la FIV. En este sentido es importante el análisis que hace Solís en su artículo¹² en cuanto al lugar que ocupa el Derecho Internacional de Derechos

¹² Alex Solís, “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el derecho positivo y la jurisprudencia constitucional costarricense”, *Revistas de Ciencias Jurídicas N 125* (mayo-agosto 2011): 145-174.

Humanos (DIDH)—conjunto de normas internacionales sobre derechos humanos—en el ordenamiento jurídico costarricense. En primer lugar señala que el reconocimiento de la Sala Constitucional de que los Derechos Humanos son inherentes a la dignidad de la persona, implica que el Estado está obligado a abstenerse de incidir en conductas que violan los derechos humanos. Por otro lado, este reconocimiento conlleva a que el Estado adopte acciones legislativas, administrativas y judiciales para asegurar la plena vigencia y operatividad del DIDH.

La CDH ha indicado que el fin de los tratados de derechos humanos es la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, sin importar su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como a otros Estados contratantes. Por lo tanto, alegar asuntos relacionados con la soberanía de los Estados para no aplicar el DIDH solo es una excusa para beneficiar a los grupos de poder, quienes están en condiciones de lesionar los derechos humanos. En este sentido, hubo opositores de la FIV que alegaron que atacar a lo que decía CIDH y posteriormente la CDH, iba en contra de la defensa de la soberanía costarricense. Para ellos, la defensa de la vida del no nacido es un principio central del Estado Costarricense, el cual no es tomado en cuenta, según ellos, por la CIDH y la CDH en sus declaraciones.

Por otro lado, la Sala Constitucional ha declarado en varias instancias el lugar que toma el DIDH en el ordenamiento jurídico. En 1989—año en que se crea la Sala Constitucional—se establece una reforma al artículo 48 de la Constitución en donde se establece que los tratados de derecho internacional vinculados con la materia de derechos humanos, podrían ser empleados como parámetro de constitucionalidad por la Sala. Por otro lado, la Sala IV indicó en 1990 que los tratados internacionales de derechos humanos tienen un rango superior a la ley ordinaria que les otorga el artículo 7 de la Constitución. En 1992 la Sala Constitucional declaró que el DIDH complementa los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política. Además, indicó que a medida que le confieran mayores derechos o garantías a las personas, los Derechos Humanos vigentes en Costa Rica

priman sobre la Constitución. Así mismo se declara que el DIDH ha sido elevado a rango constitucional, por lo que debe ser integrado en la interpretación de la Constitución.¹³

Por otra parte, la Sala IV ha señalado desde 1995 que la CDH tiene no únicamente valor ético, sino que pleno valor y eficacia jurídica. Así mismo, al tratarse de derechos humanos las decisiones de este tribunal vinculan al Estado costarricense.¹⁴ Esto denota la importancia de las implicaciones de la sentencia de la CDH en 2012, sobre la legalización y regulación de la FIV para el Estado Costarricense.

El artículo de Laura Fuentes sobre el aborto¹⁵ analiza la influencia de la Iglesia católica sobre la sociedad costarricense. El perfil de compromiso social que sostiene la Conferencia Episcopal, hace de las relaciones político-económicas con las clases dirigentes menos visibles, y le otorga un mayor valor sobre el capital ciudadano. Por otro lado, la Iglesia católica ha aumentado su influencia política, sobre todo en los momentos del movimiento del Combo del ICE y el TLC. Esta obra ayuda a entender la influencia que tiene la Iglesia en la sociedad. Esto es importante porque la posición de la Iglesia está muy presente en los discursos en contra de la FIV en la prensa escrita. Estos discursos son reproducidos por actores sociales que influyen en las decisiones políticas sobre la legalización de la FIV en Costa Rica durante el período en estudio

Además, se denotan paralelismos en cuanto al caso de la ilegalización del aborto y la de la FIV. Por un lado, Fuentes sostiene que la ilegalización del aborto terapéutico en Costa Rica se distancia de convenciones internacionales ratificadas por el Estado al no tomar en cuenta los derechos de la mujer a saber: la autonomía reproductiva, la salud, y la vida familiar. Por otro lado, el caso de la FIV, la CDH argumentó que al proteger la vida del embrión de manera absoluta, el Estado no tomó en cuenta estos derechos. En ambos casos,

¹³ Solís, “El Derecho Internacional”, 152-160

¹⁴ Solís, “El Derecho Internacional”, 159

¹⁵ Laura Fuentes, “Las apuestas del poder sobre el cuerpo de las mujeres. Las relaciones entre el Estado, la jerarquía eclesiástica y el movimiento feminista alrededor del aborto en Costa Rica y Nicaragua”, *Anuario de Estudio Centroamericano* n 32 (2006): 97-138.

los opositores utilizan discursos legales, médicos y religiosos para decidir sobre el cuerpo de la mujer.

El artículo de Laura Fuentes sobre la laicidad y la autonomía reproductiva busca “identificar la influencia del discurso cristiano (católico y protestante) en la percepción sobre el aborto, la píldora del día siguiente y la fecundación in vitro, procedimientos comprendidos en la noción de autonomía reproductiva.” Además, indica que el catolicismo ha sido integrado como elemento identitario en el imaginario costarricense, por lo que el Estado se ha visto en necesidad de legitimarse con el apoyo de la Iglesia. Con relación a esto las disposiciones y prohibiciones sobre el cuerpo, son interiorizadas en este imaginario.¹⁶

Además, la Iglesia Católica, al ver sus similitudes con los Cultos Evangélicos, decide formar una alianza para lo que denominaron la defensa a la vida del no nacido. Ellos tomaron una postura política en defensa de la “cultura de la vida” frente a una “cultura de la muerte”, la cual para ellos significaba la institucionalización de los derechos reproductivos. En este sentido, su objetivo es la prohibición de la FIV y mantener inaccesibles la píldora del día después y el aborto terapéutico. Estos grupos “hacen del sujeto embrionario como un principio sagrado y su defensa un asunto que pertenece a la Nación..”¹⁷ Sin embargo, esto se trata de la defensa de una doctrina cristiana que aparenta ser secular.¹⁸

En Costa Rica la Sala Constitucional en el año 2000 declaró al embrión como persona desde la concepción. Esto llevó no sólo a que se ilegalizara la FIV, sino que también se archivaran reformas y proyectos de ley sobre el acceso al aborto y la legalización de la píldora del día después entre 2004-2011. Así mismo, con relación a esta declaración, algunos diputados y los candidatos a la presidencia en el 2010, incluyendo Laura Chincilla,

¹⁶ Laura Fuentes, “El cristianismo en la matriz política del Estado: laicidad y autonomía reproductiva en Costa Rica y Nicaragua”, *Anuario de Estudios Centroamericanos* 40 (2014): 11-36

¹⁷ Fuentes, “El cristianismo”, 30

¹⁸ Fuentes, “El cristianismo”, 30

se reunieron con dirigentes religiosos y afirmaron su defensa de la vida del no nacido y la despenalización del aborto. Esto, según Fuentes, influyó en el resultado de las elecciones.¹⁹

En el artículo de José Daniel Jiménez sobre el debate del matrimonio igualitario²⁰, se indica que el debate se centra en una perspectiva biológica. Por un lado se habla de que la homosexualidad es una condición innata. Por otro lado, la heterosexualidad y la procreación se evidencian como un orden natural determinado. De modo similar el debate de la fecundación in vitro se centra en lo biológico. Por un lado se indica que la FIV es una técnica que ayuda a concretar la reproducción. Por otro lado, se señala que la FIV es un método antinatural que implica una intervención humana.

Además en ambos casos la Sala IV deja abierta la posibilidad de que se regulen los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del matrimonio igualitario, en el 2006 se establece que no hay normativas apropiadas para regular este tipo de uniones, pero que la Asamblea Legislativa debería de proponerlas. Así mismo en el caso de la fecundación in vitro, en el 2000, se señala que las condiciones de la práctica deben mejorar para poder ser permitida. Además se establece que debe ser regulada por ley y no por decreto.

Así mismo en ambas ocasiones se señala el respeto a los convenios internacionales a favor de los derechos humanos que en estos casos serían de reproducción y matrimonio igualitario. Por un lado, para promover el proyecto de ley legalizar las uniones civiles entre personas del mismo sexo de octubre del 2006, se indicó que Costa Rica como país participante de varios convenios internacionales sobre derechos humanos debe garantizar igualdad de trato a sus habitantes. Por otra parte, en el caso de la fecundación in vitro desde 2010 se estableció que se debía cumplir con lo que decía la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a los derechos reproductivos.

¹⁹ Fuentes, “El cristianismo”, 29

²⁰ Jose Daniel Jiménez, “Matrimonio Igualitario en Costa Rica: Los orígenes del debate 1994-2006”, *Revista de Ciencias Sociales* 155 (2017): 157-162

Estos paralismos, hacen este artículo útil para el análisis del trabajo. En este sentido, ambos casos son derechos referidos al cuerpo y a las familias. También los dos casos son procesos de activismo político en defensa de derechos sexuales y reproductivos, que se dan en una misma época.

Laura Fuentes en su artículo sobre la politización evangélica señala que los partidos confesionales (evangélicos) se alían con la Iglesia Católica, en contra de los derechos sexuales y reproductivos, para legitimarse políticamente dentro de la comunidad imaginada costarricense. Esta alianza fortalece a la Iglesia Católica y faculta a los actores religiosos actuar en el campo político de manera integral, exhortando los orígenes cristianos de la identidad nacional. Dicha unión se solidifica a principios del siglo XXI con la demanda de derechos para el sujeto embrionario. Un ejemplo de esto, fue la presentación de un proyecto para reformar el artículo 21 de la Constitución que afirma que la vida humana es inviolable, al querer añadirle que la vida es inviolable desde la concepción. Este proyecto fue presentado por el diputado Guyón Massey de Restauración Nacional y los diputados católicos José Manuel Echandi (independiente) y Patricia Quirós del PAC en 2007. Posteriormente el pastor Guyón Massey y el diputado de confesión bautista Alexander Mora instaron a proteger la vida y la familia en varios proyectos de ley destinados a defender la vida y la familia entre 2007 y 2008.²¹

En cuanto al proceso de legalización de la FIV en Costa Rica hubo dos casos en donde se denota la intervención de la alianza católico-evangélica. Por un lado, en el estancamiento de los proyectos de ley para regular la FIV, mediante mociones, alegando la protección de la vida embrionaria. Por otro lado, en la acción de inconstitucionalidad en contra del decreto del 2015 por cinco legisladores y una abogada cuya oposición se fundamentaba en sus creencias cristianas.

Así mismo, esta unión estratégica promovió el archivamiento del proyecto de ley para regular los derechos sexuales y reproductivos, presentadas en varias ocasiones entre 2005 y

²¹ Laura Fuentes, “Politización evangélica en Costa Rica en torno a la agenda ‘provida’: Obra y gracia del Espíritu Santo?”, *Revista Rupturas* 9 (enero-junio 2019): 89-92

2011. Además, se opusieron firmemente a la Ley de Unión Civil entre personas del mismo sexo (2006), la Ley de Sociedades de Convivencia (2010) y al proyecto de ley de Matrimonio Igualitario (2015).

La intervención de los diputados evangélicos en los proyectos y reformas de ley relacionadas a los derechos sexuales y reproductivos, es la estrategia primordial de la alianza católica-cristiana. En este sentido, es importante examinar el contexto en el que estos partidos confesionales llegan al Congreso. En relación con esto, Fuentes señala que la Conferencia Evangélica Latinoamericana (fundada en 1978) fue el primer lugar en que se discutían los valores y principios pentecostales en el mundo latinoamericano. Este organismo participó en la formación de los primeros dirigentes neopentecostales.²²

En el caso costarricense, el partido Alianza Nacional Cristiana (fundado por Justo Orozco), se presenta en la elección de 1986, sin alcanzar ningún resultado. En 1998 este partido se divide y como resultado Justo Orozco funda Renovación Costarricense y es elegido como diputado. En 2002 Carlos Avendaño del partido Renovación Costarricense obtiene un escaño legislativo. Sin embargo, Avendaño “es excluido de su partido al no ceder su escaño a la mitad del período parlamentario”. Es por esto que, sin abandonar su puesto, inscribe el partido Restauración Nacional en 2005. En 2006 este partido obtiene un puesto legislativo, con el pastor Guyón Massey como su representante, mientras que el partido Renovación Costarricense no logra obtener resultados.²³

En 2010 Justo Orozco del Partido Renovación Costarricense y Carlos Avendaño de Restauración Nacional obtienen puestos en el Congreso. Renovación Costarricense por una parte se relacionaba con la Federación Costarricense de Ministerios Cristianos, la cual “decía representar a las iglesias sin recursos, independientes o de ‘garaje’”. Restauración Nacional por otra parte, representaba a la Alianza Evangélica vinculada con los intereses de las élites neopentecostales. En 2014 por otro lado, Renovación Costarricense obtuvo dos

²² Fuentes, “Politización evangélica”, 87

²³ Fuentes, “Politización evangélica”, 88

puestos legislativos (Gonzalo Ramírez y Abelino Esquivel), mientras que Fabricio Alvarado del Partido Restauración Nacional obtiene un escaño legislativo.²⁴

Los diputados confesionales en América Latina tienen características comunes. En primer lugar está el voto corporativista en donde un hermano vota por un hermano. Así mismo, se denota el nexo privilegiado con los medios de comunicación cristiana. Por otro lado, está la incorporación de los valores cristianos dentro de la política. Además, se observa la negociación del voto estratégico en el Congreso. Así mismo, se visualiza la movilización de masas mediante la proyección populista de transparencia moral. Por último, se manifiesta la búsqueda de transformación del mundo desde la literalidad bíblica.²⁵

4.2 ESTUDIOS SOBRE EL PROCESO DEL DESARROLLO DE LA FIV EN COSTA RICA EN DIFERENTES PERÍODOS

4.2.1 ESTUDIOS QUE ANALIZAN PERÍODOS ANTERIORES AL PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Las primeras tres obras resaltan los hechos históricos en torno a la FIV desde su aplicación en seres humanos hasta la sentencia de la CDH. Dichas obras son útiles para la contextualización de la práctica de la FIV en Costa Rica. Por otro lado, las siguientes cuatro obras presentan posturas en torno a la práctica de la FIV y a la sentencia de la Sala IV del 2000. Estas obras son complementarias para el análisis de discurso en torno a la introducción de la práctica de la FIV y la prohibición de la misma en la prensa escrita.

El artículo de Jonson²⁶ consiste en un recuento resumido de la vida de Robert Edwards, el fisiólogo que logró la fertilización in vitro en seres humanos. El trabajo muestra cómo el interés de Edwards por las anomalías cromosómicas en humanos lo llevó a

²⁴ Fuentes, “Politización evangélica”, 89

²⁵ Fuentes, “Politización cristiana”, 89

²⁶ Martin Jonson, “Robert Edwards: the path to IVF”, *Reproductive Biomedicine Online* V. 23 n. 2 (agosto 2011), <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3171154/#d32e450>, (fecha de acceso: 22 de mayo 2017)

aplicar la fecundación in vitro en esta especie. También, el autor expone cómo tras intentos fallidos, en 1978 se logra el nacimiento de la primera niña concebida in vitro. Sin embargo, al ser un resumen comprimido de la vida de Edwards, deja de lado algunas cuestiones, como por ejemplo los motivos que tuvo el Consejo de Investigación Médica para no apoyarlo en su investigación.

La tesis de Navarro Moya y Rojas Vargas²⁷ indica que en 1983 se dan los primeros casos de embarazo mediante una técnica ultrasonográfica, realizada por el Dr. Gerardo Escalante, con ello se empieza a ejecutar la preparación en cuanto a capacitación y tecnología para realizar la técnica de la FIV. En 1993 el Instituto Costarricense de Infertilidad (ICI) estudia el marco legal relacionado a la futura práctica de la FIV para asegurarse que no haya impedimentos legales a la hora de su realización.

Luego de estas eventualidades, según Narro y Rojas, en 1994 se logra la primera FIV humana en Costa Rica. Sin embargo, esta descripción de la introducción se toma de un artículo del pionero de la FIV, el Dr. Gerardo Escalante titulado, *Fertilización in vitro: análisis de un fallo jurídico controversia del 2000*, donde no se documentan con fuentes los acontecimientos narrados. Además, este trabajo no explica en detalle el proceso de preparación de la FIV que llevó a que se lograra el primer embarazo in vitro.

El trabajo de Carranza²⁸, por su parte, señala que el Dr. Gerardo Escalante y su esposa, la Dra. Delia Ribas duraron 11 años en la preparación del primer in vitro. Durante estos años, ellos estudian en Europa, consiguen el equipo para instalar un laboratorio, y determinan los protocolos del procedimiento. Fue así como se creó, en el ámbito privado, el Instituto Costarricense de Infertilidad, dirigido por estos dos médicos. Carranza también menciona que del año 1994 a 1996, se incorporaron 50 parejas con infertilidad dentro del

²⁷ Francella Navarro Moya y Ana Lorena Rojas Vargas, “Derechos reproductivos en el contexto de los derechos humanos: fecundación in vitro en Costa Rica”, (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2013.)

²⁸ Gabriela Carranza León, “Análisis Jurídico del Caso Gretel Artavia y Otros vs. Costa Rica. Bases para la materialización del Derecho a una Salud Evolutiva Integral”, (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2015.)

programa de la FIV del Instituto Costarricense de Infertilidad para recibir tratamiento. Durante este período se obtuvieron nueve embarazos. Sin embargo, para esta descripción de los hechos, utiliza un artículo de la prensa escrita, que le resta fiabilidad. A su vez, respecto a las fuentes, emplea un informe médico de ICI (Instituto Costarricense de Infertilidad) con un vocabulario muy técnico.

La obra del biólogo Rafael Acuña Mesén²⁹, presenta argumentos en contra de la práctica de la fecundación in vitro. En este sentido, la fuente resulta útil para esta investigación respecto a la argumentación que se ha hecho en la prensa escrita en contra de esta práctica durante el período 1995-2000. Acuña desde una postura bioética argumenta que la intervención humana en la FIV, implica errores e ineficacias en el procedimiento que aumentan las pérdidas embrionarias. Sin embargo, esta obra no incluye los argumentos bioéticos a favor de la fecundación in vitro durante este período, y además la fuente no incorpora los argumentos legales ni religiosos que se dieron en torno a la FIV en dicho período.

La obra del Centro de Justicia Constitucional y Presidencia de Sala Constitucional³⁰, contiene un apartado titulado *Comentario a la sentencia 2000-2036*, en el cual el Dr. Gerardo Escalante López y el Dr. Hernán Collado Martínez publican su opinión respecto a la sentencia que prohibió la FIV en el 2000. Por un lado, el Dr. Escalante indica que en la sentencia no se consideró que las pérdidas embrionarias que ocurren durante la fecundación—sea este proceso por medio de reproducción natural o asistida—son generadas por el proceso de selección natural, en donde los embriones que no son viables se pierden de manera natural. Por otra parte, el Dr. Collado felicita a la Sala Constitucional por defender la vida del embrión, la cual, según él, se encuentra en peligro desproporcionado, durante la técnica de la FIV. En cuanto a la obra de Hermes Navarro del

²⁹ Rafael Acuña Mesén, *Defendiendo la vida*, (San José, Costa Rica: Editorial ICER, 1997)

³⁰ Centro de Justicia Constitucional y Presidencia de Sala Constitucional, *20 años de justicia constitucional*, (San José, Costa Rica: EUNED, 2009).

Valle³¹, ésta presenta los argumentos a favor de la sentencia de la Sala Constitucional. Sin embargo, en esta obra no se mencionan los argumentos bioéticos sobre dicha sentencia. Así mismo, en ninguna de las dos obras anteriores se presenta una postura religiosa en torno a la misma.

Gerardo Trejos Salas³²,—representante de las parejas que demandarían al Estado por la prohibición de la FIV ante la CDH—, presenta los alegatos de estas parejas en cuanto al impacto que tuvo esta prohibición en sus vidas. En esta obra Salas presenta argumentos legales relacionados con las razones por las cuales la prohibición de la FIV debía ser levantada por el Estado costarricense. En relación con esto, la obra es útil para fundamentar los argumentos legales en la prensa a favor de las parejas en el período anterior a la sentencia de la CDH. Sin embargo, esta fuente excluye los argumentos legales defendidos por el Estado en torno a la prohibición de la técnica. Así mismo, en esta obra no están presentes las posturas bioética y religiosa.

4.2.2 ESTUDIOS SOBRE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Las siguientes obras se focalizan en la sentencia de la CDH. Las primeras cuatro obras consisten en tesis de Derecho que toman una postura en torno a la sentencia de la CDH. Las siguientes cuatro obras, escritas por autores de diferentes países del continente americano, toman una postura legal directa ante el informe de la CIDH y la posterior sentencia de la Corte. Estos estudios son complementarios para el análisis de discurso en torno a la sentencia de la CDH en la prensa escrita.

La tesis de Navarro y Rojas³³, mencionada anteriormente, analiza los derechos reproductivos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Igualmente,

³¹ Hermes Navarro del Valle, *El derecho de la vida y la inconstitucionalidad de la fecundación in-vitro*, (San José, Costa Rica: PROMESA, 2001).

³² Gerardo Trejos Salas, *La Prohibición de la fecundación in vitro en Costa Rica*, (San José, Costa Rica: Editorial Juricentro, 2008).

³³ Navarro y Rojas, “Derechos reproductivos”

examina el estado de los derechos reproductivos en la legislación interna del país. A su vez, la tesis describe el proceso que condujo a elevar el caso a la CDH. Posteriormente, presenta los efectos jurídicos de la sentencia en Costa Rica.

Además, estas autoras toman una postura a favor de la aprobación de la práctica al concluir que, aunque es necesario darle importancia a la regulación de las conductas que podrían estar relacionadas con los embriones creados durante la práctica de la FIV, no se debe por ello negar o cerrar la posibilidad de acceder a esta práctica como medio para lograr la procreación, en consideración de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico del país.

Sin embargo, en este trabajo se obvian los conflictos de intereses en el Estado que dificultan el desarrollo y la aprobación de las iniciativas de ley para regular la FIV, cuando se argumenta que los proyectos de ley parecen dirigirse a un mero cumplimiento de las sentencias de la Corte, en lugar de perfilarse como posibles legislaciones destinadas a defender los derechos reproductivos comprendidos en la aplicación de la técnica.

En la tesis de Gutiérrez Alvarado³⁴, por su parte, se exponen las principales características del proceso que condujeron a la ilegalización de la práctica de la FIV. Además, se analiza, desde una perspectiva crítica, el pronunciamiento de la CDH. Gutiérrez Alvarado argumenta que la Corte interpretó los artículos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de manera subjetiva. Asimismo, el autor argumenta que la Corte no analizó a fondo el tema del Derecho a la Vida y solo abordó los aspectos que le interesaban en relación a este derecho a la hora de fallar.

Asimismo, este autor se posiciona en contra de la aprobación de la práctica de la FIV, argumentando que ésta atenta contra la vida. Con respecto a la metodología de la investigación, el autor utiliza el análisis histórico para desarrollar un marco histórico de las

³⁴ Franklin J. Gutiérrez Alvarado, “La Fecundación in vitro como un derecho humano reconocido en el Ordenamiento Internacional de los Derechos Humanos”, (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2013.)

diferentes etapas del tema de la FIV en Costa Rica; sin embargo, no se analiza el proceso que condujo a la sentencia de la Corte. Es decir, no se toma en cuenta el momento en que las parejas afectadas por la sentencia de la Sala IV solicitan a la CIDH que tome su caso y la posterior elevación del caso a la Corte, cuando no se llega a un arreglo entre el Estado y las parejas, a pesar de que estos hechos resulten relevantes para el análisis histórico del tema.

Como tercera investigación, en la de tesis Dávila Castro y Ugalde Zamora³⁵ se analiza la situación anterior y posterior a la resolución de la Sala Constitucional con respecto a la FIV. Así mismo, se analiza la sentencia de la CDH y sus implicaciones en la FIV en Costa Rica, empleando como marco de referencia el caso de España. Las autoras, también toman una postura crítica ante la sentencia de la Corte, al argumentar que esta resolución está mal planteada, al no realizarse una sentencia jurídica, sino social o política.

Además, la Corte interpreta teorías científicas y favorece una de estas teorías, por lo cual se considera que dicho tribunal extiende su poder legal ante estas situaciones. De igual forma, Dávila y Ugalde se posicionan en contra de la aprobación de la práctica del FIV, argumentando que no es una práctica eficaz por la considerable pérdida de embriones en el proceso. Respecto a la metodología, las autoras emplean una de tipo cualitativa con paradigma interpretativo para la legislación, la jurisprudencia y la doctrina en torno al tema. No obstante, queda poco claro cómo se va emplear esta metodología para determinar las medidas alternativas a la práctica de la FIV.

La tesis de Carranza³⁶, mencionada en otro apartado, se vuelve a traer a colación porque en ella se identifica cómo se ha tratado al tema de la infertilidad costarricense mediante referencias a hechos históricos en el ámbito interno y externo. A su vez, se analiza el impacto ético-legal de la prohibición de la FIV en la población con infertilidad. Además, se determinan e interpretan las bases jurídicas existentes, a la luz de un

³⁵ Zaída M. Dávila Castro y María Martha Ugalde Zamora, “La Fecundación in Vitro: el derecho del embrión frente al derecho reproductor, un análisis comparativo entre la situación actual de Costa Rica y España”, (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2013.)

³⁶ Gabriela Carranza León, “Análisis Jurídico”

replanteamiento de infertilidad como discapacidad y el impacto jurídico del fallo de la Corte, con respecto al derecho interno. Por una parte, se identifican los posicionamientos administrativos, éticos y legales alrededor del tema de la FIV, desde el derecho comparado, para los casos particulares de Argentina y España.

Por otra parte, Carranza muestra una opinión favorable de la sentencia, ya que apoya el hecho de que los jueces de la Corte hayan considerado que la concepción no puede ocurrir fuera del cuerpo de la mujer, por lo que el embrión no implantado no se considera vida humana. Este planteamiento, en opinión de la autora, se aleja de los postulados conservadores de la Sala IV. Además, se posiciona a favor de la FIV, al indicar que se debe eliminar toda discriminación en torno a los tratamientos de reproducción asistida y argumenta que al ser la infertilidad una enfermedad, la población infértil merece la protección especial de la ley y del derecho internacional. No obstante, es confusa la manera en que plantea la problemática de investigación. Por la manera en que está redactada no se precisa de manera acertada qué es lo que la autora quiere estudiar del fallo.

Ingrid Brena³⁷ presenta los antecedentes del informe de la CIDH sobre el caso en contra del Estado costarricense por haber prohibido la FIV. Así mismo, Brena realiza un análisis de la resolución de la CIDH en donde presenta las posiciones del Estado y de las parejas demandantes, los derechos revisados y las conclusiones de la CIDH. Por otro lado, la autora presenta una opinión favorable sobre el informe de la CIDH, al argumentar que los miembros de la CIDH en su resolución tuvieron la capacidad de entender que no debían intervenir en el debate sobre la protección del embrión, y que, por el contrario, debían determinar si la sentencia de la Sala Constitucional del año 2000 era justificada y proporcional o si era excesiva ante otras opciones menos restrictivas. Estos argumentos están acompañados de una síntesis y sistematización del informe.

³⁷ Ingrid Brena, “La fecundación asistida. ¿Historia de un debate interminable? El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* v. 12 (2012). (fecha de acceso 19 de abril del 2016). http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542012000100002&script=sci_arttext&tlng=en

Por su parte, Álvaro Paul³⁸ describe el proceso que condujo a elevar el caso a la CDH. Posteriormente, este autor analiza el pronunciamiento de la Corte, y, desde una perspectiva crítica, argumenta que, en la práctica, la Corte se ha alejado de lo que establece el texto de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ya que, según su criterio, se malinterpreta el artículo de la Convención sobre la protección de la vida. Además, el autor va más allá de su campo (Derecho) al argumentar que la CDH es hispano-centrista, porque únicamente se basa en el significado español de concepción para fundamentar su criterio.

En esta misma línea, Ligia de Jesús³⁹ critica el empleo inadecuado de las normas de interpretación de tratados por parte de la CDH, las cuales fueron establecidas en la Convención de Viena y la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Por otro lado, en su artículo predomina el tecnicismo legal, lo cual genera incompreensión en los lectores que son ajenos a esta área.

Por su parte, Dickens et al⁴⁰, muestran una opinión favorable sobre la sentencia de la CDH, al señalar que la decisión de la Corte está estructurada en una sólida evidencia científica y que su interpretación contribuye a fomentar el avance científico en lo referente a la salud. Dicha argumentación está basada en fuentes legales. Sin embargo, el artículo se fundamenta primordialmente en lo que la Corte sentencia, sin emplear otras fuentes legales para reafirmar su posición.

4.2.3 ESTUDIOS SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ANTE LA SENTENCIA DE LA CDH

Las siguientes obras se enfocan en los puntos de interés para la Asamblea Legislativa, dentro de la sentencia de la CDH del 28 de noviembre del 2012. Estos estudios presentan de forma general las iniciativas en el Congreso para regular la FIV y la discusión

³⁸ Álvaro Paul, "Decision-making Process of the Interamerican Court: an Analysis Prompted by the 'In Vitro Fertilization' Case". *ILSA Journal of International & Comparative Law* V. 21 n. 1 (2014): 87-133

³⁹ Ligia. De Jesús, "A Pro-choice Reading of a Pro-Life Treaty: The Inter-American Court on Human Rights' Distorted Interpretation of the Convention of Human Rights in *Artavia v. Costa Rica*". *Wisconsin International Law Journal* V. 32 n. 2 (2014): 223-266.

⁴⁰ Bernard Dickens, Sandra Dughman Manzur y Fernando Zegers-Hochfield. "Human Rights to In Vitro Fertilization". *International Journal of Gynecology & Obstetrics* V. 123 n. 1 (2013): 86-89

generada alrededor de ellas. Estas obras son útiles para la contextualización de las resoluciones que brinda el Estado ante la sentencia de la CDH. Además, se consideran complementarias para el análisis de discurso en torno a estas resoluciones en la prensa escrita.

El artículo de Ramírez Gutiérrez⁴¹, realizado desde la disciplina de Derecho, identifica las principales características que llevaron al proceso que condujo a elevar el caso a la Corte. También, señala las implicaciones jurídicas que tiene la sentencia para el Estado. En este artículo, igualmente, se exponen los principales puntos de los proyectos de ley en la corriente legislativa. Sin embargo, la autora simplifica el estado actual de las propuestas de ley en el Congreso, presentando la presión de los grupos conservadores y religiosos en el Congreso como única causa de la lentitud del avance de estos proyectos en la corriente legislativa.

Por su parte, Arias Ramírez y Delgado Madrigal⁴², desde las áreas del Derecho y la Sociología, se enfocan en dos ejes, el primero de ellos consiste en presentar las principales características sobre la infertilidad femenina y masculina en el país, así como los puntos principales en relación a las políticas en salud reproductiva y sexualidad.; mientras que el segundo eje radica en analizar los alcances de la sentencia de la CDH. Además, los autores, como integrantes del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, indican a los legisladores los puntos precisos y concretos establecidos en la sentencia, que deberían ser incluidos en las iniciativas de ley existentes en la corriente legislativa. No obstante, ellos no presentan con claridad cuáles de estos puntos ya están incorporados en las propuestas de ley y cuáles no.

⁴¹ Adriana Ramírez Gutiérrez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes en la corriente legislativa sobre fertilización in vitro”, *Revista Parlamentaria* v.21 n. 1 (2014): 49-83

⁴² Bernal Arias Ramírez y Kattia Delgado Madrigal, “La infertilidad y el alcance de la sentencia de la Corte IDH Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica”, *Revista Parlamentaria* v.21 n. 1 (2014): 119-203

Asimismo, Molina Cruz y Mora Castellanos⁴³, desde la Sociología y las Ciencias Políticas, analizan la sentencia de la Corte, las normas internacionales relacionadas a la FIV y al derecho a la salud, así como las repercusiones que la prohibición ha tenido en las parejas afectadas. El propósito del análisis de estos tres aspectos es determinar las obligaciones legales del Estado costarricense alrededor del tema. Con todo, a pesar de que el texto concluye que la Asamblea Legislativa está obligada a aprobar una legislación que regule la FIV, no señala si esta obligación de la Asamblea en particular, es un mandato expreso de la Corte o no.

Fabricio Alvarado Muñoz⁴⁴, político formado en periodismo, describe algunas características del contexto histórico del debate en torno a la práctica de la FIV. También en la obra se realiza una valoración general del debate parlamentario alrededor de las iniciativas de ley para regular la FIV. En este sentido, Alvarado señala que hubo una polarización del debate y varios discursos de desacreditación, lo cual fue perjudicial para la aprobación de un proyecto de ley. Ahora bien, el autor deja de lado el hecho de que en su pronunciamiento la Corte le da la libertad a los legisladores para que deliberen sobre la manera en que se regulará la práctica del FIV, cuando presenta como una verdad su argumento, en donde se señala que acatar al pie de la letra lo que dice la CDH significa clausurar el debate y dejar de lado los principios democráticos del país.

4.3 BALANCE ENTRE LA LITERATURA Y EL PRESENTE TRABAJO

En ninguno de los enfoques mencionados se analizan los discursos de la prensa escrita relativos a los acontecimientos en torno a la FIV, lo cual hace de esta una propuesta de investigación innovadora ante la problemática del presente trabajo. Además, esta metodología de análisis del discurso da una visión panorámica del tema porque abarca las discusiones generadas en distintos momentos, a saber: la práctica de la FIV (1995-1999), la

⁴³ Emilia Molina Cruz y Patricia Mora Castellanos, “El derecho a la salud y la fertilización in vitro”, *Revista Parlamentaria V.21 n. 1* (2014): 297-320

⁴⁴ Fabricio Alvarado Muñoz, “Fecundación in vitro en Costa Rica entre la soberanía coartada y la defensa de la vida”, *Revista Parlamentaria V. 21 n. 1* (2014): 373-401

ilegalización de dicha práctica (2000-2003), el proceso legal en contra del Estado ante la CDH (2000-2012), el pronunciamiento de la CDH (2011-2013), la propuesta un proyecto de ley por administración Chinchilla (2010-2011) y la firma del Decreto Ejecutivo (2015-2016). Así mismo, el análisis del presente trabajo, al contrario de los otros estudios, abarca los argumentos legales, bioéticos y religiosos dentro de la discusión alrededor de la práctica de la FIV. Además, en ninguna de estas obras se analizan los acontecimientos en torno a la fecundación in vitro utilizando tanto fuentes legales como los artículos de periódico.

Por otro lado, Fuentes es la única autora en la literatura hallada relativa al tema, que señala que existe una alianza católico-cristiana que se opone a los derechos sexuales y reproductivos. Esta unión se consolida con la demanda de los derechos del sujeto embrionario a principios del siglo XXI. Bajo esta premisa, es que se opusieron a la regulación de la FIV, y a la accesibilidad de la píldora del día después y el aborto terapéutico. Esto es evidente en las acciones de los diputados cristianos para estancar las regulaciones relacionadas con estos asuntos.

Con relación a esto, en el presente trabajo se examina la reproducción de discursos entre la Iglesia Católica y los diputados evangélicos en contra de la regulación de la FIV de parte del Estado. Además, se analizan las diferentes estrategias que realizan los diputados cristianos en oposición a regular la técnica como las mociones a proyectos de ley y el acto de inconstitucionalidad del decreto de ley del 2015. En este sentido, se estudian los discursos y acciones de estos actores como un ejemplo del control biopolítico del cuerpo femenino.

5 MARCO CONCEPTUAL

5.1 PROBLEMÁTICAS DE INVESTIGACIONES SIMILARES EN OTROS CONTEXTOS

5.1.1 TRABAJOS SOBRE SITUACIÓN ACTUAL DE LA PRÁCTICA DE LA FIV Y DE OTRAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Para este trabajo es importante estudiar la situación actual de la práctica de la FIV en Latinoamérica. Al entender la población que se realiza el procedimiento, así como los avances y desafíos del mismo, se puede tener una mayor comprensión de los argumentos en torno a la dicha técnica.

Los artículos *Assisted reproductive technologies in Latin America: The Latin American Registry, 2010*⁴⁵ y *Assisted reproductive technologies in Latin America: The Latin American Registry, 2012*⁴⁶ son reportes de la situación actual de la FIV y de otras técnicas de reproducción asistida en América Latina. Los reportes analizan los datos de 14 países de esta región. En estos reportes se estudia la cantidad de centros que realizan la práctica, el número de procedimientos que realizan los centros, el acceso a las técnicas de reproducción asistida (medido por el número de ciclos por cada millón de mujeres entre los 15 y 35 años), la edad de las mujeres que se realizan este procedimiento, y la cantidad embarazos y partos. Uno de los resultados de estos reportes fue que la edad de las mujeres que se realizan este procedimiento ha aumentado. La proporción de los ciclos de la FIV en mujeres de 40 años o mayores pasó de un 17 % en 2011 a un 39% en 2012. Los reportes también concluyen que la cantidad de partos ha aumentado relativamente. Por otro lado, los éstos señalan que la transferencia de más embriones al útero resulta en una proporción alta de embarazos múltiples y un incremento del riesgo de partos múltiples y de complicaciones postnatales.

⁴⁵ María do Carmo Borges de Souza, Javier Crosby, Carolina Musri, Juan Enrique Schwarze, y Fernando Zegers-Hochschild, “Assisted Reproductive Technologies in Latin America: The Latin America Registry, 2010”, *JBRA Assisted Reproduction V. 16 n. 6 (2012)*, <http://redlara.com/images/arq/rla2010.pdf>, (fecha de acceso: 10 de mayo del 2016)

⁴⁶ María do Carmo Borges de Souza, Javier Cosby, Carolina Musri, Juan Enrique Schwarze y Fernando Zegers-Hochschild, “Assisted Reproductive Technologies in Latin America: The Latin America Registry, 2012”, *JBRA Assisted Reproduction V. 18 n. 4 (2014)*: 127-135

5.1.2 DISCUSIONES LEGALES SOBRE LA PRÁCTICA DE LA FIV

Las discusiones legales relacionadas a la práctica de la FIV, presentes en estos estudios, contribuyen a identificar los argumentos legales dentro de los discursos alrededor de esta técnica para el caso costarricense. Entre los temas relacionados a las discusiones legales están la naturaleza jurídica del embrión, la naturaleza jurídica de la reproducción asistida, la discusión en torno a los derechos humanos vinculados a esta técnica y la filiación de los niños nacidos por medio de técnicas de reproducción asistida

En el artículo de Escobar ⁴⁷ son planteadas las discusiones legales que pueden surgir para la regulación de las técnicas de reproducción asistida en Nicaragua. Particularmente, en esta investigación se presentan las discusiones en torno a la filiación del hijo que fue concebido mediante una de estas técnicas y las discusiones sobre la sucesión, cuando la mujer concibe mediante una técnica de reproducción asistida con el semen de su marido muerto.

María Victoria Famá⁴⁸, desde Argentina, examina la proporcionalidad de las legislaciones en el Proyecto de Código Civil y Comercial, en relación con los derechos a la identidad del niño que ha nacido por medio de una técnica de reproducción asistida. Famá concluye que el Proyecto de Código Civil y Comercial limita el derecho de obtener un estado de la familia con relación a los datos genéticos o biológicos, ya que prohíbe emprender acciones de emplazamiento y desplazamiento filial por técnicas de reproducción asistida.

⁴⁷ Iván Escobar Fornos, “Derecho a la reproducción humana (inseminación artificial y fecundación in vitro)”, *Cuestiones Constitucionales n. 16* (2007) http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000100005, (fecha de acceso 28 de abril del 2016).

⁴⁸ María Victoria Famá, “El derecho a la identidad de un hijo concebido mediante las técnicas de reproducción humana asistida en el Proyecto de Código Civil y Comercial de la nación”, *Lecciones y Ensayos n. 90* (2012): 171-196

Por su parte, en la tesis de Quincosa Marquez⁴⁹ se presentan los aspectos jurídicos de México vinculados a las técnicas de reproducción asistida a saber: la naturaleza jurídica del embrión, la naturaleza jurídica del material genético, la filiación de los niños que han nacido mediante estas técnicas, la filiación en los casos de fecundación post-mortem y maternidad subrogada. Además, son examinadas las legislaciones mexicanas que regulan estas técnicas. Quincosa concluye que hay muchos vacíos legales, al no definir si se realiza un contrato para establecer los efectos legales de este tipo de técnicas. La autora también señala que no se mencionan efectos jurídicos para los usuarios, los donantes y para el niño concebido mediante estas técnicas. A su vez, la investigadora indica que no se ha previsto el desamparo de los niños concebidos por medio de estas técnicas.

Silverino Bavio⁵⁰, en su trabajo, analiza algunas discusiones legales en torno a las técnicas de reproducción asistida para el contexto peruano. Entre los temas de discusión, que presenta esta autora, está la consideración legal de la infertilidad como una enfermedad, el estatuto ontológico del embrión, la cuestión de la donación de óvulos y la consideración de la maternidad subrogada. Además, la autora señala que en el contexto peruano se deben replantear algunas legislaciones vinculadas a los casos de reproducción asistida, particularmente en las legislaciones sobre la filiación e identidad de las personas.

Por otra parte, Zapata Larraín⁵¹ pretende demostrar que el Derecho chileno reconoce la calidad de persona al embrión humano. Desde ese reconocimiento, el régimen legal chileno le garantiza al embrión algunos derechos fundamentales como el derecho a la vida a la integridad física y psíquica, y a ser tratado como persona. Zapata también señala que con la fecundación in vitro heteróloga (entre dos personas que no están unidas por matrimonio) existirían dificultades no previstas por la ley en relación con la filiación, los derechos

⁴⁹ Rocío Quincosa Marquez, “Análisis sobre la importancia de legislar la reproducción asistida en México”, (Tesis de Maestría en Derecho, Universidad La Salle, 2010.)

⁵⁰ Paula Silverino Bavio, “Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú”, *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia* V. 58 n. 9 (2012), http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2304-51322012000300009&script=sci_arttext (fecha de acceso 27 de abril del 2016).

⁵¹ Patricio Zapata Larraín, “Persona y embrión humano. Nuevos problemas legales y su solución el derecho chileno”, *Revista Chilena de Derecho* v. 15 n. 2-3(1988): 375-391

familiares y sucesorios del niño, y en torno a la estabilidad del vínculo conyugal de la pareja.

Ruiz y Zúñiga⁵², por su parte, en su artículo, tienen como objetivo demostrar que la Constitución chilena no prohíbe toda forma de aborto y que las normas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que regulan la vida, no establecen una prohibición semejante a ésta. Por una parte, estos autores emplean, de manera completa, un análisis interpretativo de la Constitución chilena y de la Convención Interamericana de Derechos Humanos para cumplir con sus objetivos, a la luz de la sentencia de la CDH del 2012. Por otra parte, ellos acreditan el pronunciamiento de la Corte al indicar que los argumentos, que esta entidad maneja, están bien fundamentados y, por lo tanto, Chile debe cambiar su jurisprudencia con respecto al aborto, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, así como los derechos de libertad e igualdad de las mujeres. Al final, el artículo equipara el aborto y a la FIV en términos de autonomía reproductiva.

De modo similar, Carlos Herrera analiza el impacto de la sentencia de la CDH del 2012 en relación a otros casos relacionados a los derechos reproductivos para América Latina. Mediante esta resolución la CDH analiza por primera vez el alcance del derecho en el contexto de la polémica sobre el comienzo de la vida desde la perspectiva de los derechos sexuales y reproductivos. Por un lado, la Corte concluyó que la vida empieza en el momento de la implantación. Por otro lado, la CDH indica que la protección del derecho de la vida humana no es absoluto. Esto abre el paso para las legislaciones al aborto terapéutico. Además, la resolución de la CDH desaprueba la noción de que el anticonceptivo de emergencia es abortivo, ya que considera que la vida no sin la implantación. En este sentido, la evidencia científica establece que el anticonceptivo de

⁵² Alfonso Ruiz y Alejandra Zúñiga. “Derecho a la vida y constitución: consecuencias de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ‘Artavia Murillo v. Costa Rica’”. *Estudios Constitucionales V. 12 n. 1* (2014). http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002014000100003&script=sci_arttext#n**, (fecha de acceso 27 de abril del 2016).

emergencia no puede interrumpir un embarazo una vez que la implantación haya ocurrido.⁵³

5.1.3 LOS CONSERVADORES PRO-VIDA

Los actores que se opusieron a la legalización de la FIV durante el período en estudio eran de corte conservador, y se fundamentaban en la defensa de la vida del no nacido y en la oposición a lo que no se reproduce desde la moral de la Tradición. Ellos son parte de los denominados conservadores pro-vida. Estos actores o grupos al defender la vida del embrión de manera absoluta, restringieron otros derechos como el derecho a la vida privada y familiar y el derecho a fundar una familia. Algunos de estos conservadores formaron parte del Estado, especialmente del Congreso, en donde intentaron implementar leyes que se enfocaran en la defensa del no nacido, más que en la regulación de la práctica de la FIV. Estos conservadores pro-vida también han estado involucrados en la sociedad peruana. Mujica⁵⁴ señala que hay varias organizaciones de los grupos pro-vida que se inmiscuyen en las decisiones políticas que tienen que ver con los derechos sexuales y reproductivos. Estas organizaciones se oponen a los anticonceptivos, al aborto, a la pastilla del día después y el matrimonio igualitario. Como en el caso de Costa Rica una de las estrategias centrales de los conservadores pro-vida ha sido la participación en la creación de leyes.

5.1.4 BALANCE SOBRE LA LITERATURA SOBRE PROBLEMÁTICAS SIMILARES EN OTROS CONTEXTOS

Los estudios presentados anteriormente brindan algunos aportes conceptuales al presente trabajo. Además, los reportes sobre la FIV en América Latina, otorgan un mayor entendimiento de las condiciones actuales de esta técnica. Esto ayuda a identificar con más claridad las características de las técnicas de reproducción asistida que generan discusión en

⁵³ Carlos Herrera Vacaflor, “Los derechos sexuales y reproductivos a partir de ‘Artavia Murillo v. Costa Rica’: un nuevo paradigma para su acceso”. (VII Jornadas de Jóvenes Investigadores, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013).

⁵⁴ Jaris Mujica, *Economía Política del Cuerpo*, (Lima, Perú: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, 2007)

la sociedad. Asimismo, el estado jurídico del embrión, la naturaleza jurídica de la reproducción asistida y los derechos vinculados a esta técnica, son temas de discusión legal expuestos en estos enfoques, que también se presentan en el caso costarricense. Los estudios revelan la importancia de la sentencia de la CDH del 2012 en cuanto a la garantía de derechos reproductivos, no sólo para Costa Rica, sino también para América Latina. La obra de Mujica, por su parte, es central para analizar el papel de los conservadores pro-vida en Costa Rica para el caso de la FIV.

No obstante, hay algunas limitaciones en estos estudios. Por un lado, en cuanto a los reportes, son hechos para médicos, por lo que tienen un lenguaje muy técnico. Por otro lado, los siguientes seis estudios, solo se enfocan en los argumentos legales, dejando de lado los bioéticos y religiosos. Además, las dos obras sobre la sentencia de la CDH no visualizan las posturas críticas hacia la misma. En el caso de la obra de Mujica, la limitante es que no todas las acciones de los conservadores en el Perú son semejantes a las de Costa Rica. En Costa Rica los conservadores pro-vida son más difíciles de identificar y sus estrategias son más implícitas que en el contexto peruano.

5.2 CONCEPTOS

La fecundación in vitro es una técnica que trata la infertilidad. En relación con esto, en las discusiones legales en torno a la FIV, uno de los temas debatidos es la consideración legal de la infertilidad como una enfermedad. A su vez, otro tema discutido y ligado a este procedimiento es la efectividad para tratar la infertilidad. A partir de lo mencionado, es importante entender el concepto de infertilidad.

En este sentido, Bagnarello⁵⁵ señala que la infertilidad se define como el fracaso de concebir, después de 12 meses de relaciones sexuales frecuentes, sin la utilización de métodos anticonceptivos, en pacientes femeninas menores de 35 años. También, se

⁵⁵ Fiorella Bagnarello, “Fertilización in vitro: conceptualización”. *Revista Parlamentaria* v.21 n. 1 (2014), 205-206

considera infertilidad la falla para concebir posterior a los 6 meses de relaciones sexuales frecuentes, sin el uso de métodos anticonceptivos, en mujeres de 35 años o mayores. Según Arias y Delgado⁵⁶ las principales causas de infertilidad son el factor tubárico, la esterilidad masculina y la disfunción ovárica.

Cabe señalar que, al haber argumentos bioéticos en torno a la FIV, es necesario conocer el término de bioética. La bioética es el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida, a la luz de valores y principios morales. Algunos temas que se estudian y discuten en la bioética son: la reproducción humana, las intervenciones en el patrimonio genético, intervenciones relacionadas al fin de la vida humana, manipulación del cuerpo humano y sus órganos, manipulación de seres y medios vivos no humanos, experimentación con seres humanos y sus elementos germinales, problemas causados por tecnologías modernas y problemas relacionados a la distribución equitativa y justa de los recursos sanitarios.⁵⁷ Además, la bioética se compone de un conjunto de investigaciones, discursos y prácticas, generalmente pluridisciplinarias y pluralistas, cuyo fin es aclarar y resolver, en lo posible, preguntas relacionadas con la ética, generadas por la investigación y el desarrollo biomédicos y biotecnológicos, en el seno de sociedades caracterizadas, en diversos grados, por ser individualistas, multiculturales y evolutivas.⁵⁸

Las discusiones políticas, tanto dentro de la Asamblea Legislativa como entre la sociedad general respecto a las iniciativas de regulación de la FIV en Costa Rica son importantes, por lo que hace necesario saber en qué consiste la biopolítica. La biopolítica según Foucault, es una forma específica de poder sobre la vida basado en los procesos biológicos de la población. Las disciplinas del cuerpo y la regulaciones de la población son los ejes alrededor de los cuales se despliegan los mecanismos de poder sobre la vida.⁵⁹ Para Acosta, existen dos significados posibles. Por un lado, la biopolítica es el poder

⁵⁶ Arias y Delgado, *La infertilidad y el alcance de la sentencia*, 132

⁵⁷ Antonio Marlasca López, *Introducción a la bioética*, (Heredia, Costa Rica: Universidad Nacional de Costa Rica, 2002): 12

⁵⁸ Nelson Molina Rarmírez, “La bioética: sus principios y propósitos para un mundo tecnocientífico, multicultural y diverso”, *Revista Colombiana de Bioética* V 8 n 2 (julio-diciembre 2013): 22

⁵⁹ Michel Foucault, “Rights of Death and Power over Life”, en: Timothy Campbell y Adam Sitze (ed), *Biopolitics a Reader*, (Estados Unidos: Duke University Press, 2013): 44

arbitrario sobre la vida biológica o política sobre la vida. Por otro lado, consiste en un buen gobierno en función de la persona humana o política para la vida. Además, según esta autora, a la biopolítica le corresponden los debates de la sociedad civil, los enfrentamientos parlamentarios, la redacción y aprobación de propuestas legislativas, las verificaciones sobre la constitucionalidad de los actos; todo ello alrededor de los temas relacionados a la bioética.⁶⁰ Ahora bien, existe una definición más general, que conceptualiza a la biopolítica como una fusión de la vida y la política, considerando el empleo de tecnologías aplicadas a la sociedad.⁶¹ Mientras que Lemke señala que la biopolítica está vinculada a la administración y regulación de los procesos de la vida a nivel de las poblaciones. La biopolítica está enfocada en seres vivos, en vez de sujetos legales; en otras palabras, lidia con sujetos legales que son a su vez seres vivos.⁶² En relación con la biopolítica, se menciona la ciudadanía biológica, en donde los individuos demandan que se les de tratamiento por su condición o enfermedad, y que le otorgan la responsabilidad al Estado de compensarlos por su condición⁶³

Algunos argumentos legales dentro de la discusión de la FIV se fundamentan en la dignidad humana y la protección de la vida. Por lo tanto, es importante tener claro el término de bioderecho. Este se define como la función del Derecho en lo relacionado a discutir y analizar cuestiones bioéticas. El bioderecho tiene como objetivo la preparación y el estudio de las nuevas leyes, y el seguimiento de las vigentes, con el fin de garantizar su fundamentación en la dignidad humana, así como el respeto y la protección de la vida.⁶⁴

Otros argumentos legales alrededor de la FIV están relacionados a los derechos humanos, sean los derechos de las personas que ya hayan nacido o de las que están por nacer. Los derechos humanos, por otro lado, se pueden definir como un sector de la

⁶⁰ Andrea Acosta Gamboa, “¿Ética en la fecundación in vitro?: bioética, biopolítica y bioderecho. *Revista Parlamentaria V.21 n.1* (2014): 341-342

⁶¹ David Caldevilla, “La biopolítica: ambivalencia de un concepto polisémico”, *Revista Foro n. 11* (2010), <http://web.upla.cl/revistafaro/n11/art10.htm>, (fecha de acceso: 9 de mayo del 2016)

⁶² Thomas Lemke, *Biopolitics: An advance introduction*, (Estados Unidos: New York University Press, 2011): 4.

⁶³ Nikolas Rose, *The Politics of Life Itself*, (Estados Unidos: Princeton University Press, 2007): 25

⁶⁴ Acosta, “¿Ética en la fecundación in vitro?”, 345-346

normatividad jurídica en lo referente a los valores humanos en sus dimensiones de libertad, autonomía e igualdad de condición en la vida social, los cuales deben ser respetados en toda legislación. Su formulación es resultado histórico de una toma de conciencia de las exigencias sociales procedentes de la excelencia del ser humano y que han sido manifestadas en declaraciones, leyes fundamentales, constituciones o en los ordenamientos como ley fundamental.⁶⁵ Los derechos humanos tienen una dimensión que los convierte en “medio de constreñimiento del poder” reconociendo que son tales en tanto que principios morales inmanentes a la condición de lo humano, teniendo entonces una potencialidad de la crítica y legitimidad frente a las situaciones de su degradación o violación. Por otro lado, existe un proceso de socialización de los derechos humanos que se da por medio de redes transnacionales que comparten creencias, valores y normas, significados sociales, políticos y culturales.⁶⁶ Entre los derechos humanos existen los derechos reproductivos que incluyen el derecho a la autonomía reproductiva, a la salud reproductiva y a fundar una familia.⁶⁷ Por otro lado, la FIV es método relacionado al derecho a la salud reproductiva, el cual abarca el derecho del hombre y la mujer de obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces asequibles y aceptables, el derecho a recibir los servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos, y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos.⁶⁸

Existen argumentos en torno a la FIV relacionados con la vida y dignidad humana. En lo que respecta a la vida humana, existe una discusión bioética sobre su comienzo. Por un

⁶⁵ Antonio Osuna Fernández-Largo, *Teoría de los derechos humanos: conocer para practicar*, (Madrid: Editorial San Sebastián, 2001):32

⁶⁶ Jairo Antonio López, “Los derechos humanos en movimiento: una revisión teórica contemporánea”. *Esporal V. XX n.56* (2013), http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652013000100001, (fecha de acceso: 22 de setiembre del 2018).

⁶⁷ Alda Facio, *Los derechos reproductivos son derechos humanos*, (San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008): 26-28

⁶⁸ Alda Facio, *Los derechos reproductivos son derechos humanos*, (San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008): 33

lado, se afirma que con la fecundación se define al individuo.⁶⁹ Esta afirmación concuerda con lo establecido por la Iglesia Católica.⁷⁰ Por otro lado, se indica que es solo con la implantación que se produce la individualidad del embrión.⁷¹ Por su parte, respecto a la dignidad humana, Rhoda Howard la define como comprensiones culturales particulares de la moral interna del valor de la persona humana y sus relaciones políticamente adecuadas con la sociedad. Esta definición permite incluir una variedad de comprensiones culturales particulares existentes relativas a la dignidad humana, y, por lo tanto, es posible reconocer que hay más de un verdadero significado de este concepto. Es por esta razón, que el concepto de la dignidad humana es compatible dentro de una realidad culturalmente heterogénea ⁷²

5.3 CONCEPTOS A DISCUTIR EN EL TRABAJO

El debate en cuanto a si el Estado debe prohibir la práctica de la fecundación in vitro o no es central en este trabajo. Esta discusión está relacionada a la política sobre el cuerpo femenino, por lo que el término de biopolítica es esencial para el análisis del trabajo. Además, los conservadores pro-vida juegan un papel importante en esta política sobre el cuerpo femenino, por lo tanto es un concepto necesario en la discusión del tema. Por otra parte, los que estaban a favor de que se legalice la práctica de la FIV, alegan a que es un instrumento para ejercer varios derechos reproductivos como el derecho a la autonomía reproductiva, al acceso de la salud reproductiva y a fundar una familia. Por lo tanto este concepto de derechos reproductivos es relevante para el estudio del tema. Además, algunos argumentos en contra o a favor de la FIV se centran en el área de bioética, por lo tanto es un concepto de importancia para el análisis de los discursos sobre el tema. Así mismo hay posiciones legales en torno a este debate, por lo que se considera esencial utilizar el concepto de bioderecho en el trabajo. Por otro parte, las parejas infértiles que

⁶⁹ Natalia López Moratalla y Antonio Ruiz Retegui, “Manipulación del patrimonio genético humano con fines eugenésicos”, en: *Deontología Biológica*, dir. Natalia López Mortalla, (Pamplona, España: Universidad de Navarra, 1987): 345.

⁷⁰ John Merrit, *When does human life begin?* (Washington, E.E.U.U: Crystal Clear Books, 2012): 24.

⁷¹ Javier Marcó Bach, “Fecundación "in vitro" y transferencia de embriones (FIVET)”. *Cuadernos de Bioética n.1* (1990):30.

⁷² Doron Schultznier, “Human Dignity: Functions and Meanings”, en *Perspectives on Human Dignity: A Conversation*, Norelle Lickiss y Jeff Malpas (eds), (Países Bajos: Springer Science & Buisness Media, 2007): 81

demandan al Estado en relación al tratamiento de su enfermedad, por lo que el término de ciudadanía biológica es relevante.

6 FUENTES Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA

6.1 DESCRIPCIÓN DE FUENTES

Con relación a las fuentes principales, se utilizan artículos de prensa escrita de *La Nación*, *Semanario Universidad*, *Eco Católico*, *La República*, *La Prensa Libre*, *Diario Extra*, *Al Día*, *Esta Semana* y *El Heraldo*. Los artículos fueron encontrados por medio de la base de datos del SINABI, utilizando como palabra clave “fecundación in vitro”. Otros artículos, especialmente los del *Eco Católico*, se buscaron según fechas relevantes en torno a los acontecimientos relacionados a la polémica de la fecundación in vitro. Por ejemplo, para el período del proceso legal de las parejas demandantes (2000-2012), se concentró la búsqueda entre el año 2010 cuando la CIDH presenta su declaración, y el año 2012 cuando ocurre el juicio ante la CDH.

Además, en estos periódicos se encuentran argumentos relacionados a la práctica de la FIV, y al fallo de la Sala IV que prohibió la FIV en el 2000. También, en este material es posible encontrar los alegatos de las parejas afectadas por la sentencia y de sus defensores y los argumentos en torno a la sentencia de la CDH del 2012. De igual forma, en esta documentación periodística se presentan las observaciones sobre los proyectos de ley que regulan la FIV y los argumentos sobre el decreto que regula la FIV del 2015. Todas ellas son fuentes mediáticas que dan cuenta de momentos clave de este proceso.

En cuanto a la distribución temporal, para el período 1995-1999, período en que se practica la FIV, los artículos son escasos. Para este efecto, se consultaron alrededor de treinta y cuatro periódicos. Por otro lado, para el período de sentencia de la Sala Constitucional (finales del 2000-2003) se consultaron aproximadamente 99 artículos.

Para el período 2000-2012, fueron consultados alrededor de 87 artículos. Se debe aclarar que no se consideraron todas las publicaciones de los doce años, sino que se empleó

el filtro los buscadores del catálogo de SINABI y de la página de Semanario Universidad. Entre los años 2010 y 2012, hubo un pico de información, en el cual se consultaron cincuenta y cuatro de los ochenta y siete artículos publicados durante este período. En este sentido, se debe tomar en cuenta que, el 2010 fue el año en que la CIDH realiza recomendaciones al Estado Costarricense, mientras que entre el 2011-2012 se lleva a cabo el proceso del juicio ante la CDH.

De igual forma, se consultaron aproximadamente 21 artículos para el período que va desde la segunda mitad del 2011 (momento en que se eleva el caso a la CDH y comienza a discutir lo que puede dictaminar este tribunal) hasta principios del 2013 (momento en que se sigue comentando sobre el fallo de la CDH publicado en la prensa el 20 de diciembre 2012). En este período se encontró, solamente, un artículo del *Semanario Universidad*, ya que este periódico interrumpe su publicación entre el 5 de diciembre y finales de enero, y esta sentencia se conoció en la prensa el 20 de diciembre.

Para el período 2010-2011, momento en que se presentan observaciones del proyecto de ley que envió el Gobierno, se consultaron alrededor de 16 artículos. Se debe tomar en consideración que hay proyectos de ley que se mencionan en uno o dos artículos; sin embargo, los artículos relativos al proyecto de ley del Poder Ejecutivo son los discutidos con más frecuencia. También se consultaron aproximadamente 55 artículos para el período que comprende de mayo del 2015 al 1 de marzo del 2016, momento en que se encuentran las reacciones respecto al decreto que regula la FIV. El 1 de marzo se conoció en la prensa la sentencia de la CDH que validó el decreto. Por último, se debe aclarar que se descartaron los artículos que eran meras noticias y en donde no se encontraron argumentos de ningún tipo, para todos los períodos.

Los periódicos que forman parte de la muestra presentan una variedad de argumentos de tipo legal, bioético y religioso, por lo que son confiables y representativos para el análisis en estudio. La frecuencia de argumentos específicos facilita el procesamiento de la información y posibilita el enlace de los artículos de estos periódicos con otras fuentes como, por ejemplo, los proyectos de ley o las sentencias. Estas fuentes posibilitan el

cumplimiento de los objetivos ya que se el análisis del tema estudiado se realiza mediante el discurso en la prensa escrita. Entre las desventajas cabe mencionar que generalmente en cada artículo se presenta una sola postura o un único tipo de argumento (legal, religioso o bioético) y que hay ciertos períodos donde la cantidad de artículos decrece, especialmente para el *Semanario Universidad*.

Dentro de las fuentes complementarias empleadas en esta investigación, cabe mencionar: el decreto de 1995, la sentencia de la Sala IV del 2000, el informe de la CIDH del 2010, los proyectos de ley del Poder Ejecutivo 17900 y el proyecto 18824, actas de la comisión especial encargada de discutir los proyectos e informes de mociones en la Asamblea Legislativa; así como también la correspondencia de la Defensoría de los Habitantes, Amicus Curiae del caso Artavia y otros, sentencia de la CDH del 2012, el decreto del 2015, la sentencia de la Sala IV del 3 de febrero del 2016 y la sentencia de la CDH del 26 de febrero del 2016.

Por un lado, el decreto de 1995, en especial, resulta de gran relevancia para entender cómo se regulaba la técnica antes de su ilegalización en el año 2000. Por otro lado, la sentencia de la Sala IV brinda información sobre el proceso que condujo a dictaminar el fallo. Este proceso inicia la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad en mayo de 1995, pasando por las audiencias del Ministerio de Salud, de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Colegio de Médicos y Cirujanos y del Instituto Costarricense de Infertilidad en 1997, y finalizando con la decisión de declarar el decreto inconstitucional por la mayoría de los magistrados. Este documento también brinda los motivos que tuvo el accionante Hermes Navarro para solicitar que se declare el decreto inconstitucional. Asimismo, se presentan los motivos por los que la mayoría de los magistrados declararon con lugar el recurso de inconstitucionalidad del abogado Navarro y también se exponen los motivos de disidencia de dos magistrados.

Por su parte, en el Informe de Fondo de la CIDH, presentado en julio 2010 sobre el caso Artavia y Otros se indican los hechos legales del caso. En 2001 la CIDH recibe la petición presentada por el abogado Gerardo Trejos, representante de las parejas infértiles.

En 2004 este organismo reconoce la admisibilidad de la misma. Al no llegarse a una solución amistosa entre las partes y según lo establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la CIDH realizó este informe.

Este documento también presenta las posiciones de las dos partes, la del peticionario y la del Estado. Respecto a las conclusiones expuestas, se declara que el Estado violó varios de los derechos establecidos en la Convención y, se recomienda levantar la prohibición de la FIV y regular su práctica en consonancia con las obligaciones estatales sobre los derechos humanos y su acceso. Finalmente, en este documento también se incluye una carta en donde la CIDH eleva el caso a la CDH en julio del 2011, de ahí que este informe se empleó para explicar el proceso que llevó al fallo de la CDH.

El proyecto de ley 17900 enviado por el Gobierno sirve para llenar un vacío en cuanto a las reacciones que surgen en la prensa escrita en cuanto a particularidades de este proyecto. Mientras que, en la correspondencia de la Defensoría de los Habitantes, esta institución presenta su criterio ante este proyecto de ley, lo que sirve de complemento a las reacciones en la prensa escrita mencionadas anteriormente. A su vez, en las actas de la Comisión Especial, encargada de discutir el proyectos de ley, se presentan los diálogos de dichas discusiones y las audiencias que se recibieron para ayudar a formularlo y discutirlo. El proyecto de ley, además, fue formulado en respuesta a las recomendaciones de la CIDH y al plazo otorgado por este organismo.

Aunado a esto, se han presentado y discutido en la Asamblea Legislativa cinco proyectos, el primer proyecto fue enviado por el Poder Ejecutivo en 2010 y los demás proyectos se plantearon como textos sustitutos de este expediente. Sin embargo, se examinarán, únicamente, el proyecto del Poder Ejecutivo 17900 y el proyecto 18824. El primero, porque es el único que se discute con frecuencia en la prensa escrita, y el segundo, porque es el que se encontraba vigente en la Asamblea Legislativa en el período de estudio. Además, es relevante considerar los Informes sobre las mociones del Plenario, ya que brindan información sobre las discusiones en la Asamblea Legislativa en torno a este proyecto.

Anteriormente, se mencionaron los *Los Amicus Curiae*, estos son documentos presentados ante la CDH por actores no involucrados para ayudar a este organismo a tomar una decisión sobre el caso Gretel Artavia y Otros (Fecundación in Vitro). En agosto del año 2012 la Defensoría de los Habitantes presentó un memorial de *Amicus Curiae* en donde se argumenta que al prohibir la técnica el Estado violentó los derechos de las mujeres a la igualdad y a la no discriminación, a una vida libre de violencia, al derecho a la salud reproductiva y al progreso científico, al derecho de la vida privada y familiar, y al derecho de fundar una familia.

Días después, en septiembre del año 2012, se presentaron otros cuatro *Amicus Curiae*. Por su parte, la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Santa Clara, California presentó un escrito en calidad de *Amicus Curiae* ante la CDH. Los estudiantes de esta casa de estudios prepararon este escrito, bajo la supervisión de dos profesores, donde se plantea que la CDH debe interpretar la prohibición absoluta a la FIV como una medida que restringe los derechos a la vida privada y familiar, y a la fundación de una familia. Asimismo, la diputada Carmen Muñoz, la abogada Rita Maxera Herrera, la Asociación Demográfica Costarricense, la Asociación por el Derecho a Decidir y la abogada Ivannia Solano presentaron un *Amicus Curiae* en donde se defiende el ordenamiento jurídico costarricense de la tesis de la protección de la vida prenatal y se arguye que debe existir una preponderancia del derecho de la vida sobre otros derechos fundamentales.

De la misma manera, en el *Amicus Curiae Alliance Defend Fund* se alega que la CDH debe considerar la interpretación razonable de que la FIV atenta contra la vida del no nacido. A su vez, el Grupo A Favor del In Vitro, un grupo de parejas afectadas que no forman parte del caso Artavia Murillo y Otros, presentaron un *Amicus Curiae* en donde expusieron sus testimonios como una forma de sensibilización. Esta serie de documentos sirven como complemento a los argumentos hechos en torno a la sentencia de la Corte en la prensa escrita, que, aunque son realizados antes de la sentencia, contribuyen a lo que la CDH pueda decidir. Además, en cada uno de estos documentos se toma una postura de

apoyo hacia cada una de las partes en el caso, por lo que deben ser tomados como discursos, al igual que los argumentos en la prensa escrita, por analizar.

La sentencia de la CDH sobre el caso Artavia y Otros llena un vacío en relación con las reacciones de dicha sentencia encontradas en la prensa escrita, ya que, en primer lugar, la sentencia presenta los argumentos de la CIDH para elevar el caso ante este tribunal. Posteriormente, expone el procedimiento realizado para poder ejecutar el fallo y luego presenta las conclusiones a las que llega y las reparaciones a la parte lesionada. Entre las conclusiones a las que la CDH llega, se refuta la justificación de la Sala IV, al argumentar que la vida se da desde el momento de la implantación, ya que, si el embrión no se implanta en el cuerpo de la mujer, no se puede desarrollar. Además, se argumenta que el derecho de la vida no se puede ver como un derecho absoluto, en donde se proteja este derecho y se nieguen otros. En cuanto a las reparaciones, la CDH dicta que se levante la prohibición, se regule la práctica, se brinde la FIV por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y que se reparen los daños materiales e inmateriales según el caso.

Finalmente, el decreto del 2015 resulta importante en esta investigación porque es el primer intento de regular la FIV, como respuesta a la sentencia de la CDH, que llega a concretarse mediante la firma del presidente de la República. También, se debe considerar que, a pesar de que un diputado del PUSC y varios diputados del bloque cristiano realizaron una acción de inconstitucionalidad en la Sala IV en contra de este decreto, en el año 2016 la CDH avaló el decreto. Otros documentos a considerar son la sentencia de la Sala IV que declara al decreto inconstitucional, puesto que este documento presenta los motivos por los cuales este tribunal llega a esta decisión; y la sentencia de la CDH que valida el decreto, ambos elaborados en febrero del 2016.

Así, las fuentes complementarias que se van a utilizar son documentos institucionales, fuentes representativas y confiables que, analizadas en conjunto, ayudan a explicar el proceso que llevó a que la CDH validaría el decreto que regula la FIV, lo cual resulta de gran utilidad para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos. No obstante, se debe

tomar en cuenta que estos documentos son desarrollados por instituciones que tienen objetivos e intereses político-sociales en torno a este tema.

6.2 ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Por la naturaleza de las fuentes, y los objetivos y la problemática de esta investigación, se utiliza el análisis del discurso como metodología, mediante el cual se utilizará una estrategia similar a la que establece Van Dick mediante su cuadrado ideológico.⁷³ En este caso existe un enfoque en relación a las opiniones polarizadas en donde se identifican la descripción positiva de un grupo y la descripción negativa del grupo ajeno. En relación con esto, se debe aclarar que el método se ajustará de acuerdo con las fuentes y el tipo de discursos que se identifican en ellas. En este caso, hay posiciones en contra y a favor en torno a la FIV. Para poder aplicar esta metodología, primero, se crea una base de datos a partir de los periódicos consultados y se construyen variables e indicadores como parte del análisis. En esta base se dará importancia a los momentos coyunturales específicos, en que se generan discusiones alrededor de la FIV, cuya finalidad es cuantificar los actores y argumentos discursivos presentes. Los actores se clasifican en institucionales, colectivos e individuales, para que de esta manera se observe su influencia, ya sea de modo directo o indirecto, en el proceso de la legalización de la FIV. Posteriormente, se analizan e interpretan los resultados.

Esta base está compuesta de seis secciones. La primera sección consiste en los argumentos alrededor del FIV para el período 1995-1999, durante el cual se practicó la FIV; la segunda sección consiste en los argumentos alrededor del fallo de la Sala IV en el año 2000, la cual fue discutida en la prensa entre el año 2000 y el año 2003. Los alegatos en defensa de las parejas y la refutación de estos alegatos serán parte de la tercera sección, cuyo período abarca del momento en que las parejas se organizan para realizar una petición

⁷³ Teun Van Dick, "Opiniones e ideología en la prensa", *Voces y Cultura* (1983): disponible en <http://www.discursos.org/oldarticles/Opiniones%20e%20ideolog%EDas%20en%20la%20prensa.pdf>

ante la CIDH hasta el momento anterior al fallo de la CDH (2000-2012). Se debe aclarar para este período no se revisó cada uno de los doce años en detalle, más bien la búsqueda se focalizó con base en las resoluciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos entre el año 2010 y el año 2012. También se debe aclarar que para esta sección no se tomarán en cuenta los artículos que especulen sobre la manera en que fallará la CDH, estos son considerados más adelante.

En una cuarta sección se sistematizan los artículos que contienen argumentos alrededor de la sentencia de la CDH, incluyendo las especulaciones anteriores sobre dicho fallo. Este período abarca desde la segunda mitad del 2011 (momento en que se eleva el caso a la CDH y se empieza a discutir lo que puede dictaminar este tribunal) hasta principios del 2013 (momento en que se sigue comentando sobre el fallo de la CDH publicado en la prensa el 20 de diciembre 2012). Por su parte, los argumentos en torno al Proyecto de Ley 17900 del Poder Ejecutivo forman parte de la quinta sección, cuyo período va desde finales del año 2010 hasta el 2011. Una sexta y última sección comprende los argumentos alrededor del decreto del 2015 y se extiende el 1 de marzo del 2016, cuando la CDH lo avala.

La metodología utilizada es la más adecuada para el tratamiento de las fuentes, ya que la prensa escrita presenta una variedad de discursos que nutren a esta temática. Además, los artículos de estos periódicos posibilitan el análisis de los argumentos discursivos bioéticos, religiosos y legales referentes a la problemática del FIV. Estos argumentos tienen una polarización y aparecen en los periódicos en distintos momentos, entre ellos están: la práctica de la FIV en Costa Rica, el fallo de la Sala IV que ilegaliza la FIV, el proceso legal que lleva al juicio en contra del Estado ante la CDH, el pronunciamiento de este tribunal, la elaboración de los proyectos de ley y la firma del decreto de la FIV. Por lo tanto, se considera relevante emplear el análisis de discurso por medio de una estrategia semejante al del cuadrado ideológico de Van Dijk para el manejo de datos de la investigación.

Además, los periódicos utilizados permiten construir una variedad de indicadores cualitativos que se materializaran en los argumentos discursivos. Las variables, en este

caso, indican las posturas de estos argumentos. Por ejemplo, se construyó una variable titulada “argumentos a favor de la sentencia” (la sentencia de la Sala IV del 2000) y un indicador titulado “viola el derecho de la vida”, es decir, que un argumento a favor de la sentencia es que la FIV viola el derecho de la vida. Además, se utilizó la base de datos referida anteriormente, para facilitar el procesamiento y posterior análisis de esta información.

Por otro lado, es necesario triangular los artículos de estos periódicos con otras fuentes, las cuales ayudan a explicar la proveniencia y la fundamentación de los argumentos presentados en la prensa escrita. En este sentido, antes de presentar los argumentos existentes en la prensa alrededor de la práctica de la técnica, se toman en consideración el decreto de 1995 y los antecedentes sobre la introducción de la FIV expuestos en las tesis de Derecho de Navarro y Rojas⁷⁴ y Carranza⁷⁵ para contextualizar los argumentos alrededor de la introducción y regulación de la FIV que se encuentran en la prensa. Además, se analizan los discursos en torno a esta sentencia, por lo que es esencial emplear la sentencia de la Sala IV del año 2000 para entender el proceso que condujo al fallo y los argumentos contenidos en él.

Con relación a los alegatos presentados en los artículos de periódico, después de que las parejas afectadas por el fallo del 2000 solicitan a la CIDH que tome su caso, resultan relevantes los *Amicus Curiae*, ya que estos presentan alegatos tanto en contra como a favor de la FIV ante este organismo internacional para contribuir al caso y que se dictamine una solución. Por otro lado, el Informe de Fondo de la CIDH del 2010, es importante porque muestra los alegatos tanto de las parejas como del Estado, lo cual aporta a la comprensión de los argumentos expuestos en la prensa escrita anteriormente mencionados. Este informe consiste en una resolución dada por la CIDH para el caso.

En este sentido, este organismo internacional expone los hechos que llevaron a dictaminar esta resolución, por lo que esta fuente permite visualizar y presentar parte del

⁷⁴ Navarro y Rojas, “Derechos reproductivos”

⁷⁵ Carranza, “Análisis Jurídico del Caso”

proceso encaminado a la elevación del caso a la CDH. La sentencia de la CDH del 2012, por su parte, expone los hechos que llevaron al fallo. En relación con esto, Ramírez⁷⁶ en su artículo también presenta la trayectoria que conduce al fallo de este organismo. Por otro lado, las conclusiones a las que llega este tribunal, son fundamentales para tener una mejor comprensión de lo argumentado en la prensa escrita en relación con este fallo.

Por último, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo se emplea para tener un mejor discernimiento de los argumentos en la prensa escrita en torno a ellos. En este sentido, las actas de la Comisión Especial en las que se discuten estos proyectos también son importantes, así como la correspondencia de la Defensoría de los Habitantes en donde esta institución presenta su criterio sobre el proyecto. También, el decreto del 2015 y, las sentencias tanto de la Sala Constitucional como de la CDH presentadas en febrero del 2016 contribuyen a tener una mejor comprensión de los argumentos expuestos en los artículos del periódico relacionados al decreto.

⁷⁶ Ramírez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes”, 49-83

CAPÍTULO I- PRÁCTICA E ILEGALIZACIÓN DE LA FIV Y LA DISCUSIÓN EN TORNO A ESTOS HECHOS 1995-2000

1 INTRODUCCIÓN

En este capítulo se analiza la discusión en torno a la práctica y a la regulación de la FIV en Costa Rica en el discurso de la prensa escrita costarricense entre 1995 y 2000, para determinar los argumentos, expuestos en estos medios de comunicación, que llevaron a la ilegalización de dicha práctica. Para alcanzar este objetivo es importante tomar en cuenta el proceso de introducción y regulación de la FIV. Luego se analizan los discursos en relación con la práctica y regulación de esta técnica en la prensa escrita, en donde se reflejan las posiciones religiosas y científicas de corte conservador, con una postura de oposición significativa alrededor de la práctica de la técnica y todos los derechos involucrados. Posteriormente, se explica el proceso de la sentencia de la Sala IV del 2000, cuyo promotor fue un abogado asesor de la Conferencia Episcopal, quien incidió de manera desfavorable alrededor de la FIV en cuanto a la decisión de este tribunal. Finalmente, se analizan los discursos en torno a dicha sentencia que aparecen en la prensa escrita, introduciéndose en este momento temas innovadores desde la perspectiva legal con elementos bioéticos.

2 INTRODUCCIÓN Y REGULACIÓN DE LA FIV

2.1 ANTECEDENTES

Antes que nada, es importante rescatar la manera en que se logró la primera fertilización *in vitro* humana en la historia. El estudio de Robert Edwards—físico inglés—sobre la maduración cromosómica de los óvulos de ratones lo llevó a pensar que las anomalías cromosómicas en humanos podían resultar de errores durante la maduración. Molly Rose, ginecóloga de profesión, se ofreció para que Edwards le extrajera muestras ováricas por medio de biopsias. Así, entre 1960 y 1962, Edwards trató de madurar los óvulos de modo *in vitro*, pero no tuvo ningún éxito, a diferencia del que había tenido con

los óvulos de los ratones. De este modo, su investigación fue interrumpida por Sir Charles Harrington—director el Instituto Nacional para Investigación Médica en Mill Hill, Londres—quien le prohibió realizar cualquier trabajo *in vitro* con humanos.¹

Edwards continuó sus investigaciones en la Universidad de Cambridge. En sus reportes de 1965 señaló que la maduración ovárica de modo *in vitro* en la especie humana se podía realizar; sin embargo, duraba mucho más que la de las especies más pequeñas. Además, en estos reportes, se proponía un programa de investigación, que incluía entre sus objetivos estudiar la fertilización usando óvulos humanos para la práctica de fecundación *in vitro*; dicha técnica se empleó por primera vez en conejos por el Dr. Ming Chang en 1959 y generó resultados exitosos.²

Ya para el año 1960, Edwards se encontró con dos dificultades: la escasez de suministro de óvulos y la “capacitación” de los espermatozoides, es decir, el proceso fisiológico final que los espermatozoides experimentan en el útero. Ambos contratiempos fueron resueltos en 1968, cuando Edwards conoció a Patrick Steptoe, obstetra que inició y desarrolló el uso de la laparoscopia en la ginecología, y a Barry Bavister, quien logró resolver la “capacitación” de espermatozoides *in vitro*. Finalmente, en 1969, con el método de Bavister y la colaboración de Steptoe—junto con otros ginecólogos—se logró la fertilización de óvulos *in vitro*.³

Sin embargo, Edwards y Steptoe tuvieron que luchar con la mala acogida de sus colegas y de la opinión pública, la cual no se daba tanto por las implicaciones bioéticas relacionadas al embrión, sino porque se percibía como una experimentación con las pacientes. En las décadas de 1960 y 1970 la infertilidad no generaba mayor atención para los ginecólogos, ya que era vista como un problema de poca relevancia, o peor aún, como una contribución para resolver los problemas de la sobrepoblación. En este sentido, se debe

¹ Martin Jonson, “Robert Edwards: the path to IVF”, *Reproductive Biomedicine Online* V. 23 n. 2 (agosto 2011), <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3171154/#d32e450>, (fecha de acceso: 22 de mayo 2017)

² Jonson, “Robert Edwards.”

³ Jonson, “Robert Edwards. “

aclarar que para finales de la década de 1960 las preocupaciones sobre la sobrepoblación estaban en auge y las legislaciones británicas en cuanto al aborto y el control natal eran más permisivas.⁴ Por lo tanto, las investigaciones diseñadas para la infertilidad, no eran vistas como tratamientos experimentales, sino como una experimentación en humanos. Este tema provocó sensibilidad en las personas, principalmente, después de la II Guerra Mundial y de la publicación sobre conejillos de indias humanos en 1967.⁵

Fue en este contexto en el que el Consejo de Investigación Médica rechazó el financiamiento de la propuesta de Edwards y Steptoe en 1971. En primer lugar, al Consejo le preocupaba el aspecto clínico de la propuesta. Para el momento en que se realizó la aplicación, la Universidad de Cambridge—donde trabajaba Edwards—apenas había establecido iniciativas para la formación de una escuela clínica. Ante esto, el Consejo le recomendó que se transfiriera al Hospital Northwick Park, donde estaba el Centro de Investigación Clínica de este consejo. Sin embargo, Edwards argumentó que en dicha institución no tendría libertad de criterio ético, el cual sí tenía en Cambridge. Esta decisión implicó el intento de establecer facilidades clínicas en Cambridge—lo cual no era una tarea fácil—así como la exposición a la crítica de expertos consultados por el Consejo de Investigación Médica.⁶

Por un lado, como científicos ubicados dentro de este contexto, tanto algunos de estos expertos como algunos de los miembros del Consejo, no reconocían la infertilidad como una condición de salud grave. Por otro lado, hubo otros que no consideraban que Edwards y Steptoe estuvieran cercanos a tratarla. Además, Edwards nunca había propuesto tratar esta condición. Por lo tanto, el aspecto de tratamiento en la propuesta no fue tomado como relevante por parte de los expertos, y además, las mujeres eran vistas como meros sujetos

⁴ Mathew Cottingham, Sarah Frankiln, Nick Hopwood y Martin Johnson, “Why the Research Council refused Robert Edwards and Patrick Steptoe support for research on human conception in 1971”, *Human Reproduction* V25 N 9 (julio 2010), <https://academic.oup.com/humrep/article/25/9/2157/2915528/Why-the-Medical-Research-Council-refused-Robert>, (fecha de acceso: 4 de junio del 2017)

⁵ Jonson, “Robert Edwards”

⁶ Cottingham et al, “Why the Research.”

de investigación. Uno de los expertos era Stanley Clayton—obstetra, consultado por asuntos clínicos—quien no estaba de acuerdo en que se sometiera a la mujer a terapias hormonales y a laparoscopías, simplemente para obtener óvulos para experimentos *in vitro*. Según Clayton, dichos experimentos no tendrían ningún beneficio para la paciente y también consideraba la transferencia de embriones como éticamente cuestionable. Además, señalaba que lo que verdaderamente se necesitaba eran métodos para limitar la infertilidad en la población, no para aumentarla. En esta misma línea, el veterinario Roger Short, experto en reproducción, le aconsejó a Edwards que primero experimentara en transferir embriones en primates, antes de aplicar la técnica en humanos. Con todo, Edwards no se anticipó o no refutó adecuadamente este tipo de críticas ante el Consejo de Investigación Médica.⁷

Además de estas preocupaciones éticas, la exposición de Edwards en la prensa, no fue vista con buenos ojos por los expertos consultados. En esa época los profesionales médicos eran fuertemente desalentados a la “auto-promoción”, la cual incluía hablar con la prensa. A pesar de esto, Edwards quería educar y comprometer al público en el tema, sentía que el progreso en este campo era dependiente del activismo por una reforma social similar a la que había liberalizado el aborto y la homosexualidad. Bajo su punto de vista, se hacía necesario preparar a la sociedad para ir al paso con la transición de un descubrimiento científico hacia un logro tecnológico. Sin embargo, esta exposición perjudicó el caso ante el Consejo de Investigación Médica.⁸

A pesar de esta recepción negativa, Edwards y Steptoe siguieron trabajando y en 1972 intentaron ayudar a parejas infértiles a concebir. Sin embargo, fallaron por años debido a que las hormonas sintéticas que utilizaban estaban causando el desprendimiento de las paredes de los úteros de las pacientes en el momento en que ellos más bien pretendían transferir el óvulo fertilizado para que se implantara. Al suceder esto, se detuvo la terapia hormonal y empezaron a examinar la orina de las pacientes, para determinar el momento de ovulación. Así fue como en 1977 se logró fertilizar de manera *in vitro* un óvulo de Lesley

⁷ Cottingham et al, “Why the Research.”

⁸ Cottingham et al, “Why the Research.”

Brown e implantarlo. Para el 26 de julio de 1978, nace Louise Brown, la primera niña probeta en el mundo.⁹

En el caso costarricense, la preparación que llevaría a la introducción de la FIV comenzó en 1982, cuando el Dr. Gerardo Escalante López, el Dr. Humberto Solís Fallas y el Dr. Gonzalo Vargas Chacón crearon la empresa Ultrasonografía Sociedad Anónima para la realización de diagnósticos médicos por medio de ultrasonidos.¹⁰ Un año después, Escalante presentó el primer estudio realizado en Costa Rica sobre la determinación del fenómeno de ovulación por ultrasonido. Con este estudio—en el cual colaboró Ultrasonografía S.A. con el equipo y el material fotográfico—Escalante obtuvo el Premio Nacional de Medicina.¹¹ Después de ganar este premio, este médico se impuso “la meta de lograr una fertilización in vitro”.¹² Fue así como, en un lapso de 11 años, Escalante se preparó para lograr este objetivo.¹³ Durante este tiempo, él se capacitó en Europa¹⁴, y obtuvo—de la empresa Ultrasonografía S.A.¹⁵—los equipos requeridos para instalar un laboratorio.¹⁶ Además, en 1990 el Dr. Escalante formó un equipo¹⁷ que estableció los protocolos del procedimiento.¹⁸

Al poderse considerar esta técnica en Costa Rica como una opción para el porcentaje de la población que no lograba solventar su problema de infertilidad con inseminación

⁹ Samuel Philbrick, “Robert Geoffrey Edwards (1925-2013)”, *The Embryo Project Encyclopedia* (junio 2011), <https://embryo.asu.edu/pages/robert-geoffrey-edwards-1925-2013>, (fecha de acceso: 22 de mayo del 2017)

¹⁰ Oficial, Certificado Literal de la persona jurídica Ultrasonografía Sociedad Anónima, Registro Nacional, San José Costa Rica, 2016.

¹¹ Gerardo Escalante, “Ultrasonido folicular y embarazo: reporte de los primeros 8 casos en nuestro medio”, *Acta Médica Costarricense Sup.* 46 (1983): 65.

¹² Alejandro Arley Vargas, “Del laboratorio a los brazos de sus papas”, *Al Día*, 20 de julio del 2008, http://www.aldia.cr/ad_ee/2008/julio/20/nacionales1626170.html, (fecha de acceso: 20 de mayo del 2016)

¹³ Gabriela Carranza León, “Análisis Jurídico del Caso Gretel Artavia y Otros vs. Costa Rica. Bases para la materialización del Derecho a una Salud Evolutiva Integral”, (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2015), 22.

¹⁴ Carranza, “Análisis Jurídico”, 22

¹⁵ Gerardo Escalante et al, “Fertilización in vitro de la especie humana en Costa Rica: Primeros nacimientos”, *Acta Médica Costarricense V.* 38 n. 2 (1997): 37.

¹⁶ Carranza, “Análisis Jurídico”, 22

¹⁷ Any Pérez, “Sonrisa Vital”, *La Nación*, 19 de enero del 2000, <http://www.nacion.com/dominical/2000/enero/16/dominical1.html>, (fecha de acceso: 5 de noviembre del 2016)

¹⁸ Carranza, “Análisis Jurídico”, 22

artificial, “el 26 de noviembre de 1993 se inicia[ba] un estudio integral del ordenamiento jurídico costarricense, con el fin de saber si éste permitiría la práctica de la Fertilización in Vitro”.¹⁹ El encargado de este estudio, Ricardo Harbottle Chinchilla indicó que no había una legislación específica para esta técnica. También señaló que, el artículo 72 del Código de la Familia, autorizaba la práctica de las inseminaciones artificiales.²⁰ En este sentido, concluyó que no había impedimento legal para practicar esta técnica,²¹ ya que tanto las inseminaciones como la FIV son técnicas de reproducción asistida.²² Sin embargo, advirtió la necesidad de que en un futuro se regulara la técnica de manera específica.²³

2.2 INTRODUCCIÓN Y PRÁCTICA DE LA FIV

Una vez asegurada la existencia de una norma para regular la FIV y la tenencia de los equipos requeridos, el Dr. Escalante, la Dra. Ribas, la microbióloga Liliam Escalante y el anesthesiólogo José Alfonso Rodríguez formaron el Instituto Costarricense de Infertilidad para “consulta médica interdisciplinaria con especialidad en infertilidad”.²⁴ Esta institución aceptó 50 parejas para tratamiento dentro del programa de fertilización *in vitro* entre septiembre de 1994 y agosto de 1996. Durante este tiempo se obtuvieron 9 embarazos.²⁵ En su totalidad nacieron 15 niños entre 1995 y 2000 por medio de la FIV en el país.²⁶ En cuanto al costo del procedimiento, indicó Lorena Vargas—primera mujer que quedó embarazada *in vitro*, pero que no llegó a término²⁷—y su esposo Jorge Castro, que en 1994 tuvieron que pagar casi cien mil colones por los medicamentos hormonales. Los médicos por su parte renunciaron a los honorarios.²⁸

¹⁹ Carranza, “Análisis jurídico del caso”, 19

²⁰ Gerardo Escalante, “Comentario a la sentencia 2000-2306”, en *20 años de justicia constitucional*, eds. Centro de Jurisprudencia Constitucional y Presidencia de Sala Constitucional, (San José, Costa Rica, EUNED, 2009): 513

²¹ Escalante, “Comentario”, 513

²² Carranza, “Análisis jurídico del caso”, 19-20

²³ Escalante, “Comentario”, 513

²⁴ Oficial, Certificado Literal de la persona jurídica Instituto Costarricense de Infertilidad, Registro Civil, San José, Costa Rica, 2016.

²⁵ Escalante et al, “Fertilización in vitro de la especie humana en Costa Rica”, 37.

²⁶ Irene Rodríguez, “‘Hijos’ de la FIV estudian y hacen deportes”, *La Nación*, 12 de octubre del 2015, 14A.

²⁷ María Isabel Solís, “Dos nuevos embarazos in vitro”, *La Nación*, 24 de julio de 1995, 8A

²⁸ María Isabel Solís y Milena Fernanda, “Tica tendrá bebé probeta”, *La Nación*, 12 de enero de 1995, 6A.

El primero de estos niños en nacer fue Esteban Kooper Brenes, el 14 octubre de 1995 en el Hospital de San Carlos.²⁹ La familia Kooper Brenes es de Ciudad Quesada. Alexander Kooper, padre de Esteban, era en el momento, ortopedista en el Hospital de San Carlos, mientras que su madre Irene Brenes era educadora de preescolar.³⁰ Brenes, con 28 años de edad en ese momento, había tenido en 1991 una inflamación del apéndice que le produjo un cuadro infeccioso tan grave que le obstruyó las trompas de Falopio.³¹ Después de que el equipo del Dr. Escalante decidió realizarle el procedimiento, el 20 de febrero de 1995 le notificaron a la señora Brenes que estaba embarazada.³²

El segundo caso fue Álvaro Soto Gamboa, quien nació el 8 de noviembre del mismo año en la Clínica Bíblica. La familia Soto Gamboa, por su parte, es del barrio Don Bosco de San José. El padre, Álvaro Soto, era en ese tiempo mecánico, y su madre Luz Elena Gamboa trabajaba en un jardín de niños en Desamparados.³³ Además, Gamboa tuvo una operación con la que fueron extirpados unos quistes de sus ovarios, la cual le provocó una obstrucción en las trompas de Falopio. Luego de que el equipo del Dr. Escalante dispuso realizarle la técnica a la señora Gamboa, se le notificó que estaba embarazada el 24 de febrero.³⁴

Al siguiente año, el 9 de mayo de 1996 nació la primera niña *in vitro*, Delia Víquez Espinoza.³⁵ La familia Víquez Espinoza reside en el Barrio de San José de Alajuela. Xinia Espinoza, madre de Delia, había tenido una salpingectomía (corte de trompas de Falopio) a los 24 años, después de su tercer hijo. Sin embargo, a los 37 años quería tener un hijo con

²⁹ María Isabel Solís, “Esteban, alianza fecunda”, *La Nación*, 14 de octubre de 1995, http://www.nacion.com/ln_ee/1995/octubre/15/pagina04.html, (fecha de acceso 14 de octubre del 2016)

³⁰ Ángela Ávalos Rodríguez, Carlos Hernández, Berlioth Herrera Jiménez y Vanessa Loaiza Naranjo, “Fecundación sin controles”, *La Nación*, 17 de marzo del 2000, 6A.

³¹ Solís, “Esteban, alianza fecunda.”

³² Solís, “Dos nuevos embarazos in vitro”, 8A

³³ Emilia Mora, “Nació segundo bebé probeta”, *La Nación*, 9 de noviembre de 1995, http://www.nacion.com/ln_ee/1995/noviembre/09/probeta.html, (fecha de acceso: 14 de octubre del 2016).

³⁴ Solís, “Dos nuevos embarazos in vitro”, 8A

³⁵ Arley, “Del laboratorio.”

su segundo esposo, por lo que después de la consulta con el Dr. Escalante y la Dra. Ribas, se concluyó que la FIV era una opción para ellos.³⁶

El 29 de octubre de ese año, nacieron los primeros gemelos *in vitro*, Luis Daniel y Beatriz Vega Funes, en el Hospital Max Peralta. La guatemalteca Emma Funes, madre de los gemelos—casada con el costarricense Luis Fernando Vega—tras estar cinco años bajo tratamiento y haberse hecho una operación para eliminar la obstrucción que tenía en las trompas de Falopio, no había podido solventar su problema de infertilidad. Fue en esta circunstancia que acudió al programa de reproducción asistida liderado por el Dr. Escalante.³⁷

Los últimos nacimientos de este tipo fueron los de los hermanos Lee Romero, naciendo primero Kaven el 26 de enero de 1999 y después Mei-Lin Sofía el 2 de noviembre del 2000.³⁸ Felipe Lee—oriundo de Hong Kong—y la costarricense Marlene Romero se casaron en 1997. Después de dos años de intentar tener hijos, se dieron cuenta que la única manera de poder lograrlo era mediante la FIV. Los hermanos Lee y su madre viven en Turrialba. Felipe Lee murió en 2007 por un cáncer agresivo.³⁹

2.3 REGULACIÓN DE LA FIV

Respecto a lo que advertía Harbottle dos años atrás, para enero de 1995 se consideraba necesario plantear una norma específica para la FIV por la preocupación de que, al no existir esta norma, la aplicación de esta técnica, altamente compleja, estaba bajo la entera responsabilidad de cada médico. En relación con esto se debe aclarar que el artículo periodístico “Demandan regular fecundación *in vitro*” de Ronald Matute y María Isabel Solís, publicado el 13 de enero de 1995 en *La Nación*, afirma que en este mes se discutió la

³⁶ Dario Chinchilla, “Decenio infértil”, *Revista Proa*, 14 de noviembre del 2010, 12.

³⁷ Nefer Muñoz y María Isabel Solís, “Nacieron primeros gemelos *in vitro*”, *La Nación*, 30 de octubre de 1996, 6A.

³⁸ Arley, “Del laboratorio.”

³⁹ Chinchilla, “Decenio infértil”, 12.

regulación de la técnica. Así mismo, el 3 de marzo de ese año⁴⁰, esta técnica fue regulada bajo el Decreto Ejecutivo N 24029-S por la administración José María Figueres y su Ministro de Salud Herman Weinstok.⁴¹

Este fue un primer paso para la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida, ya que es la primera vez que se regulaban dichas técnicas en específico, en el caso costarricense.⁴² Este decreto estableció entre sus consideraciones centrales que “la existencia de la persona física comienza al nacer viva, y se reputa nacida para todo lo que favorezca desde 300 días antes de su nacimiento” según lo establece el artículo 31 del Código Civil. El decreto también consideró que era necesario dirigir el “esfuerzo científico y los descubrimientos modernos hacia la dignidad de la persona y la defensa de la vida humana”. Dicha normativa, asimismo, dispuso en sus consideraciones que eran “muchos los adelantos científicos y de la técnica”, que podían y debían ser empleados “en beneficio de las personas y de la vida”.⁴³

Cabe señalar que, en su primer artículo, el decreto restringía la realización de las técnicas de reproducción asistida a cónyuges. Así mismo, es importante destacar que, en su tercer artículo, se exigía que quienes realizan dichas técnicas fueran “equipos profesionales interdisciplinarios debidamente capacitados, que cumplan con los requisitos académicos exigidos por cada Colegio Profesional para laborar en esta área”. Bajo este artículo también se exigía que dichas técnicas se realizaran en “establecimientos debidamente acreditados por el Ministerio de Salud”. Este aspecto es importante porque se estaba exigiendo que la práctica de las técnicas de reproducción cayera en las manos adecuadas y se diera en lugares apropiados, reduciendo así la incidencia de mala praxis.⁴⁴

⁴⁰ Oficial, Decreto Ejecutivo N. 24029-S, *La Gaceta n.45*, San José, Costa Rica, 1995, 1

⁴¹ Carranza, “Análisis jurídico del caso”, 21.

⁴² Francella Navarro Moya y Ana Lorena Rojas Vargas, “Derechos reproductivos en el contexto de los derechos humanos: fecundación in vitro en Costa Rica”, (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2013),. 343-345.

⁴³ Oficial, Decreto Ejecutivo , 1995, 1-3.

⁴⁴ Oficial, Decreto Ejecutivo, 1995, 1-3

Por un lado, el decreto, en su artículo cuatro, también estableció algunos requerimientos para las parejas. Se requería, en primer lugar, que las parejas obtuvieran una certificación del equipo profesional. En este certificado debía constar que la pareja había sido informada de otros procedimientos y de la posibilidad de adopción antes de someterse al tratamiento. La pareja también debía ser informada de los riesgos y beneficios del procedimiento. Por otro lado, también debía quedar constancia que la pareja estaba interesada en usar este tipo de procedimientos como último recurso médico terapéutico para concebir, a causas de problemas de esterilidad. En este sentido, se requería incluir en el certificado una “mención de los estudios, tratamiento y resultados de la pareja”. Además del certificado médico, se les solicitaba a las parejas someterse a exámenes clínicos que comprobaran que no eran “portadores de enfermedades infecto-contagiosas y otras que confieran riesgo de defectos congénitos al producto de concepción”. A su vez, la pareja tenía que demostrar que estaba casada, por medio de una certificación del Registro Civil o por Notario Público.⁴⁵

El decreto, disponía, así mismo, que se podía utilizar una célula germinal de una tercera persona, únicamente cuando la pareja no podía concebir con sus propias células germinales. En este caso, se requería de la autorización del Ministerio de Salud, el cual le solicitaría una recomendación del Comité de Reproducción de Seres Humanos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Para ese caso, la pareja conyugal, además de los requerimientos mencionados anteriormente, debía, junto con el equipo profesional tratante, realizar una solicitud al presidente de este Comité. Además, las parejas debían expresar su consentimiento para realizar el procedimiento por medio de la donación de células germinales.⁴⁶

La tercera persona también debía manifestar su consentimiento para donar dichas células para la realización de técnicas de reproducción asistida, identificando a la pareja conyugal beneficiada. Además, la tercera persona debía realizarse los exámenes clínicos. En este caso, el niño nacido sería considerado hijo del matrimonio y, por lo tanto, la tercera persona no tendría derecho ni obligación sobre él. Una vez que el procedimiento fuera

⁴⁵ Oficial, Decreto Ejecutivo, 1995, 4-7

⁴⁶ Oficial, Decreto Ejecutivo, 1995, 4-7

exitoso, si se deseaba repetir el procedimiento, no se podía realizar nuevamente con la donación de esa tercera persona.⁴⁷

Con respecto al caso específico de la fertilización in vitro, el decreto prohibía que se fertilizaran “más de seis óvulos de la paciente por ciclo de tratamiento”. Tampoco se permitía el desecho o eliminación de embriones y, por consiguiente, todos los óvulos fertilizados debían ser transferidos. Además, se prohibía la preservación de embriones para su uso en otros ciclos de la misma paciente o de otras pacientes y, por ningún motivo, se permitía la manipulación genética o experimentación sobre el embrión. Asimismo, la comercialización de embriones para ser utilizados en técnicas de reproducción asistidas quedaba absolutamente vedada.⁴⁸

De esta manera, por medio del decreto, se pretendía evitar que se realizaran actividades que fueran en contra de la vida y dignidad humana. Si se incumplían las disposiciones establecidas, el Ministerio de Salud tenía la facultad de “cancelar el permiso sanitario de funcionamiento y la acreditación otorgada al establecimiento en que se cometió la infracción”. La infracción debía de ser expedida inmediatamente al Ministerio Público y al Colegio Profesional respectivo para que estas instancias impusieran las sanciones correspondientes. En este caso, el decreto estableció que otras instancias emitieran las sanciones, ya que éste en sí mismo no podía hacerlo.⁴⁹

3 DISCUSIÓN EN LA PRENSA EN TORNO A LA PRÁCTICA DE LA FIV

Con la introducción y regulación de la FIV en el país, surgieron discusiones en la prensa escrita alrededor de la práctica de dicha técnica. Dentro de estas discusiones una variedad de actores manifestaron sus posturas a través de este medio de comunicación masivo. De ahí, que dichos argumentos a modo de discursos en la prensa sean importantes en el análisis de datos.

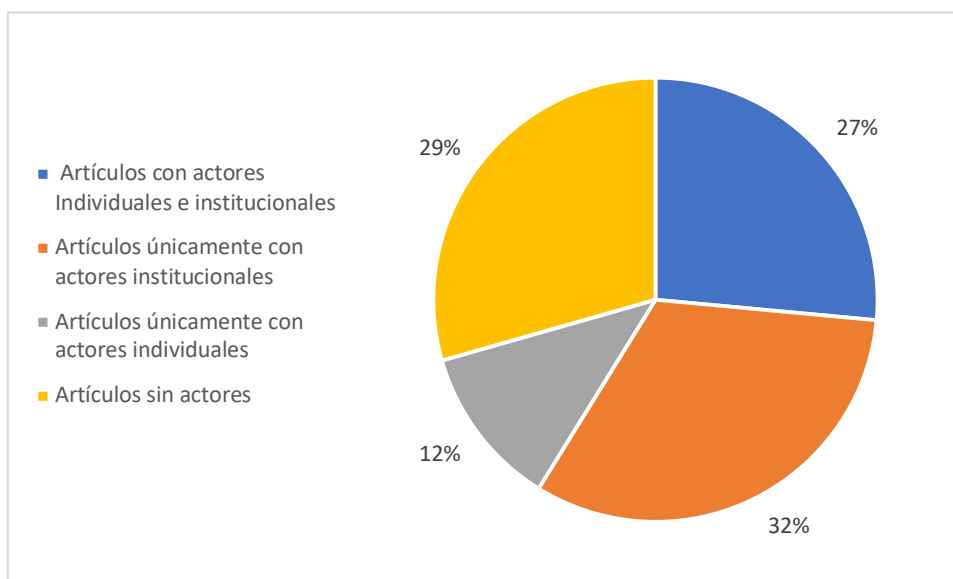
⁴⁷ Oficial, Decreto Ejecutivo, 1995, 4-7

⁴⁸ Oficial, Decreto Ejecutivo, 1995, 9-10

⁴⁹ Oficial, Decreto Ejecutivo, 1995, 9-10

Para poder realizar dicho análisis se seleccionaron 34 artículos en total, tomados de *La Nación*, *Eco Católico Semanario Universidad*, *La República*, *La Prensa Libre*, *Esta Semana* y *Al Día*, periódicos que posibilitan la visualización de distintas perspectivas respecto a una determinada temática. Estos treinta y cuatro artículos se publicaron entre en el año 1995 y el año 1999, período en el que fueron publicadas las noticias sobre los primeros embarazos y nacimientos de niños concebidos mediante la FIV o niños probeta. También es importante tomar en cuenta que en marzo de 1995 se publicó el decreto que regula la FIV. El gráfico presentado a continuación muestra el porcentaje de los artículos seleccionados por tipo de actor.

Gráfico 1.1 Porcentaje de artículos periodísticos por tipo de actor para el período 1995- 1999

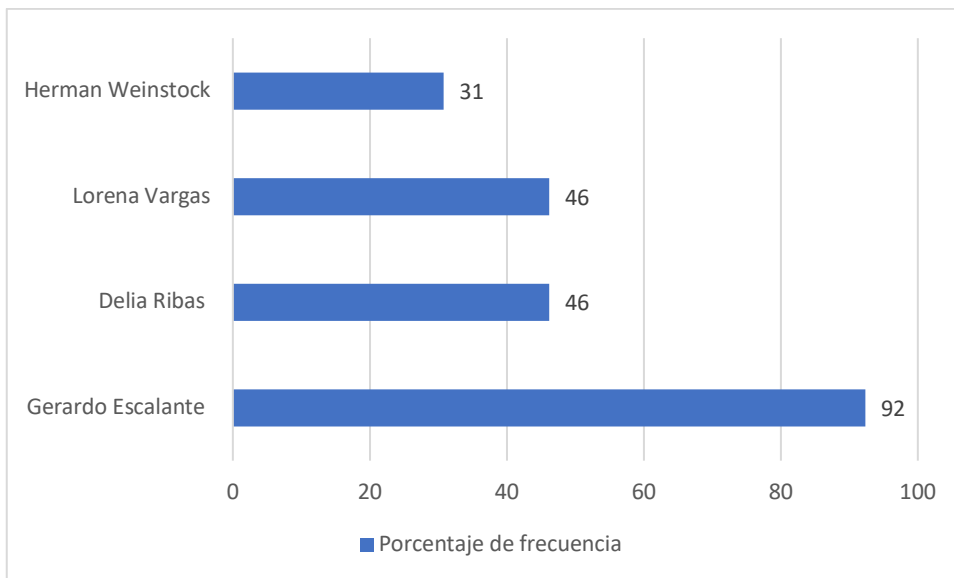


Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

En estos artículos se menciona una variedad de actores. El gráfico 1.1, indica que, por un lado, en el 32% de los artículos fueron mencionados únicamente actores institucionales. Por otro lado, en un 29% de los artículos los autores brindaron su opinión ante la práctica de la FIV, sin referirse a ningún actor en particular. En otro 27% se aludía tanto a autores institucionales como individuales. Por último, el 12% restante se refería únicamente a

actores individuales. El porcentaje de artículos en que aparece cada actor individual, está ilustrado en el siguiente gráfico.

Gráfico 1.2 Porcentaje de artículos periodísticos por actor individual para el período 1995-1999



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

De los treinta y cuatro artículos consultados para este período, trece aluden a actores individuales. Como se puede observar en el gráfico 1.2, Gerardo Escalante es el actor más mencionado, quien aparece en un 92% de los artículos que se referían a actores individuales. En este sentido, es importante tomar en consideración que, como se señaló en la sección anterior, el Dr. Escalante fue el pionero de la FIV en Costa Rica. En todos los artículos en que se hizo referencia a Escalante, se presentaron sus declaraciones sobre los embarazos, nacimientos y el procedimiento médico. En este sentido, cuando nació Delia, la primera niña in vitro, el 9 de mayo de 1996, Escalante comentó que al ser algún día madre, su línea de descendencia existirá gracias a la FIV.⁵⁰

⁵⁰ María Isabel Solís, “Nació primera niña probeta”, *La Nación*, 10 de mayo de 1996, 6A.

Asimismo, la Dra. Delia Ribas, esposa y colega de Escalante, es mencionada en 46% de los artículos que contienen actores individuales. Como se dijo en la sección anterior, ella y el Dr. Escalante dirigieron el equipo que practicó la FIV en este periodo y realizaron declaraciones sobre los nacimientos. Con relación a esto, cuando nacieron los primeros gemelos *in vitro*, el 29 de octubre de 1996, los doctores comentaron que para ellos estos nacimientos eran muy significativos y que este acontecimiento hablaba de la calidad del programa.⁵¹

Por su parte, Lorena Vargas es referida en 46% de los artículos en los que se alude a actores individuales. Vargas fue la primera mujer embarazada mediante la FIV en Costa Rica. En el artículo *Tica tendrá bebé probeta* se relata que diez años antes, en el año 1985, Vargas “había sido operada de endometriosis”. Esta enfermedad le dejó secuelas en un ovario y las trompas de Falopio. Fue por este motivo que ella y su esposo Jorge Castro, tras dos años de casados, no habían podido tener un hijo. No obstante, el 28 de noviembre de 1994, “de los cinco óvulos que los médicos trataron de fertilizar”, se logró producir un embrión de buena calidad, el cual fue transferido al útero de Vargas. El 11 de diciembre, cuando el examen de embarazo resultó positivo, ella comentó que “no lo podía creer”. Según el Dr. Escalante, aunque Ana Lorena Vargas fue la décimo séptima mujer a quien le realizaron el procedimiento, ella fue la única con un resultado exitoso hasta ese momento.⁵² Empero, Vargas sufrió un aborto espontáneo en febrero del siguiente año.⁵³

Herman Weinstock, en ese entonces Ministro de Salud, es referido en 31% de los artículos en donde aparecen actores individuales. En este caso se debe considerar que, al ser la práctica de la FIV un servicio de salud, es un asunto que concierne a este ministerio. Además, el decreto que regulaba la FIV durante este período—mencionado en la sección anterior—establecía que tanto el personal como el lugar en donde se practicaba la técnica debían ser acreditados por dicho ministerio. En estos artículos Weinstock realizó declaraciones aprobando el procedimiento. Al respecto, cuando nació la primera niña *in*

⁵¹ Muñoz y Solís, “Nacieron primeros gemelos *in vitro*”, 6A.

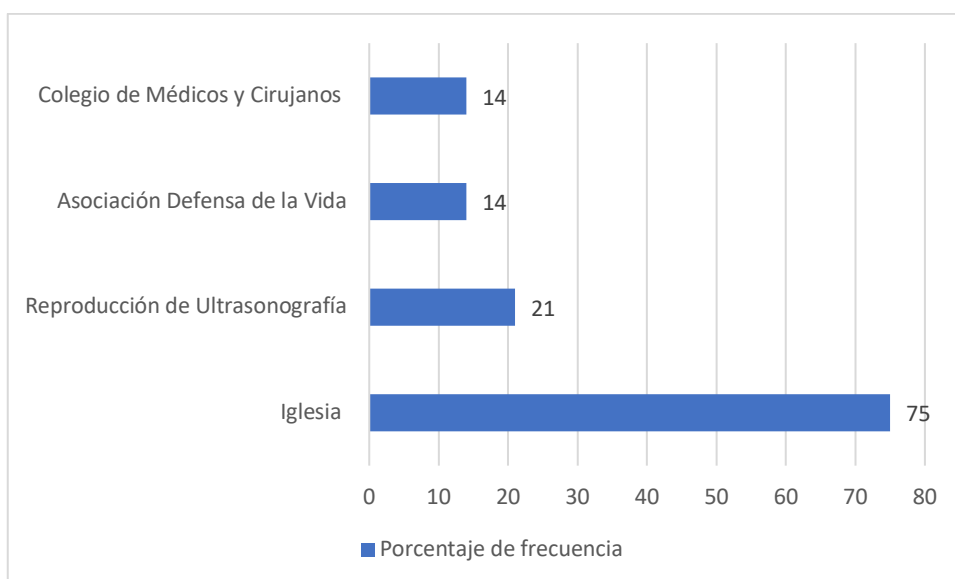
⁵² Fernández y Solís, “Tica tendrá bebé probeta”, 6A.

⁵³ Solís, “Dos nuevos embarazos *in vitro*”, 8A.

vitro, Weinstok comentó que la FIV era “una opción para aquellos padres que no ha[bían] podido tener un hijo de forma natural”.⁵⁴

Ahora bien, como indica el gráfico 1.1, en los artículos consultados no sólo se mencionan actores individuales, sino también institucionales. Con relación a esto, en el gráfico que se muestra a continuación se observa el porcentaje de artículos en los que se alude cada actor institucional.

Gráfico 1.3 Porcentaje de artículos periodísticos por actor institucional para el período 1995-1999



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

Los artículos en los que se incluye a actores institucionales son catorce de los treinta y cuatro artículos consultados. El gráfico 1.3, muestra que la Iglesia Católica es el actor institucional al que más se alude, hallándose en 75% de los artículos que mencionaban actores institucionales. En ellos se presentan los argumentos de algunos representantes de la Iglesia, los cuales fueron fundamentados con algunos de los principios de dicha institución. En su mayoría estos artículos fueron publicados en el periódico *Eco Católico*. En este

⁵⁴ Solís, “Nació primera niña probeta”, 6A.

sentido, el entonces Obispo de Alajuela, Monseñor José Rafael Barquero, señaló que “las técnicas actuales de la fecundación ‘in vitro’ exigen la fecundación de óvulos, uno solo se implanta para que se desarrolle, los otros se matan.”⁵⁵ Esta situación, según Barquero, contravenía el mandamiento “no matarás”.

En 21% de los artículos que aludían a actores institucionales, aparecía la firma Reproducción de Ultrasonografía S.A., llamada en la prensa departamento de Biología de la Reproducción de Ultrasonografía S.A. Como se indicó en la sección anterior, esta institución fue la que aportó los equipos requeridos para la práctica de la FIV en el país. Esta firma es presentada en el artículo *Especialista defiende procedimiento*, el cual afirmaba que el Dr. Escalante “con la colaboración de cinco profesionales, en el laboratorio privado de Reproducción de Ultrasonografía S.A.”,⁵⁶ logró obtener el primer embarazo in vitro. En este caso se estaba refiriendo al embarazo de Ana Lorena Vargas.

El Colegio de Médicos y Cirujanos es mencionado en 14% de los artículos que contenían actores institucionales. En este caso, se debe tomar en cuenta que el decreto que regulaba la FIV establecía, como se señaló en la sección anterior, que los equipos profesionales que practicaran esta técnica tenían que cumplir los requisitos de cada Colegio Profesional. Al necesitarse médicos especialistas para practicar esta técnica, el Colegio de Médicos y Cirujanos tomó un papel importante, según lo establecido por el decreto.

Además, dicho decreto establecía que cuando la pareja requería de un donante de células germinales, ésta debía hacerle una solicitud a este colegio profesional para que esta institución tomara una decisión sobre el caso. En estos artículos, Juan Carlos Sánchez, presidente de Colegio de Médicos y Cirujanos para ese momento, presentó una postura a favor de la FIV. En este sentido, en el momento en que se estaba discutiendo la posibilidad de regular la FIV mediante una norma específica, Sánchez comentó con respecto a esta

⁵⁵ José Rafael Barquero, “Algunas consideraciones morales sobre la fecundación ‘in vitro’”, *Eco Católico*, 29 de enero de 1995, 9.

⁵⁶ María Isabel Solís, “Especialista defiende procedimiento”, *La Nación*, 13 de enero de 1995, 5A.

técnica de reproducción que “el método seguido era muy seguro y que la posibilidad de malformaciones congénitas e[ra] la misma que en la tasa de embriones normales”.⁵⁷

La Asociación Defensa de la Vida (ADEVI), por su parte, es referida en 14% de los artículos en donde aparecían actores institucionales. Según González⁵⁸, el objetivo de esta organización es congregar a profesionales y estudiantes interesados en defender la vida humana desde la concepción hasta la muerte. También se tiene como meta fomentar valores para la gente joven y la familia. Los artículos, que aludían a esta organización, señalaban su clara oposición a la FIV. Con respecto a esto, Xinia Serrano, integrante de la asociación en ese momento, indicó que “mediante estos procesos artificiales, se pierden más vidas humanas que en los naturales”.⁵⁹ Otro asociado, Gonzalo Sandstad, indica que la FIV pone en juego la dignidad humana, puesto que “se sustituye la noción de un hijo como don recibido, por la del hijo como ser producido que proviene de un servicio pagado.”⁶⁰

Esta asociación es un filial de Vida Humana Internacional (VHI), que es la rama para América Latina de Human Life International (HLI).⁶¹ Esta organización fue creada en 1981 por el sacerdote benedictino Paul Marx, con ayuda de la Free Congress Foundation (una de las principales organizaciones de la Nueva Derecha Americana). Además, es impulsada por varias alas de la Iglesia Católica. La HLI tiene varios objetivos, uno de ellos es proteger y defender la vida en todas sus etapas. Además, esta organización pretende promover los métodos naturales de planificación de familia.⁶² Así mismo, busca fomentar lo que Juan Pablo II consideró como cultura de la vida, mientras que se opone a la promoción de la cultura de la muerte (lo relacionado a la autonomía reproductiva como el aborto terapéutico y la pastilla del día después).

⁵⁷Ronald Matute y María Isabel Solís, “Demandan regular la fecundación in vitro”, *La Nación*, 13 de enero de 1995, 6A.

⁵⁸ Edgar González Ruiz, *Cruces y sombras: perfiles del conservadurismo en América Latina*, (Lima: PROMSEX, 2006): 67.

⁵⁹ Amalia Palacino, “Obispos contra fecundación in vitro”, *La Nación*, 13 de julio de 1995, 8A.

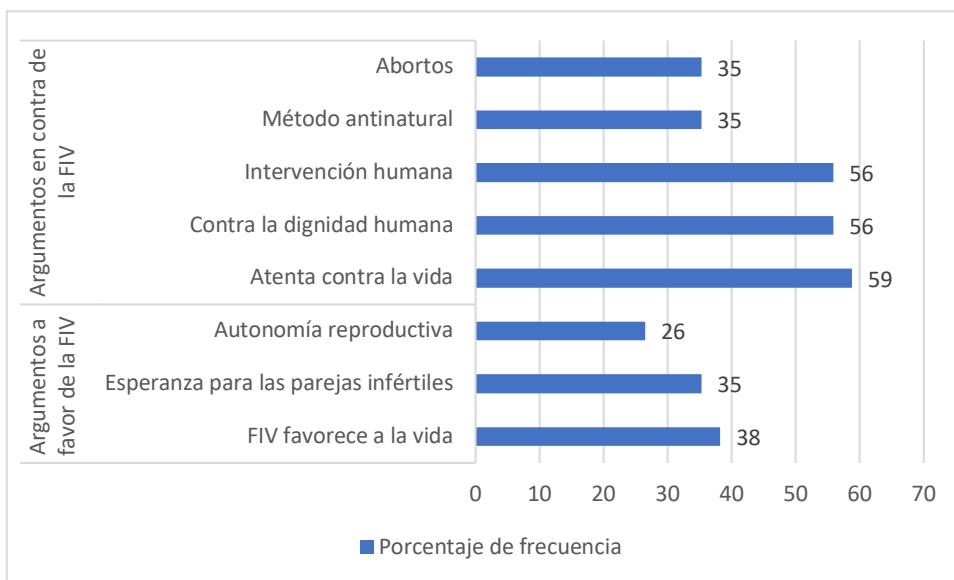
⁶⁰Gonzalo Sandstad, “La fertilización ‘in viro’”, *La Nación*, 3 de febrero de 1995, 15.

⁶¹ González, *Cruces y sombras*, 67

⁶² Jaris Mujica, *Economía Política del Cuerpo*, (Lima, Perú: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, 2007): 105-107

Los actores aludidos en estos artículos presentaron distintos argumentos alrededor de la práctica de la FIV. Al respecto, en el gráfico a continuación se incluye el porcentaje de artículos por cada argumento presentado.

Gráfico 1.4 Porcentaje de artículos periodísticos por argumentos en torno a la práctica de la FIV 1995-1999



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

3.1 ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA FIV

En el gráfico 1.4 se muestra que el argumento en el que se expone que la FIV atenta contra la vida es el que más apareció, en un total del 59% de los artículos. En este caso, en los artículos se hacía referencia a la pérdida de embriones que ocurría durante el procedimiento. Este argumento fue presentado tanto desde una postura religiosa como desde una bioética. Monseñor Barquero, en la cita introducida anteriormente, presentó este argumento desde una postura religiosa.⁶³

⁶³ Ver página 66

En relación con dicho argumento, Rafael Acuña, biólogo de la Universidad de Costa Rica, tomó una postura bioética en contra de la FIV en el artículo *Fecundación in vitro: biólogo ataca sacrificios*, en donde argumentó respecto a la FIV que, “centenas de vidas han sido sacrificadas en aras de una técnica imperfecta e ineficaz”.⁶⁴ Este biólogo también indicó que, durante la FIV, el 90% de los embriones mueren. Dicha pérdida se daba por varias causas: transferencia no realizada a tiempo, incapacidad del embrión de implantarse en el útero, ambiente hostil del útero, preparación hormonal imperfecta del cuerpo de la madre, entre otros. Estos factores, según Acuña, no habían podido ser controlados por los científicos, llevando a una incapacidad de reducir las pérdidas embrionarias durante el procedimiento.⁶⁵

De la misma manera, Alejandro Leal, biólogo genetista, tomó una postura bioética en contra de la FIV, argumentando que durante el procedimiento “[morían] muchos más embriones que los que fallan en circunstancias reproductivas normales”. Para Leal, esto implicaba que, “científicamente, admitir esta técnica e[ra] asimilar a aceptar el aborto en las primeras etapas de desarrollo”.⁶⁶ Además, el filósofo Guillermo Malavassi indicaba que existía en la FIV un grave riesgo previsto de abortos, ya que, por cada niño que había nacido mediante la técnica, morían varios embriones humanos, por fallos técnicos previstos, por lo cual eran consideradas muertes voluntarias.⁶⁷

En el mismo sentido que Monseñor Barquero, Monseñor Román Arrieta argumentaba lo siguiente:

(...) tanto la fecundación homóloga como la heteróloga requieren actualmente que varios óvulos sean fecundados, implantando luego en el útero materno el que parezca más apto. Destruir los restantes óvulos fecundos es incurrir en el crimen

⁶⁴ Rafael Acuña, “Fecundación in vitro: biólogo ataca sacrificios”, *Semanario Universidad*, 21 de julio de 1995, 8.

⁶⁵ Rafael Acuña, *Defendiendo la vida*, (San José Costa Rica: Editorial I.C.E.R, 1997): 68

⁶⁶ Alejandro Leal, “Fecundación in vitro atenta contra la vida”, *Eco Católico*, 4 de febrero de 1996, 8.

⁶⁷ Guillermo Malavassi, “Mesa redonda sobre ‘fecundación asistida’”, *Acta Académica* n. 17 (1995): 197.

abominable del aborto, ya que como enseña la ciencia, la vida humana comienza en el momento mismo de la concepción.⁶⁸

Según Monseñor Arrieta, esta era una de las razones por las cuales la Iglesia consideraba a la FIV moralmente reprobable. Señalaba, además, que no era un precepto propio de cristianos “hacer un mal para obtener un bien”.⁶⁹ En ambos casos, Arrieta y Barquero presentaron los motivos por los cuales la técnica de la FIV—en particular la pérdida de embriones durante el procedimiento—contravenía los principios de la Iglesia.

Otro argumento presente en los artículos era que la FIV atentaba contra la dignidad humana. Como se observa en el gráfico 1.4, este argumento era referido en 56% de los artículos. Por una parte, en los artículos el argumento era aludido tanto de forma explícita, como implícitamente; por otra parte, el argumento era manifestado tanto desde una postura religiosa como desde una bioética en contra de la FIV.

Desde una postura religiosa, los miembros de la Conferencia Episcopal señalaban, fundamentándose en la Encíclica *Evangelium Vitae* de 1995, que durante el procedimiento de la FIV:

(...)se producen con frecuencia embriones en número superior al necesario para su implantación en el seno de la mujer, y estos así llamados (embriones supernumerarios) son posteriormente suprimidos o utilizados para investigaciones que, bajo el pretexto del progreso científico o médico, reducen en realidad la vida humana a simple (material biológico) del que se puede disponer libremente.⁷⁰

En esta cita se alude indirectamente a un atentado contra la dignidad humana, al argumentar que, al ser los embriones sobrantes, creados durante el procedimiento, eliminados o utilizados, se estaba considerando a una vida humana como un objeto científico.

Por su parte, el pediatra Walter Piedra, tomó una posición bioética en contra de la FIV, argumentando que:

⁶⁸ Román Arrieta, “La fecundación in vitro”, *Eco Católico*, 14 de enero de 1996, 4.

⁶⁹ Arrieta, “La Fecundación in vitro”, 4.

⁷⁰ Conferencia Episcopal de Costa Rica, “Peligro por fecundación ‘in vitro’”, *Eco Católico*, 23 de julio de 1995, 6.

Se ha demostrado científicamente que la muerte de seres humanos embrionarios por la fecundación in vitro (FIV) es mucho mayor que en condiciones naturales, pero hay a quienes esto no les importa y optan por pagar el costo con ‘productos’ que no les pertenecen: embriones humanos.⁷¹

En este caso, Piedra se refiere de manera implícita a una agresión contra la dignidad humana, al señalar que se trata a los embriones como productos.

Así mismo, la intervención humana—aludida en 56% de los artículos—era un factor determinante, por el cual se argumenta de que la técnica contraviene la vida y la dignidad humana. Con relación a esto, la abogada Alexandra Loría, integrante del grupo ADEVI—mencionado previamente—indica que los niños, cuando se producen como resultado de intervenciones médicas y biológicas, son reducidos a “ser objeto o producto de esta tecnología científica”.⁷² Además, desde la perspectiva bioética, Rafael Acuña afirmaba que durante la técnica “los embriones deb[ían] ser sometidos a controles de calidad luego del cual [eran] desechados aquellos con defectos”.⁷³ Dichos embriones defectuosos, según Acuña, eran resultado de que “óvulos y espermatozoides, sean sanos o no, se ponen en contacto de manera directa”.⁷⁴ Así mismo la Iglesia cuestionaba el hecho de que se seleccionaran los mejores óvulos fecundados, eliminando o congelando los que sobraban.⁷⁵ Aquí, y en los argumentos sobre la dignidad humana, se muestra una advertencia del trato de la vida humana como maleable, especialmente en la creación y el uso de embriones humanos.⁷⁶

Con respecto a este argumento, el decreto que regulaba la FIV, como se señaló en la sección anterior, obligaba a transferir todos los embriones de la mujer en el útero. Además, prohibía tanto la preservación como la eliminación de los mismos. Por otra parte, argumentaba que las características privadas y asiladas de la técnica, dificultaban la

⁷¹ Walter Piedra, “¿Fecundación in vitro o justicia por la vida?”, *La Nación*, 7 de agosto de 1995, 14A.

⁷² Alexandra Loría, “Fecundación in vitro vs. dignidad humana”, *La Prensa Libre*, 10 de febrero de 1995, 10.

⁷³ Acuña, “Fecundación in vitro”, 8.

⁷⁴ Acuña, *Defendiendo la vida*, 64

⁷⁵ Marcela Rojas, “La fecundación ‘in vitro’: contra la dignidad humana”, *Esta Semana*, 28 de julio de 1995, 15.

⁷⁶ Nikolas Rose, *The Politics of Life Itself*, (Estados Unidos: Princeton University Press, 2007): 1

implementación de cualquier regulación sobre la misma.⁷⁷ Pese a esto, el Dr. Escalante indicó que su equipo—el único que realizaba la técnica en el país—nunca creaba más embriones de los necesarios para transferir al útero, por lo que jamás se enfrentaron a una circunstancia en la cual tuvieran un embrión y no supieran qué hacer con él.⁷⁸ Además, en relación con lo argumentado por Acuña en cuanto a los embriones defectuosos, en el reporte que realizó el equipo de Escalante en 1997 sobre la práctica de la técnica se indicó que hubo una examinación, tanto de los óvulos como de los espermatozoides, previa al procedimiento de fecundación.⁷⁹

Por otro lado, en un 35% de los artículos, se mencionaba, desde una postura religiosa, en contra de la aplicación de la técnica, que la FIV era un método antinatural. Esta premisa estaba aludida, implícitamente por Monseñor Arrieta, cuando indicaba que el hecho de que al ser los hijos concebidos mediante esta técnica, producto de la manipulación de terceras personas, no eran fruto del amor de los padres, es decir, del acto conyugal.⁸⁰

Igualmente, un 35% de los artículos, se refería a la ocurrencia de abortos durante la práctica de esta técnica, el cual se daba desde una postura bioética y una religiosa en contra de la FIV. Desde una postura bioética, Helena Ospina de Fonseca, indicaba que en el procedimiento de la FIV muere un gran número de embriones, los cuales ella consideraba que eran abortos.⁸¹

3.2 ARGUMENTOS A FAVOR DE LA FIV

El argumento de que la FIV favorece la vida por otra parte, era referido en 38% de los artículos, según se observa en el gráfico 1.4. En este caso, los artículos aludían a que la FIV era una técnica que ayudaba a las parejas infértiles a tener hijos. Además, se debe aclarar que, como se mencionó en la sección anterior, el decreto que regulaba la FIV en este

⁷⁷ Hermes Navarro, “La fecundación ‘in vitro’ es inconstitucional”, *Esta Semana*, 4 de agosto de 1995, 19.

⁷⁸ Rojas, “La fecundación ‘in vitro’”, 15.

⁷⁹ Escalante et al, “Fertilización in vitro de la especie humana en Costa Rica”, 35.

⁸⁰ Román Arrieta, “Fecundación in vitro”, *Eco Católico*, 14 enero de 1995, 4

⁸¹ Helena Ospina de Fonseca, “Fecundación in vitro”, *La República*, 31 de agosto de 1996, 13.

período sólo permitía a matrimonios acudir a la técnica. Este argumento presente en los artículos mantenía una postura bioética a favor de la FIV.

Con relación a esto, Gerardo Escalante, el pionero de la FIV, desde una postura bioética que contrasta con la Iglesia, señala que:

Si los profesionales llegamos a tener la capacidad de ayudar a otro ser humano, mediante el estudio y la tecnología, esto más bien es la voluntad de Dios que se refleja en un profesional. Yo creo que la ayuda que se haga en pro de la vida humana, no puede ser visto como algo pecaminoso.⁸²

El autor afirma que, mediante esta técnica ayuda a una pareja infértil a tener un hijo, por lo cual no podía considerarse como algo inmoral. Tanto en este caso como en el que comentó sobre la descendencia de la primera niña *in vitro*—mencionado anteriormente—, Escalante está afirmando que la FIV favorece la vida, al ser un método que ayudaba a crear vida.

Además, en un 35% de los artículos, está el argumento que establecía que la FIV brindaba esperanza a las mujeres infértiles. Dicho argumento se daba desde una perspectiva emocional, a favor de la práctica, y era presentado cuando se hacía mención en los artículos de casos de parejas que se sometieron a este procedimiento. En este sentido, María Isabel Solís, indicaba que el nacimiento del primer bebe probeta Esteban Kooper, significaba una esperanza para las parejas estériles.⁸³

Así mismo, un 26% de los artículos referían a la autonomía reproductiva. En este caso se estaba aludiendo al derecho de las parejas de elegir realizarse la FIV. Dentro de este argumento, la FIV era vista como una opción para las mujeres que no podían tener hijos por defectos en las trompas de Falopio o por haber sido esterilizadas por alguna causa.⁸⁴ Además, en cuanto a este argumento, la antropóloga Roxana Volio y la jurista Alda Facio indicaban que recurrir al procedimiento era una elección muy personal de la mujer, la cual debía ser respetada por las autoridades.⁸⁵

⁸² Solís, “Especialista defiende procedimiento”, 5A.

⁸³ Solís, “Esteban, alianza fecunda.”

⁸⁴ María Isabel Solís, “La fecundación in vitro toma auge en el país”, 8 de abril de 1996, 4A.

⁸⁵ Rojas, “La fecundación ‘in vitro’”, 15.

3.3 ANÁLISIS SOBRE LOS DISCURSOS EN TORNO A LA FIV (1995-1999)

En síntesis, desde la una postura en contra de la FIV, el argumento más representativo era que la FIV atentaba contra la vida. Gutiérrez, en su tesis de licenciatura en Derecho⁸⁶, concuerda con este argumento, fundamentándose en los datos suministrados por el Dr. Alejandro Leal sobre la alta pérdida de embriones por la práctica de la FIV en Costa Rica, en el año 1997. Desde la postura a favor de la FIV, el argumento predominante era que la FIV favorecía la vida. Carranza, en su tesis de Licenciatura en Derecho, coincide con este argumento, al señalar que, con base en los documentos consultados en el momento en que se practicó en el país la FIV “funcionó y consiguió resultados exitosos en lo que se refería al tratamiento de infertilidad sufrida por algunas parejas”.⁸⁷

Además, como se indicó anteriormente en la prensa se comentaba que la FIV era un método antinatural, ya que no se cumplía con el acto conyugal. Este argumento se da esencialmente desde una perspectiva religiosa, por medio de la cual se intenta promover un orden natural. Según Mujica este discurso, está relacionado a un sistema de control social de los conservadores pro-vida en donde la mujer no tiene control sobre su propio cuerpo, sino que depende de la biología, de la “naturaleza” y de la “divinidad”.⁸⁸ En esta misma línea, se visualiza la homosexualidad como algo fuera del orden natural determinado.⁸⁹ Con este discurso se pretende naturalizar este método de control social que constriñe las decisiones de los individuos sobre su propio cuerpo, alegando que existe una determinación biológica y divina. Por otro lado, este argumento discursivo de los conservadores pro-vida sobre lo que no es natural, se emplea para excluir cualquier método o circunstancia que se oponga a la reproducción tradicional.⁹⁰ En este caso los conservadores pro-vida están

⁸⁶Franklin J. Gutiérrez Alvarado, “La Fecundación in vitro como un derecho humano reconocido en el Ordenamiento Internacional de los Derechos Humanos”, (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2013), 68.

⁸⁷ Carranza, “Análisis jurídico del caso”, 21- 22

⁸⁸ Mujica, *Economía Política del Cuerpo*, 72

⁸⁹ Jose Daniel Jiménez, “Matrimonio Igualitario en Costa Rica: Los orígenes del debate 1994-2006, Revista de Ciencias Sociales 155 (2017): 158.

⁹⁰ Mujica, *Economía Política del Cuerpo*, 71- 72

empleando una táctica relativa a la biopolítica, en donde se pretende producir un poder arbitrario sobre la vida privada y familiar de los individuos.

4 LA SENTENCIA DE LA SALA IV: PROCESO Y PRONUNCIAMIENTO

Para tener una mayor comprensión sobre los discursos en la prensa escrita en torno a la sentencia de la Sala Constitucional que ilegalizó la FIV, es importante conocer el proceso que condujo a la sentencia. En este caso, también es relevante identificar los argumentos presentes en el fallo.

Este proceso inició el 7 de abril de 1995, cuando el abogado Hermes Navarro del Valle presentó una acción de inconstitucionalidad contra este decreto ante la Sala Constitucional. Navarro argumentó ante esta instancia, que la FIV “res[olvía] apenas el 17% de los casos de esterilidad, porcentaje poco superior al de otros métodos como el microquirúrgico; la pérdida de embriones [era] por tanto elevadísima”. En este sentido, el abogado declaró que “la práctica generalizada de esta técnica violenta[ba] la vida humana”.⁹¹

Navarro, por otro lado, también señaló que, al iniciar la vida humana en el momento de la fecundación, “cualquier eliminación o destrucción de concebidos—voluntaria o derivada de la impericia del médico de la inexactitud de la técnica utilizada—resulta[ba] en evidente violación al derecho de la vida”, derecho acogido en el artículo 21 de la Constitución Política. Además, indicó que la Convención Americana de Derechos Humanos establecía que “toda persona tiene derecho a que se respete la vida. Ese derecho estará protegido por la ley y, en general a partir de su concepción”.⁹² Asimismo, se refirió al artículo 31 del Código Civil, el cual “protege a la persona 300 días antes de su nacimiento.”⁹³ En consecuencia para Navarro, la técnica contravenía ambos ordenamientos jurídicos.

⁹¹ Oficial, Sentencia N. 2000-02306, Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, San José Costa Rica, 2000. 2

⁹² Oficial, Sentencia N. 2000-02306, 2000, 2

⁹³ Zaida Dávila y María Martha Ugalde, “La Fecundación in vitro: el derecho del embrión frente al derecho reproductor, un análisis comparativo entre la situación actual de Costa Rica y España”, (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2013), 42

El 16 de mayo de 1995 se le dio curso a la acción, concediéndole una audiencia a la Procuraduría General de la República. En dicha audiencia la Procuraduría argumentó que el decreto violaba el principio de reserva de ley, ya que no estaba permitido de que esta normativa “regul[ara] en vía original y primaria el derecho de la vida y la dignidad humana”. Asimismo, al igual que Navarro, se señaló que tanto la Convención Americana de Derechos Humanos como el Código Civil, resguardan la vida desde la concepción. En este sentido, la Procuraduría indicó que, si durante el procedimiento de la fecundación *in vitro* se daba la pérdida o eliminación de embriones, ya sea de forma voluntaria o no, “se daría una violación al derecho de la vida”.⁹⁴

El 12 de junio de 1997 se discutió el caso de forma oral siguiendo lo dispuesto en los casos de acciones de inconstitucionalidad. El 30 de junio del mismo año se convocó al Ministerio de Salud, a la CCSS, al Colegio de Médicos y Cirujanos y al Instituto Costarricense de Infertilidad, a una audiencia para “que expertos evacuaran dudas de los magistrados”⁹⁵ sobre la FIV. Dicha audiencia se realizó el 7 de agosto de 1997.

Cumplidos estos procedimientos, el 15 de marzo del 2000 la Sala Constitucional declaró inconstitucional el decreto que regulaba la FIV. Esta decisión se daba por varios motivos. En primer lugar, la mayoría de los magistrados consideraron que el decreto infringía el principio de reserva de ley. Este principio exige, en cuanto a lo dispuesto por la Constitución, que únicamente por medio de una ley formal emitida por el Poder Legislativo, “es posible regular y, en su caso restringir los derechos y libertades fundamentales”.⁹⁶ Por lo tanto, en este caso, según los magistrados, al estar involucrados el derecho de la vida y la dignidad humana en el procedimiento de la FIV, la técnica debió ser regulada por una ley y no por un decreto.

⁹⁴ Oficial, Sentencia N. 2000-02306, 2000, 5 y 6

⁹⁵ Oficial, Sentencia N. 2000-02306, 2000, 9

⁹⁶ Oficial, Sentencia N. 2000-02306, 2000, 12

En segundo lugar, los magistrados indicaron que no eran suficientes las prohibiciones establecidas en el decreto sobre selección, congelamiento, eliminación y experimentación de embriones, ya que la práctica de la FIV, incluso con estas prohibiciones, “atenta[ba] contra la vida humana”. En este sentido, la objeción principal para ellos fue que la práctica de esta técnica implicaba una cuantiosa pérdida de embriones, “que no puede justificarse por el hecho de que el objetivo de ésta [era] lograr un ser humano”. En tercer lugar, se manifestó que no era válido el argumento de que esta pérdida de embriones también ocurría en la naturaleza, ya que el procedimiento de la FIV suponía “una manipulación consciente, voluntaria de las células reproductoras femeninas y masculinas” para crear una vida humana, de la cual se sabía de antemano que tenía pocas probabilidades de continuar. Estas conclusiones son fundamentadas por los magistrados, basados en la premisa de que el embrión es persona.⁹⁷

En vista de esto, los magistrados concluyeron que la técnica, en sus condiciones actuales, violaba el derecho de la vida, motivo por el cual el decreto infringía lo establecido por la Constitución Política en su artículo 21 y por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 4, en lo que respecta a este derecho. En este sentido, los magistrados dejaron claro que la técnica no se podía regular ni por medio de una ley emanada por el Poder Legislativo, mientras su avance científico continuara en el estado actual e implicara un perjuicio consciente de vidas humanas.⁹⁸

El voto de la sentencia no fue unívoco, ya que dos de los siete magistrados, Ana Virginia Calzada Miranda y Carlos Arguedas Ramírez declararon sin lugar la acción. Ellos argumentaron que la FIV no violaba el derecho de la vida ni el derecho a la dignidad humana, sino más bien “constitu[ía] un instrumento que la ciencia y la técnica ha[bían] concedido al ser humano” para favorecer la vida. En relación con esto, los magistrados Calzada y Arguedas consideraron a la infertilidad como “consecuencia de un estado genuino de enfermedad, por lo que de[bía] ser atendida dentro de este contexto”. Además,

⁹⁷ Oficial, Sentencia N. 2000-02306, 2000, 19-20

⁹⁸ Oficial, Sentencia N. 2000-02306, 2000, 12

manifestaron, en contraste con la mayoría, que la pérdida de embriones no era resultado de la intervención humana, sino que era producto de la selección natural.⁹⁹

Por otra parte, los magistrados indicaron que las Técnicas de Reproducción Asistida, en general, eran una vía para “ejercer el derecho de reproducción humana”. Este derecho, según ellos, a pesar de que no se reconociera de manera expresa por la Constitución Política, “se deriva[ba] del derecho a la libertad y la autodeterminación, el derecho a la intimidad personal y familiar y la libertad para fundar una familia”. Así mismo, al contrario de los demás magistrados, ellos estimaron que el decreto no infringía el principio de reserva de ley, ya que “la titularidad de estos derechos autoriza[ba] su ejercicio sin necesidad de que exist[iera] una regulación permisiva”. Igualmente, con respecto al decreto, ellos consideraron que la restricción de fecundar no más de seis óvulos y la prohibición en cuanto a eliminación o conservación de los óvulos fecundados, eran disposiciones que protegían el derecho de la vida y la dignidad de los embriones.¹⁰⁰

En suma, cinco de los siete magistrados consideraron con lugar la acción de inconstitucionalidad, argumentando que la FIV atentaba contra la vida, ya que la técnica implicaba la pérdida de un número considerable de embriones. Es por este motivo que concluyeron que la FIV violaba el derecho de la vida. Por lo tanto, no se podía legitimar esta técnica, en las condiciones de ese entonces. En contraste con los demás, los otros dos magistrados argumentaron que la FIV no infringía el derecho de la vida, sino que más bien era un método que la favorecía. Así mismo, consideraron que la pérdida de embriones, era una circunstancia natural.

Tomando en consideración los fundamentos jurídicos en los que se sostuvieron los magistrados para emitir esta sentencia, se considera factible hacer una comparación entre el caso chileno y el caso costarricense. En este sentido, la Constitución de ambos países protege la vida humana. Sin embargo, por una parte, Zapata, para el caso chileno, indica que la Constitución de 1980 le garantiza al embrión el derecho a la vida, a la integridad

⁹⁹ Oficial, Sentencia N. 2000-02306, 2000, 21

¹⁰⁰ Oficial, Sentencia N. 2000-02306, 2000, 22

física y psíquica y el derecho de ser tratado como persona. Por otra parte, tanto el Código Civil costarricense como el chileno, resguardan la vida del no nacido. Así, el marco jurídico costarricense reconoce que la persona existe 300 días antes su nacimiento, mientras que el chileno, aunque no reconoce al embrión como persona, insta a proteger la vida del que está por nacer.¹⁰¹

En esta misma línea de comparación, Zapata en 1988 señalaba, para el caso chileno que, con la fecundación in vitro heteróloga—en donde se utilizan óvulos o espermatozoides de terceras personas—existirían problemas no anticipados por la ley con respecto a la filiación, los derechos familiares y sucesorios del niño, y en torno a la estabilidad del vínculo conyugal de la pareja.¹⁰² En contraste, para el caso costarricense estos asuntos—ya previstos en el decreto que regulaba la técnica—no fueron considerados por la Sala Constitucional en la sentencia estudiada en esta sección

5 DISCUSIÓN EN LA PRENSA ESCRITA ANTE EL FALLO DE LA SALA CONSTITUCIONAL EN EL 2000

La sentencia de la Sala Constitucional mencionada en la sección anterior, generó discusiones en la prensa escrita. Los actores involucrados en dichas discusiones presentaron sus posturas en este medio. En vista de esto, valorados como discursos, se considera relevante analizar los argumentos manifestados por esta vía de comunicación.

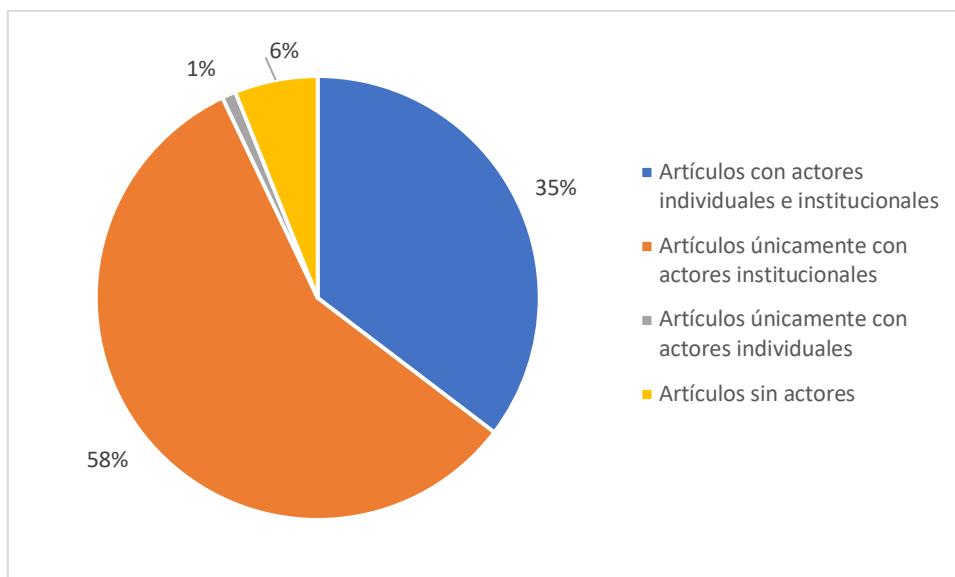
Con el fin de desarrollar dicho análisis, se eligieron 99 artículos en total, obtenidos de *La Nación*, *Semanario Universidad*, *Eco Católico*, *La República*, *La Prensa Libre*, *El Heraldo*. Dichos documentos periodísticos se publicaron entre el año 2000 y el año 2003. También es importante aclarar que, a pesar de que este fallo fue emitido en marzo del 2000, los motivos que llevaron a dicho pronunciamiento se divulgaron hasta octubre de ese año, por lo que a partir de ese momento se escribieron más artículos. A partir de estos documentos

¹⁰¹ Patricio Zapata Larrín, “Persona y embrión humano. Nuevos problemas legales y su solución en el derecho chileno”, *Revista Chilena de Derecho* V.15 n. 2-3 (1988): 386- 389.

¹⁰² Zapata, “Persona y embrión humano”, 386-389

periodísticos, se construyeron los gráficos presentados en esta sección. En el gráfico ilustrado a continuación se muestra el porcentaje de artículos por tipo de actor.

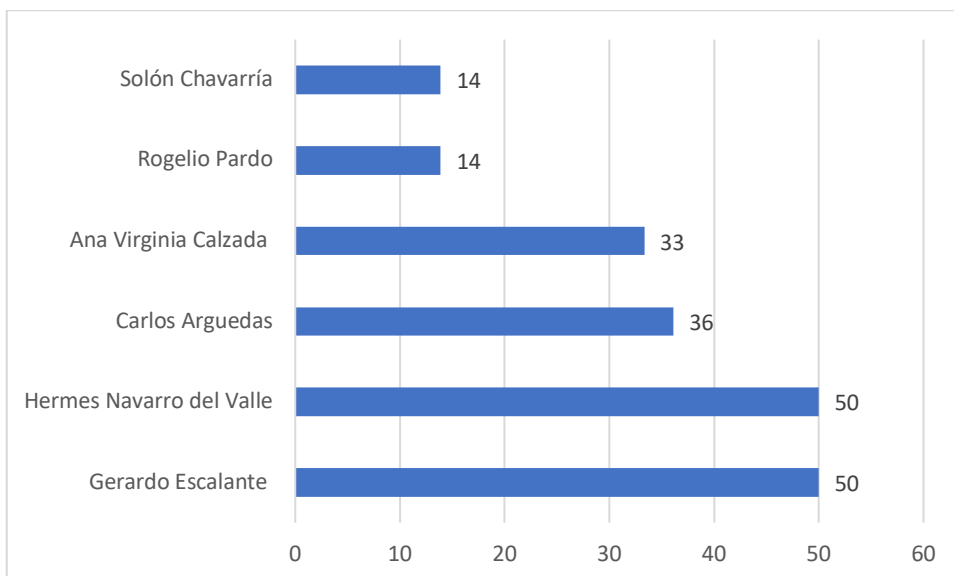
Gráfico 1.5 Porcentaje de artículos periodísticos por tipo de actor para el período 2000-2003



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

En el gráfico 1.5, se señala que 58% de los artículos mencionaban únicamente actores institucionales. En un 35% de los artículos se hace referencia tanto a actores individuales como institucionales. Los artículos que no aludían a actores, sino que únicamente presentaban argumentos, representan un 6% del total de artículos. Por último, en el 1% restante de los artículos se mencionaba únicamente a actores individuales. El gráfico presentado a continuación muestra el porcentaje de artículos por cada actor individual mencionado.

Gráfico 1.6 Porcentaje de artículos periodísticos por actor individual para el período 2000-2003



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

En treinta y seis de los noventa y nueve artículos aparecieron actores individuales consultados. Uno de los actores más aludidos fue Gerardo Escalante, apareciendo en 50% de los artículos que refieren a actores individuales, como se demuestra en el gráfico 1.6. Por un lado, es importante resaltar que, como se señaló anteriormente, Escalante y su equipo fueron los que practicaron la FIV hasta el momento en que se ilegalizó con el fallo. En algunos de estos artículos los autores mencionaron a Escalante, mientras que en otros fue él mismo el que planteaba argumentos en torno a la sentencia. En este sentido, en el momento en que se emitió el fallo, él comentó que “el país retrocedió a los años setenta, cuando apenas había una norma muy general que permitía la inseminación artificial para resolver problemas de fertilidad”.¹⁰³

¹⁰³ Ángela Ávalos Rodríguez, Berlioth Herrera Jiménez y Vanessa Loaiza Naranjo, “Fecundación sin controles”, *La Nación*, 17 de marzo del 2000, http://www.nacion.com/nacional/Fecundacion-controles_0_380361969.html. (fecha de acceso: 6 de junio del 2016)

Por otro lado, Hermes Navarro del Valle, como se observa en el gráfico 1.6, fue referido en 50% de los artículos que aludían a actores individuales. En vista de esto, se debe recalcar que, como se indicó en la sección anterior, Navarro fue el que realizó la acción de inconstitucionalidad en contra del decreto ante la Sala Constitucional. En la mayoría de estos artículos se hacía referencia a esta acción y a los argumentos que presentó Navarro ante la Sala IV. Así mismo, hay varios artículos en los que se incluyen declaraciones directas de este actor. Al respecto, el 12 de octubre del 2000, momento en que se dieron a conocer los motivos que llevaron al fallo, Navarro comentó que esta decisión de la Sala IV fue “trascendental porque el país definió a partir de qué momento hay vida y, según él, ello garantiza[ba] la protección de la vida humana en todo momento.”¹⁰⁴

Además, se debe señalar que Hermes Navarro era miembro de la Asociación de Abogados Católicos Santo Tomás Moro, de la Asociación para la Vida y la Familia, la Comisión entre la Iglesia Católica y el Poder Ejecutivo para los Programas de Educación Sexual, así como asesor de la Conferencia Episcopal. Así mismo, Navarro indicó que una parte de su cuestionamiento ante la Sala, fue apoyado en lo jurídico y otra parte fue influenciado por “lo religioso que todos llevamos”. Sin embargo, él afirmó que imperó el razonamiento jurídico, ya que nunca se hubiera arriesgado a presentar algo ante la sala fundamentado únicamente en lo religioso.¹⁰⁵ Por otra parte, años después, Navarro reconoció que su pensamiento con respecto a la FIV podía tener una fuerte explicación católica.¹⁰⁶

Otro actor mencionado fue el magistrado Carlos Arguedas, quien apareció en 36% de los artículos que contenían actores individuales, mientras que la magistrada Ana Virginia

¹⁰⁴ Ángela Ávalos y Hazel Feigenblatt, “Prohibida fecundación in vitro”, *La Nación*, 12 de octubre del 2000, www.nacion.com/nacional/Prohibida-fecundacion-in-vitro_0_422157880.html, (fecha de acceso: 6 de junio del 2016)

¹⁰⁵ William Méndez, “La cabeza de la oposición”, *La Nación*, 23 de octubre del 2000, http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/23/pais2.html (fecha de acceso: 19 de agosto del 2019)

¹⁰⁶ Álvaro Murillo, “Abogado Navarro: de frenar la FIV a pedir derechos gais”, *La Nación*, 17 de marzo del 2013, 10A.

Calzada apareció en 33% de estos artículos. En este caso, es importante destacar que, como se mencionó en la sección anterior, estos dos magistrados fueron los que presentaron el voto minoritario, declarando la acción de inconstitucionalidad sin lugar. En la mayoría de los artículos, donde se aludió a estos magistrados, se hizo referencia a este hecho.

En este sentido, Alexander Kooper e Irina Brenes—los padres del primer niño probeta nacido en Costa Rica—indicaron que ambos magistrados, con su voto minoritario, lograron comprender que naturalmente existía una mayor pérdida de embriones con respecto a los que llegan a desarrollarse en su totalidad. Además, estos padres señalaron que los magistrados correctamente lograron comprender la FIV como un tratamiento y no como un anhelo irracional de asesinar seres humanos en desarrollo.¹⁰⁷

Por su parte, Rogelio Pardo y Solón Chavarría, Ministro de Salud y presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos en ese entonces, respectivamente, fueron mencionados en 14% cada uno, de los artículos en los que se hacía referencia a actores individuales. Con relación a esto, como se observó en la primera sección, ambas instituciones tenían un papel relevante en la regulación de la FIV según lo establecido por el decreto, por lo que es importante conocer el criterio sobre el fallo de la Sala IV de sus ejecutivos. Rogelio Pardo, vio la sentencia como una barrera para el avance científico del país, ya que se estaba prohibiendo la FIV como una tecnología médica.¹⁰⁸ Mientras que Solón Chavarría comentó que la Sala Constitucional le estaba impidiendo tener hijos a parejas que no podían lograrlo de otra forma.¹⁰⁹

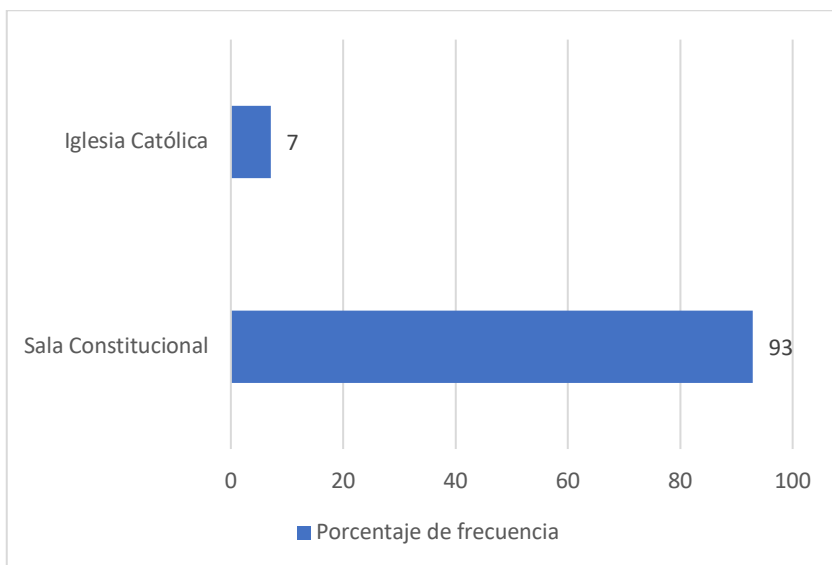
Además de actores individuales, en los artículos se mencionan actores institucionales. En el siguiente gráfico se muestra el porcentaje de artículos por cada actor institucional referido.

¹⁰⁷ Irina Brenes y Alexander Kooper, “Nuestro hijo, el inconstitucional”, *La Nación*, 12 de octubre del 2000, http://www.nacion.com/In_ee/2000/octubre/12/foro8.html, (fecha de acceso: 21 de junio del 2016)

¹⁰⁸ Ávalos y Feigenblatt, “Prohibida fecundación in vitro”.

¹⁰⁹ Carlos Hernández y William Méndez, “In vitro divide opiniones”, *La Nación*, 13 de octubre del 2000, 8A.

Gráfico 1.7 Porcentaje de artículos periodísticos por actor institucional para 2000-2003



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

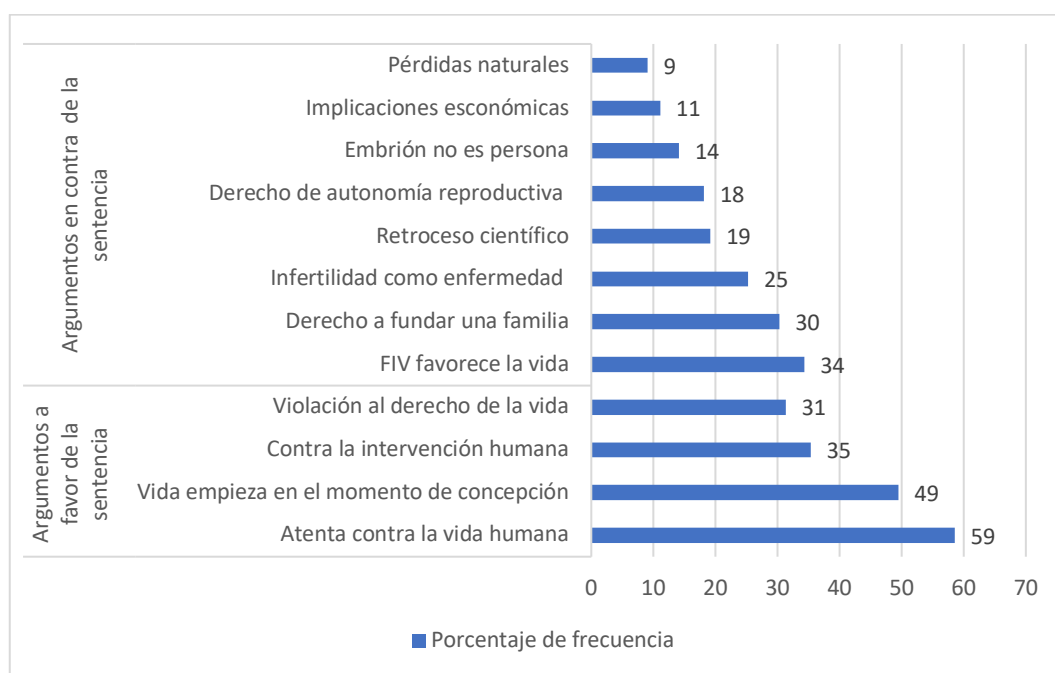
En cuanto a los actores institucionales, el actor predominante para este período fue la Sala Constitucional, referida en 93% de los noventa y nueve artículos consultados, como se observa en el gráfico 1.7. Con relación a esto, se debe tomar en cuenta que, como se señaló en la sección anterior, esta institución fue la que declaró inconstitucional la técnica de la FIV en su sentencia del 2000. La mayoría de los artículos consisten en opiniones de autores con posturas a favor o en contra de este fallo. En otros casos, los artículos consistían en noticias sobre la sentencia, en las cuales algunos actores daban sus declaraciones ante este hecho. Esto fue evidente cuando se dieron a conocer los argumentos presentados en el fallo, el 12 de octubre del 2000, ya que mientras unos opinaban que con el fallo se estaba defendiendo la vida, otros manifestaron que el mismo cerraba una opción a las parejas infértiles para poder procrear.

La Iglesia Católica, por su parte, fue mencionada en 7% de los artículos consultados. En estos artículos se evidenció la posición de la Iglesia en contra de la FIV y a favor del fallo de la Sala Constitucional. En este sentido, esta institución alegaba que la técnica

violaba el derecho a la vida humana.¹¹⁰ En esta misma línea, Monseñor Arrieta calificó la decisión de la Sala IV como acertada, al sacrificarse embriones durante la FIV.¹¹¹

Los actores aludidos en estos artículos, presentaron distintos argumentos alrededor de la sentencia del 2000. Con relación a esto, en el siguiente gráfico se muestra el porcentaje de artículos por cada argumento presentado.

Gráfico 1.8 Porcentaje de artículos periodísticos por argumento entorno a la sentencia de la Sala IV para el período 2000-2003



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

5.1 ARGUMENTOS A FAVOR DE LA SENTENCIA DE LA SALA IV

En los noventa y nueve artículos se manifestaron distintos argumentos alrededor de la sentencia de la Sala IV del 2000. Al igual que en el período 1995-1999 analizado anteriormente, en este período el argumento de que la FIV atentaba contra la vida fue el

¹¹⁰ Mónica Gómez Robleto, “Lamentan fallo de la Sala IV”, *Al Día*, 17 de marzo del 2000, 10.

¹¹¹ Carolina Murillo y Oscar Rodríguez, “Polémica tras fallo in vitro”, *La República*, 13 de octubre del 2000, 5A.

predominante. En relación con esto, el gráfico 1.7 indica que dicho argumento aparece en 59% de los artículos. Al igual que en el período anterior, este argumento aludía a la pérdida de embriones. Así mismo, es relevante señalar que dicho argumento, favorable a la sentencia, se presentó desde las tres posturas: la bioética, la religiosa y la legal.

José Antonio de Sas, químico industrial, presentó dicho argumento desde una postura bioética, indicando que durante el procedimiento de la FIV se incubaban “5 o más embriones para después escoger el más perfecto” lo cual según él “[era] un crimen contra los cuatro o más que fueron desechados”. Este desecho de embriones, desde su perspectiva, era un atentado contra la vida humana, ya que para él la vida iniciaba “desde el mismo momento de la concepción, cuando el óvulo y el espermatozoide se unen”.¹¹² A partir de esta opinión, de Sas apoyó el fallo de la Sala IV. Así mismo, el Dr. Hernán Collado comentó que este sacrificio desproporcionado de vidas que se daba durante la FIV no justificaba el noble anhelo de tener un hijo.¹¹³

Desde una perspectiva religiosa, el catequista y sociólogo Ramón Acuña, mencionó que:

En días pasados, la Sala Cuarta prohibió la fecundación ‘in vitro’, hecho que escandalizó a algunos y satisfizo a otros. Pero en realidad de qué se está hablando. Pues de algo tan claro como el no matarás del que nos hablan los Diez Mandamientos, o el no al aborto provocado. En fin, se habla del derecho de la vida.¹¹⁴

En esta cita se puede observar que Acuña señalaba, indirectamente, que estaba de acuerdo con que la Sala Cuarta prohibiera la FIV, porque la técnica se equiparaba al aborto provocado, lo cual contradecía el “no matarás” establecido en los Diez Mandamientos. En

¹¹² José Antonio de Sas, “El fin no justifica los medios”, *La Nación*, 12 de octubre del 2000, http://www.nacion.com/In_ee/2000/octubre/12/foro16.html, (fecha de acceso: 22 de junio del 2016).

¹¹³ Hernán Collado, “Comentario a la sentencia 2000-2306”, en *20 años de justicia constitucional*, eds. Centro de Jurisprudencia Constitucional y Presidencia de Sala Constitucional, (San José, Costa Rica, EUNED, 2009): 507

¹¹⁴ Román Acuña Araya, “El derecho de la vida: un triunfo del bien”, *Eco Católico*, 29 de octubre del 2000, 22.

este caso, se refería específicamente al desecho de embriones sobrantes, mencionado anteriormente.

El abogado Alex Solís Fallas, por su parte, argumentó, desde una postura legal, ante el pronunciamiento de la Sala Constitucional que:

(...) se debe reconocer que es una verdadera tragedia que algunas parejas no puedan tener hijos. Ese sufrimiento nos debe conmovir a todos. En tal sentido será maravilloso el día que el desarrollo científico y tecnológico permita resolver ese tipo de problemas sin comprometer la vida y la dignidad humana, que es lo único que criticamos de la fecundación in vitro. Mientras tanto, toda investigación será contraria a la Constitución y a la moral pública cuando, a causa de los métodos empleados o de los efectos inducidos, implique un riesgo para la integridad física o la vida del embrión.¹¹⁵

En este caso, Solís afirmó que la técnica de la FIV contradecía la Constitución, al comprometer la vida humana. Por este motivo, el abogado aprobó el hecho de que la Sala Constitucional declarara inconstitucional dicha técnica.

Además, la mayoría de las personas que coincidieron en los artículos que la FIV atentaba contra la vida, se fundamentaron en el argumento que establece que la vida comienza en el momento de la concepción. Dicho argumento fue expuesto en 49% de los artículos, según el gráfico 1.8. Este argumento se dio a favor de la sentencia de la Sala IV, desde las posturas religiosa, bioética y legal.

Un caso particular es el de Acuña, quien, como se mencionó anteriormente, desde una perspectiva religiosa, señaló, de manera indirecta, que la FIV atentaba contra la vida humana. Esto lo fundamentó con lo señalado por la Iglesia, mediante la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, en cuanto a que “desde el momento en el que el óvulo es fecundado, se inaugura una nueva vida, que no es la de la madre, ni la del padre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo”.¹¹⁶ En este sentido, es importante tomar en cuenta que, con base en lo discutido en la sección anterior, la Iglesia y

¹¹⁵ Alex Solís Fallas, “Una voz de esperanza”, *La Nación*, 26 de octubre del 2000, http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/26/opinion4.html, (fecha de acceso: 27 de junio del 2016).

¹¹⁶ Acuña, “El derecho de la vida”, 22.

los cinco magistrados que votaron a favor de que se declarara inconstitucional el decreto, concordaron en que la vida comienza en el momento de la concepción.

En relación con este argumento, el Dr. Hernán Collado consideró, desde una postura bioética, que “el ser humano ‘es’ por esencia y por existencia, desde su concepción hasta su muerte natural”. Por lo tanto, considerando bajo esta premisa que el embrión es un ser humano, el Dr. Collado afirmó que “uno de cada 15 seres humanos sobrevive la FIVET (otra manera de abreviar fecundación in vitro. Las siglas refieren a la fecundación in vitro con transferencia de embrión).” Es así como, en vista de lo señalado, este médico indicó que el fallo de la Sala IV reconocía “el valor y la dignidad de la vida humana desde la concepción”.¹¹⁷

Alex Solís, por su parte y desde un punto de vista legal, argumentó respecto al fallo que “ese Tribunal recuerda, como es lógico, que la vida principia con la concepción, razón por la cual debe ser respetada y protegida, de modo absoluto, desde ese momento”. En vista de esto, él afirmó que “los embriones in vitro son seres humanos”,¹¹⁸ por lo que la eliminación de los mismos es contraria a la dignidad humana. También, Solís se basó en esto para indicar que la FIV arriesga la vida humana, razón por la cual, como se mencionó anteriormente, estaba de acuerdo con el fallo.

Además, algunos favorecieron la sentencia al estar en contra de la intervención humana que se daba durante la FIV. Este alegato fue referido en 35% de los artículos. En este sentido, el presbítero Marco Molina Artavia alegó que la técnica empleaba la mayor cantidad de embriones para lograr la implantación de uno, teniendo consciencia de que el resto moriría.¹¹⁹ Además, Reinaldo Salazar, director de la Alianza Evangélica, señaló que durante el procedimiento se introducen diez embriones para ver cuál logra implantarse, lo

¹¹⁷ Hernán Collado, “Extraña Miopía”, *La Nación*, 26 de octubre del 2000, http://www.nacion.com/In_ee/2000/octubre/26/opinion6.html, (fecha de acceso: 6 de junio del 2016).

¹¹⁸ Alex Solís Fallas, “Una voz de esperanza”.

¹¹⁹ Marco Artavia Molina, “Fecundación in vitro y aborto”, *La Nación*, 12 de octubre del 2000, Marco, (fecha de acceso: 22 de junio del 2016)

cual violenta la vida humana.¹²⁰ Por su parte, para el magistrado Rodolfo Piza, la FIV y el aborto se equiparaban, ya que de los seis embriones que se implantaban, se sabía anticipadamente que solo uno iba a sobrevivir.¹²¹ En esta misma línea, Hermes Navarro alegaba que el problema no era la cantidad de vidas humanas que se perdían durante la FIV, sino las muertes previsibles.¹²²

Un 31% de los artículos, como se observa en el gráfico 1.8, se referían al argumento en favor de la sentencia que establecía que durante la FIV se daba una violación del derecho de la vida, debido a la pérdida de embriones que ocurría durante el procedimiento. En este sentido el entonces magistrado Rodolfo Piza Escalante señaló que un embrión (óvulo fecundado) es un ser humano sujeto de derechos, entre ellos el derecho de la vida, la cual pone en peligro de muerte la FIV.¹²³

5.2 ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE LA SALA IV

El argumento predominante en contra del fallo era que la FIV favorecía la vida. Este argumento, según el gráfico 1.8, aparece en 34% de los artículos y se refería a que la técnica era empleada para crear vidas. Con relación a esto, la ministra de la Condición de la Mujer, Gloria Valerín, afirmó que la FIV favorecía la vida en aquellas parejas que no eran capaces de concebir en forma natural.¹²⁴ Así mismo, Ronald Castro y Mariel Madrigal, una pareja de costarricenses que vive en Filipinas, expusieron que gracias a la técnica existe Esteban Kooper y otros dos millones de personas.¹²⁵ Además, cuando nació Sofía Lee en noviembre del 2000, Solón Chavarría manifestó estar satisfecho porque con esta bebé, existían 15 costarricenses concebidos *in vitro*.¹²⁶

¹²⁰ Murillo y Rodríguez, “Polémica tras fallo in vitro”, 5A

¹²¹ María Laura Acevedo Cabezas, “In vitro priva la vida”, *La Prensa Libre*, 17 de octubre del 2000, 5.

¹²² Hermes Navarro del Valle, *El Derecho de la vida y la inconstitucionalidad de la fecundación in vitro*, (San José, Costa Rica: Ediciones Promesa, 2001): 49

¹²³ Acevedo, “In vitro; priva la vida”, 5

¹²⁴ Sandra González, “El ‘in vitro’ no atenta contra la vida”, *La Prensa Libre*, 7 de febrero del 2001, 4.

¹²⁵ Ronald Castro y Mariel Madrigal, “Dos millones de milagros”, *La República*, 8 de diciembre del 2000, 13A.

¹²⁶ Carolina Murillo, “Nació niña in vitro”, *La República*, 3 de noviembre del 2000, 5A.

Además, en contra del fallo se alegaba que la Sala Constitucional le estaba negando a las parejas el derecho a fundar una familia, apareciendo en 30% de los artículos. En este sentido, el Dr. Gerardo Escalante, coincidió con otros sectores médicos, en que la determinación de la Sala Constitucional, elimina las opciones de gran cantidad de gente de tener hijos, por lo que, viola el derecho a procrear.¹²⁷ Mientras que en un 25% de los artículos se planteó el argumento que establece que la FIV es un método para tratar la infertilidad. Con respecto a esto, Gloria Valerín, indicó que con la sentencia se declaró inconstitucional una técnica que trataba la infertilidad de las parejas.¹²⁸

Otro argumento presente en los artículos era el que señalaba que prohibir la técnica de la FIV implicaba un retroceso científico para el país. Este argumento aparece en 19% de los artículos. Además, se alegó en 18% de los artículos que la Sala IV con el fallo, les estaba negando a las parejas su derecho a la autonomía reproductiva. Así mismo, la premisa sobre que el embrión no puede ser considerado como persona fue aludida en 14% de los artículos. Por último, en 11% de los artículos fueron mencionadas las implicaciones económicas que tenía este fallo, en cuanto a que se les negaba el acceso de la técnica, a las personas que carecían de medios suficientes para realizársela en otro país.

Por una parte, en contra de la sentencia, se argumentó que las pérdidas embrionarias también ocurrían en la naturaleza. Este argumento fue aludido en 9% de los artículos. En este sentido, Álvaro Herrera Ortiz indicó que seis a ocho de cada diez óvulos fecundados naturalmente, no se implantaban y morían, por la inviabilidad de los mismos para convertirse en seres humanos. A partir de esta argumentación, Herrera negó el alegado riesgo de muerte para los embriones durante la FIV, afirmado por la Sala Constitucional.¹²⁹ En esta misma línea, el Dr. Juan Jaramillo señaló que los embriones, que no sobreviven durante la técnica, eran eliminados por la naturaleza, al no ser viables.¹³⁰ Por otra parte, el

¹²⁷ Guillermo López, “Parejas infértiles sin salida”, *La Prensa Libre*, 16 de octubre del 2000, 6.

¹²⁸ Murillo y Rodríguez, “Polémica tras fallo in vitro”, 5A

¹²⁹ Álvaro Herrera Ortiz, “Ciencia, dogma y Sala IV”, *La Nación*, 12 de octubre del 2000, http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/12/foro24.html, (fecha de acceso: 21 de junio del 2016)

¹³⁰ Juan Jaramillo Antillón, “Ciencia y Sala IV”, *La Nación*, 27 de octubre del 2000, http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/27/opinion3.html, (fecha de acceso: 22 de junio del 2016)

Dr. Escalante, aclaró con relación a este fallo, que el óvulo fecundado antes de los 14 días es una agrupación celular que puede cursar varios caminos: evolucionar hacia un embrión (si, en el menor de los casos, es normal genéticamente), no implantarse en el útero (en 70% o más de los casos), abortar luego de haberse implantado (en 9% de los casos) o transformarse en una masa celular de alta reproducción (o cáncer).¹³¹

5.3 ANÁLISIS DE DISCURSOS EN TORNO A LA SENTENCIA DE LA SALA IV (2000-2003)

Para este periodo además de argumentos desde ámbito religioso y biótico, presentes en el período 1995-1999, se introducen discursos de tipo legal en torno a la FIV. Esto es dado a que se realiza una sentencia de la Sala Constitucional para ilegalizar la técnica. En este sentido, hay una discusión desde el área del bioderecho, rama del derecho que discute y analiza temas relativos a la bioética.¹³² Con relación a esto, el argumento predominante a favor de la sentencia era que la FIV atenta contra la vida. Con respecto a esto, Fernando Zamora, abogado constitucionalista, indicaba, en su artículo *La FIV y el caso contra Costa Rica*¹³³, que la Sala Constitucional proscribió esta técnica por el hecho de que en Costa Rica se resguarda la vida desde su concepción. Esta declaración la fundamenta en el hecho que durante el procedimiento “indudablemente se deben eliminan múltiples embriones, aunque algunos comercialmente interesados lo nieguen”.¹³⁴ Por su parte, el argumento más aludido en contra de la sentencia era el que establecía que la FIV favorecía a la vida. Con relación a esto, Ana Virginia Calzada Miranda, entonces magistrada de la Sala Constitucional, en su artículo *El estatuto jurídico del embrión in vitro*, indicaba que una de las razones por la que ella y su colega Carlos Arguedas emitieron un voto disidente en la sentencia, fue que consideraban a la FIV como un instrumento conferido por la ciencia al ser humano, con el fin de favorecer la vida. Al repasar el fallo, Calzada indicó que seguía estando convencida de que el voto de la mayoría estaba alejado “de la directiva que impone

¹³¹ Gerardo Escalante, “Comentario a la sentencia 2000-2306”, en *20 años de justicia constitucional*, eds. Centro de Jurisprudencia Constitucional y Presidencia de Sala Constitucional, (San José, Costa Rica, EUNED, 2009): 518.

¹³² Andrea Acosta Gamboa, “¿Ética en la fecundación in vitro?. *Revista Parlamentaria V.21 n.1* (2015):364-366

¹³³ Fernando Zamora, “La FIV y el caso contra Costa Rica”, *Revista Parlamentaria V. 21 n. 1* (2015): 425-426.

¹³⁴ Zamora, “La FIV y el caso”, 425-426

al juez constitucional la obligación de promover la máxima funcionalidad del régimen democrático y de anticipar el impacto social y las consecuencias de sus actos”.¹³⁵

Por otro lado, a favor de la sentencia y en contra de la FIV, el catequista Ramón Acuña y el director de la Alianza Evangélica Reinaldo Salazar mencionados arriba, reproducen un mismo discurso. En este sentido, Acuña equivale la FIV a un aborto provocado, mientras que Salazar indica que introducen varios embriones siendo conscientes de que no todos van a sobrevivir. Con relación a esto, es importante mencionar que los católicos y los evangélicos consolidaron una alianza en este período, en que la Sala Constitucional, con esta sentencia, declarara al embrión como persona.¹³⁶

Así mismo en contra de la FIV, algunos científicos, la Iglesia y la Sala Constitucional argumentan que se debe defender la vida desde la concepción, la cual está en peligro. En este sentido, se puede ver como la vida es defendida por la terna Ciencia-Iglesia y Estado. Para la religión, la vida es dada por Dios; en el campo científico la vida es el centro de acción; mientras que la vida es defendida por el Estado con relación a los Derechos Humanos.¹³⁷ Estos grupos imponen restricciones para proteger la “santidad de la vida desde el óvulo fecundado.”¹³⁸ Ellos al estar de acuerdo con la prohibición de la FIV, le quitan la decisión a la mujer de utilizar esta alternativa, controlando así su cuerpo, basándose en una discusión teológica-filosófica sobre el inicio de la vida. Esta es una logística relativa a la biopolítica, por medio de la cual estos actores generan un poder arbitrario sobre la vida privada y familiar de la mujer que necesita la técnica.

¹³⁵ Ana Virginia Calzada, “El estatuto jurídico del embrión in vitro”, *Revista Parlamentaria V. 21 n. 1* (2015): 364-366.

¹³⁶ Laura Fuentes, “Politización evangélica en Costa Rica en torno a la agenda ‘provida’: Obra y gracia del Espíritu Santo?”, *Revista Rupturas 9* (enero-junio 2019): 89

¹³⁷ Mujica, *Economía Política del Cuerpo*, 67

¹³⁸ Rose, *The Politics of Life Itself*, 2

6 ANÁLISIS CONTEXTUAL

Como se mencionó anteriormente es el Dr. Gerardo Escalante, junto a su equipo del Instituto Costarricense de Infertilidad, quien introduce la fecundación in vitro en Costa Rica en los años noventa. Con la práctica de la técnica, se hacen visibles los discursos de los conservadores pro-vida, que han generado una percepción permeada por concepciones tradicionales y morales, con una fuerte influencia e impacto en la vida de las personas que conforman la sociedad. Un conservador pro-vida, como actor institucional relevante, es el grupo ADEVI, el cual es la filial costarricense de la Human Life International (HLI). Esta organización, como se señaló anteriormente, fue fundada por el presbítero Paul Marx en 1981. A mediados de los años noventa proliferan las filiales de organismo, expandiéndose con dieciocho filiales en América Latina. Ellos rescataban la protección absoluta del embrión, como cultura la vida. Mientras que se oponían a todo lo que no se reproducía y lo que se daba fuera de la reproducción sexual (homosexualidad, anticonceptivos, cualquier tipo de aborto, FIV, métodos anticonceptivos).¹³⁹ Además, un actor individual pro-vida destacado fue el abogado, asesor de la Conferencia Episcopal, Hermes Navarro del Valle, quien presentó la acción de inconstitucionalidad en contra del decreto que regulaba la FIV de 1995. Por otro lado, cabe mencionar otros conservadores pro-vida que se manifiestan en la prensa escrita: Monseñor José Rafael Barquero, biólogo Rafael Acuña, genetista Alejandro Leal, filósofo y fundador de UACA Guillermo Malavassi, Monseñor Arrieta, la Conferencia Episcopal, Dr. Walter Piedra, abogada Alexandra Loría (parte de la ADEVI) y Helena Ospina de Fonseca (cofundadora de la editorial PROMESA).

Además de esto, también se generaron discursos a favor de la técnica y de las parejas infértiles que la necesitaron. En ese sentido, se alegaba que la FIV favorecía la vida, que era una esperanza para las parejas infértiles, y la existencia de la autonomía reproductiva. Algunos de estos actores fueron: el Dr. Gerardo Escalante, la Dra. Delia Ribas, el entonces Ministro de Salud Herman Weinstok, el entonces presidente del Colegio

¹³⁹ Mujica, *Economía Política del Cuerpo*, 105-107

de Médicos y Cirujanos Juan Carlos Sánchez, la jurista Alda Facio y la antropóloga Roxana Volio.

En relación con la sentencia de la Sala Constitucional que prohibió la FIV en el 2000, alegando la protección absoluta del embrión desde concepción, hay otras declaraciones similares de tribunales en distintos países de América Latina. En ese sentido, para el 2002, la Corte Suprema de Justicia Nacional en Argentina declaró en contra del anticonceptivo de emergencia, al considerar que atentaba contra la vida, ya que ésta, según el tribunal, empezaba desde la concepción. Por otro lado, el Tribunal Constitucional de Ecuador en 2004 consideraba la interpretación sobre el comienzo de la vida desde la concepción, como la que más resguardaba la vida. Con base en esto, este tribunal consideró que el anticonceptivo de emergencia atentaba contra la vida. Este mismo argumento en contra del anticonceptivo de emergencia es declarado por el Tribunal Constitucional de Chile en 2008 y el Tribunal Constitucional de Perú en 2009.¹⁴⁰ Estas son decisiones biopolíticas de estos Estados latinoamericanos, con el fin de regular el cuerpo de la mujer.

Por otra parte, la sentencia de la Sala Constitucional de marzo del 2000, alegaba que la técnica generaba una elevada pérdida de embriones y que cuando se realizaba la fecundación en un laboratorio, se preveía la pérdida de estas vidas embrionarias. En este sentido, a favor de la sentencia se argumentó que la Sala Constitucional resguardó la vida desde la concepción. Algunos de los conservadores pro-vida que se manifiestan al respecto en la prensa escrita son: el abogado Hermes Navarro del Valle, Monseñor Román Arrieta, el Dr. Hernán Collado, el abogado constitucionalista Alex Solís Fallas, el presbítero Marco Molina Artavia, el magistrado Rodolfo Piza Escalante y el abogado constitucionalista Fernando Zamora Castillo. Además, como se mencionó previamente, con la asimilación del embrión como persona por medio de esta sentencia, se consolida la alianza católica-evangélica, siendo Reinaldo Salazar—presidente de ese entonces de la Alianza

¹⁴⁰ Carlos Herrera Vacafior, “Los derechos sexuales y reproductivos a partir de ‘Artavia Murillo v. Costa Rica’: un nuevo paradigma para su acceso”. (VII Jornadas de Jóvenes Investigadores, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013), 4-6.

Evangélica—uno de los primeros representantes de esta alianza. Es así como en este contexto, se pueden observar las diferentes posiciones científicas, legales y religiosas que inciden en la influencia de la vida privada de la población costarricense, y en particular en aquellos grupos que no pueden concebir de la forma tradicional, lo cual es un indicativo de las tensiones entre la lucha de los derechos y las políticas morales, reflejo de posturas conservadoras.

En 1990 la Sala Constitucional le atribuye un rango superior a los tratados internacionales de derechos humanos.¹⁴¹ En 1994 la Conferencia Internacional sobre Salud y Población utiliza por primera vez el concepto de derechos reproductivos, otorgándole en su Programa el rango de Derecho Humano. Esta Conferencia establecía que los derechos reproductivos estaban relacionados con el hecho que las decisiones en torno a la reproducción sean aceptadas por la sociedad, sin discriminación, violencia ni coacción.¹⁴² En relación con esto, los que apoyaban el acceso de la fecundación in vitro para las parejas infértiles—por lo que iban en contra de la sentencia de la Sala Constitucional del 2000—alegaban la existencia del derecho a la reproducción y a la autonomía reproductiva. Unos de los actores más relevantes en este sentido son: el Dr. Gerardo Escalante, los padres del primer niño probeta Alexander Kooper e Irina Brenes, el Ministro de Salud de ese entonces Rogelio Pardo, el presidente de ese entonces del Colegio de Médicos y Cirujanos Solón Chavarría, la entonces ministra de la Condición de la Mujer Gloria Valerín y el Dr. Juan Jaramillo. Además, es importante recalcar que los magistrados de ese entonces, Carlos Arguedas y Ana Virginia Calzada se manifestaron en la sentencia del 2000 a favor del decreto que regulaba la FIV, mediante un voto disidente, ya que la técnica era un medio para ejercer el derecho de la reproducción.

En enero del 2001 varias parejas alegaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que este fallo impactó negativamente en sus vidas. Estas parejas

¹⁴¹ Alex Solís, “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el derecho positivo y la jurisprudencia constitucional costarricense”, *Revistas de Ciencias Jurídicas N 125* (mayo-agosto 2011): 154

¹⁴² Katherine Núñez Rodríguez, “Los derechos sexuales y reproductivos: el control de la sexualidad y el cuerpo femenino por parte del Estado”, (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica), 17

deseaban tener hijos y sólo podían lograrlo mediante esta técnica. Por lo tanto, la prohibición de la FIV en el país obligó a algunos de ellos a viajar a otros países, lo cual implicaba un incremento en los costos. Además, hubo otras personas que no tenían el dinero suficiente para realizar este procedimiento. También, hubo algunas mujeres que tuvieron que interrumpir el tratamiento requerido para realizarse la técnica. Esta denuncia contra el Estado fue el inicio de un proceso legal que duró más de una década. Dicho proceso y las discusiones en la prensa escrita ante lo ocurrido se analizarán en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II- DISCUSIÓN ANTE EL PROCESO QUE CONDUJO A ELEVAR EL CASO A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y ANTE EL PRONUNCIAMIENTO DE ESTE TRIBUNAL EN EL PERÍODO 2001-2012

1 INTRODUCCIÓN

Este capítulo tiene como finalidad determinar las principales características históricas del proceso que condujo a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre el 2001-2012, para examinar las diversas posturas, a través del discurso en la prensa escrita, que generaron tanto el proceso legal que llevó al fallo, como el pronunciamiento en sí mismo. Por lo tanto, se explica, en primer lugar, el proceso que llevó a dicha sentencia. En él se denota la demanda de parejas infértiles como ciudadanos biológicos en el 2001 ante la CIDH en contra del Estado. Esto fue el inicio de una lucha significativa de sus derechos reproductivos, para poder llevar a cabo sus proyectos de vida. Por otro lado, son los conservadores pro-vida los que obstruyen el proceso legal, mediante diferentes discursos como la cultura de la muerte, fundamentada en un sistema de valores conservadores, entre otros. Consecuentemente, en segundo lugar, se analizan las discusiones presentadas en la prensa alrededor de este proceso. Posteriormente, en tercer lugar, se presentan los principales argumentos en el pronunciamiento de la CDH, destacándose que la vida no se da sin la implantación y que no se puede proteger la vida de manera absoluta, por encima de otros derechos. Finalmente, se analizan las diversas posturas presentadas en la prensa ante este fallo, cuya importancia radica en que incide en la región Latinoamericana y que lo que dicta el tribunal tiene un rango superior sobre la misma Constitución, según la Sala Constitucional.

2 PROCESO QUE CONDUJO ELEVAR EL CASO A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Antes de examinar los principales argumentos de la sentencia de la CDH y analizar las discusiones en la prensa escrita, es importante comprender el proceso que condujo a dicho pronunciamiento. Como se señaló en el capítulo anterior, la Sala Constitucional ilegalizó la técnica de la FIV, al declarar inconstitucional el decreto que la regulaba. Después este acontecimiento, el 19 de enero del 2001, nueve parejas con problemas para

concebir, ante la imposibilidad de que se practicara la técnica en el país, enviaron una petición contra el Estado costarricense ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la cual reclamaban que la sentencia violaba los derechos reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). El Estado, por su parte alegó que no existía tal violación.¹ Este es un claro ejemplo de ciudadanos biológicos, en donde las parejas se unen por su condición de infertilidad. Estos ciudadanos biológicos se resisten ante cualquier intento del control biopolítico del cuerpo femenino por parte del Estado. Ellos, como ciudadanos biológicos, demandan su derecho a que se les dé un tratamiento por su enfermedad y que el Estado se haga responsable por compensarlos por la misma.² En este sentido, las parejas demandantes le exigieron al Estado que levante la prohibición de la FIV, para que se garantice su derecho a fundar a una familia, ya que este método era su única manera de procrear.³

Una de las parejas demandantes era Grettel Artavia y Miguel Mejía. Ellos se conocieron en el Instituto Nacional de Aprendizaje, y se casaron cuando ella tenía quince años y él treinta. Mejía había quedado parapléjico, producto de un accidente en su taller de ebanistería, antes de conocer a Artavia, por lo que no podía tener hijos. Fue así como Artavia intentó adoptar a los 17 años, pero su condición de menor de edad le impedía iniciar el trámite. Posteriormente ella abandonó esta idea, al darse cuenta que, por la lentitud del proceso, solo tendría opciones de recibir a un niño ya crecido. En esta instancia, la pareja se decide por la inseminación artificial. Sin embargo, se la realizaron ocho veces, sin éxito. Fue en esta instancia que la Dra. Delia Ribas les informó que la FIV era su única opción para poder concebir. Artavia por consiguiente, inició el tratamiento hormonal anterior al procedimiento. Sin embargo, el 15 de marzo del 2000, dos días antes de que se le pudiera realizar la FIV, la Sala IV declara inconstitucional el decreto que regulaba la técnica en el país.⁴

¹ Adriana Ramírez Gutiérrez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes en la corriente legislativa sobre la fertilización in vitro”, *Revista Parlamentaria V. 34 n. 1* (2015): 51

² Nikolas Rose, *The Politics of Life Itself*, (Estados Unidos: Princeton University Press, 2007): 25

³ Oficial, Informe N. 85/10, Caso 12361, Fondo Gretel Murillo y Otros (Fecundación in vitro) Costa Rica, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, Washington D.C., Estados Unidos, 2010., 5

⁴ Darío Chinchilla, “Decenio Infértil”, *Revista Proa*, 14 de noviembre del 2010, 9-10.

Otra de las parejas demandantes era Iliana Henchoz y Miguel Yamuni. Henchoz ya había tenido una hija de su primer matrimonio, Marianne, quien fue legalmente adoptada por Yamuni. Sin embargo, la pareja quería hijos propios. Por consiguiente, la pareja se realizó doce inseminaciones, pero sin ningún resultado. Su única opción era la FIV, pero al ser prohibida en el país, tuvieron que realizársela en el exterior. A pesar de que invirtieron dieciocho mil dólares, ni en España, ni en Colombia, tuvieron éxito. A los 40 años de edad, Henchoz demandó al Estado ante la CIDH, pensando que el proceso iba durar pocos años.⁵

Oriester Rojas y Julieta González, por su parte, también demandaron al Estado. Al haberse prohibido la FIV en Costa Rica, la pareja tuvo que viajar a Panamá a realizársela. Sin embargo, invirtieron más de dos millones de colones, sin ningún resultado. Siendo él un agricultor y ella una ama de casa, su situación económica no les permitió realizarse el procedimiento nuevamente.⁶

El 11 de marzo del 2004, la CIDH decidió tomar el caso y se puso a disposición de ambas partes para llegar a una resolución amistosa. Además, se estableció un plazo de dos meses para que la parte peticionaria presentara información adicional sobre el caso. Consecuentemente, el 12 de mayo de ese año, este organismo le envió al Estado lo que presentó la parte peticionaria, y le dio dos meses para que presentara sus propias observaciones. El Estado, por consiguiente, envió su respuesta el 1 de setiembre.⁷

Mientras que la parte peticionaria (parejas infértiles) sostuvieron que la decisión del Estado de prohibir la FIV en el país contravino varios de sus derechos establecidos en la CADH, el Estado sostuvo que no se violentaban estos derechos y que se estaba resguardando la vida de manera absoluta. Esta protección absoluta de la vida, según el Estado es concordante con el artículo 4 de la CADH.⁸

⁵ Chinchilla, “Decenio Infértil”, 9-10

⁶ Chinchilla, “Decenio Infértil”, 9-10

⁷ Oficial, Fondo Gretel Murillo y Otros, 2010, 1-2

⁸ Oficial, Fondo Gretel Murillo y Otros, 2010,1

Por cinco años, la CIDH siguió recibiendo información de ambas partes, además de informes de terceras personas (los llamados *Amicus Curiae*) para contribuir con el caso. Al no llegarse a una solución amistosa y, de acuerdo con lo establecido por la CADH, el 14 de julio del 2010 la CIDH realiza un informe de fondo en donde presentó sus conclusiones sobre el caso y le brindó algunas recomendaciones al Estado. En cuanto a las conclusiones, la CIDH señaló que, si bien el objetivo del Estado costarricense de proteger la vida era legítimo, las medidas tomadas para dicho fin no podían limitar o interferir de forma arbitraria en los derechos reconocidos por la CADH.⁹

En este sentido, este organismo internacional, según Brena, concluyó que la Sala Constitucional no tomó en cuenta otras alternativas que simultáneamente protegieran la vida y respetaran los derechos de las parejas infértiles—el derecho de la vida privada y familiar, el derecho de fundar una familia y el derecho de igualdad—reconocidos en la CADH. Es por este motivo, que la CIDH consideró que la prohibición de la práctica de la FIV “no cumple con los requisitos de necesidad para lograr el fin perseguido [por el Estado].”¹⁰

Asimismo, como se mencionó, la CIDH hizo varias recomendaciones al Estado. En primer lugar, le recomienda levantar la prohibición de la técnica en el país, mediante los procesos legales que correspondan. En segundo lugar, le aconseja al Estado asegurarse que la regulación que se le dé a la práctica de la FIV sea concordante con las obligaciones estatales, respecto a los derechos de las parejas ya mencionados. Finalmente, la CIDH le indica al Estado que realice, de forma integral, reparaciones a las víctimas “tanto en el aspecto material como moral, incluyendo medidas de satisfacción por los daños ocasionados”.¹¹

⁹Oficial, Fondo Gretel Murillo y Otros, 2010, 26

¹⁰ Ingrid Brena, “La fecundación asistida. ¿Historia de un debate interminable? El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* v. 12 (2012), http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542012000100002&script=sci_arttext&tlng=en, (fecha de acceso 19 de abril del 2016).

¹¹ Oficial, Fondo Gretel Murillo y Otros, 2010,35.

Después de darle al Estado tres prórrogas para cumplir con sus recomendaciones, el 29 de julio del 2011 la CIDH decide elevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CDH). El 18 de octubre de ese año, la CDH le notifica al Estado y a los dos abogados representantes de las parejas —Boris Molina y Gerardo Trejos (luego reemplazado por Huberth May debido a su muerte repentina)—que aceptó tomar el caso. Del 18 de octubre del 2011 al 22 de junio del 2012, tanto el Estado como los representantes presentan, ante a dicho tribunal, sus observaciones sobre el caso.¹²

Además de estos informes, fueron presentados ante la CDH, hasta el 21 de setiembre del 2012, 49 escritos en calidad de *Amicus Curiae* (informes de terceras personas) en contribución al estudio del caso.¹³ Uno de ellos fue el enviado por la diputada Carmen Muñoz, las abogadas Rita Maxera e Ivannia Solano, la Asociación Demográfica Costarricense y la Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir.¹⁴ En este escrito los autores pretenden brindar a la CDH argumentos jurídicos en favor de lo establecido por el ordenamiento jurídico costarricense con respecto a la protección del no nacido.

Por un lado, los autores en este informe, también exponen otro argumento legal en el que afirman que el derecho a la vida tiene preponderancia sobre otros derechos. De la misma manera, el *Alliance Defence Fund* y *Center of Legal Studies* del C-FAM y *Americas United for Life*¹⁵, en su *Amicus Curiae*, alegan que el Estado costarricense está defendiendo la vida desde la concepción, en concordancia con lo establecido en la CADH.

Por otro lado, la Defensoría de los Habitantes¹⁶ presentó en agosto 2012 un memorial de *Amicus Curiae*, en donde se argumenta que el Estado costarricense, al prohibir la FIV,

¹² Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica., 4- 5

¹³ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 8

¹⁴ Cristian Gómez, Rita Maxera, Carmen Muñoz , Saily Salas e Ivannia Solano, *Amicus Curiae-Caso Gretel Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica (fecundación in vitro) informe del Estado Caso 12361*, San José, Costa Rica, 2012.

¹⁵ Alliance Defend Fund, Center of Legal Studies y American United for Life, *Escrito Amicus Curiae*, Washington D.C., Estados Unidos, 2012.

¹⁶ Defensoría de los Habitantes, *Memorial de Amicus Curiae*, San José, Costa Rica, 2012

violentó varios derechos humanos, a saber: a la igualdad y no discriminación, a la salud reproductiva y al progreso científico, a una vida privada y familiar, y a fundar una familia. Por lo tanto, la Defensoría argumentó que esta medida implicó para el Estado un incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a velar para que se respeten los derechos humanos. De la misma manera, la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Santa Bárbara¹⁷, presentó un *Amicus Curiae* en donde se argumentó que la prohibición mencionada restringía el derecho a la vida privada familiar y el derecho a fundar una familia, reconocidos en la CADH.

Otro escrito en calidad de *Amicus Curiae* fue presentado por el Grupo a Favor del In Vitro¹⁸. Este grupo estaba compuesto por parejas infértiles que tuvieron que realizarse la FIV fuera de Costa Rica. En este documento ellos presentaron sus casos de forma anónima. Es importante aclarar que, estos casos no son los de las parejas demandantes del juicio, sino que son parejas que estaban en una situación muy similar. Para este caso las mismas, también se consideran ciudadanos biológicos porque están interesados en obtener el acceso de la FIV en el país.

Dicho esto, uno de estos casos es el de una mujer—que firma con las iniciales J.H—a quien le diagnosticaron obstrucción en las trompas de Falopio. En la cita que tuvo en el Hospital de la Mujer, se le informó que la única opción para ella era la FIV, pero que no se podía hacer en el país porque estaba prohibida. Después de cuatro años ella y su esposo lograron ahorrar el dinero para realizarse el procedimiento en Panamá. Ella logró quedar embarazada, pero tres meses después perdió a sus gemelos. Por lo tanto, esta familia nuevamente empezó a ahorrar poco a poco, para volver al exterior.¹⁹

Tras su experiencia, la señora planteó de forma implícita, en el escrito, que al prohibir la FIV, el Estado Costarricense estaba violentando su derecho a la salud reproductiva.

¹⁷ Clínica de Derechos Humanos, *Escrito en Calidad de Amicus Curiae*, Santa Clara, Estados Unidos, 2012.

¹⁸ Grupo a Favor del In Vitro, *Amicus Curiae 13261 Gretel Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, Heredia, Costa Rica, 2012.

¹⁹ Grupo a Favor del In Vitro, *Amicus Curiae*, 2012

Además de éste, hay otros casos presentados en este documento en los que las parejas argumentaron de forma indirecta, que, con la prohibición, se estaba violentando el mismo derecho. En estos casos, también se alude de manera tácita, a que con dicha prohibición se estaba violentando del derecho a fundar una familia y el derecho a la vida privada y familiar.²⁰

Después de recibir, tanto las observaciones de ambas partes como los *Amicus curiae*, el 6 de agosto del 2012 la CDH convocó a ambas partes a una audiencia pública, la cual se celebró el 5 y 6 de setiembre. En esta audiencia también participó la CIDH. Finalmente, los días 4, 5 y 6 de octubre, ambas partes, así como la CIDH, presentaron sus observaciones finales.²¹ Fue así, como después de una ardua revisión y discusión de las observaciones recibidas, la CIDH declaró su sentencia el 28 de noviembre del 2012, publicada el 22 de diciembre del mismo año.²²

3 REACCIONES EN LA PRENSA ALREDEDOR DEL PROCESO QUE LLEVÓ A ELEVAR EL CASO A LA CDH

Este proceso, que llevó a presentar el caso ante la CDH, generó reacciones por parte de una variedad de actores, las cuales fueron transmitidas a través de la prensa escrita. Estos actores manifestaron distintas perspectivas alrededor de lo ocurrido. Por lo tanto, considerando los argumentos presentados como discursos, es pertinente analizarlos.

Para llevar a cabo el análisis mencionado, se seleccionaron 87 artículos en total, obtenidos de los periódicos *La Nación*, *Eco Católico* y *Semanario Universidad*. Estos artículos fueron publicados en el período 2000-2012, empero, no se abarcan todos los años, ya que no siempre se discutía el tema. En relación con esto, en este período de estudio se da un proceso legal donde hay acontecimientos claves que se discuten en la prensa: la

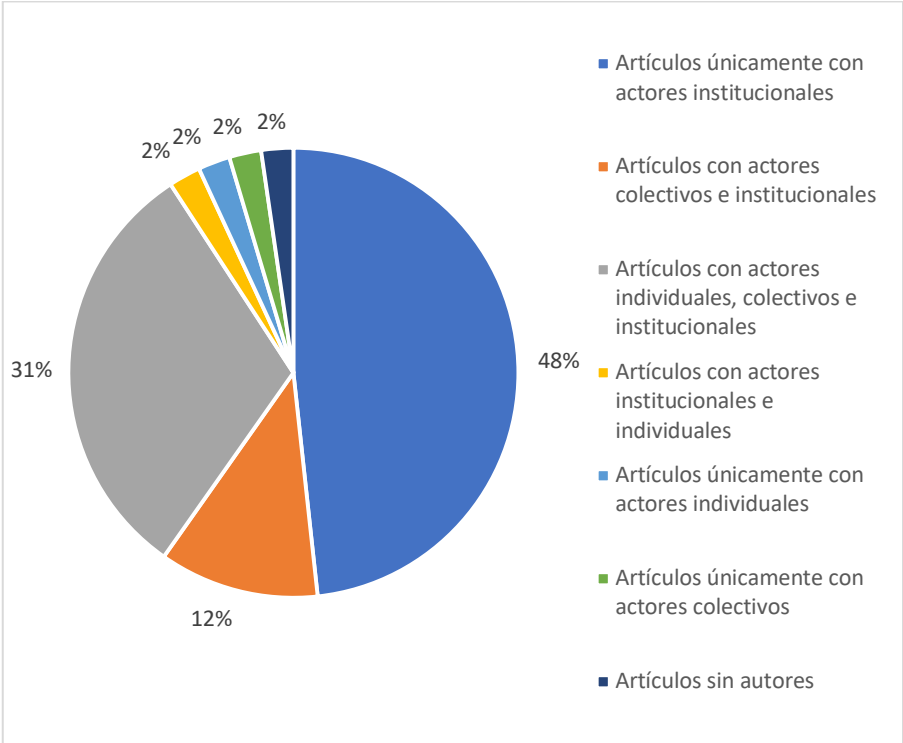
²⁰ Grupo a Favor del In Vitro, *Amicus Curiae*, 2012

²¹ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 9

²² Francella Navarro Moya y Ana Lorena Rojas Vargas, *Derechos reproductivos en el contexto de los derechos humanos: fecundación in vitro en Costa Rica*, (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2013),. 376.

demanda en contra del Estado por prohibir la FIV en 2001, el informe de la CIDH del 2010 y la sentencia de la CDH del 2012. Entre los artículos consultados algunos consisten en noticias sobre el proceso mencionado en donde distintos actores presentan sus declaraciones, mientras que otros son artículos de opinión ante los acontecimientos que formaron parte de este proceso. El gráfico presentado a continuación muestra el porcentaje de los artículos seleccionados por tipo de actor.

Gráfico 2.1 Porcentaje de artículos por tipo de actor 2000-2012

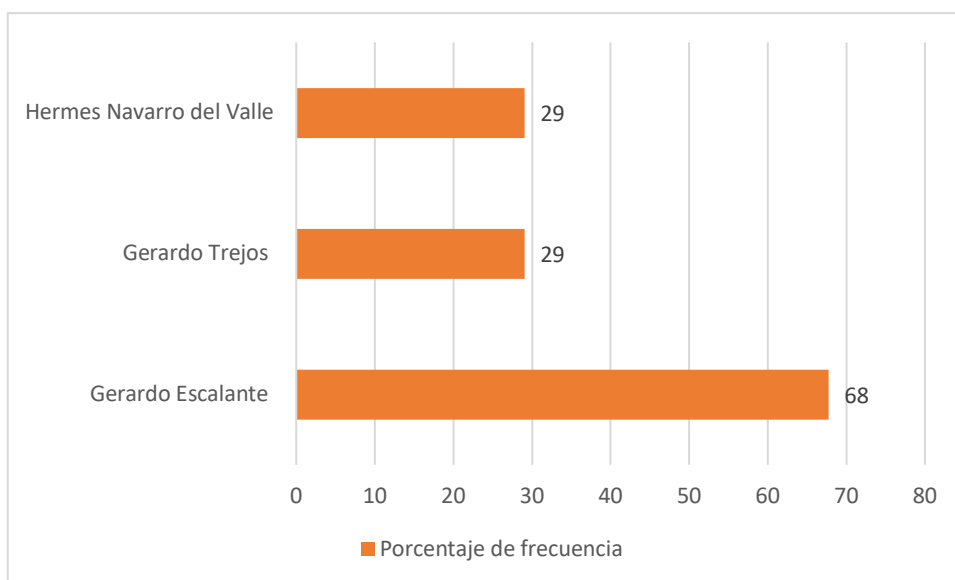


Fuente: Camila de la Cruz Gross, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

En el gráfico 2.1 se muestra el porcentaje de artículos por tipo de actor. En este caso, el 48% de los artículos se refieren, solamente, a actores institucionales. Por su parte, el 31% de los artículos aluden tanto a actores institucionales, como a colectivos e individuales. Otro 12% de los artículos menciona a actores institucionales y colectivos, sin embargo, no hace alusión a actores individuales. El restante 8% está distribuido entre los artículos que mencionan actores institucionales e individuales (2%), los artículos que únicamente se

refieren a actores colectivos (2%), los artículos que aluden solamente a actores individuales (2%) y los artículos que no refieren a ningún actor (2%). Por otro lado, el porcentaje de artículos en que aparece cada actor individual, está ilustrado en el siguiente gráfico.

Gráfico 2.2 Porcentaje de artículos por actor individual 2000-2012



Fuente: Camila de la Cruz Gross, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

De los 87 artículos consultados, treinta y uno aluden a actores individuales. Según el gráfico 2.2., uno de los actores que más se presenta en los artículos es el Dr. Gerardo Escalante, referido en 68% de los artículos que aluden a actores individuales. Con respecto a esto, es necesario recordar que, como se señaló en el capítulo anterior, el Dr. Escalante fue el pionero de la FIV en Costa Rica y fue quien practicó la técnica entre los años 1994 al 2000. Además, sus criterios, con respecto a la técnica, fueron tomados como evidencia por el peticionario.²³ Por otro lado, con respecto a la petición de las parejas ante la CIDH, Escalante declaró que “se trata de un derecho a convertirse en madres y padres y dar vida a

²³ Oficial, Oficial, Fondo Gretel Murillo y Otros, 2010. 5.

hijos que, de otra forma, –distinta a la técnica *in vitro*– no podrían nacer".²⁴ Aquí, Escalante, por medio de una postura bioética, está alegando al derecho que tienen las parejas infértiles—cuya única posibilidad de concebir es mediante la técnica—a fundar una familia.

Por otro lado, Gerardo Trejos, es aludido en 29% de artículos en que aparecen actores individuales. En este caso, es importante destacar que, como se mencionó en la sección anterior, Trejos era el abogado que representó a las parejas infértiles que presentaron una petición en contra del Estado ante la CIDH. Por un lado, en esta petición, Trejos argumentó, desde una postura legal, que “la resolución de la Sala Constitucional de noviembre del 2000 viola el derecho a la vida porque no permite a las parejas estériles procrear, además no los deja fundar una familia”.²⁵ En esta instancia, Trejos argumenta que la sentencia implica la violación del derecho a fundar una familia, el cual es reconocido por la CADH.

Otro actor aludido en los artículos es Hermes Navarro del Valle. Este actor, como se observa en el gráfico 2.2 aparece en 29% de los artículos que refieren a actores individuales. En este sentido, es preciso recordar que, como se indicó el capítulo anterior, Navarro fue el abogado que presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional en contra del decreto que regulaba la FIV. Después de la petición de las parejas ante la CIDH, Navarro siguió sosteniendo su posición en cuanto a que el fallo de la Sala IV “no sólo afecta a la fecundación *in vitro*. Es un alto al aborto, a la eutanasia y a otros métodos abortivos”.²⁶ En este caso, Navarro sigue argumentando, desde una postura legal, que la FIV atenta contra la vida.

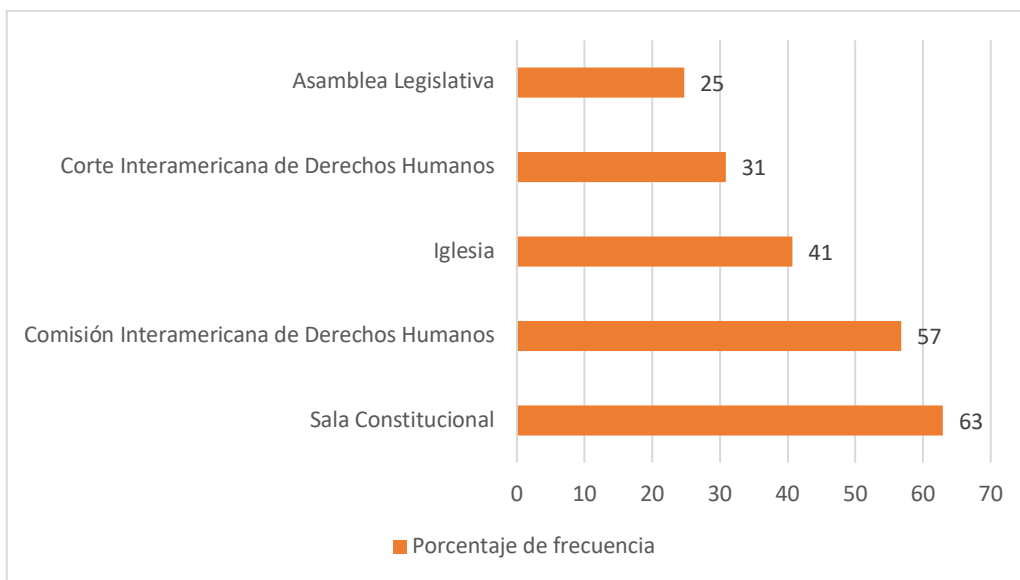
²⁴ William Méndez Garita, “Parejas enfrentan fallo por *in vitro*”, 11 de diciembre del 2000, *La Nación*, http://www.nacion.com/ln_ee/2000/diciembre/11/pais3.html, (fecha de acceso: 24 de junio 2016)

²⁵ Raquel Gólcher Beirute, “País acusado por fallo *in vitro*”, *La Nación*, 24 de enero del 2001, http://www.nacion.com/ln_ee/2001/enero/24/pais15.html, (fecha de acceso: 27 de junio del 2016)

²⁶ Ángela Ávalos y Emilia Mora, “Parejas aferradas a hijos probeta”, 11 de noviembre del 2001, *La Nación*, 4-5A.

Por otro lado, como indica el gráfico 2.1, los artículos consultados no sólo aluden a actores individuales, sino también institucionales. Al respecto, el gráfico a continuación muestra el porcentaje de artículos en que es aludido cada actor institucional.

Gráfico 2.3 Porcentaje de artículos por actor institucional 2000-2012



Fuente: Camila de la Cruz Gross, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

De los 87 artículos consultados, 81 artículos mencionan a actores institucionales. Según el gráfico 2.3 el actor más aludido es la Sala Constitucional, la cual es mencionada en 63% de los artículos que mencionan actores institucionales. Es necesario destacar, como se expuso en la sección anterior, que dicha institución fue la que declaró inconstitucional el decreto que regulaba la FIV y, además, que fue tras este hecho que las parejas infértiles enviaron una petición ante la CIDH.

En dicha petición, las parejas alegaron que el fallo de esta institución violaba derechos fundamentales. Como contraparte, el Estado costarricense alegó que la sentencia de la Sala IV del 2000 no constituyó “una violación de derecho humano alguno”.²⁷ Es decir, y como

²⁷ Ángela Ávalos, “Sin respuesta sobre la fecundación in vitro”, *La Nación*, 14 de marzo del 2002, 14A.

se indicó en la sección anterior, el Estado negó que dicha sentencia contraviniera el derecho a fundar una familia y derecho a la vida privada y familiar.

Por otro lado, el segundo actor más aludido, según el gráfico 2.3, es la CIDH, la cual aparece en 57% de los artículos. Con relación a esto, es necesario recordar que, como se mencionó en la sección anterior, las parejas infértiles presentaron una petición ante este organismo en contra del Estado en 2001. Asimismo, es necesario destacar que, en el 2004, la CIDH toma el caso y, en 2010, realiza un informe en el que presenta sus conclusiones. Dentro de sus conclusiones, argumentó, desde una perspectiva legal, que “la Sala Constitucional violó derechos fundamentales, entre ellos, el que tienen las personas de formar una familia, una situación que el Estado debe garantizar”.²⁸

Otro actor institucional referido en los artículos es la Iglesia, apareciendo en 41% de los artículos, como se observa en el gráfico 2.3. En este caso, es relevante recordar que, como se planteó en el capítulo anterior, varios miembros de la Iglesia se manifestaron en contra de la práctica de la FIV y, posteriormente, a favor del fallo de la Sala IV por medio de la prensa escrita. En el período estudiado en esta sección (2001-2012), la Iglesia mantiene su oposición a la FIV.

Esto se evidencia cuando, seis años después de que las parejas enviaron su petición ante la CIDH, Monseñor José Francisco Ulloa, presidente de la Conferencia Episcopal, señala que la Iglesia se opone a la FIV porque “es la vida misma la que está en juego [durante el procedimiento]”.²⁹ En este caso, Monseñor Ulloa alude a las pérdidas de embriones que ocurren durante el procedimiento.

Por su parte, la CDH es referida en 31% de los artículos. En relación con esto, es importante reiterar que el caso de las parejas infértiles fue presentado por la CIDH ante este tribunal, cuando el Estado costarricense no cumplió con la última prórroga que la CIDH le

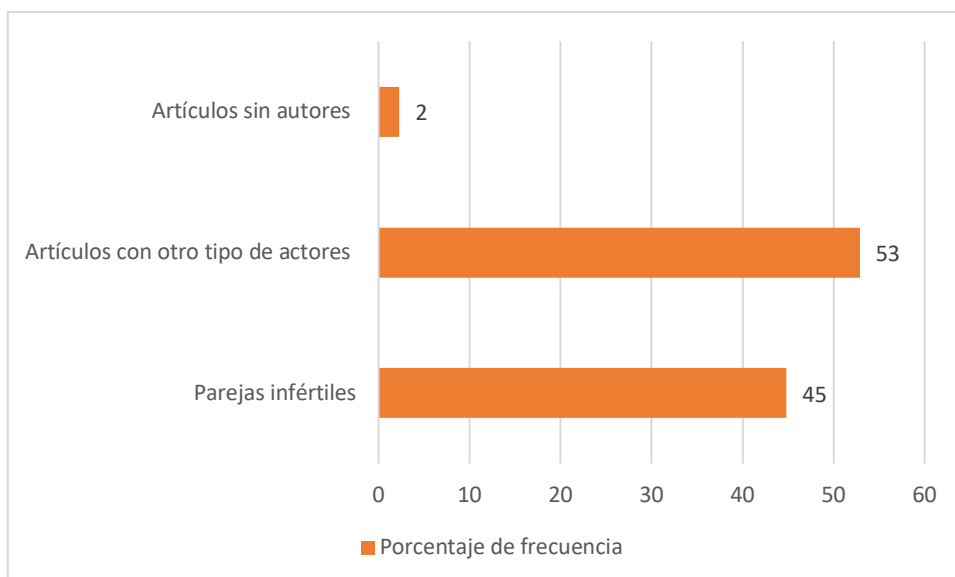
²⁸ Ana María Parra Aravena, “Parejas demandantes en el caso de la fertilización in vitro”, http://www.nacion.com/archivo/Parejas-demandantes-en-caso-fertilizacion-vitro_0_1163283774.html, 5 de diciembre del 2010, *La Nación*, (fecha de acceso 29 de junio del 2016).

²⁹ Martín Rodríguez, “Respetar la dignidad humana”, *Eco Católico*, 25 de febrero del 2007, 4.

otorgó (31 de julio 2011) para levantar la prohibición y regular la FIV.³⁰ Asimismo, la Asamblea Legislativa aparece en 25% de los artículos. Estos artículos mencionan que el gobierno envió un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa para que se discutiera. Posteriormente, hubo discusiones en la prensa sobre este proyecto, las cuales serán expuestas en el próximo capítulo.

Ahora bien, los artículos además de mencionar a actores individuales e institucionales, aluden a actores colectivos. El presente gráfico muestra el porcentaje de artículos por cada actor colectivo referido.

Gráfico 2.4 Porcentaje de artículos por actor colectivo 2000-2012



Fuente: Camila de la Cruz Gross, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

Ahora bien, en los 87 artículos, el único actor colectivo al que se alude son las parejas infértiles, apareciendo en 45% de ellos, como se observa en el gráfico 2.4. Con respecto a este actor colectivo, es significativo resaltar que fueron 9 parejas infértiles las que en enero

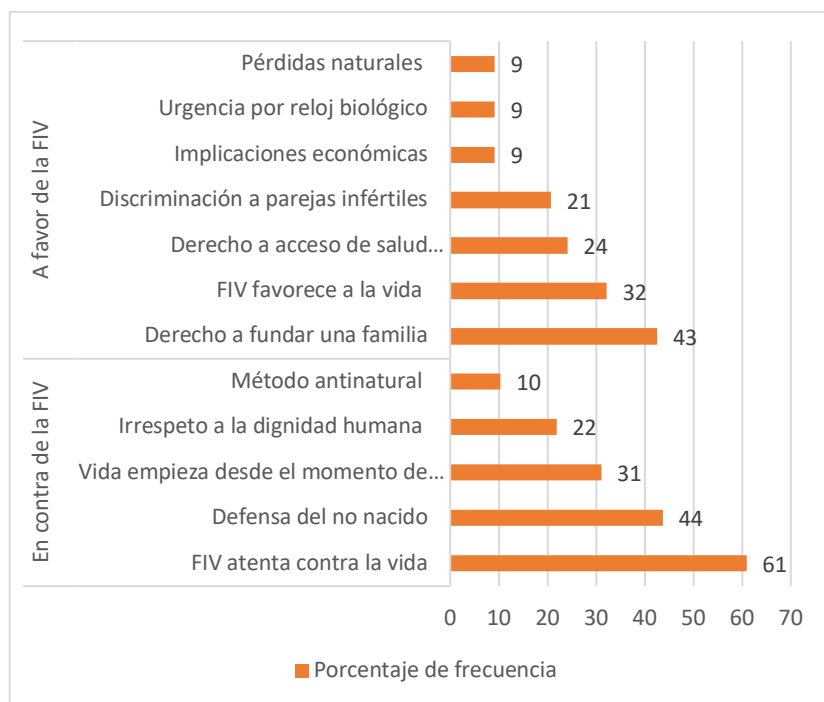
³⁰ Nathalia Rojas Zúñiga, “Parejas preparan demanda ante CorteIDH”, *Semanario Universidad*, 20 de julio del 2011, <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/jos-matarrita-tologo-filsofo-exsacerdote-y-bioeticista-iglesia-utiliza-estrategia-del-miedo-para-oponerse-a-fecundacin-in-vitro/>, (fecha de acceso: 20 de junio del 2016)

del 2001 presentaron una petición a la CIDH para que fuera tomado su caso. Posteriormente, la CIDH elevó el caso a la CDH.

Este tribunal convocó a ambas partes a audiencia. En estas audiencias, la parte peticionaria—los dos representantes de las 9 parejas—argumentó que “el fallo de la Sala IV del año 2000 les afectó el no poder acceder a la fecundación in vitro, violentando ‘el derecho a la salud y a la familia’”.³¹ Es decir, las parejas argumentan que el fallo implicó que se les negara un servicio de salud y la posibilidad de tener hijos.

Los actores referidos en estos artículos, presentaron distintos argumentos alrededor de la práctica de la FIV. En relación a esto, el gráfico mostrado consecuentemente muestra el porcentaje de artículos por cada argumento presentado.

Gráfico 2.5 Porcentaje de artículos periodísticos por argumentos alrededor del proceso que condujo a elevar el caso a la CDH 2000-2012



³¹ Noé Alata Ñahuinilla, “El caso Artavia y otros vs. Costa Rica”, *Semanario Universidad*, 12 de setiembre del 2012, <http://semanariouniversidad.ucr.cr/opinion/el-caso-artavia-murillo-y-otros-vs-costa-rica/>, (fecha de acceso: 24 de junio del 2016)

Fuente: Camila de la Cruz Gross, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016

3.1 ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA FIV

En los ochenta y siete artículos consultados para este período aparecen varios argumentos en contra de la FIV, en torno al proceso—mencionado en la sección anterior—que llevó a elevar el caso a la CDH. En el gráfico 2.5 se observa que uno de los dos argumentos predominantes es que la FIV atenta contra la vida, apareciendo en 61% de los artículos. En este sentido, es importante destacar, que en los dos períodos estudiados en el capítulo anterior (1995-1996 y 2000-2003), este argumento también fue el predominante en los artículos consultados. Al igual que en los períodos anteriores, este argumento se refiere a la pérdida de embriones. Este alegato en contra de la FIV se da desde las tres posturas: religiosa, legal y bioética. Monseñor Ulloa y Hermes Navarro, en las citas anteriormente introducidas, presentaron este argumento desde una postura religiosa y legal, respectivamente.³²

De igual forma, desde una postura bioética, el Dr. Alejandro Leal indica que “la literatura científica establece que la técnica utiliza una gran cantidad de embriones, los cuales, casi todos, mueren. [Esto] no es solo una preocupación de la Iglesia, sino de cualquiera que defienda la vida.”³³ Por lo tanto, el Dr. Leal consideró que las parejas infértiles deberían usar otras técnicas que no atenten contra la vida de los embriones o recurrir a la adopción.³⁴ En este sentido, Leal señala, como otras alternativas, el recibir terapia psicológica durante el tratamiento de infertilidad, las microcirugías de Trompas de Falopio y la Naprotecnología. La Naprotecnología, según Leal, es una serie de procedimientos que se realizan a partir de la observación del ciclo menstrual de la mujer.³⁵

³² En este caso se está haciendo referencia a lo manifestado por los actores anteriormente. En particular se está aludiendo a lo enunciado por la Iglesia como actor institucional, a través de Monseñor Ulloa como su representante, en la página 108. Igualmente se está haciendo referencia a lo manifestado por Hermes Navarro como actor individual, en la página 106.

³³ Rodríguez, “Respetar la dignidad humana”, 4.

³⁴ Rodríguez, “Respetar la dignidad humana”, 4.

³⁵ Laura Ávila Chacón, “ ‘El país debe hacer valer su soberanía’ ”. *Eco Católico*, 3 de julio del 2011, 17.

Sin embargo, para las mujeres que ya están llegando al final de su edad reproductiva, este tratamiento puede ser desventajoso al tener una duración hasta de dos años para poder ser efectivo.³⁶

Otro argumento predominante para este período se refiere a la defensa de la vida del no nacido. Éste, al igual que el primer argumento, aparece en 44% de los artículos, como se observa en el gráfico 2.5. Igualmente, en este caso se está aludiendo a la pérdida de embriones y es planteado desde la perspectiva legal, bioética, religiosa y emocional.

Respecto a la perspectiva legal, Fernando Zamora indica que “el Estado costarricense prohibió la fertilización in vitro fundamentado en la legítima aspiración por proteger la vida humana en su etapa primigenia de desarrollo”.³⁷ En este caso, Zamora apoya lo establecido en el fallo de la Sala IV del 2000, en el cual, según su criterio, se está defendiendo la vida del no nacido. Posteriormente declara, de manera implícita, que la CIDH no debería condenar al Estado costarricense por esto.

La Dra. Marta Garza practicó la FIV en Estados Unidos por varios años, dejándola de lado, posteriormente, en consideración a las consecuencias éticas. En el momento en que el caso se elevó a la CDH, ella comentó, con respecto al Estado costarricense, que esperaría que se siga “respetando la dignidad del embrión humano, porque avalar la Fecundación in Vitro es aceptar el aborto”.³⁸ En esta ocasión, la Dra. Garza está avalando la decisión del Estado, de defender al no nacido, durante el juicio en su contra ante la CDH, el cual, como se mencionó en la sección anterior, se llevó a cabo entre los años 2011-2012.

Después de que la CIDH le recomendara al Estado que regulara la FIV, se empezaron a discutir proyectos de ley con esta finalidad en la Asamblea Legislativa. Es ante esto que, el

³⁶ Phil Boyle, Tracey Parnell y Joseph Standford, “Outcomes from Treatment of Infertility with Natural Procreative Technology in an Irish General Practice”, *Journal of American Board of Family Medicine* v.21 n.5 (setiembre-octubre 2008): 382

³⁷ Fernando Zamora Castellanos, “Derechos Humanos ¿arma ideológica?”, *Eco Católico*, 8 de enero del 2012, 11

³⁸ Laura Ávila Chacón, “Admitir in Vitro es aceptar el aborto”, *Eco Católico*, 11 de diciembre del 2011, 13.

31 de agosto del 2011, Monseñor San Casimiro convocó a las familias a que se “convirtieran en vigilantes de la vida”³⁹, durante la fiesta de San Ramón Nonato (protector del no nacido). En otras palabras, es en torno a una posible regulación de la FIV que Monseñor San Casimiro, desde la perspectiva religiosa, alude a la defensa del no nacido.

De un modo similar, en el juicio ante la CDH contra el Estado costarricense, y ante la potencial regulación de la FIV en la Asamblea Legislativa, un grupo de mujeres embarazadas se reunió el 24 de marzo del 2011 en la Parroquia de San Pedro para “hacer un llamado en contra de las políticas anti-vida”. Esta actividad fue organizada por la Asociación Madres de Familia. La presidenta de esta asociación, Mayela Chinchilla, comentó en esta actividad, con respecto a la maternidad, que “se hace necesario exaltarla y defenderla, en especial en tiempos en que se está siendo rechazada y desvalorizada”. Posteriormente, la señora Chinchilla señaló que existen personas que se enriquecen engañando a las mujeres, al no advertirles “de las consecuencias nocivas del aborto, de la Fecundación in vitro, entre otros”.⁴⁰ En este caso, la presidenta apela a la defensa del no nacido, desde una perspectiva emocional.

Por otro lado, existen otros tres argumentos en contra de la FIV en los artículos consultados para este período. En primer lugar, se alega que la vida empieza desde el momento de la concepción, el cual es referido en 31% de los artículos. Este argumento es empleado como fundamento para indicar que la FIV atenta contra la vida humana. En este sentido, se debe indicar que este alegato fue utilizado de la misma manera en el período anterior (2000-2003), como una reacción favorable ante la sentencia de la Sala IV. Además en relación a este argumento, el abogado César Gómez indicó que la protección absoluta de la vida humana de acuerdo con la legislación costarricense, comienza con la concepción (fecundación del óvulo con el espermatozoide), por lo tanto, desecho de varios óvulos fecundados durante la FIV, atenta contra el derecho de la vida.⁴¹ En cambio, Gerardo Trejos, abogado defensor de las parejas demandantes, señaló que el Pacto de San José—o

³⁹ Ana Cecilia Espinoza, “Familias: sean vigilantes de la vida”, *Eco Católico*, 11 de setiembre del 2011, 19.

⁴⁰ Danny Solano Gómez, “Bendición para quienes están por nacer”, *Eco Católico*, 1 de abril del 2012, 4.

⁴¹ Daniel Chacón, “Fecundación in vitro fuera de la legalidad”, *La República*, 22 de agosto del 2009, 8.

CADH—únicamente tutela el derecho de la vida a partir del momento de la concepción (implantación del óvulo fecundado en el útero de la madre). Asimismo, aclara que dicha norma tiene un rango superior a la legislación interna.⁴²

Por otro lado, un 22% de los artículos refieren al argumento de que durante la FIV se da un irrespeto a la dignidad humana, ya que se coloca el objetivo de concebir un niño por encima de la pérdida de varios embriones humanos. Asimismo, en un 10% de los artículos se indica, desde el punto de vista religioso, que la FIV es un método antinatural, en el sentido de que desnaturaliza el acto conyugal.

3.2 ARGUMENTOS A FAVOR DE LA FIV

Otro argumento al que se alude con frecuencia en los artículos, es que las parejas infértiles tienen derecho a fundar una familia; el cual, como indica el gráfico 2.5, aparece en 43% de los artículos. Dicho argumento se presenta desde tres posturas: legal, bioética y emocional. El abogado Gerardo Trejos y el Dr. Gerardo Escalante presentaron este argumento desde una postura legal y una bioética, respectivamente, en las citas anteriormente introducidas.⁴³

Además, María Calderón Porras, una de las dieciocho personas que presentaron la solicitud ante la CIDH para que tomara su caso, presentó este argumento desde una postura emocional. Calderón y su segundo esposo habían pedido un préstamo para someterse a la FIV, pero la sentencia de la Sala IV les impidió hacerlo. Ante lo ocurrido ella manifestó: “es mi derecho tener un hijo, aunque ya tenga dos. Yo quiero darle un hijo a mi esposo.”⁴⁴ En este caso, Porras alegó a su derecho a fundar una familia.

⁴² Gerardo Trejos, *La Prohibición de la Fecundación in vitro en Costa Rica*, (San José, Costa Rica: Editorial Juricentro S.A.): 78 y 87.

⁹⁹ Ávalos y Mora, “Parejas aferradas a ‘hijos probeta’”, 4-5A.

⁴³ En este caso se está refiriendo a lo manifestado por Trejos y por Escalante como actores individuales, en las páginas 105-106.

⁴⁴ Ávalos y Mora, “Parejas aferradas a ‘hijos probeta’”, 4-5A.

El hecho de que la FIV favorece de la vida es otro razonamiento a favor de la FIV, apareciendo en 32% de los artículos. Con respecto a esto Trejos afirma que la sentencia de la Sala IV viola el derecho de la vida.⁴⁵ En este sentido, Trejos que se refiere que al prohibir la FIV la Sala Constitucional estaba negando un procedimiento que ayudaba a generar vida.

Asimismo, en los artículos consultados, hay otros argumentos a favor de la FIV. En primera instancia, un 24% de los artículos mencionan el derecho al acceso de la salud reproductiva. En esta instancia, se está refiriendo a que, con la prohibición de la práctica de la FIV, se le estaba negando a las parejas infértiles su legítimo derecho a “usar un medio para el goce completo de su salud reproductiva”.⁴⁶ Por otra parte, un 21% de los artículos aluden a que la prohibición de la FIV discrimina a las parejas infértiles que tienen como única opción este procedimiento para superar la desventaja de no poder procrear biológicamente. Así mismo, el alegato sobre las implicaciones económicas que tuvo la prohibición de la FIV para las parejas, está representando en un 9% de los artículos. En este caso se está refiriendo al aumento del costo del tratamiento, al tener que ir a otro país para recibirlo. Además, un 9% de los artículos mencionan la urgencia de las parejas por recibir el tratamiento, dado a que estaban llegando al final de su edad reproductiva. Por otra parte, en un 9% de los artículos se indica que las pérdidas embrionarias durante la FIV, ocurren por causas naturales y no por la técnica misma.

3.3 ANÁLISIS DE DISCURSOS EN TORNO AL PROCESO QUE LLEVÓ A ELEVAR EL CASO A LA CDH (2000-2012)

Por un lado, como se señaló, uno de los dos argumentos más recurrentes en torno al proceso que llevó a elevar el caso ante la CDH es el que alude a la defensa del no nacido. En este sentido, Dávila y Ugalde indican que la resolución de la CIDH del 2010 “no le da mérito a las acciones realizadas por el Estado costarricense ante la protección del derecho a

⁴⁵ Carolina Murillo, “Denunciado país por fallo in vitro”, *La República*, 24 de enero del 2001, 7A

⁴⁶ Jairo Villegas, “66 parejas se suman a demanda por fertilización”, *La Nación*, 4 de agosto del 2011, 5A.

la vida, que se observa ante la resolución emitida por la Sala Constitucional, únicamente observa que se violan los derechos familiares o reproductivos”.⁴⁷

Por otro lado, como se indicó, el argumento a favor de la FIV aludido con más frecuencia en los artículos fue el concerniente al derecho de las parejas a fundar una familia con hijos, el cual se considera un derecho reproductivo. En este sentido, Gerardo Trejos afirmaba que con la prohibición de la técnica el Estado violó el derecho a la reproducción, contenido fundamental del derecho a fundar una familia, reconocido en el Pacto de San José. También aclaró que el Comité de las Naciones Unidas interpreta este derecho no sólo como el derecho a contraer matrimonio, sino que incluye el derecho a procrear con la persona elegida.⁴⁸

De manera similar, ante la resolución de la CIDH, Brena indicó que “las alternativas que ofrecen los avances científicos y tecnológicos no deben ser desdeñadas cuando ofrecen a las personas con problemas de fertilidad la posibilidad de hacer efectivos sus derechos reproductivos.” Así, Brena argumentó que se hace necesario “aceptar, permitir, delimitar y controlar las nuevas técnicas de reproducción asistida”.⁴⁹

4 PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Antes de examinar el fallo de la CDH, se considera importante determinar la relevancia de este tribunal en el ordenamiento jurídico costarricense. En este sentido, se debe señalar que cuando Costa Rica firmó la CADH (también llamado Pacto de San José) declaró el reconocimiento de “la competencia de la Corte Interamericana sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención”.⁵⁰ Por lo tanto, el sometimiento de la jurisprudencia de este tribunal a la voluntad del Estado costarricense—y de los otros

⁴⁷ Zaída M. Dávila Castro y María Martha Ugalde Zamora, “La Fecundación in Vitro: el derecho del embrión frente al derecho reproductor, un análisis comparativo entre la situación actual de Costa Rica y España”, (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2013),72

⁴⁸ Trejos, *La Prohibición de la Fecundación in vitro en Costa Rica*, 107.

⁴⁹ Brena, “La fecundación asistida.”

⁵⁰ Bernal Arias Ramírez y Kattia Delgado Madrigal, “La infertilidad y el alcance de la sentencia de la Corte IDH Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica”, *Revista Parlamentaria* v.21 n. 1 (2014): 162-163.

Estados que firmaron la CADH—“generaría una grave inseguridad jurídica en materia de protección internacional de los derechos fundamentales”.⁵¹ Además, la CDH es un instrumento para interpretar el Derecho Internacional de Derechos Humanos, el cual, según la Sala Constitucional, prima sobre la Constitución siempre que garantice mayores derechos que la misma.⁵²

Como se mencionó, el fallo del caso “Artavia Murillo y otros” fue emitido el 28 de noviembre del 2012, y fue dado a conocer el 20 de diciembre del mismo año.⁵³ Uno de los pasos que siguió la CDH para formular esta resolución consistió en analizar el impacto de la prohibición de la FIV.⁵⁴ En relación con esto, para este tribunal, la sentencia de la Sala Constitucional del 2000 causó la interrupción del tratamiento médico iniciado por algunas de las parejas demandantes, mientras que otras se vieron forzadas a viajar a otros países para poder tener acceso a la técnica.⁵⁵

Debido a estas circunstancias es que este tribunal consideró que el fallo de la Sala IV intervino en la vida privada y familiar de las presuntas víctimas, “quienes debieron modificar o variar las posibilidades de acceder a la FIV, lo cual constituía una decisión de las parejas respecto a los métodos o prácticas que deseaban intentar con el fin de procrear un hijo o hija biológicos.” En otras palabras, la sentencia de la Sala IV constituyó una interferencia en la decisión autónoma de las parejas “sobre el tipo de tratamientos que querían intentar para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos”.⁵⁶

⁵¹ Emilia Molina Cruz y Patricia Mora Castellanos, “El derecho a la salud y la fertilización in vitro”, *Revista Parlamentaria V.21 n. 1* (2014): 317

⁵² Alex Solís, “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el derecho positivo y la jurisprudencia constitucional costarricense”, *Revistas de Ciencias Jurídicas N 125* (mayo-agosto 2011): 155

⁵³ En contraste con lo señalado en la tesis de Navarro y Rojas en cuanto a que la sentencia fue publicada el 22 de diciembre, los artículos periodísticos de esos días indican que el fallo se publicó el 20 de diciembre.

⁵⁴ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 43.

⁵⁵ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 52.

⁵⁶ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 52

Posteriormente, la CDH interpretó el artículo 4.1 de la CADH—el cual se refiere al derecho de la vida—en lo concerniente al caso.⁵⁷ Con respecto a esto, la CDH indicó que la prueba científica concuerda en distinguir dos momentos en el desarrollo embrionario: la fecundación y la implantación.⁵⁸ Además, según este tribunal, la aplicación de la FIV demuestra que puede haber un mayor lapso de tiempo entre estos dos momentos de desarrollo embrionario y, por tanto, “la definición de ‘concepción’ que tenían los redactores de la Convención Americana de Derechos Humanos ha cambiado”.⁵⁹ Además la CDH señaló que la cláusula “en general” de este artículo de la CADH, tiene el fin de posibilitar un adecuado balance entre los derechos en conflicto. Por lo tanto “no se puede alegar la protección absoluta del embrión anulando otros derechos.”⁶⁰

Respecto al cambio de esta definición, la CDH consideró que, aunque con la fecundación se da una célula diferente que tiene la información genética necesaria para el desarrollo potencial de un ser humano, “si dicho embrión no se implanta en el cuerpo de la mujer sus posibilidades de desarrollo son nulas”.⁶¹ Tomando en cuenta esto, este tribunal concluyó que la concepción se da en el momento en el que ocurre la implantación, por lo cual el artículo 4 no aplica para los procesos de desarrollo embrionario previos a este momento.⁶²

Así mismo, el tribunal juzgó la proporcionalidad de la medida de la prohibición mencionada.⁶³ Para hacer este juicio, la CDH afirmó que la interferencia sobre el derecho a la integridad personal, libertad personal, vida privada, la intimidad, la autonomía reproductiva, el acceso a los servicios de salud reproductiva y a fundar una familia fue grave. Estos derechos fueron anulados para aquellas personas “cuyo único tratamiento de infertilidad era la FIV.”⁶⁴

⁵⁷ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 43

⁵⁸ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 60

⁵⁹ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 57.

⁶⁰ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 83

⁶¹ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 60

⁶² Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 61.

⁶³ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 43

⁶⁴ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 99

Además, la CDH se propuso determinar si dicha interferencia tuvo un impacto desproporcionado con respecto a la discapacidad, el género y la situación económica.⁶⁵ En relación con esto, el tribunal estimó, en primer lugar, que el Estado, a través de la decisión de la Sala IV, no fomentó la inclusión de las personas infértiles—consideradas como personas con discapacidad, por ser la infertilidad una enfermedad—al negarles el acceso a una técnica para solventar sus problemas de salud reproductiva. Por otra parte, la CDH señaló que el hecho de que varias parejas tuvieran que interrumpir el proceso inicial de la FIV, que consiste en la inducción a la ovulación, tuvo un impacto diferenciado en las mujeres, al llevarse acabo este proceso en sus cuerpos. Asimismo, la Corte indicó que la prohibición de esta técnica impactó desproporcionadamente a las parejas infértiles que no tenían los recursos económicos para realizarse la FIV en el exterior.⁶⁶

Ante la gravedad de la interferencia descrita, el tribunal consideró que el impacto de la protección del embrión era muy leve, ya que la pérdida embrionaria, ocurrida tanto en la FIV como en el embarazo natural, tiene un grado similar de posibilidad. Es por esto que, para la CDH, la protección absoluta del embrión, por parte de la Sala Constitucional, generó una intervención arbitraria y excesiva en la vida privada y familiar, al no tomar en consideración los otros derechos involucrados.⁶⁷

Con base en estas conclusiones, la CDH estableció una serie de reparaciones que el Estado le debía otorgar a la parte lesionada. En primer lugar, este tribunal consideró que el Estado debía tomar las medidas adecuadas para levantar la prohibición lo más pronto posible, de manera que los que quisieran emplear esta técnica, podrían hacerlo sin ningún impedimento. En segundo lugar, la CDH instó al Estado a regular, en el menor tiempo posible, los aspectos que estime necesarios para la implementación de la FIV.⁶⁸

⁶⁵ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 43

⁶⁶ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 94-96.

⁶⁷ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 99.

⁶⁸ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 115.

Aunado a ello, este tribunal ordenó a la CCSS integrar gradualmente el acceso a la FIV “dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud, de conformidad con el deber de garantía con respecto al principio de no discriminación”. Además, la CDH dictaminó que el Estado debía otorgar atención psicológica gratuita a las víctimas que la necesiten y ordenó al Estado pagar indemnizaciones por daños inmateriales y materiales.⁶⁹

5 DISCUSIÓN EN TORNO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

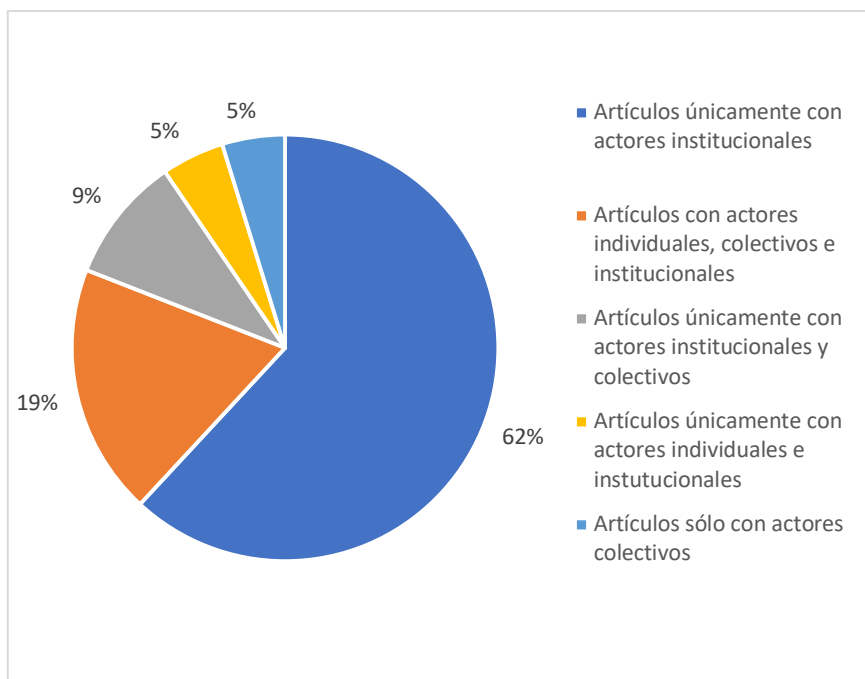
Esta sentencia de la CDH ocasionó que una variedad de actores, con distintas posturas sobre el fallo, emprendieran discusiones en la prensa escrita. Ante esto, es fundamental analizar los discursos presentados por estos actores.

Para este análisis, fueron seleccionados 21 artículos de los periódicos de *La Nación*, *Eco Católico* y *Semanario Universidad*. Estos artículos, en su mayoría de opinión sobre la sentencia de la CDH, fueron publicados entre 2012 y 2013. No obstante, hay algunos que se publicaron en el momento anterior a la sentencia⁷⁰, en los cuales se presentan especulaciones sobre el pronunciamiento de la Corte y el impacto que traería éste. En el siguiente gráfico se muestra el porcentaje de los artículos seleccionados por tipo de actor.

⁶⁹ Oficial, Sentencia del 28 de noviembre de 2012, 115

⁷⁰ En este sentido se debe recordar que la sentencia se emitió el 28 de noviembre del 2012 y se dio a conocer el 20 de diciembre del mismo año. También se debe aclarar que entre estos artículos hay uno que fue publicado a finales del 2011.

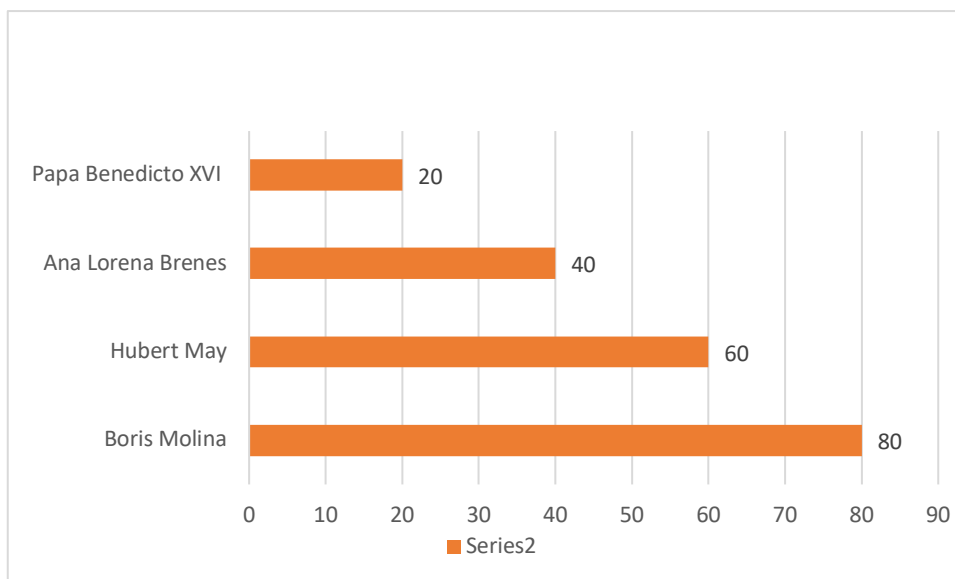
Gráfico 2.6 Porcentaje de artículos periodísticos por tipo de actor 2011-2013



Fuente: Camila de la Cruz Gross, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

En el gráfico 2.6 se presenta el porcentaje de artículos por tipo de actor. En el 62% de los artículos se alude únicamente a actores institucionales; en el 19% de los artículos se hace referencia a actores individuales, colectivos e institucionales y en 9% de los artículos se evidencian actores institucionales y colectivos. Por su parte, los artículos que contienen únicamente actores individuales e institucionales representan un 5% del total de los artículos, y el restante 5% de los artículos solamente aluden a actores colectivos. En el siguiente gráfico está representado el porcentaje de artículos en que se menciona a cada actor individual.

Gráfico 2.7 Porcentaje de artículos periodísticos por actor individual 2011-2013



Fuente: Camila de la Cruz Gross, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

De los 21 artículos consultados, cinco mencionan actores individuales. De acuerdo con el gráfico 2.7, uno de los actores más aludidos fue Boris Molina, apareciendo en 80% de los artículos que involucran a actores individuales. En este caso, como se mencionó, Molina fue uno de los abogados que representó a las parejas en el juicio ante la CDH. Unas semanas antes de que se diera a conocer el fallo, el abogado indicó que “las pruebas de que hubo atropello a derechos de las entonces parejas son contundentes y les darán la razón.”⁷¹

Otro de los actores más referidos en los artículos es el abogado Hubert May, otro abogado representante de las parejas en el juicio ante la CDH, apareciendo en 60% de los artículos en los que se hace mención a actores individuales. Semanas antes de fuera publicado el fallo, este representante alegó que “el Estado debe garantizar el acceso a esa técnica a personas que, además de infértiles, son de bajos recursos.”⁷² En este caso, May estaba refiriéndose al derecho al acceso de la salud reproductiva y a las desventajas que

⁷¹ Luís Díaz, “Expectativa por fallo que decidirá suerte de FIV”, *La Nación*, 28 de noviembre del 2012, http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Expectativa-fallo-decidira-suerte-FIV_0_1308069189.html, (fecha de acceso: 21 de junio del 2016).

⁷² Díaz, “Expectativa por fallo.”

tienen sus representantes en cuanto a su condición de infertilidad, vista como una discapacidad, y a su situación socioeconómica. En relación con esto, se debe resaltar que, como se observó en la sección anterior, todos estos elementos fueron señalados por la Corte en el fallo.

Otro actor que aparece con relativa frecuencia en los artículos es Ana Lorena Brenes, siendo aludida en 40% de los artículos en los que se hace referencia a actores individuales. En el período consultado (2012-2013), Brenes era la Procuradora General de la República; quien, en el momento que se publica el fallo, comentó que estaba sorprendida de que “se condene a Costa Rica por haber tutelado la vida del embrión fuera de la mujer.”⁷³ En esta instancia, Brenes estaba apoyando la teoría que establece que la vida comienza en el momento de la fecundación. De igual forma, la entonces procuradora también estaba alegando a la defensa de la vida del embrión.

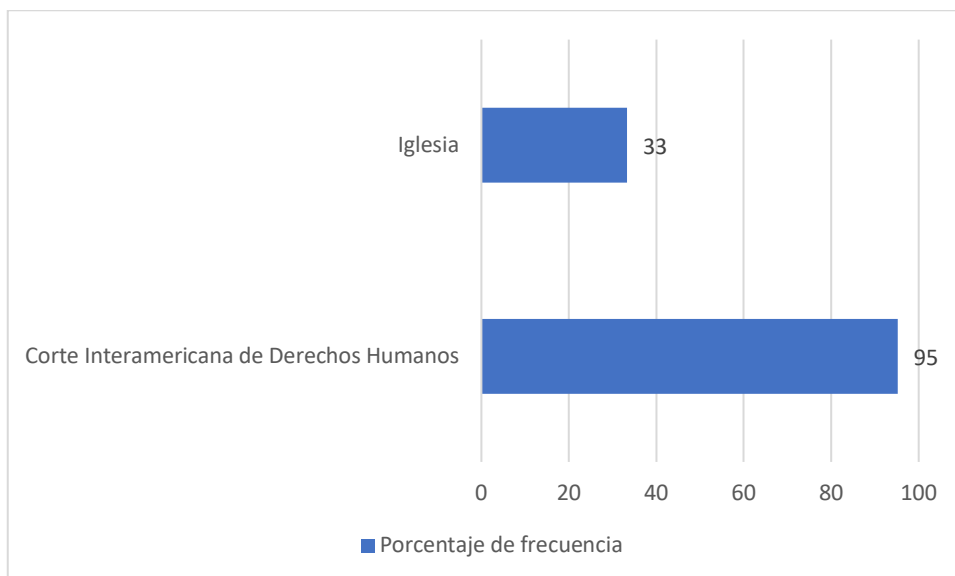
Además, la cabeza del catolicismo en ese entonces, el Papa Benedicto XVI, también es mencionado en los artículos, apareciendo en 20% del total en el que se hace referencia a actores individuales. Cuando se dio a conocer el fallo, el Papa indicó que la CDH “abrió las puertas a la despenalización del aborto” al afirmar en esta sentencia que no se puede considerar al embrión como persona y que la vida empieza desde la implantación. Así, para el Papa de ese momento, con esta redefinición arbitraria del comienzo de la vida, este tribunal debilitó la defensa de la vida del embrión.⁷⁴

Como se indica en el gráfico 2.6, en los artículos consultados no sólo se hace referencia a actores individuales, sino también a institucionales. En este sentido, en el siguiente gráfico se muestra el porcentaje de artículos en que es aludido cada actor institucional.

⁷³ Luís Díaz, “País recibe orden de revivir pronto fecundación in vitro”, *La Nación*, 21 de diciembre del 2012, http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Pais-recibe-revivir-pronto-fecundacion_0_1312668896.html, (fecha de acceso: 22 de junio del 2016).

⁷⁴ Redacción y Agencia AGI, “Fallo antivida preocupa a Papa”, *Eco Católico*, 13 de enero del 2013, 3.

Gráfico 2.8 Porcentaje de artículos periodísticos por actor institucional 2011-2013



Fuente: Camila de la Cruz Gross, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

De acuerdo con el gráfico 2.8, el actor institucional que más aparece es la CDH, siendo referida en 95% de los artículos consultados. En este sentido, es necesario resaltar que ese tribunal fue el que emitió la sentencia del 28 de noviembre del 2012, examinada en la sección anterior, mediante la cual declaró al Estado costarricense culpable de violentar algunos derechos fundamentales en perjuicio de las parejas demandantes. Además, como se indicó, a través de esta sentencia, la CDH “estableció que, con la prohibición de la FIV, Costa Rica afectó los derechos a la vida privada y familiar, los derechos reproductivos y a la integridad personal de los demandantes”.⁷⁵

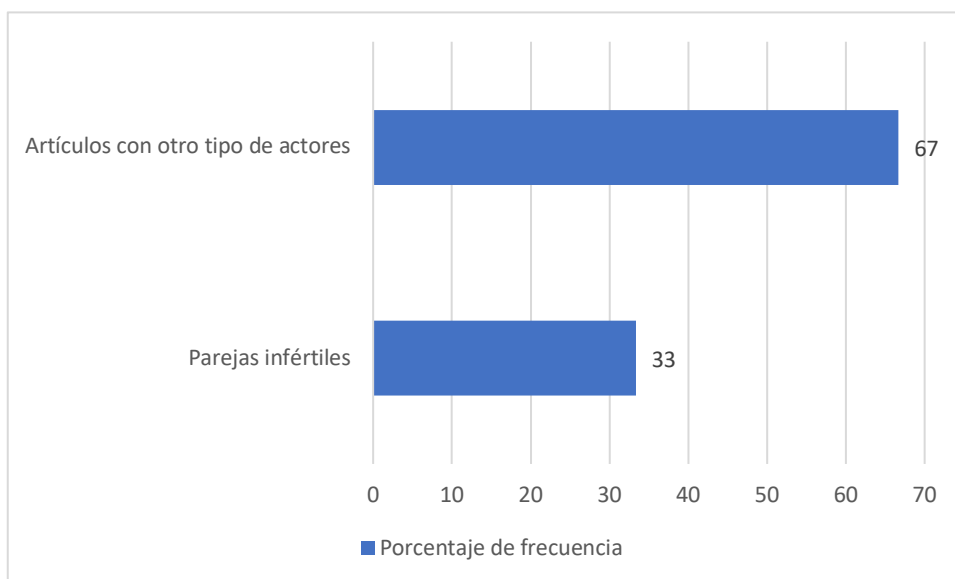
La Iglesia fue otro de los actores institucionales aludidos, apareciendo en 33% de los artículos. La oposición de la Iglesia ante este fallo se evidencia en lo manifestado por el Papa Benedicto XVI, presentado anteriormente. Por otra parte, miembros de la Iglesia en Costa Rica también se manifestaron en contra del fallo. En este sentido, ante la notificación de la demanda ante la CDH que recibió el Estado costarricense a finales de enero, el Obispo

⁷⁵ María Estela Monterrosa, “La sentencia, más allá de la Fiv”, *Eco Católico*, 13 de enero del 2013, 8.

de Limón, Monseñor José Rafael Quirós, indicó que “las autoridades costarricenses deben tener convicción sobre el derecho en la vida, más que cualquier presión de agendas abortistas internacionales o ‘argumentos sentimentalistas’ a los que se ha echado en mano”.⁷⁶ En este caso, el Monseñor Quirós se refirió a que, para el juicio que estaba por venir, lo más importante para el Estado costarricense debía ser defender el derecho de la vida del no nacido, sin prestar atención a los argumentos de la CIDH y/o de las parejas demandantes.

Además de aludir a actores individuales e institucionales, en los artículos también aparecen actores colectivos. Al respecto, en el siguiente gráfico se muestra el porcentaje de artículos por cada actor colectivo mencionado.

Gráfico 2.9 Porcentaje de artículos periodísticos por actor colectivo 2011-2013



Fuente: Camila de la Cruz Gross, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

De acuerdo con el gráfico 2.9, el único actor colectivo mencionado es las parejas infértiles, apareciendo en 33% de los artículos. Cuando se menciona a las parejas infértiles en los artículos, se hace referencia a aquellas parejas que demandaron al Estado

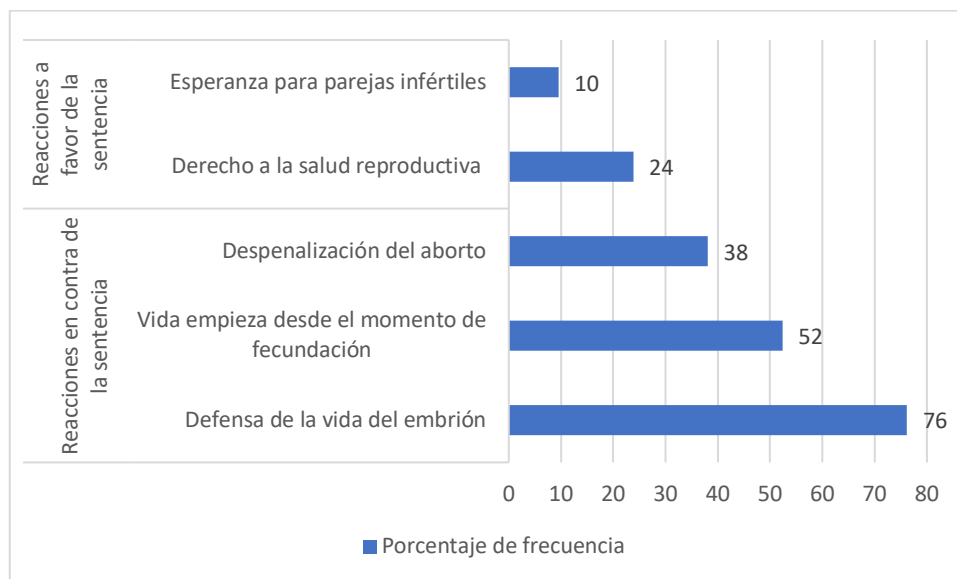
⁷⁶ María Estela Monterrosa, “Obispos acogen llamado provida”, *Eco Católico*, 26 de febrero del 2012, 7.

costarricense ante la CDH, por los perjuicios que sufrieron ante la prohibición de la FIV en el 2000.

En relación con esto, cuando fue publicada, Enrique Acuña, uno de los demandantes, comentó que la sentencia era “una resolución tardía, pero da un momento de alegría a muchas familias”,⁷⁷ en tanto la sentencia se emitió 11 años después de que las parejas demandantes enviaron una petición ante la CIDH en contra del Estado costarricense.

Los actores mencionados en estos artículos, presentaron diversos argumentos alrededor de la práctica de la FIV. Con respecto a esto, en el siguiente gráfico se muestra el porcentaje de artículos por cada argumento presentado.

Gráfico 2.10 Porcentaje de artículos periodísticos por argumentos en torno a la sentencia de la CDH 2011-2013



Fuente: Camila de la Cruz Gross, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

⁷⁷ Irene Rodríguez, “Familias que dieron lucha por FIV celebran el fallo”, *La Nación*, 20 de diciembre del 2012, http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Familias-dieron-FIV-celebran-fallo_0_1312468750.html, (fecha de acceso: 25 de junio del 2016).

5.1 ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA

Como se observa en el gráfico 2.10, el argumento más recurrente es el que alude a la defensa de la vida del embrión, apareciendo en 76% de los artículos. Por un lado, los artículos anteriores a la sentencia se refieren a que el gobierno debe defender la vida del embrión sobre todas las cosas en el juicio ante la CDH. Por otro lado, en los artículos posteriores a la publicación de la sentencia se critica el hecho de que la CDH haya defendido más los derechos de las parejas que los de la vida prenatal.

De la misma manera, se argumenta que la redefinición del comienzo de la vida hecha por la CDH—en cuanto a que la vida comienza desde el momento de la implantación—debilita la defensa de la vida del no nacido. Este argumento se da desde las tres posturas: religiosa, legal y bioética. El Papa Benedicto XVI y Ana Lorena Brenes presentaron este argumento en las citas previamente introducidas, desde las posturas religiosa y legal, respectivamente.⁷⁸ También, desde una postura bioética, el Dr. Alejandro Leal argumentó que la sentencia “sostiene que la vida humana se inicia en la implantación del embrión en el útero, intentando dejar desprovisto de protección al embrión antes de ese momento”.⁷⁹

Otro argumento que aparece con frecuencia es el que indica que la vida empieza desde el momento de la fecundación, siendo referido en 52% de los artículos, como se observa en el gráfico 2.10. En este caso, se está rechazando lo afirmado por la CDH en cuanto a que la vida inicia desde el momento de la implantación, en apoyo a la premisa de que el comienzo de la vida se da en el momento de la fecundación. Por lo tanto, se insta a proteger la vida desde la etapa de fecundación. Este argumento es presentado desde las tres posturas: religiosa, legal, bioética. El Papa Benedicto XVI presentó este argumento desde una postura religiosa, en la cita introducida anteriormente, con el cual critica esta afirmación de la CDH sobre el inicio de la vida.⁸⁰

⁷⁸ En este caso se está haciendo referencia a las citas de estos dos actores individuales presentadas en las páginas 123.

⁷⁹ Alejandro Leal, “La caída de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Eco Católico*, 13 de enero del 2013, 11.

⁸⁰ Ver páginas 123.

En esta misma línea, Fernando Zamora indicó, desde una postura legal, que el artículo 4.1 de la CADH, sobre el derecho de la vida, fue interpretado incorrectamente por los jueces de la CDH que emitieron la sentencia, al optar “por la tesis que considera que el inicio de la vida es en la etapa más tardía, la de la implantación del embrión en el útero materno”.⁸¹ Para Zamora, la interpretación correcta de esta norma era elegir la tesis que establece que la vida inicia en el momento de la concepción, al ser ésta la que protege con mayor rigor el derecho de la vida.

Y, desde una postura bioética, el Dr. Elard Korch, investigador del Centro de Medicina Embrionaria de Chile, señaló que no es posible “refutar que la ‘fecundación’ marca el comienzo de una vida humana”. Es por esta razón que para el Dr. Korch, el fallo dejó “en entredicho la credibilidad, imparcialidad y objetividad” de la CDH, cuando sostuvo que el comienzo de la vida se da en el momento de la implantación. Esta premisa, según este doctor, deja “en el limbo el momento de ‘fecundación’ que da origen al embrión y todo el proceso de desarrollo previo a su anidación en el útero”.⁸²

Otro argumento presente en los artículos es el que señala que el fallo de la CDH abre la posibilidad a la despenalización del aborto, al no tutelar la protección de la vida del embrión antes de la implantación. Este argumento aparece en 38% de los artículos consultados y se presenta desde las tres posturas: religiosa legal y bioética.

Desde la postura religiosa, el Papa Benedicto XVI, en la cita presentada anteriormente⁸³, argumentó que este fallo abrió el camino a la despenalización del aborto, al no reconocer al embrión como persona y al redefinir el inicio de la vida. De modo similar, Fernando Zamora indicó, desde una postura legal, que la redefinición del momento en que empieza de la vida establecida en el fallo obligó a que se reinterpretara la Constitución y abrió “las

⁸¹ Fernando Zamora, “Jueces e ideología”, *Eco Católico*, 10 de febrero del 2013, 13.

⁸² María Estela Monterrosa, “Fallo Fiv exige reinterpretar la Constitución Política”, *Eco Católico*, 20 de enero del 2013, 3.

⁸³ Ver página 123.

puertas a los métodos abortivos”.⁸⁴ Por su parte, el Dr. Alejandro Leal señala que el fallo “da pie a que se promuevan otras acciones legales en contra de la vida, porque relativiza el derecho humano a la vida y afirma que el embrión humano no se le puede otorgar el estatus de persona según lo que establece la Convención”.⁸⁵

5.2 ARGUMENTOS A FAVOR DE LA SENTENCIA

Hay dos argumentos presentes en los artículos que son favorables a la sentencia emitida por la CDH. De estos dos argumentos, el que aparece con más frecuencia, es en el que se hace referencia al derecho al acceso de la salud reproductiva. Este argumento alude a que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho. Así, algunos artículos consisten en noticias sobre las exigencias al Estado presentadas en el fallo. Por ejemplo, en uno de los artículos se refiere a la exigencia de la Caja Costarricense de Seguro Social “de incluir la disponibilidad de la FIV dentro de sus programas y tratamiento de infertilidad en su atención de salud.”⁸⁶ Este argumento aparece en 24% de los artículos. El otro argumento mencionado fue que la sentencia significó una esperanza para las parejas infértiles y es aludido en 10% de los artículos.

5.3 ANÁLISIS SOBRE LOS DISCURSOS EN TORNO A LA SENTENCIA DE LA CDH (2011-2013)

En suma, el argumento predominante en torno a esta sentencia fue en el que se hace referencia a la defensa de la vida del no nacido. Con relación a esto, Fabricio Alvarado indica que a pesar de que los entes internacionales, como la CDH, “deban considerarse fuentes legítimas de derecho”⁸⁷, lo que establezca esta institución no puede seguirse en detrimento de la protección de la vida.

⁸⁴ Monterrosa, “Fallo Fiv”, 3

⁸⁵ Monterrosa, “La sentencia, más allá de la Fiv”, 8.

⁸⁶ David Chavarría Hernández, “¿Qué falló la corte?”, *Semanario Universidad*, 23 de enero del 2013, <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/reloj-biologico-es-el-principal-enemigo-de-parejas-que-esperan-por-tratamiento-de-fiv/>, (fecha de acceso: 9 de junio del 2016).

⁸⁷ Fabricio Alvarado Muñoz, “Fecundación in vitro en Costa Rica entre la soberanía coartada y la defensa de la vida”, *Revista Parlamentaria V. 21 n. 1* (2014): 398.

El segundo argumento predominante es el que establece que la vida comienza en el momento de la concepción, en rechazo a lo afirmado por la CDH en cuanto a que la vida inicia en el momento de la implantación. Ligia de Jesús, en relación con este argumento, señala que al definir el inicio de la vida en el momento de la implantación, la CDH estaba interpretando que la CADH protege al no nacido únicamente a través de la madre y no como una vida en sí misma.⁸⁸

En este sentido, Herrera⁸⁹ señala que el establecimiento de la CDH acerca del comienzo de la vida en el momento de la implantación, tiene implicaciones jurídicas para América Latina no sólo en cuanto a la FIV, sino en cuanto a anticonceptivo de emergencia. En este sentido el indica que, con base en esta interpretación de la CDH, el anticonceptivo de emergencia no se puede considerar como abortivo, porque científicamente está comprobado que esta pastilla no interrumpe un embarazo a partir de la implantación.

Además, se debe resaltar que en 2010 la CIDH realizó un informe en donde le recomendó al Estado levantar la prohibición de la FIV y regular esta técnica. Este organismo, después de brindarle tres prórrogas al Estado costarricense para que siguiera dichas recomendaciones, elevó el caso ante la CDH. Este proceso, que condujo a elevar el caso ante dicho tribunal, generó discusiones en la prensa escrita.

En este sentido, al igual que en los otros períodos estudiados en el capítulo anterior, el argumento que afirma que la FIV atenta contra la vida se presenta de manera predominante en la prensa escrita para este período (2001-2012). Este argumento, como en el período anterior, alude a la pérdida de embriones ocurridos durante la FIV. En relación con este

⁸⁸ Ligia. De Jesús, “A Pro-choice Reading of a Pro-Life Treaty: The Inter-American Court on Human Rights’ Distorted Interpretation of the Convention of Human Rights in *Artavia v. Costa Rica*”. *Wisconsin International Law Journal V. 32 n. 2* (2014): 228.

⁸⁹ Carlos Herrera Vacaflor, “Los derechos sexuales y reproductivos a partir de ‘Artavia Murillo v. Costa Rica’: un nuevo paradigma para su acceso”. (VII Jornadas de Jóvenes Investigadores, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013), 18-19.

argumento, es importante recalcar que la CDH concluyó que, tanto en la FIV como en el embarazo natural, la pérdida embrionaria ocurre en un grado similar.

El segundo argumento con mayor predominancia, presentado en la prensa escrita durante el período entre 2001-2012, es el que alude a la defensa de la vida del no nacido. Este argumento se presentó en apoyo a lo sostenido por el Estado en cuanto a que la prohibición de la FIV del 2000 se hizo en aras de proteger a la vida prenatal sobre todas las cosas. Con respecto a esto, se considera relevante destacar que la CDH concluyó que dado a que las probabilidades de pérdida embrionarias son similares, tanto en la FIV como para en el embarazo natural, la protección del embrión perseguida por el Estado era muy leve, en contraste con el impacto que causó la prohibición de la FIV en perjuicio de la parte demandante.

En relación con esto, Ruiz y Zúñiga señalan que las conclusiones de la CDH, presentadas en el fallo del 2012, también implican reinterpretar la Constitución de Chile. Entre estas conclusiones, ellos destacan que la CDH estimó que el derecho de la vida del embrión es “limitable en la medida en que entre en conflicto con otros derechos”. Esto, según ellos, implica reinterpretar el artículo de la Constitución que insta “al legislador a proteger la vida del que está por nacer”. Igualmente, esta conclusión de la CDH implica que se debe fomentar un cambio radical en la jurisprudencia chilena concerniente al “aborto, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, la píldora del día después y, en general, los derechos a la igualdad y libertad de las mujeres”.⁹⁰ De modo similar, Herrera comenta que en América Latina en general, que las legislaciones en torno a la fecundación in vitro y el anticonceptivo de emergencia tienden a proteger al embrión de manera absoluta,

⁹⁰ Alfonso Ruiz y Alejandra Zúñiga. “Derecho a la vida y constitución: consecuencias de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ‘Artavia Murillo v. Costa Rica’”, *Estudios Constitucionales V. 12 n. 1* (2014), http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002014000100003&script=sci_arttext#n** (fecha de acceso 27 de abril del 2016).

restringiendo “los derechos reproductivos de la mujer como su autonomía reproductiva, el derecho a la salud y la privacidad.”⁹¹

De modo similar, en Costa Rica la protección absoluta del embrión desde la concepción dada por la sentencia en el 2000, no sólo llevó a la prohibición de la FIV, sino que contribuyó a archivar una reforma de Ley General de la Salud y un proyecto que buscaban “informar sobre el acceso al aborto terapéutico y legislar la píldora del día después en el período 2004-2011”.⁹² Estas medidas se alejan de los derechos consagrados por las convenciones internacionales como el la autonomía reproductiva, el de la salud reproductiva y el de la privacidad.⁹³ Tanto en América Latina como en Costa Rica, estas son decisiones biopolíticas que pretenden regular el cuerpo de la mujer.

Por otro lado, es necesario señalar que la sentencia de la CDH también generó discusiones en la prensa escrita. Resulta relevante destacar que los dos argumentos predominantes presentados por este medio para el período entre el 2012-2013 fueron desfavorables al fallo. El argumento con mayor predominancia es el que alude a la defensa del no nacido. En relación con este argumento, se le hacen dos críticas a la sentencia. En primer lugar, se critica que la CDH le diera más importancia a los derechos de las parejas infértiles que al derecho de la vida del embrión. Además, se señaló que, al redefinir el comienzo de la vida al momento de la implantación, la CDH debilitó la defensa del no nacido.

En relación con esto, los conservadores pro-vida, percibían la protección absoluta del embrión como “cultura de la vida”, mientras que a los métodos relacionados a los derechos reproductivos como la FIV, el aborto terapéutico y la píldora del día después los

⁹¹ Herrera, “Los derechos sexuales y reproductivos”, 13

⁹² Laura Fuentes, “El cristianismo en la matriz política del Estado: laicidad y autonomía reproductiva en Costa Rica y Nicaragua”, *Anuario de Estudios Centroamericanos* 40 (2014):28

⁹³ Laura Fuentes, “Las apuestas del poder sobre el cuerpo de las mujeres. Las relaciones entre el Estado, la jerarquía eclesiástica y el movimiento feminista alrededor del aborto en Costa Rica y Nicaragua”, *Anuario de Estudio Centroamericano* n 32 (2006): 103

consideraban “cultura de la muerte”.⁹⁴ En este sentido en octubre del 2000, el abogado, Hermes Navarro del Valle, asesor de la Conferencia Episcopal y el que había presentado la acción de inconstitucionalidad para que se prohibiera la FIV, comentó que con la sentencia de la Sala Constitucional prevaleció el respeto de la vida y los derechos humanos, sobre los falsos derechos individualistas.⁹⁵

Además en la conyuntura del juicio ante la CDH, Monseñor José Francisco Ulloa alegó que organizaciones internacionales (la CIDH) estaban presionando para que se impusiera la FIV, considerada por él como una manifestación de la cultura de la muerte.”⁹⁶ Por otro lado, Alejandro Leal quien formó parte de la Comisión de Bioética de la Conferencia Epsicopal en 2008 y fue presidente de ADEVI en 2011⁹⁷, indica que la redefinición de la CDH sobre el inicio de la vida en el momento de implanatación, era una “agenda propia de la cultura de la muerte.”⁹⁸ La cultura de la muerte para estos autores, parte de los conservadores pro-vida, es todo lo relacionado a lo que no se reproduce desde la moral de la Tradición. Mientras que la cultura de la vida es referente a la protección absoluta del embrión.⁹⁹ Además señala Leal, que el derecho de la vida es el primero que se debe resguardar, porque es requisito para que se tutelen otros derechos.¹⁰⁰ Estas perspectivas tanto de Navarro como de Leal y Monseñor Ulloa, son estrategias relativas a la biopolítica, en donde se quiere controlar el cuerpo femenino restringiéndole sus derechos reproductivos.

⁹⁴ Fuentes, “Crsitiansmo en la matriz política”, 28

⁹⁵ Hermes Navarro del Valle, “Protección de derechos”, *La Nación*, 21 de octubre del 20000, http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Ofk8_muYy6oJ:www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/21/opinion6.html+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=us&client=firefox-b-d, (fecha de acceso 29 de agosto del 2019).

⁹⁶ Monterrosa, “Obispos agogen llamado pro-vida”, 7.

⁹⁷ Natasha Cambroner, “Costarricenses evaden veto a fertilización in vitro”, *La República*, 5 de julio del 2008, 2.; Oficial, Alejandro Leal Esquivel, Correspondencia a Martín Montesel, Catedrático de la Escuela de Biología, Universidad de Costa Rica, 16 de agosto del 2011.

⁹⁸ Monterrosa, “La sentencia, más allá de la Fiv”, 8.

⁹⁹ Jaris Mujica, *Economía Política del Cuerpo*, (Lima, Perú: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, 2007): 71

¹⁰⁰ Monterrosa, “La sentencia, más allá de la Fiv”, 8.

En este sentido, Mujica señala que esta protección absoluta del embrión, constriñe los derechos de las mujeres. Además que el embrión al no ser capaz de decidir se somete a lo que determinen los conservadores pro-vida. El discurso pro-vida, el cual promueve la “cultura de la vida” genera un control sobre el embrión y sobre la mujer en donde se implanta.¹⁰¹

En el segundo argumento con mayor predominancia se establece que la vida comienza en el momento de la fecundación y no de la implantación como afirma la CDH. Con respecto a este argumento, se indicó que los jueces de la CDH debieron optar por la tesis que establece el inicio de la vida en el momento de la fecundación, ya que ésta es la que protege con mayor rigurosidad el derecho de la vida prenatal.

En relación con esto, los conservadores pro-vida por otro lado, alegaron que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (la CIDH en 2010 y la CDH en 2012) no establecieron una protección adecuada para el embrión, por lo que se debía defender el criterio del Estado costarricense del año 2000. En ese sentido, Alejandro Leal, con respecto a la denuncia ante CIDH contra el Estado, señala que el país debe defender sus principios y su soberanía.¹⁰² Por otro lado, el Monseñor José Rafael Quirós califica a la resolución de la CIDH del 2010 como una agenda abortista internacional. Por lo tanto, él indica que Costa Rica debe tener su convicción sobre el derecho a la vida, por encima de la demanda de la CIDH ante la CDH.¹⁰³ Además con relación a la resolución de la CDH, Fabricio Alvarado (PRN) indica que la que dispuso este tribunal va en contra de los principios costarricenses, por lo que no se debe legitimar.¹⁰⁴

Al respecto, Alex Solís afirma que alegar temas relativos a la soberanía para no aplicar el Derecho Internacional de Derechos Humanos es una excusa para beneficiar a los

¹⁰¹ Mujica, *Economía Política del Cuerpo*, 137

¹⁰² Ávila, “El país debe hacer valer su soberanía”, 17

¹⁰³ Monterrosa, “Obispos acogen llamado pro-vida”, 7.

¹⁰⁴ Fabricio Alvarado Muñoz, “Fecundación in vitro en Costa Rica entre la soberanía coartada y la defensa de la vida”, *Revista Parlamentaria V. 21 n. 1* (2014): 398

grupos de poder que tienen la capacidad de lesionar los derechos humanos.¹⁰⁵ En relación con esto Laura Fuentes indica que la alianza católica-evangélica plantea la protección del sujeto embrionario como un asunto de la Nación, cuando en realidad es una “defensa de la doctrina cristiana con una investidura secular.”¹⁰⁶ Por lo tanto el discurso de que relaciona la defensa del sujeto embrionario con la soberanía nacional, es una estrategia bipolítica de los conervadores pro-vida, incluyendo la alianza católico-evangélica, para constreñir los derechos reproductivos de la mujer.

6 ANÁLISIS CONTEXTUAL

Como se puede observar en el capítulo, las parejas infértiles fueron afectadas arbitrariamente en relación a su vida privada y familiar por la Sala Constitucional al impedirles el acceso de la fecundación in vitro como tratamiento para su condición. En este sentido, para Iliana Henchoz indica que los abortos espontáneos que sufrió, fueron resultado, en general, del esfuerzo económico, físico y psicológico que implicaba realizarse la técnica fuera del país.¹⁰⁷ Es así como, nueve de estas parejas infértiles, incluida la señora Henchoz, se organizan desde la figura de ciudadanos biológicos, para demandar el tratamiento por su enfermedad ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. De modo similar, otro tipo de ciudadanos biológicos (de orientación homosexual) aluden a la existencia de las convenciones internacionales para promover un proyecto de ley del 2006 sobre el matrimonio igualitario.¹⁰⁸

Además, otras parejas infértiles no involucradas en el juicio, como ciudadanos biológicos, le envían su testimonio a la CDH para contribuir en el caso (en su condición legal de Amicus Curiae). Ellos se hicieron llamar el Grupo a Favor del In Vitro en el informe. Uno de los casos de esta agrupación fue la mujer que firma con J.H., quien indicó

¹⁰⁵ Alex Solís, “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el derecho positivo y la jurisprudencia constitucional costarricense”, *Revistas de Ciencias Jurídicas N 125* (mayo-agosto 2011): 145-174.

¹⁰⁶ Fuentes, “Crsitiansmo en la matriz política”, 30

¹⁰⁷ Glenda Umaña, Entrevista con Ileana Henchoz, San José, Costa Rica, 7 de abril del 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=mrYH8iwbF7k>, (fecha de acceso: 18 de febrero del 2020)

¹⁰⁸ Jose Daniel Jiménez, “Matrimonio Igualitario en Costa Rica: Los orígenes del debate 1994-2006”, *Revista de Ciencias Sociales 155* (2017): 168

que se realizó la técnica en Panamá mediante ahorros, pero tuvo una pérdida. Por otro lado, varias de las personas que forman parte de este grupo, como ciudadanos biológicos, argumentaron implícitamente que la decisión de la Sala Constitucional violentó sus derechos a la salud reproductiva y a la vida privada y familiar.

Durante el juicio ante la CDH, el estado costarricense sostiene que mediante la prohibición de la FIV, estaba defendiendo la vida de manera absoluta con respecto a otros derechos, en especial los reproductivos. En relación con esto, los discursos en la prensa escrita evidencian el apoyo de la Iglesia Católica al Estado. En este sentido, tanto la Iglesia como el Estado para esta época buscan tener una relación cordial, para fortalecer su propia legitimación. Un caso relacionado a esto es el del TLC, en donde Óscar Arias en sus discursos sobre el referéndum del 2006 utiliza lenguaje religioso, mientras que la Conferencia Episcopal se inclina por una neutralidad sobre el tratado comercial, anulando su oposición en relación al gobierno.¹⁰⁹

Por otro lado, la Iglesia Católica como conservador pro-vida tenía varios aliados, entre los cuales está la Asociación de Madres de Familia, grupo de mujeres embarazadas que se organizaron en la Parroquia de San Pedro para hacer un llamado anti-vida, lo cual incluía la advertencia de las consecuencias nocivas de la fecundación in vitro.¹¹⁰ Otro conservador pro-vida, es el activista de la Iglesia Católica y miembro de la ADEVI, el genetista Alejandro Leal. Al respecto, se muestra la postura conservadora de grupos religiosos y científicos, por determinar de manera autoritaria en temas de autonomía reproductiva. Así, esta posición refleja un sistema de valores que sustentan la cultura de la muerte, la cual cuenta con elementos significativos de oposición a los métodos y circunstancias que van en contra de la reproducción o se dan fuera de la reproducción sexual, incidiendo en la autodeterminación de la diversidad de grupos de personas de la sociedad. En relación con esto, el “ataque a la familia”, es un elemento discursivo vinculado a la cultura de la muerte. En 2013 5.000 personas se manifestaron en San José

¹⁰⁹ Maroto, Adriana, “Intercambio de obsequios y controbsequios: construcción de la legitimidad en las relaciones Estado-Iglesia católica en Costa Rica 2007-2010”, *Anuario Centroamericano de Centroamérica 40 (2014): 297-299*

¹¹⁰ Danny Solano Gómez, “Bendición para quienes están por nacer”, *Eco Católico*, 1 de abril del 2012, 4.

contra las medidas de la Asamblea Legislativa que consideraban que era un ataque a la familia, incluyendo las regulaciones en torno a la FIV, al abotro y la pastilla del día después.¹¹¹

Es dese 1995 que la Sala Constitucional declara que la CDH tiene valor y eficacia jurídica.¹¹² En este sentido, Hermes Navarro del Valle—quien en 2013 mantiene su posición contra la FIV, mientras que, por otra parte, reconoce su homosexualidad—señala que la Sala Constitucional en ese momento no le hubiera admitido su acto de inconstitucionalidad en contra del decreto que regulaba la FIV de 1995.¹¹³ Esto se debe principalmente, a que para el 2013 ya la CDH había declarado a favor de las parejas infértiles en cuanto al acceso de la FIV, y la Sala Constitucional debía respetar esta declaración, por el rango de superioridad que otorgó este tribunal a los tratados internacionales de derechos humanos en los años noventa.¹¹⁴

Por otro lado, la sentencia de la CDH del 2012 a favor de la lucha de estos ciudadanos biológicos por sus derechos reproductivos, conduce a una apertura para que otro tipo de ciudadanos biológicos puedan defender sus derechos. En ese sentido, las declaraciones de la CDH sobre que la vida no se da sin la implantación y que el embrión no se puede proteger de manera absoluta, al restringirse de esta manera otros derechos, contribuyen a la legislación posterior del anticonceptivo de emergencia y el aborto terapéutico respectivamente. Por otro lado, esta lucha de las parejas infértiles, como ciudadanos biológicos, en defensa de sus derechos reproductivos, produce una contra reacción de parte del Estado, que junto a los conservadores pro-vida, incluyendo la Iglesia Católica, ejerce un control biopolítico basado en la protección absoluta de la vida por encima de los derechos reproductivos.

¹¹¹ Nefer Muñoz, “Costa Rica: el país que niega la fecundación in vitro”, *BBC News*, 12 de agosto del 2013, https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/08/130812_fertilizacion_in_vitro_costarica_nm, (fecha de acceso: 21 de febrero del 2020).

¹¹² Solís, “El Derecho Internacional”, 159

¹¹³ Álvaro Murillo, “Abogado Navarro: de frenar la FIV a pedir derechos gais”, *La Nación*, 17 de marzo del 2013, 10A.

¹¹⁴ Solís, “El Derecho Internacional”, 152-160

Ahora bien, ante lo recomendado por la CIDH en 2010 y, posteriormente, ante lo dictado por la sentencia de la CDH del 2012, varios diputados en la Asamblea Legislativa propusieron proyectos de ley para regular la FIV. El primer proyecto discutido fue el enviado por el gobierno a finales del 2010. Este proyecto generó reacciones en la prensa escrita.

Éste y los proyectos propuestos posteriormente quedaron estancados en la corriente legislativa, con excepción del último—propuesto en 2014 por Luis Fishman—el cual se puso a la orden del día para ser discutido en el plenario, durante el período en estudio. Sin embargo, un año después todavía no se veía un avance para la aprobación de este proyecto, por lo cual el Presidente Luis Guillermo Solís decidió firmar un decreto de ley para regular la técnica. Dicho decreto generó discusiones en la prensa escrita. Los acontecimientos y las discusiones en la prensa, tanto alrededor del proyecto de ley enviado por el gobierno en el 2010 como del decreto del 2015, serán analizados en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III -LAS RESOLUCIONES DEL ESTADO COSTARRICENSE ANTE LAS EXIGENCIAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS , Y LAS REACCIONES EN TORNO A ESTAS RESOLUCIONES DURANTE EL PERÍODO 2010-2016

1 INTRODUCCIÓN

Como se mencionó al final del capítulo anterior, varios diputados en la Asamblea Legislativa propusieron proyectos de ley para regular la FIV, ante lo recomendado por la CIDH y, posteriormente, por la CDH. En vista de esto, el objetivo de este capítulo es examinar las resoluciones que concibe el Estado respecto a dichas recomendaciones, entre los años 2010-2016, para identificar las reacciones que se generan ante estas resoluciones a la prensa escrita. Estos aportes representan un valor agregado sobre las iniciativas estatales en cuanto a la regulación de la FIV, porque se generan una diversidad perspectivas tanto a lo interno como fuera Estado. En este sentido, se analizarán los acontecimientos, discusión y contenidos alrededor del proyecto de ley que envió el gobierno a la Asamblea Legislativa en el año 2010, el cual fue el primer proyecto discutido. Posteriormente, se analizarán las reacciones en la prensa en torno al proyecto de ley enviado por el gobierno.

En segundo lugar, se examinarán los acontecimientos, contenidos y discusión en torno al último proyecto de ley propuesto en 2013, cuya importancia radica en que estuvo vigente en la Asamblea Legislativa para ser discutido en el plenario, durante el período de estudio de este trabajo.¹ Además este proyecto de ley forma parte de los antecedentes del Decreto Ejecutivo del 2015, dado que se le impusieron al proyecto de ley abundantes mociones de orden, generando el retraso de la regulación de la técnica. Seguido de esto, se estudiarán los contenidos del Decreto Ejecutivo firmado en el año 2015, cuya importancia radica en que actualmente la técnica esta regulada por dicha norma. Posteriormente se dará a conocer la

¹ Los proyectos propuestos consecuentemente al primer proyecto de ley discutido no se examinarán, ya que éstos fueron discutidos muy poco en la prensa escrita. Además dichos proyectos quedaron estancados en la corriente legislativa durante el período de estudio de este trabajo.

sentencia de la Sala IV del 2016 que declaró inconstitucional este decreto, y la sentencia de la CDH que avaló el decreto semanas después. Por último, se analizarán las reacciones relativas a este decreto. Todo ello se da dentro de un contexto, en donde hay una mayor incidencia de los conservadores-pro-vida en el ámbito legislativo, mientras que en el escenario del Poder Ejecutivo se evidencia una mayor flexibilidad con posturas diversas.

2 EL PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO 17900: EL PRIMER PROYECTO DE LEY DISCUTIDO

2.1 ACONTECIMIENTOS, DISCUSIÓN Y CONTENIDO

El 23 de agosto del año 2010, la notificación sobre el informe de la CIDH fue recibida por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.² Dicho ministerio realizó consecutivamente una serie de reuniones “con personas, órganos u organismos, estatales o no estatales, incluso con el representante legal de los peticionarios”,³ para decidir sobre la posición del Estado a partir de las recomendaciones que otorgó la CIDH en este informe. Así, parte de la respuesta que dio el Estado fue enviar—el 21 de octubre del 2010-- un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa.⁴

Por una parte, dicho proyecto fue asignado con el nombre *Expediente N. 17900, Ley de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria*.⁵ En su elaboración, participaron, principalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Salud.⁶ Por otra parte, es relevante destacar que durante su vigencia en la corriente legislativa, este proyecto fue estudiado por varios ministerios, instituciones autónomas, universidades,

² Oficial, Proyecto de Ley, Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900, Poder Ejecutivo, Departamento de Servicios Parlamentarios, Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 2010., 2-3

³ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 2-3

⁴ Adriana Ramírez Gutiérrez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes en la corriente legislativa sobre la fertilización in vitro”, *Revista Parlamentaria V. 34 n. 1* (2015): 55-56

⁵ Ramírez, “Trayectoria de iniciativas vigentes”, 55-56

⁶ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 4

organizaciones religiosas y diversas organizaciones de la sociedad civil dedicadas a asuntos relacionados con la mujer.⁷

En cuanto al contenido de este proyecto, su primer artículo estaba dedicado a definir en qué consiste la técnica de la FIV. En este sentido, se define como “una técnica de reproducción asistida que involucra la reproducción extracorpórea, y que consiste en la extracción de óvulos de los ovarios de la mujer y la fertilización de estos óvulos fuera de su cuerpo para ser posteriormente reimplantados en él.” Una vez definida la técnica, el proyecto explicaba en su artículo dos, los términos relacionados con la fecundación, a saber, la fecundación homóloga y heteróloga. La primera es definida como “aquella que resulta de la unión de gametos procedentes de cónyuges o convenientes que integran la pareja beneficiaria”. Por otro lado, se explica que la FIV heteróloga se da “cuando uno de los gametos ha sido donado por un tercero”.⁸

En este artículo también se establece que la FIV puede aplicarse en estas dos formas. Al mismo tiempo, en este texto se delimita que “en el caso de la mujer sin pareja, la fecundación in vitro es equiparable a la heterólogo, para efectos de esta Ley”.⁹ Además, se establece que “en todos los casos, por lo menos uno de los cónyuges o convenientes deberán aportar su materia [sic] genético. Igualmente deberá hacerlo la mujer sin pareja”.¹⁰ Como se puede entender, este proyecto, a diferencia del decreto ejecutivo de 1995 presentado en el primer capítulo de este trabajo, permitía que la FIV fuera aplicada a mujeres sin pareja.¹¹

Este proyecto también caracterizaba, en cuanto a la técnica de la FIV, tanto a las mujeres que se les aplicaría, como a los sujetos y establecimientos autorizados para practicarla. En este sentido, el tercer artículo establecía como disposición, que las mujeres debían ser “mayores de edad, con plena capacidad cognitiva y volitiva, que se encuentre en buen

⁷ Ramírez, “Trayectoria de iniciativas vigentes”, 55-56

⁸ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 4

⁹ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 4

¹⁰ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 8

¹¹ Ver Capítulo I, página 60.

estado de salud física y psíquica, y que hayan aceptado libre, consciente, voluntariamente y por escrito [realizarse la técnica]”.¹²

A su vez, en el cuarto artículo se decretaba que la técnica sólo podría ser “realizada por equipos profesionales interdisciplinarios debidamente capacitados que cumplan los requisitos académicos exigidos por cada colegio profesional para laborar en esta área, a juicio de estos colegios profesionales, y en establecimientos de salud debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.”¹³ Revisando ambos documentos, es evidente que este último artículo del proyecto es casi una copia exacta del tercer artículo del decreto ejecutivo de 1995.¹⁴

Por su parte, en el quinto artículo se dictaminaba que todos los establecimientos de salud que practicaran la FIV serían inspeccionados por el Ministerio de Salud. Además, establecía que el incumplimiento de las disposiciones presentadas en los artículos anteriores, facultaba a este Ministerio a revocar el permiso sanitario de funcionamiento, y por lo tanto, la “autorización otorgada al establecimiento que cometió la infracción”. Además, decreta que dicha infracción se debía remitir inmediatamente “al Ministerio Público y al colegio profesional respectivo, para establecer las sanciones correspondientes”.¹⁵ Esta última parte del artículo es prácticamente igual a lo dispuesto en el artículo trece del decreto de 1995.¹⁶

Además de estas disposiciones, el proyecto instituía algunas cuestiones relacionadas a la persona que está por nacer. En primer lugar, delimitaba una serie de derechos fundamentales otorgados al embrión. En segundo lugar, establecía que “la persona por nacer no será objeto de ninguna práctica discriminatoria en virtud de su patrimonio genético, sexo o raza o cualquier otro motivo, ni de técnica alguna para modificar sus

¹² Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 8

¹³ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 9

¹⁴ Ver Capítulo I, página 59.

¹⁵ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 9

¹⁶ Ver Capítulo I, página 61.

características.”¹⁷ Así mismo—al igual que el decreto de 1995¹⁸—el proyecto dictaminaba que “todos los óvulos fertilizados en un ciclo de tratamiento sean transferidos”.¹⁹ Además, al igual que lo establecido por el decreto, prohibía la eliminación, la experimentación, y la preservación por congelamiento y comercialización de los embriones.

También, hubo otras disposiciones establecidas tanto por el decreto, como por el proyecto de ley.²⁰ En este sentido, ambos dispusieron, como requerimiento, el consentimiento por escrito de las personas que se someterían a la técnica. Así mismo, ambos establecían que a la mujer o pareja se le debía informar sobre los posibles resultados y riesgos del procedimiento, así como de otras alternativas además de esta técnica.

Otro requerimiento, establecido en ambas regulaciones, era un expediente clínico de la mujer o pareja con: la constancia del problema de infertilidad, la justificación para realizarse la técnica, los antecedentes clínicos y el consentimiento por escrito. Sin embargo, a diferencia del decreto, el proyecto exigía que en el expediente clínico estuvieran incluidos reportes sobre la evolución del embarazo y la salud de la madre y de la persona por nacer, hasta su nacimiento. En contraste con este decreto, el proyecto establecía que este expediente clínico debía ser confidencial, pudiendo ser consultado, únicamente, por la mujer o la pareja, y por el hijo nacido mediante esta técnica “cuando haya alcanzado la mayoría de edad o, mientras sea menor, por quien ejerza la patria potestad”.²¹

Por otro lado, tanto el decreto²² como el proyecto de ley, exigían a los participantes del procedimiento a realizarse exámenes físicos²³ para verificar que la persona por nacer no

¹⁷ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 9

¹⁸ Ver Capítulo 1, página 61.

¹⁹ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 10

²⁰ Ver Capítulo 1, página 60; Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 10-11

²¹ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 12

²² Ver Capítulo 1, página 60

²³ En el caso del decreto de 1995 se hace referencia a exámenes clínicos para demostrar que los participantes estaban sanos, en el ámbito físico. Por otro lado, este proyecto de ley le exige a los participantes realizarse también exámenes psíquicos.

presentara ningún problema hereditario.²⁴ Sin embargo, además de esto, el proyecto de ley establecía que, en caso de que el resultado del examen indicara que uno de los participantes tuviera enfermedades hereditarias o problemas congénitos, “los cónyuges o convivientes que solicitan el tratamiento deberán ser informados detalladamente acerca de la naturaleza de la enfermedad hereditaria o mal congénito y de los riesgos razonablemente previsibles de continuar con la fecundación in vitro hasta el nacimiento”.²⁵ Una vez recibida dicha información, la mujer o la pareja tendrían que decidir si iban a continuar con el procedimiento, y, posteriormente, redactar esta decisión por escrito.

Además de lo establecido en el decreto de 1995, el proyecto presentó otras disposiciones. Por ejemplo, dictaminaba que a la pareja o a la mujer se le debía informar sobre “el contenido y los alcances de esta Ley”²⁶ y los aspectos éticos, biológicos, jurídicos y económicos vinculados a esta técnica. De igual forma, el proyecto instaba a que la transferencia de los óvulos fertilizados al cuerpo de la mujer se hiciera lo más pronto posible. El proyecto de ley establecía que, una vez realizada la transferencia de embriones, éstos recibirían “los cuidados necesarios para asegurar su salud y garantizar su nacimiento”.²⁷ Por un lado, disponía que el embarazo sólo podía interrumpirse por motivos terapéuticos demostrables cuando resultara “imprescindible para preservar la vida de la madre”.²⁸ Por otro lado, decretaba, en cuanto a la interrupción del procedimiento, que esto sólo podía hacerse antes de que se produjera la fecundación. En este caso, la mujer o la pareja debía manifestar su consentimiento de dicha interrupción por escrito.

Ahora bien, es necesario resaltar que, a diferencia de los decretos ejecutivos, las leyes si pueden emitir sanciones por el incumplimiento de lo establecido. En este sentido, este proyecto de ley establecía que quien eliminara un embrión sería sancionado con uno a seis años de prisión. Sin embargo, si dicha eliminación ocurriera por imprudencia, impericia o negligencia, la persona sería sancionada con cincuenta a cien días multa. Y, dictaminaba

²⁴ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 11

²⁵ Oficial, Proyecto de Ley, 201011-12

²⁶ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 10

²⁷ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 6

²⁸ Oficial, Proyecto de Ley, 2010, 10

que quien experimentara con un embrión sería sancionado con uno a cuatro años de prisión. Además, decretaba que quien realizara el procedimiento sin el consentimiento escrito de la mujer o de la pareja también sería sancionado con uno a cuatro años de prisión. Finalmente, el proyecto declara que estos delitos son de acción pública.²⁹

Este proyecto de ley, una vez recibido por la Asamblea Legislativa, se trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos el 9 de noviembre del 2010.³⁰ Posteriormente, ante la urgencia por el plazo de tres meses dado por la CIDH,³¹ el 24 de febrero del 2011³², el Plenario legislativo aprobó la creación de una comisión especial para conocer el proyecto de ley mencionado.³³ Esta comisión fue asignada con el nombre *Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”*. El 28 de febrero se instaló dicha comisión, y sesionó de manera ordinaria y extraordinaria, para escuchar los criterios de los expertos sobre el tema.³⁴

Fue así como, el 3 de marzo del 2011, los diputados en ese entonces, María Eugenia Venegas (PAC)—presidenta de la comisión—, Carlos Góngora (ML), Alicia Fournier (PLN), Annie Saborío (PLN), Carmen Muñoz (PAC), Danilo Cubero (ML), Gloria Bejarano (PUSC), Rita Chaves (PASE), José María Villalta (FA) y Carlos Avendaño (PRN)³⁵ realizaron la primera sesión de esta comisión. En esta sesión se pretendía definir la metodología y el horario de las sesiones. Sin embargo, no se pudo lograr este objetivo porque el diputado Avendaño se detuvo durante toda la sesión para cuestionar el plazo de

²⁹Oficial, Proyecto de Ley, 2010,13

³⁰ Ramírez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes”, 55-56

³¹ Ramírez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes”, 55-56

³² Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.1, Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 2011, 3

³³ Ramírez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes”, 55-56

³⁴ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.1, 2011, 3

³⁵ El diputado Oscar Alfaro Zamora (PLN) y la diputada Damaris Quintana Porras (ML) también formaban parte de esta comisión, sin embargo en las primeras dos sesiones estuvieron ausentes.

un mes que otorgó el Plenario para que esta comisión conociera y dictaminara este proyecto de ley.³⁶

El diputado calificó el plazo como violatorio, porque para él, no se podía dictaminar un proyecto que pretendía regular derechos fundamentales en tan solo un mes. La presidenta de la Comisión, María Eugenia Venegas, le respondió que eso fue decisión del Plenario, y que no podía ampliar el plazo sin la aprobación del mismo. Además, ella indicó que era mejor solicitar una prórroga al Plenario a fin de mes.³⁷ Al respecto, es necesario aclarar que el Plenario le da sólo un mes a esta Comisión, porque el plazo de tres meses que había otorgado la CIDH, inicialmente, había vencido el 23 de febrero de ese año, de ahí la urgencia de dictaminar una ley.³⁸ También, debido a los contratiempos de esta primera sesión, fue hasta la segunda sesión del 8 de marzo que se aprobó el horario y la metodología para las sesiones de la comisión.³⁹

En la sesión del 15 de marzo del 2011 se recibió la audiencia de Víctor Pérez, Profesor de la Facultad de Derecho de la UCR. Después de la audiencia, se abrió un espacio para las preguntas. Una pregunta al señor Pérez fue si aprobaba la fecundación heteróloga (con espermatozoides u óvulos de terceras personas). En este caso, él respondió que, sí aprobaría esta forma de fecundación asistida, pero que no aprobaría la donación anónima de óvulos o espermatozoides, porque la persona por nacer tiene derecho al acceso a la información con respecto a su origen.⁴⁰ En relación con esto, el proyecto de ley establecía que el hijo nacido por medio de fecundación in vitro podía consultar el expediente clínico con los datos médicos y antecedentes personales del tercer donante.

³⁶ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.1., 2011.

³⁷ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.1, 2011, 11

³⁸ Oficial, Proyecto de Ley, Ley Sobre Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria, expediente 18057, Departamento de Servicios Parlamentarios, Asamblea Legislativa, San José Costa Rica, 2011, 1

³⁹ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.2, Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 2011.

⁴⁰ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.4, Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 2011, 19-20.

Con relación a la respuesta del señor Pérez, Famá para el caso argentino señala, que el Proyecto del Código Civil y Comercial establece que la persona concebida, mediante una técnica de reproducción asistida con gametos (óvulos o espermatozoides) de terceras personas, puede solicitar la información del donante únicamente en dos circunstancias. En primer lugar, el proyecto establece que se le revelará la identidad del donante, “si tiene razones debidamente fundadas, evaluadas por la autoridad judicial por el procedimiento más breve que prevea la ley local”.⁴¹ En segundo lugar, el proyecto decreta que a esta persona se le otorgarán los datos médicos del donante únicamente en el caso de que su salud esté en riesgo. Así, Famá indica que este proyecto restringe el derecho de la persona a conocer su origen, porque el acceso a esta información está relegado a circunstancias específicas.⁴²

Por otra parte, para la sesión del 17 de marzo se realizaron las audiencias del Dr. Alejandro Leal, coordinador de la sección de Genética y Biotecnología de la Escuela de Biología en la UCR y del Dr. Ariel Pérez, representante del Centro Fecundar Costa Rica-Panamá en Panamá. Para estas audiencias, se le otorgó quince minutos de presentación a cada invitado y, posteriormente, los diputados presentaron sus interrogantes a los invitados.⁴³ En cuanto a las preguntas relacionadas con su criterio sobre la FIV, el Dr. Leal menciona que el problema de esta técnica es que no le soluciona el problema de infertilidad a la mujer. Por lo tanto, en su opinión, a la mujer “se le tienen que aplicar aquellos tratamientos que le vayan realmente a ayudar en su problema de infertilidad”.⁴⁴

Así mismo, al Dr. Pérez, quien le realiza la técnica en Panamá a mujeres costarricenses, le hicieron varias preguntas; una de ellas fue que a cuántas parejas le ha practicado la FIV desde que comenzó a funcionar. El respondió que desde el año 2003 que

⁴¹ María Victoria Famá, “El derecho a la identidad de un hijo concebido mediante las técnicas de reproducción humana asistida en el Proyecto de Código Civil y Comercial de la nación”, *Lecciones y Ensayos* n. 90 (2012): 187-188

⁴² Famá. “El derecho a la identidad”, 187-188

⁴³ Oficial, Acta de la sesión ordinaria N.5, Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 2011, 3 y 5.

⁴⁴ Oficial, Acta de la sesión ordinaria N.5, 2011, 34.

empezó el centro, hasta finales del 2010, él había atendido a dos mil quinientas parejas.⁴⁵ Esta información es importante porque indica que en ocho años hubo, al menos, más de dos mil parejas costarricenses que necesitaban la técnica. En cuanto al costo de la FIV, mencionó que en su centro costaba tres mil quinientos dólares. Además, añadió que, en general, en Panamá el costo mínimo de la técnica es de cinco mil dólares, y que en Estados Unidos cuesta entre diez y treinta mil dólares.⁴⁶

Por un lado, para el diputado Alfaro, estos datos implicaban que las parejas que desearan realizarse la FIV podían ir a Panamá, si tenían los recursos. Sin embargo, él indicó que, al no tener una legislación, se le estaba restringiendo el derecho a tener un hijo a las personas que necesitaban la FIV, pero que no tenían esta cantidad de dinero para realizársela.⁴⁷ Por otro lado, el Dr. Pérez indicó que no les recomienda a sus pacientes congelar embriones porque la mitad de ellos no sobreviven.⁴⁸ En este sentido, se debe resaltar que el proyecto prohibía la preservación por congelamiento de embriones.

Consecuentemente, el 22 de marzo del 2011, se invitó a la Presidenta Ejecutiva de la CCSS de ese entonces, la Dra. Ileana Balmaceda, quien fue acompañada por la gerente de esta institución en aquel momento, la Dra. Rosa Climent Martín.⁴⁹ A ellas se les preguntó sobre la preparación de la institución para brindar esta técnica. Al respecto, la Dra. Climent respondió que, al no existir una ley para regular la técnica, no tenían por qué estar formando gente que no iban a utilizar.⁵⁰ Estas declaraciones son importantes, en cuanto a que, como se indicó en el capítulo anterior, posteriormente la CDH le exigió en el año 2012 a la CCSS que integrara esta técnica dentro de sus programas y tratamientos de

⁴⁵ Oficial, Acta de la sesión ordinaria N.5, 2011, 36 y 39.

⁴⁶ Oficial, Acta de la sesión ordinaria N.5, 2011, 34

⁴⁷ Oficial, Acta de la sesión ordinaria N.5, 2011,, 42

⁴⁸ Oficial, Acta de la sesión ordinaria N.5, 2011, 37.

⁴⁹ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.6, Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 2011, 5.

⁵⁰ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.6, 2011, 34.

infertilidad.⁵¹ En este sentido se debe aclarar que no es hasta el 2019, fuera del período de estudio, que la CCSS abre un centro en donde se practica la técnica.⁵²

Otra audiencia realizada por esta comisión de la Asamblea Legislativa fue la de la Ministra de Salud en ese período, la Dra. María Luisa Ávila, el 24 de marzo. Una de las interrogantes que se le hizo fue que si el Ministerio tenía capacidad de fiscalizar los asuntos relacionados a la técnica. En este caso, la Dra. Ávila respondió que “el Ministerio de Salud tiene la capacidad técnica de fiscalizar, porque realmente el Ministerio tiene gente buena, gente especializada”.⁵³

Sin embargo, indicó que sí necesitaban más personal, “porque sin lugar a dudas, cada vez el Ministerio tiene más funciones que cumplir con la misma capacidad de gente y, por supuesto, eso no es posible hacerlo”.⁵⁴ En relación con esto, es necesario destacar que, como se señaló anteriormente, que el proyecto de ley asignaba a este Ministerio como encargado de fiscalizar los establecimientos en donde se practicaría la FIV. Además, se le facultaba para revocar el permiso sanitario de funcionamiento del establecimiento cuando se cometiera una infracción sobre lo establecido en el mismo proyecto.

La última sesión de esta comisión fue el 28 de marzo, ya que el plazo que dio el Plenario, el cual era de un mes, vencía en esta fecha.⁵⁵ En esta sesión se sometió a votación⁵⁶ el proyecto de ley. En dicha votación, la mayoría votó en contra del proyecto.⁵⁷

⁵¹ Ver Capítulo II, página 120.

⁵² Juan Diego Córdoba, “Futuro padre mediante FIV: ‘Fue impactante saber que el resultado fue positivo’”, *La Nación*, 10 de octubre del 2019, <https://www.nacion.com/el-pais/salud/ccss-anuncia-los-tres-primeros-embarazos-en-su/MNEKGTJOBBD6NL3MH2KMRUM5CI/story/>, (fecha de acceso: 29 de noviembre del 2019.)

⁵³ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.8, Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 2011, 15-16.

⁵⁴ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.8, 2011, 15-16

⁵⁵ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.9, Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 2011, 7.

⁵⁶ Los argumentos sobre el resultado de la votación están más relacionados a las reacciones ante este proyecto en la prensa, por lo que algunos de estos argumentos serán estudiados en la próxima sección.

También se mencionó un texto sustitutivo del proyecto;⁵⁸ sin embargo, la comisión no lo pudo conocer por varias razones; en primer lugar, por el corto plazo que le dio el Plenario;⁵⁹ en segundo lugar, porque como indicó el diputado Villalta, “la Comisión se llenó de mociones de orden”.⁶⁰ Las mociones de orden son indicaciones que hace un parlamentario para advertir que un orador, los miembros de la mesa directiva o el parlamento (o en este caso la comisión), en su totalidad, están infringiendo el reglamento interno.⁶¹ Siguiendo la misma línea que lo indicado por el diputado Villalta, la diputada Bejarano comentó que, en general, la experiencia de la comisión fue desgastante e infructuosa, en tanto no se pudo conocer el texto sustitutivo.⁶²

En síntesis, los acontecimientos, contenido y discusiones alrededor de este proyecto de ley son importantes de tomar en cuenta, al ser este el primer proyecto de ley propuesto en respuesta al cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH establecidas en su informe del 2010. Estos aspectos son relevantes para comprender las reacciones ante este proyecto, las cuales se estudiarán en el siguiente apartado.

2.2 REACCIONES EN TORNO AL PROYECTO

Este proyecto de ley, denominado *Expediente N. 17900, Ley de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria*, enviado por el Poder Ejecutivo en octubre del 2010, tuvo muchas reacciones tanto dentro como fuera de la Asamblea Legislativa. Al respecto, particularmente en la prensa escrita, este proyecto generó varias discusiones, las cuales, contempladas como discursos, son importantes de analizar.

⁵⁷ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.9,2011, 81-83.

⁵⁸ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.9, 2011, 81-83

⁵⁹ Ramírez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes”, 58

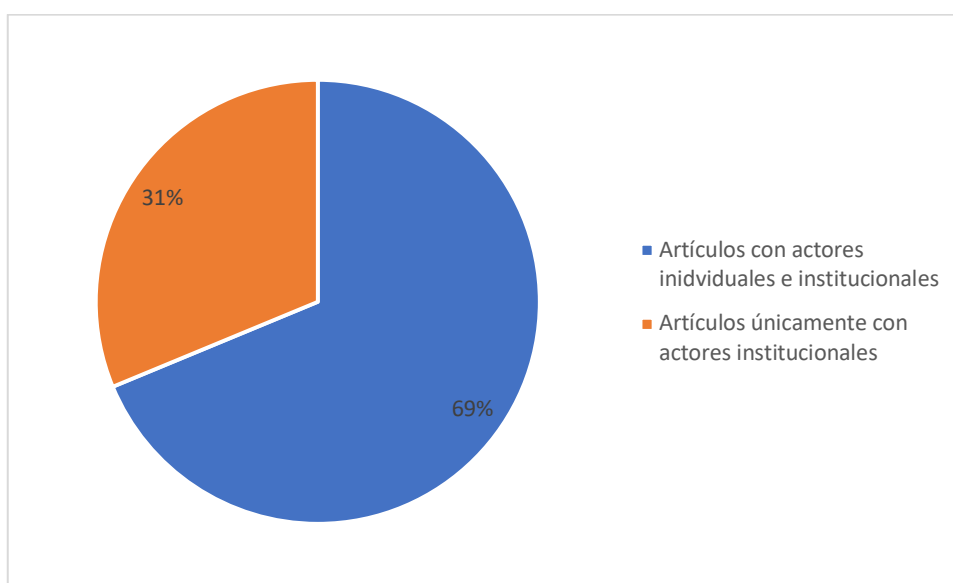
⁶⁰ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.9, 2011, 81-83

⁶¹ Miguel Ángel Campesco et al., *Diccionario universal de términos parlamentarios*. (México D.F.: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 1998): 450

⁶² Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.9, 2011, 85-86.

Para concretar este análisis se eligieron 16 artículos en su totalidad, obtenidos de *La Nación*, *Eco Católico* y *Semanario Universidad*. Estos artículos fueron publicados entre el mes de octubre 2010 y el mes de junio 2011. Se debe tomar en cuenta que en octubre del 2010 fue cuando el gobierno mandó el proyecto. Mientras que en junio del 2011 el Plenario decidió archivar el proyecto.⁶³ El gráfico presentado en breve, muestra el porcentaje de artículos elegidos por tipo de actor.

Gráfico 3.1 Porcentaje de artículos periodísticos por tipo de actor para el período octubre 2010-junio 2011

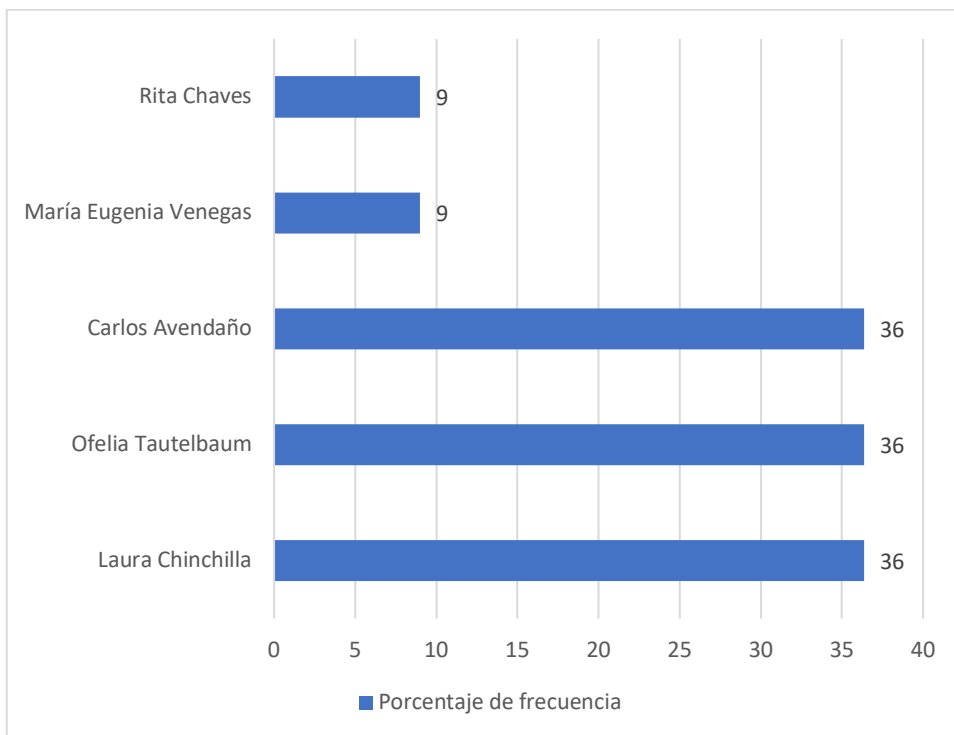


Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

En estos artículos se vislumbran dos tipos de actor. El gráfico 3.1 señala que el 69% de los artículos consultados hacen referencia a actores individuales e institucionales. El 31% restante de estos artículos únicamente aluden a actores institucionales. En relación con la importancia de los actores individuales en este caso, en el siguiente gráfico se muestra el porcentaje de artículos por actor individual

⁶³ Adriana Maroto Vargas, “Fertilización in vitro: crónica de un proyecto sin futuro”, *La Nación* 27 de junio del 2011, http://www.nacion.com/opinion/foros/Fertilizacion-vitro-cronica-proyecto-futuro_0_1204079684.html, (fecha de acceso: 28 de junio del 2016)

Gráfico 3.2 Porcentaje de artículos periodísticos por actor individual para el período octubre 2010-junio 2011



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

De los dieciséis artículos consultados, once artículos aluden a actores individuales. Uno de los actores más referidos es la presidenta de ese entonces, Laura Chinchilla, apareciendo en 36% de los artículos que aluden a actores individuales, como se observa en el gráfico 3.2. En este sentido, se debe destacar que, como se señaló al principio de esta sección, fue el gobierno el que mandó este primer proyecto.

En su campaña, una de las estrategias de Chinchilla fue acercarse a la población católica.⁶⁴ De manera que la entonces candidata se reunió con dirigentes religiosos y afirmó su defensa a la vida y al no nacido.⁶⁵ Al ganar las elecciones, la presidenta fue declarada por el obispo Ulloa como Hija predilecta de María. Luego, Chinchilla, para demostrar que valoraba el apoyo de los obispos durante su campaña, estableció una coordinación entre el gobierno y la Conferencia Episcopal, la cual atendería temas relacionados a políticas de salud y familia.⁶⁶ Además, Hermes Navarro del Valle comentó que “Doña Laura no ha querido trazar una línea entre su fe y las políticas que dirige.” A la presidenta de entonces, le era difícil tomar decisiones que no competían con su espiritualidad. Un ejemplo de esto fue su indefinición con la fecundación in vitro.⁶⁷

Chinchilla fue quien, a finales del 2010, le dio venia a este proyecto, elaborado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que fuese mandado a la Asamblea Legislativa. En los artículos en los que es referida la alta jerarca de ese momento, se presentan algunas opiniones sobre el accionar de su gobierno en este proyecto de ley. Por ejemplo, la socióloga Adriana Maroto comentó que el proyecto que envió el gobierno era inviable, porque violentaba los derechos de las mujeres. Un ejemplo de esta contravención, según Maroto, fue que el proyecto establecía que se debían transferir todos los óvulos fecundados a la mujer, exponiendo de esta forma la salud y la vida de las mujeres.⁶⁸

Así mismo, para Mario Madrigal, la práctica con este proyecto, se reguló con normas religiosas en vez de médicas. En relación con esto, él señala que “la Iglesia le tiene más respeto y protege más a una célula, a un embrión, algo que podría llegar a ser humano, que

⁶⁴ Adriana Maroto, “Intercambio de obsequios y controbsequios: construcción de la legitimidad en las relaciones Estado-Iglesia católica en Costa Rica 2007-2010”, *Anuario Centroamericano de Centroamérica 40 (2014)*: 304.

⁶⁵ Laura Fuentes, “El cristianismo en la matriz política del Estado: laicidad y autonomía reproductiva en Costa Rica y Nicaragua”, *Anuario de Estudios Centroamericanos 40 (2014)*:29

⁶⁶ Maroto, “Intercambio de obsequios y contraobsequios”, 305

⁶⁷ Álvaro Murillo, “Abogado Navarro: de frenar la FIV a pedir derechos gais”, *La Nación*, 17 de marzo del 2013, 10A.

⁶⁸ Maroto, “Fertilización in vitro”ite.

a una mujer de carne y hueso que vive y sueña con un hijo.” El requisito de que se tengan que implantar todos los embriones al útero, con el fin de no desechar o congelar ninguno, puede resultar en embarazos múltiples riesgosos para la mujer. Esta es una manera de pensar similar a las encíclicas papales que prohíben cualquier método de control de natalidad, incluso cuando la salud de la madre este en peligro.⁶⁹

Otro de los actores más aludidos fue Ofelia Taitelbaum, la Defensora de los Habitantes durante ese período, quien fue mencionada en 36% de los artículos con actores individuales. Al respecto, cabe señalar que en enero del 2011 Taitelbaum le presentó a la diputada Agüero, integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos⁷⁰, el criterio institucional de la Defensoría sobre el proyecto. La razón por la cual la Defensoría daba su criterio en este asunto era que la aprobación del proyecto afectaba de manera directa los derechos e intereses de los costarricenses.⁷¹ Consecuentemente, el 15 de marzo del 2011 la, *Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”*, aprobó la solicitud de Taitelbaum para que ella pudiera estar presente en las sesiones de la comisión como observadora.⁷² Fue así como a partir del 17 de marzo, la Defensora estuvo presente en dichas sesiones.⁷³

En los artículos en los que se alude a Taitelbaum, se señala que ella, en representación de la Defensoría, se oponía al proyecto. Por ejemplo, una de las críticas de la entonces Defensora hacia este proyecto era que, el artículo que establecía que se debían transferir todos los óvulos fertilizados al cuerpo de la mujer era un peligro para ellas. Además, señalaba que, al no permitirse la conservación de óvulos fertilizados, la mujer tenía que

⁶⁹ Mario Madrigal, “La Iglesia, el progreso y la vida”, *La Nación*, 1 de marzo del 2011, http://www.nacion.com/opinion/Iglesia-progreso-vida_0_1180481996.html, (fecha de acceso: 25 de junio del 2016).

⁷⁰ Se debe recordar que esta fue la primera comisión a la cual le fue asignado este proyecto. Ver página 145.

⁷¹ Oficial, Ofelia Taitelbaum, Correspondencia a Nury Aguero Montero, Defensoría de los Habitantes, San José, Costa Rica, 2011.

⁷² Oficial, Acta de la sesión ordinaria N.4, Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 2011, 44.

⁷³ Oficial, Acta de la sesión ordinaria N.4, 2011, 5.

realizarse de nuevo el tratamiento, lo cual implicaba “nuevas complicaciones y desgastes físicos con distintas afectaciones médicas, tanto como importantes erogaciones económicas”.⁷⁴

Otro actor predominante en estos artículos es Carlos Avendaño, señalado en 36% de los artículos. Avendaño era diputado en este período y, como se señaló en la sección anterior, parte de la comisión especial creada por el Plenario para conocer el proyecto de ley.⁷⁵ En cuanto a su opinión sobre el proyecto, el diputado Avendaño (PRN) alegó que el mismo “lleva consigo la facultad del aborto”.⁷⁶ En este caso, se refiere implícitamente a que, este proyecto de ley pretende aprobar una técnica en donde ocurren pérdidas embrionarias.

El diputado también se quejó de que la comisión sólo tuviera 22 días para dictaminar el proyecto.⁷⁷ Aquí se está refiriendo al mes calendario que le dio el Plenario a la comisión para conocer y dictaminar el proyecto.⁷⁸ Estos dos factores lo llevaron a desarrollar “una interminable lista de mociones de orden de sectores y audiencias, seguidas de la insistente solicitud del uso de la palabra”. Según la diputada Venegas, integrante de la comisión, Avendaño, hizo uso de las mociones de orden para ir desplazando el tiempo y [hacer] que el proyecto no se conociera”.⁷⁹

Por su parte, María Eugenia Venegas, diputada para el período, también es mencionada, apareciendo en 9% de los artículos que refieren a actores individuales. Con relación a esto se debe resaltar que, como se indicó en la sección anterior, Venegas era la

⁷⁴ Ofelia Taitelbaum, “Fecundación in vitro”, *La Nación*, 5 de febrero del 2011, http://www.nacion.com/opinion/foros/Fecundacion-in-vitro_0_1175682446.html, (fecha de acceso 25 de junio del 2011).

⁷⁵ Ver página 145.

⁷⁶ Laura Ávila Chacón, “FIV, ¿una forma de aborto?”, *Eco Católico*, 20 de febrero del 2011, 6.

⁷⁷ Laura Ávila Chacón, “Denuncian trámite ‘express’ sobre FIV”, *Eco Católico*, 20 de marzo del 2011, 7.

⁷⁸ Ver página 145-146.

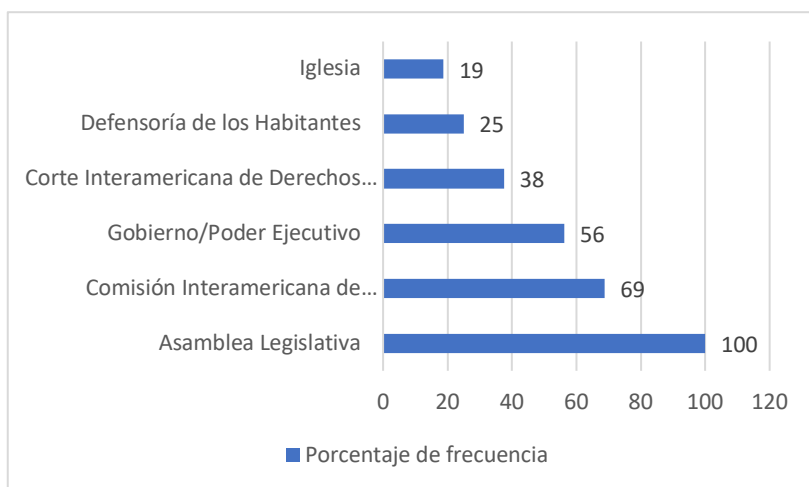
⁷⁹ Nathalia Rojas Zúñiga, “María Eugenia Venegas, presidenta comisión FIV: ‘No podemos tocar un tema de derechos humanos pasando por absolutismos’”, *Semanario Universidad*, 6 de abril del 2011, <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/mara-eugenia-venegas-presidenta-comisin-fiv-no-podemos-tocar-un-tema-de-derechos-humanos-pasando-por-absolutismos/>, (fecha de acceso: 24 de junio del 2016).

presidenta de la Comisión Especial.⁸⁰ En el artículo *María Eugenia Venegas, presidenta comisión FIV: “No podemos tocar un tema de derechos humanos pasando por absolutismos”*, la diputada declaró que el proyecto tenía que ser modificado porque, así como estaba, no lo hubiera aceptado la CIDH. Además, Venegas aclaró, con relación al proyecto, que no podía “votar por una ley donde se ponga en riesgo la salud de la mujer”.⁸¹

Por otro lado, la diputada de ese entonces, Rita Chaves (PASE), también es aludida, apareciendo en 9% de los artículos con actores individuales. Según la diputada Venegas, Chaves—integrante de la Comisión Especial—secundó a Avendaño para que hiciera uso de las mociones de orden en las sesiones, y así retrasar la discusión del proyecto.⁸²

Ahora bien, los actores institucionales también tuvieron relevancia en estos artículos. Al respecto, a continuación, se presenta un gráfico en donde se indica el porcentaje de artículos por cada actor institucional referido.

Gráfico 3.3 Porcentaje de artículos periodísticos por actor institucional para el período octubre 2010-junio 2011



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

⁸⁰ Ver página 145.

⁸¹ Rojas, “María Eugenia Venegas.”

⁸² Rojas, “María Eugenia Venegas.”

Como se indica en el gráfico 3.1, en todos los artículos consultados se mencionan actores institucionales. El más aludido de estos actores es la Asamblea Legislativa, el cual aparece en todos los artículos. Es necesario tomar en cuenta que la Asamblea Legislativa es la encargada de discutir los proyectos de ley. Dentro de esta institución, se le asignó el proyecto a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y la Comisión Especial creada específicamente para discutirlo. En la mayoría de los artículos consultados se señala que la Asamblea estaba discutiendo el proyecto, o bien se nombran las dos comisiones que lo estaban haciendo.

Otro actor institucional mencionado con frecuencia es la CIDH, siendo aludida en 69% de los artículos. En este sentido, es necesario recalcar que, como se mencionó en el segundo capítulo de este trabajo, este organismo, en su informe de julio del 2010, le recomienda al Estado levantar la prohibición y garantizar la regulación de la FIV por medio de los procedimientos legales correspondientes.⁸³ Ante esto, la mayoría de los artículos indican que el Poder Ejecutivo le envía este proyecto de ley a la Asamblea Legislativa para cumplir dicha recomendación.

En el artículo *Denuncian trámite “express” sobre FIV*, Avendaño, se queja de que la CIDH sólo les haya dado tres meses para levantar la prohibición, hecho que, según él, era “intromisión abusiva a la vida política de nuestro país y, en ese tanto, una execrable violación de nuestra soberanía”.⁸⁴ Este plazo, como se apuntó en la sección anterior, condujo a que el Plenario le diera únicamente un mes a la Comisión Especial creada para dictaminar el proyecto de ley.⁸⁵

El Poder Ejecutivo también es otro actor institucional referido con frecuencia. Este actor aparece en 59% de los artículos. Como ya se había señalado, el Poder Ejecutivo fue el que envió el proyecto de ley al Congreso en octubre del 2010. Algunos artículos se refieren

⁸³ Ver Capítulo II, página 100.

⁸⁴ Ávila, “Denuncian trámite ‘express’ sobre FIV”, 7.

⁸⁵ Ver página 145-146.

a este actor institucional como “gobierno”. Por su parte, la CDH está referida en 38% de los artículos. En este caso, en los artículos se indica que, con este proyecto, el gobierno está intentando cumplir con las recomendaciones de la CIDH para no arriesgarse a que el caso sea elevado ante la CDH.⁸⁶

Otro actor institucional aludido es la Defensoría de los Habitantes, apareciendo en 25% de los artículos. Al respecto, la Defensoría le presentó su criterio a la Asamblea Legislativa sobre el proyecto. Además, Taitelbaum, como Defensora de los Habitantes, estuvo presente como observadora en las sesiones de la Comisión Especial creada por el Plenario para discutir el proyecto.

Por otro lado, la Iglesia Católica es mencionada en 19% de los artículos. En la mayoría de los artículos se señala que hay varios diputados entre quienes el pensamiento católico tiene una gran influencia. Esta influencia los conduce a intentar “evitar la aprobación de esta ley, o si se aprueba, que se haga en forma absurda que haría difícil su aplicación”.⁸⁷ En este sentido, Helio Gallardo comentó que detrás de este proyecto de ley, el cual establecía condiciones que hacían impracticable la técnica, estaba “la jerarquía clerical católica y su corte de interesados o despistados beatos/beatas”.⁸⁸

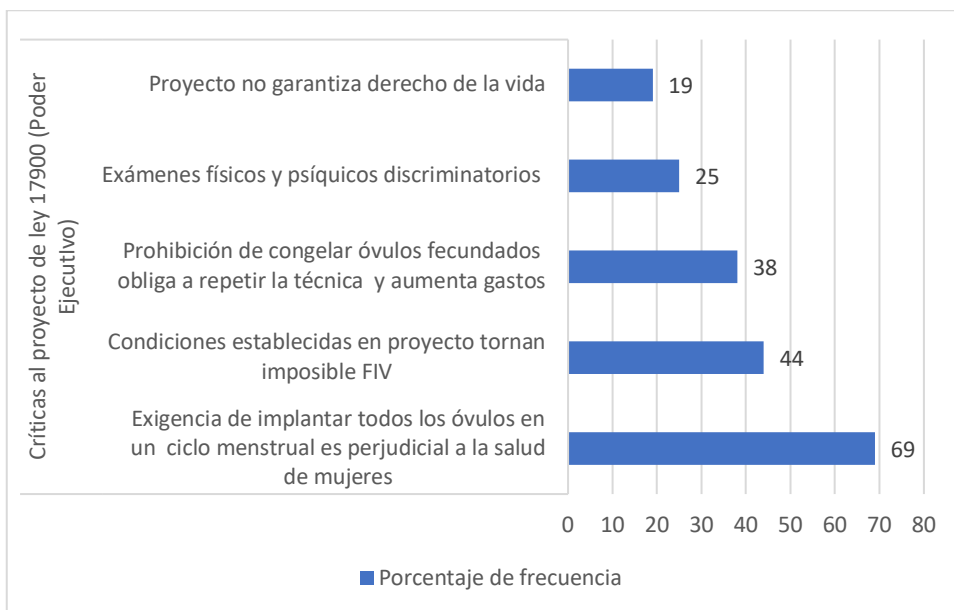
Como lo demuestran algunas de estas citas, en los artículos se presentan reacciones alrededor de este proyecto. Así, en el gráfico presentado en breve se muestra el porcentaje de artículos por cada argumento en torno a este proyecto.

⁸⁶ En este sentido se debe recordar que la preocupación del gobierno estaba fundamentada, ya que cuando el Estado no cumplió con los plazos para seguir sus recomendaciones, la CIDH elevó el caso ante la CDH. Ver capítulo II, página 101.

⁸⁷ Madrigal, “La Iglesia, el progreso y la vida”

⁸⁸ Helio Gallardo, “¡Bien Laura!”, *Semanario Universidad*, 29 de junio del 2011, <http://semanariouniversidad.ucr.cr/opinion/bien-laura/>, (fecha de acceso: 28 de junio del 2016)

Gráfico 3.4 Porcentaje de artículos por reacciones en torno al proyecto de ley del Poder Ejecutivo 17900 para el período octubre 2010-junio 2011



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

El gráfico 3.4 indica que la reacción predominante presentada en la prensa escrita, respecto a este proyecto, es que su exigencia de implantar todos los óvulos fertilizados al mismo tiempo, es perjudicial para la salud de la mujer, apareciendo en 69% de los artículos. Esta fue una reacción hecha desde una postura bioética. En este sentido, para Gabriela Arguedas, farmacéutica y especialista en bioética, esta exigencia exponía la salud de la mujer porque aumenta las posibilidades de embarazos múltiples, “lo que puede acarrear a problemas crónicos y permanentes”.⁸⁹

Igualmente, María Luisa Ávila, ministra de Salud de ese entonces, indicó que no era conveniente implantarlos todos⁹⁰ porque además de los riesgos de los embarazos múltiples,

⁸⁹ Nathalia Rojas Zúñiga, “Proyecto de fecundación in vitro pondría en peligro vida de mujeres”, *Semanario Universidad*, 12 de enero del 2011, <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/proyecto-de-fecundacin-in-vitro-pondra-en-peligro-vida-de-mujeres/>, (fecha de acceso: 22 de junio del 2016).

⁹⁰ Además de hacerlo en la prensa, Ávila se refiere a esta inconveniencia en el documento: Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.8, Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre

existe “el riesgo de que se produzca un aborto, de que los productos se malogren o bien que se tengan partos prematuros”.⁹¹ Con relación a las críticas que le hizo a este proyecto, Ávila aclaró que el mismo fue propuesto por la Cancillería y que el Ministerio de Salud sólo le había hecho algunas observaciones.⁹¹ Ahora bien, una de las razones por la cual el diputado Villalta votó en contra de este proyecto, en la última sesión de la Comisión Especial, fue que obligaba “a instaurar todos los embriones fecundados poniendo en peligro la vida de las mujeres”.⁹²

Otra reacción con relativa predominancia fue la que afirmaba que las condiciones establecidas en el proyecto tornaban imposible la práctica de la FIV, siendo referida en 44% de los artículos. Esta reacción se dio desde una postura legal. Al respecto, Ofelia Taitelbaum, señaló que el documento contravenía los derechos de las mujeres, no aseguraba que el acceso de la técnica fuera universal y no desarrollaba “un método de fecundación in vitro viable”.⁹³ Mientras que, la socióloga Adriana Maroto comentó que el texto no tenía “sustento en los estándares internacionales de aplicación de la fertilización in vitro”⁹⁴ y que trasgredía los derechos humanos de las mujeres. Así mismo, el diputado Villalta en la última sesión de la comisión especial, justificó su votación en contra del proyecto manifestando, en parte, que el texto hacía imposible la práctica de la fecundación in vitro.⁹⁵

En la prensa escrita, también se le criticó al proyecto que prohibiera congelar óvulos fecundados. Dicha crítica es mencionada en 38% de los artículos, y se presenta tanto desde una postura bioética como legal. En relación con esto, tanto para el Dr. Escalante como para la Dra. María Luisa Ávila, esta prohibición implicaba que la mujer tuviera que repetir

fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 2011, 6 y 8.

⁹¹ Nathalia Rojas Zúñiga, “María Luisa Ávila, ministra de Salud: Apoyaré cualquier Proyecto de fecundación in vitro que proteja la salud”, *Semanario Universidad*, 9 de marzo del 2011, http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/mara-luisa-vila-ministra-de-salud-apoyar-cualquier-proyecto-de-fecundacin-in-vitr_o-que-proteja-la-salud/, (fecha de acceso: 24 de junio del 2016).

⁹² Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.9, 2011, 83.

⁹³ Ofelia Taitelbaum, “Fecundación in vitro”.

⁹⁴ Adriana Maroto Vargas, “Fertilización in vitro”.

⁹⁵ Oficial, Acta de la sesión extraordinaria N.9, 2011, 83.

el procedimiento, ya que, como en el embarazo natural, pueden ocurrir abortos espontáneos.⁹⁶ Además, para el Dr. Escalante, repetir el procedimiento implica “someterse de nuevo a los riesgos y costos del tratamiento”.⁹⁷

A su vez, por las mismas implicaciones que otorgaron Escalante y Ávila, Taitelbaum comentó, desde una postura legal, que el artículo que prohibía preservar embriones contravenía los derechos humanos.⁹⁸ La Defensoría igualmente consideró que esta prohibición contravenía la autonomía de las mujeres, al impedirle a la mujer elegir una alternativa en donde pueda realizarse la técnica en un segundo ciclo reproductivo, sin tener que someterse de nuevo a los procedimientos médicos necesarios para la obtención de óvulos.⁹⁹

Por otro lado, hay otras dos reacciones que también están presentes en los artículos. Una de estas reacciones es que los exámenes físicos y psíquicos que exigía el proyecto, eran discriminatorios. Esta crítica aparece en 25% de los artículos. Al respecto, el INAMU criticó el hecho de que estos exámenes se utilizaran como criterio para seleccionar a las mujeres que pueden realizarse esta técnica.¹⁰⁰ La segunda reacción presente en los artículos es la que establece que el proyecto no garantiza el derecho de la vida del embrión. Esta reacción es referida en 19% de los artículos. La CCSS, en este sentido, manifestó que “la

⁹⁶ Rojas, “Proyecto de fecundación in vitro”, <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/proyecto-de-fecundacin-in-vitro-pondra-en-peligro-vida-de-mujeres/>; Rojas, “María Luisa Ávila, ministra de Salud”, <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/mara-luisa-avila-ministra-de-salud-apoyar-cualquier-proyecto-de-fecundacin-in-vitro-que-proteja-la-salud/>

⁹⁷ Rojas, “Proyecto de fecundación in vitro pondría en peligro vida de mujeres”, <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/proyecto-de-fecundacin-in-vitro-pondra-en-peligro-vida-de-mujeres/>

⁹⁸ Luis Eduardo Díaz, “Defensoría demanda cambios en proyecto de fecundación in vitro”, *La Nación*, 1 de febrero del 2011, http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Defensoria-demanda-cambios-proyecto-fecundacion_0_1174882635.html, (fecha de acceso: 23 de junio del 2016)

⁹⁹ Oficial, Ofelia Taitelbaum, Correspondencia a Nury Agüero Montero, Defensoría de los Habitantes, San José Costa Rica, 2011.

¹⁰⁰ Luis Eduardo Díaz, “Inamu pide estudio de fondo de fecundación in vitro”, *La Nación*, 5 de febrero del 2011, http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Inamu-estudio-fondo-fecundacion-vitro_0_1175682426.html, (fecha de acceso: 21 de junio del 2016).

propuesta no logra garantizar el resguardo de los derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad e integridad de la persona, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ¹⁰¹

Con todo, se debe destacar que la Comisión Especial recibió las observaciones de una variedad de organizaciones y entidades, entre las que destacaron: la Defensoría de los Habitantes, el INAMU y la CCSS. Además, se recibió a los expertos como Dr. Escalante y la Dra. María Luisa Ávila, quienes realizaron audiencias en la Asamblea Legislativa.¹⁰² Dichas observaciones, las cuales—como se observó arriba— se reprodujeron en la prensa, fueron tomadas en consideración por los 26 diputados del Plenario que, el 14 de junio del 2011, lograron que el proyecto se archivara.¹⁰³

Por otro lado, para este período que va de octubre 2010 a junio 2011 la oposición hacia la regulación de la FIV, se da dentro de argumentos distintos a los periodos anteriores estudiados. En este sentido la oposición al proyecto de ley, principalmente, se da con base en los derechos reproductivos de la mujer, en especial, el derecho a la salud y vida de la mujer, y el derecho al acceso de la salud reproductiva de la misma. Por otro lado, en periodos anteriores la oposición hacia la regulación de la FIV, en su mayoría se ve manifestada por los conservadores pro-vida quien aducen a la protección absoluta del embrión.

¹⁰¹ Laura Ávila Chacón, “Caja y Corte objetan proyecto in vitro”, *Eco Católico*, 27 de marzo del 2011, 5; Gabriela Carranza León, “Análisis Jurídico del Caso Gretel Artavia y Otros vs. Costa Rica. Bases para la materialización del Derecho a una Salud Evolutiva Integral”, (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2015), 99.

¹⁰² Ramírez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes, 55-56

¹⁰³ Esteban Mata, “Diputados entierran plan que permitía fecundación in vitro”, *La Nación*, 15 de junio del 2011, http://www.nacion.com/nacional/politica/Diputados-entierran-permitia-fecundacion-vitro_0_1201679899.html, (fecha de acceso: 3 de julio del 2016); Carranza, “Análisis jurídico del caso”, 99-100.

3 DECRETO EJECUTIVO FIRMADO EN 2015 PARA REGULAR LA FIV

3.1 ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

Entre el mes de abril del 2011 y el mes de junio del 2013, se discutieron tres proyectos de ley¹⁰⁴ más en la Asamblea Legislativa, en la Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología y Educación, y en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.¹⁰⁵ El 1 de julio del 2013 el diputado Luis Fishman propuso el proyecto de ley denominado *Expediente N. 18824, Ley Marco de Fecundación in Vitro*. Este proyecto se le asignó a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales el 30 de julio de ese año.¹⁰⁶ El 9 de setiembre del 2013 la mayoría de esta Comisión dictaminó para que se aprobara este documento como texto base para futuras modificaciones. El 19 de noviembre, las diputadas Alicia Fournier Vargas, Elibeth Venegas Villalobos y el diputado Luis Antonio Aiza Campos plantearon una modificación al texto original, la cual consistió de treinta artículos en su totalidad.¹⁰⁷

El 7 de octubre el proyecto ingresó a la orden del día en el Plenario, para ser debatido el 26 de junio del 2014. El 22 de setiembre fue enviado nuevamente por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales al Plenario y fue discutido por este último el 18 de diciembre. Dichas observaciones del Plenario ingresaron a la orden del día de la Comisión para ser conocidas, el 20 de enero del 2015.¹⁰⁸ El siguiente día, se aprobó en la Comisión la modificación del diputado Redondo Poveda al texto propuesto por los diputados Fournier, Venegas y Aiza, quedando esta nueva versión en 23 artículos.¹⁰⁹ Seguidamente, el 8 de setiembre de ese año, se aprobaron varias modificaciones al texto del

¹⁰⁴ Estos tres proyectos no se examinarán en este trabajo porque fueron discutidos de forma muy escasa en la prensa. En este sentido, tienen poca relevancia en relación con el objetivo de este capítulo sobre identificar las reacciones en la prensa ante las resoluciones del Estado.

¹⁰⁵ Ramírez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes”, 62, 66 y 70.

¹⁰⁶ Ramírez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes”, 70-74

¹⁰⁷ Ramírez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes”, 70-74

¹⁰⁸ Ramírez, “Trayectoria de las iniciativas vigentes”, 74. Sobre la evolución de este proyecto en la corriente legislativa hasta diciembre del 2014, ver Anexo 2, página 227.

¹⁰⁹ Oficial, Segundo informe sobre las mociones remitidas por el Plenario vía artículo 137, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, Departamento de Comisiones, Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 2015, 1-2.

diputado Redondo. Esta nueva versión del documento consistió de veintiocho artículos en su totalidad.¹¹⁰

Ahora bien, este proyecto tuvo escasa discusión en la prensa escrita, por lo que en este sentido no tiene mucha relevancia para este trabajo. Sin embargo, su importancia radica en el hecho de que estuvo vigente en la Asamblea Legislativa durante el período de estudio de este trabajo. Por lo tanto, a continuación, se hará una comparación entre el contenido de este proyecto y el proyecto estudiado en la sección anterior.

En primer lugar, a diferencia del proyecto de ley *Expediente N. 17900, Ley de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria*—estudiado en la sección anterior—, este proyecto, en su primer artículo, define como objetivo “autorizar y regular la aplicación de la técnica de la fecundación in vitro y transferencia de embriones”.¹¹¹ Además, mientras que el primer proyecto permitía que las mujeres solteras se realizaran la técnica, en este proyecto se permite el acceso a la técnica solo a las parejas heterosexuales, en unión libre o matrimonio, y sólo en los casos en que la mujer, el hombre o ambos sean infértiles. Además, el proyecto exige que, para realizarse la técnica, la pareja “haya agotado todos los procedimientos y protocolos pertinentes”.¹¹² El requisito de que solo se pueda llevar a cabo en parejas heterosexuales está presente en la última versión del proyecto desarrollada principalmente por el diputado evangélico del Mario Redondo Poveda del Partido Alianza Democrática Costarricense en el Segundo informe sobre las mociones remitidas al Plenario.

113

Así mismo, al contrario del primero, este proyecto no define expresamente si se permite la fecundación heteróloga (con óvulos o espermatozoides de terceras personas); sin embargo, en su artículo décimo cuarto se establece la prohibición de fertilizar óvulos o

¹¹⁰ Oficial, Cuarto informe sobre las mociones remitidas por el Plenario vía artículo 137, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, Departamento de Comisiones, Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 2015.

¹¹¹ Oficial, Segundo informe sobre las mociones, 2015, 3.

¹¹² Oficial, Cuarto informe sobre las mociones, 2015, 3.

¹¹³ Oficial, Segundo informe sobre las mociones, 2015, 3

espermatozoides donados por distintas personas en un mismo ciclo reproductivo.¹¹⁴ De esto se puede inferir que el proyecto sí autoriza la fecundación heteróloga, siempre y cuando, los óvulos o espermatozoides donados, sean utilizados en un mismo ciclo reproductivo y sean de una misma persona.

En relación con esto, este proyecto “autoriza al Ministerio de Salud a crear un depósito de gametos [(óvulos y espermatozoides)].”¹¹⁵ La conservación máxima de los gametos será de cinco años. El proyecto también declara que la información de este depósito será confidencial, “y sólo se tendrá acceso a ella, cuando medie orden judicial que así lo ordene.”¹¹⁶ Este caso es similar al argentino, mencionado en anteriormente, en donde Famá indica que una de las dos condiciones en que el Proyecto del Código Civil permite acceder a la información del donante es cuando una autoridad judicial lo autorice.¹¹⁷ Así, mientras que el primero no definió el máximo de óvulos fecundados a transferir, este proyecto en su artículo duodécimo establece que únicamente se pueden transferir dos embriones en un mismo ciclo reproductivo.¹¹⁸

Otra diferencia es que, mientras el primero no regulaba de forma expresa los asuntos relacionados con la filiación del hijo concebido mediante esta técnica, este proyecto sí lo hace. En este sentido, en primer lugar, se establece en su vigésimo artículo¹¹⁹ que la paternidad de los hijos nacidos dentro del matrimonio solo podrá ser impugnada personalmente por el marido o por su apoderado especialísimo.¹²⁰ En segundo lugar, se determina que, en caso de que se realice una fecundación heteróloga, el o la donante no

¹¹⁴ Oficial, Segundo informe sobre las mociones, 2015, 6

¹¹⁵ Oficial, Cuarto informe sobre las mociones, 2015, 7.

¹¹⁶ Oficial, Cuarto informe sobre las mociones, 2015, 7.

¹¹⁷ Ver página 147

¹¹⁸ Oficial, Segundo informe sobre las mociones, 2015, 5

¹¹⁹ Oficial, Segundo informe sobre las mociones, 2015, 8

¹²⁰ En caso que éste muera o sea declarado ausente, la impugnación podrá ser hecha por los herederos. Por otro lado, en caso de que tenga una incapacidad mental prolongada o incurable, dicha impugnación podrá ser realizada por el curador.

tiene derecho ni obligación inherente para efectos de filiación y paternidad.¹²¹ Al respecto, se debe recalcar que el decreto ejecutivo de 1995 también establecía esto.¹²²

Así mismo, mientras que el primer proyecto no contemplaba la circunstancia en la cual el hombre muriese después de que firmara el consentimiento para participar en el procedimiento, éste sí lo hace. En este caso, se establece que la esposa o compañera decidirá si continúa con el procedimiento. Sin embargo, si ya hay un embrión creado, ella deberá continuar con dicho procedimiento.¹²³

En cuanto a sanciones, mientras que el primer proyecto penaba con uno a cuatro años de prisión al que realizara la técnica sin consentimiento de las personas a las que les pertenecían los gametos utilizados; en este proyecto, esta infracción se castiga con cuatro a seis años de cárcel.¹²⁴ A diferencia del primero, con el cual se castigaba con uno a cuatro años de prisión a quien congelara, manipulara, comercializara o experimentara con embriones, este proyecto pena con siete a doce años de cárcel por cometer estas infracciones.¹²⁵

Por un lado, mientras que el primer proyecto sancionaba con seis años de prisión a quien destruyese embriones, este proyecto condena de siete a doce años de cárcel a quien realice esta transgresión. Por otro lado, a quien destruyese embriones por imprudencia, impericia o negligencia era castigado, en el primer proyecto, con cincuenta a cien días multa; en cambio, por esta misma infracción este proyecto sanciona con cuatro a seis años de prisión.¹²⁶

En cuanto a los requisitos que se deben incluir en el expediente clínico, los dos proyectos exigen aspectos similares, con la diferencia de que el proyecto vigente, en el

¹²¹ Oficial, Cuarto informe sobre las mociones ,2015,6.

¹²² Ver Capítulo I, página 60-61.

¹²³ Oficial, Cuarto informe sobre las mociones, 2015, 4.

¹²⁴ Oficial, Segundo informe sobre las mociones, 2015, 7.

¹²⁵ Oficial, Cuarto informe sobre las mociones, 2015, 10.

¹²⁶ Oficial, Segundo informe sobre las mociones,, 2015, 7.

período de estudio, no demanda exámenes psicológicos. Además de este aspecto, y en contraste con el primero, el proyecto vigente, dentro del período estudiado, tampoco exige que se incluyan los datos médicos y antecedentes de la tercera persona, cuando debe realizarse la fecundación heteróloga. Igualmente, ambos proyectos declaran que la información del expediente clínico es confidencial, excepto por las personas participantes y por los hijos concebidos mediante la técnica.¹²⁷

Además, la información establecida en los proyectos que deben recibir los participantes antes del tratamiento, es muy parecida. No obstante, el proyecto que estaba en corriente legislativa durante el período de estudio, no exige que los participantes reciban información sobre alternativas a la FIV.¹²⁸ Así mismo, ambos proyectos encargan fiscalizar la técnica al Ministerio de Salud.¹²⁹ Y, en los dos proyectos se permite la interrupción del procedimiento, siempre y cuando un embrión no haya sido creado.¹³⁰

Las diferencias entre los dos proyectos condujeron a que este nuevo proyecto avanzara más en la corriente legislativa. Con relación a esto, se debe tomar en cuenta que la exigencia del primer proyecto de transferir todos los óvulos fertilizados, criticada con frecuencia—como se vio en la sección anterior—fue modificada en este proyecto. Además, en este proyecto se restringió la cantidad transferida, a dos embriones. Si bien este proyecto tuvo más progreso, tuvo varios obstáculos en su trayectoria.

Uno de ellos fue el hecho de que una vez que el proyecto fue propuesto por Fishman, el diputado Carlos Avendaño le introdujo al expediente ochocientas mociones. Estas mociones, a su vez, fueron secundadas por los diputados evangélicos en la legislatura del período 2014-2018. En vista de esto los diputados que apoyaban regular la FIV, decidieron aprobar la propuesta del diputado evangélico Mario Redondo, la cual fue la última propuesta discutida en el Congreso. Sin embargo, el grupo de diputados evangélicos

¹²⁷Oficial, Cuarto informe sobre las mociones ,2015,, 8.

¹²⁸ Oficial, Segundo informe sobre las mociones ,2015, 4-5.

¹²⁹ Oficial, Segundo informe sobre las mociones ,2015, 10

¹³⁰ Oficial, Segundo informe sobre las mociones, 2015, 5.

decidió interponerle trecientas treinta y tres mociones a esta propuesta, frenando así esta iniciativa.¹³¹ En relación a esto, se debe aclarar que, fuera del período en estudio, este proyecto de ley fue archivado permanentemente en julio del 2017 y no se volvió a proponer ni a discutir ningún proyecto sobre la FIV.¹³²

Fue ante estas circunstancias que la administración Solís en 2015, anunció la creación del Decreto 39210-MP-S en 2015, con el fin de regular la FIV.¹³³ El 5 de setiembre de ese año, el gobierno le envió el documento a la CCSS y al Colegio de Médicos y Cirujanos para que lo estudiaran, dándoles un plazo de cinco días. La CCSS, por su parte, consideró que, al estar involucrados derechos fundamentales en este asunto, la técnica se debía regular por ley y no por decreto.¹³⁴ Sin embargo, a pesar de las observaciones de esta institución, el presidente Luis Guillermo Solís firmó el decreto el 10 de setiembre.¹³⁵

El decreto fue publicado el día siguiente en *La Gaceta*. Por un lado, el documento presenta los puntos principales de las conclusiones de la sentencia de la CDH del 2012. Por otro lado, el documento aclara que uno de los aspectos que condujo a crear este reglamento fue que no se percibía que existiera un consenso parlamentario suficiente para decretar como ley a uno de los proyectos. Además, en el texto se indica que reglamentar la FIV no contraviene el principio de reserva de ley, porque la Sala Constitucional en su sentencia del 17 de enero del 2007, declaró que no existe dicha violación si el decreto no restringe los derechos humanos.¹³⁶

¹³¹ Harold Leandro Camacho, “Aparece luz de esperanza para la fecundación in vitro”, *Semanario Universidad*, 5 de mayo del 2015, <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/aparece-luz-de-esperanza-para-la-fecundacion-in-vitro/> (fecha de acceso: 5 de julio del 2016).

¹³² Esto fue verificado mediante una consulta al Departamento de Archivo, Investigación y Trámite de la Asamblea Legislativa

¹³³ Carranza, “Análisis jurídico del caso”, 107.

¹³⁴ Manuel Avendaño, “Luis Guillermo Solís firmará decreto para regular la FIV, pese a oposición de la CCSS”, *La Nación*, 10 de setiembre del 2015, http://www.nacion.com/nacional/salud-publica/Luis-Guillermo-Solis-FIV-CCSS_0_1511248942.html, (fecha de acceso: 5 de julio del 2016)

¹³⁵ Manuel Avendaño, “Presidente firma decreto para regular la fecundación in vitro en Costa Rica”, *La Nación*, 10 de setiembre del 2015, http://www.nacion.com/nacional/salud-publica/Presidente-decreto-regular-fertilizacion-vitro_0_1511248951.html, (fecha de acceso: 5 de julio del 2016).

¹³⁶ Oficial, Decreto Ejecutivo N. 39210-MP-S, *La Gaceta n.178*, San José, Costa Rica, 2015, 8-9.

Dicha institución, en este fallo plantea también que, “siempre que el reglamento se circunscriba a indicar el proceso o los requisitos mínimos para el ejercicio de tales derechos fundamentales”, no existe la contravención mencionada. Igualmente, dicha resolución dictaminó que el reglamento toma relevancia si está en función de una norma internacional reconocida. Así, en este texto se aclara que con este decreto se está cumpliendo con el fallo de la CDH.¹³⁷

En el primer artículo se indica que el objetivo del decreto es autorizar la FIV para “garantizar los derechos reproductivos de las personas con infertilidad”. Además, se aclara que el fin de la técnica es mejorar las posibilidades de embarazo de las personas con infertilidad y se define el procedimiento. En cuanto al segundo artículo, en él se indica que la FIV está destinada tanto para “las parejas conformadas por dos personas mayores de edad”, como para “la mujer sin pareja, mayor de edad y con infertilidad”.¹³⁸ En este aspecto se evidencia una clara diferencia con respecto al proyecto de ley vigente, en el período de estudio, ya en este proyecto se establece que sólo las parejas heterosexuales pueden acceder a la técnica.

También, al igual que el proyecto, en este decreto se exige la comprobación de infertilidad para acceder a la técnica y que se hayan agotado los otros tratamientos médicos practicados en el país. Así mismo, en ambos documentos se decretan que los establecimientos en donde se practique la FIV deben ser autorizados por el Ministerio de Salud y, además, exigen que los participantes otorguen su consentimiento, por escrito e individualmente, previo a la puesta en práctica del procedimiento.¹³⁹

En contraste con el proyecto de ley, en este decreto, expresamente,¹⁴⁰ se permite que la fecundación in vitro heteróloga. Esta modalidad, según el decreto, sólo podrá realizarse con los gametos (óvulos y espermatozoides) de una tercera persona mayor de edad y

¹³⁷ Oficial, Decreto Ejecutivo, 2015, 8-9

¹³⁸ Oficial, Decreto Ejecutivo, 2015, 8-9

¹³⁹ Oficial, Decreto Ejecutivo, 2015, 8-9

¹⁴⁰ En este caso se debe recordar que el proyecto de ley no señala expresamente si se permite la fecundación heteróloga. Ver página 164-165.

soltera. Además, se establece que dicha modalidad únicamente se podrá realizar en casos en donde la pareja esté imposibilitada para que se les aplique la técnica de forma homóloga, o en donde la FIV le sea practicada a una mujer sin pareja. De igual manera que el proyecto, en el decreto se dictamina que en casos de que se realice la fecundación heteróloga, la persona donante no tiene ninguna obligación ni derecho con relación a la filiación y a la paternidad. En cambio, a diferencia del proyecto, en este decreto se establece que al donante se le deben realizar exámenes físicos.¹⁴¹

Así mismo, en ambos documentos, se le exige a la CCSS incluir gradualmente el tratamiento en sus programas.¹⁴² Sin embargo, se detecta una diferencia, el decreto, contrario al proyecto le exige a la CCSS realizar un informe cada 6 meses sobre el avance de esta obligación.¹⁴³

Por un lado, tanto el proyecto como el decreto le encargan al Ministerio de Salud el papel de fiscalizar que se cumpla lo establecido. Por otro lado, el decreto le otorga a este Ministerio la competencia sancionatoria, en caso de que se infrinjan sus artículos. Además, se establece que el Ministerio de Salud es el encargado de remitir la infracción al Ministerio Público o al colegio profesional respectivo.¹⁴⁴ En este caso, se debe recalcar que, como se indicó previamente, el decreto no puede establecer sanciones.¹⁴⁵

Por último, el decreto al igual que el proyecto de ley, considera la información del expediente clínico y de los donantes como confidencial. Ahora bien, en relación con los expedientes clínicos, a diferencia del proyecto, en el decreto no se define la información requerida en este documento, sino que con él se le asigna la definición de esta información al Ministerio de Salud.¹⁴⁶

¹⁴¹ Oficial, Decreto Ejecutivo, 2015, 9

¹⁴² Oficial, Decreto Ejecutivo, 2015, 9; Oficial, Segundo informe sobre las mociones, 2015, 8.

¹⁴³ Oficial, Decreto Ejecutivo, 2015, 10

¹⁴⁴ Oficial, Decreto Ejecutivo, 2015, 9

¹⁴⁵ Ver página 144.

¹⁴⁶ Oficial, Decreto Ejecutivo, 2015, 9

Aunado a ello, en ambos textos se restringe la cantidad máxima de óvulos fecundados transferidos a dos.¹⁴⁷ A diferencia del proyecto de ley, en el decreto se autoriza la preservación de óvulos fecundados. Igualmente, con este decreto se permite que estos óvulos fecundados sean donados a mujeres destinatarias de la FIV.¹⁴⁸ Mientras que en ambos proyecto y decreto, se prohíbe la destrucción, comercialización y experimentación de los embriones.¹⁴⁹ Al final de este documento, se establece que el decreto deberá entrar en pleno funcionamiento en un plazo de dos años, como máximo.¹⁵⁰

3.2 SENTENCIAS DE FEBRERO 2016: LA SALA CONSTITUCIONAL Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

No todos los diputados estuvieron de acuerdo con que el presidente Solís firmara un decreto para regular la FIV. El mismo día en que se firmó el documento, los diputados Fabricio Alvarado (PRN), Gonzalo Ramírez (PRC), Luis Alberto Vásquez (PUSC) y Mario Redondo (ADC), junto con la abogada Alexandra Loría realizaron una acción de inconstitucionalidad en contra del decreto. Ellos argumentaron, principalmente, que el decreto violentaba el principio de reserva de ley, al estar regulando derechos fundamentales. La Sala Constitucional estuvo de acuerdo con esta consideración, y declaró inconstitucional el decreto el 3 de febrero del 2016, porque estimó que únicamente la Asamblea Legislativa podía regular los derechos fundamentales involucrados en la regulación de la FIV.¹⁵¹ Por lo tanto, en este momento el decreto había quedado anulado. Para Iván Molina, con esta decisión la Sala Constitucional cedió la protección de los derechos reproductivos relativos a la práctica de la FIV a la Asamblea Legislativa, la cual está dirigida por un reglamento que permite a cualquier diputado estancar proyectos de ley mediante el abuso de mociones de orden.¹⁵² Este tipo de tácticas se observan con el

¹⁴⁷ Oficial, Decreto Ejecutivo , 2015, 9; Segundo informe sobre las mociones ,2015, 5.

¹⁴⁸ Oficial, Decreto Ejecutivo, 2015, 10

¹⁴⁹ Oficial, Segundo informe sobre las mociones, 2015, 7; Oficial, Decreto Ejecutivo , 2015, 10.

¹⁵⁰ Oficial, Decreto Ejecutivo, 2015, 10

¹⁵¹ Oficial, Sentencia N. 2016-001692, Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, San José, Costa Rica, 2016.

¹⁵² Ivan Molina, “FIV, la Sala Constitucional e infiernos”, *La Nación*, 12 de febrero del 2016, <https://www.nacion.com/opinion/foros/fiv-sala-constitucional-e-infiernos/3PISLAH27RHMPM3E4AJDH2CMRM/story/>, (fecha de acceso 30 de agosto del 2019)

proyecto de ley presentado por la administración Chinchilla 2010 y con último proyecto de ley que estuvo en la corriente legislativa del 2013.

Por otro lado, vista de esta acción de inconstitucionalidad contra el decreto, es importante destacar las inclinaciones ideológicas de los partidos que forman parte del grupo evangélico. En este sentido, se debe señalar que Fabricio Alvarado Muñoz, fue elegido como diputado del Partido Renovación Nacional 2014. Este partido tiene como objetivo fundamental “la defensa de la dignidad inherente a la persona humana, cualidad establecida en los principios éticos cristianos fundamentales”.¹⁵³ En concordancia con estos principios del partido, Fabricio Alvarado señaló que el decreto prácticamente permitía la pena muerte. Además, con relación a esto, indicó que a la administración Solís no le importaba la cantidad de embriones que morirían con la FIV.¹⁵⁴

Por otra parte, Gonzalo Ramírez Zamora fue elegido como diputado del Partido Renovación Costarricense en 2014. Uno de los principios doctrinarios en que se fundamenta este partido es “el respeto a la dignidad de la persona humana, procurando la exaltación de la integridad de la persona, como criatura física y espiritual, en permanente renovación y en comunicación estrecha con Dios”.¹⁵⁵ En esta línea, Ramírez declaró: “me preocupa que a la fecha no nos han demostrado que la fertilización in vitro no sea una técnica que mata a seres humanos”.¹⁵⁶ En este respecto y con base en el principio del partido mencionado, es comprensible que este diputado haya entablado una acción en contra del decreto.

Así mismo, Mario Redondo Poveda fue elegido como diputado del Partido Alianza Democrática Cristiana en las elecciones del 2014. Este partido está comprometido con “los principios cristianos de Justicia Social [sic], Solidaridad [sic], respeto a la vida, amor al

¹⁵³ Oficial, Estatuto del Partido Restauración Nacional, San José, Costa Rica, 2005.

¹⁵⁴ Laura Ávila Chacón, “Promover la vida...ahora más que nunca”, *Eco Católico*, 13 de setiembre del 2015, 8-9.

¹⁵⁵ Oficial, Estatuto del Partido Renovación Costarricense, San José, Costa Rica, 1995.

¹⁵⁶ Gonzalo Ramírez Zamora, “En caso de duda es deber decidir por la vida”, *Revista Parlamentaria V. 21 n.1* (2015): 410.

prójimo, probidad y buena fe.”¹⁵⁷ En relación a esto, Redondo argumentó que “la FIV es una técnica que se opone a las creencias cristianas que indican que la vida está presente desde la concepción” Además, agregó, con respecto a esta técnica que, no se puede justificar el sacrificio de vidas humanas, con el hecho de que la finalidad de la técnica es tener un niño. ¹⁵⁸. En este sentido, se considera lógico que él haya sido uno de los diputados que emprendiera una acción en contra del decreto.

La abogada Alejandra Loría, integrante de la Asociación para la Defensa de la Vida ADEVI¹⁵⁹, por su parte, se opuso a FIV y a su regulación en varias ocasiones. En el 2008 indicó que como católica sentía que la técnica era moralmente inaceptable por desnaturalizar el acto conyugal. ¹⁶⁰ Por otra parte, en cuanto al proyecto de ley propuesto por la administración Chinchilla en 2010, Loría indicó que estaba “dirigido a satisfacer los deseos de los padres y no así el bien de los niños”. ¹⁶¹ Además, en 2015, ella indicó que el decreto de la administración Solís era inconstitucional porque la FIV debía regularse por ley, ya que el “procedimiento involucra la dignidad de los seres humanos al crearse en un laboratorio. ¹⁶²

Por otra parte, la CDH, en su sentencia de 26 de febrero del 2016, le otorgó al decreto ejecutivo, firmado en setiembre del 2015, vigencia, al estar dirigido a cumplir con la regulación de los aspectos vinculados con la implementación de la técnica, y al definir las autoridades competentes para inspeccionar y controlar la técnica en el país. Así, en este fallo se estableció que la vigencia del decreto durará hasta que se emita una norma de rango

¹⁵⁷ Oficial, Estatuto del Partido Alianza Democrática Cristiana, San José, Costa Rica, 2012.

¹⁵⁸ Esteban Oviedo, “Mario Redondo: ‘Usted no puede dejarle a nadie la posibilidad de jugar a Dios’”, *La Nación*, 29 de febrero del 2016, http://www.nacion.com/nacional/politica/Mario-Redondo-Texto_0_1545645500.html, (fecha de acceso: 4 de diciembre del 2016).

¹⁵⁹ Esta institución es mencionada en el Capítulo I página 67.

¹⁶⁰ María Estela Monterrosa, “El fin no justifica los medios”, *Eco Católica*, 28 de octubre del 2008, 3.

¹⁶¹ Ávila, “Caja y Corte objetan proyecto in vitro”, 5.

¹⁶² Ávila, “Promover la vida”, 8-9.

superior.¹⁶³ Con relación a esto y posteriormente al período de estudio, se debe recalcar que el proyecto de ley discutido en el Asamblea Legislativa se archivó en el año 2017. Por otro lado, la FIV se está practicando por parte privada en el centro Fecundación in vitro La California y en el Centro Fecundar.¹⁶⁴ Por otra parte, por medio de la CCSS, 15 parejas se sometieron al tratamiento en la Unidad de Medicina Reproductiva de Alta Complejidad en el Hospital de Mujeres. En nueve de las quince mujeres se logró realizar la transferencia de óvulos fecundados, y tres de ellas registraron un embarazo.¹⁶⁵

4 REACCIONES EN TORNO AL DECRETO EJECUTIVO DEL 2015

Este decreto ejecutivo generó varias reacciones en la prensa escrita. Dentro de estas reacciones hubo dos posturas, los que estaban de acuerdo en regular la técnica vía decreto y los que señalaban que la FIV sólo podía ser regulada por una ley, al involucrar derechos fundamentales. En este sentido, estas reacciones, vistas como discursos, son importantes de analizar.

Para el análisis se consultaron 55 artículos periodísticos, obtenidos de *La Nación*, *Semanario Universidad* y *el Eco Católico*. Estos artículos fueron publicados entre el mes de mayo del 2015, momento en que se contempló la creación de un decreto para regular la FIV¹⁶⁶, y el mes de marzo del 2016, momento en que se dio a conocer la resolución de la CDH del 26 de febrero del 2016.¹⁶⁷ Los artículos consisten en noticias sobre estos acontecimientos alrededor del decreto, así como opiniones sobre el mismo decreto. En

¹⁶³ Oficial, Supervisión del cumplimiento de la sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2016, 13-15.

¹⁶⁴ Karla Barquero, “Parejas ya pueden recurrir en Costa Rica a la Fecundación in Vitro”, *La República*, 22 de setiembre del 2017, <https://www.larepublica.net/noticia/parejas-ya-pueden-recurrir-en-costa-rica-a-la-fecundacion-in-vitro>, (fecha de acceso: 29 de noviembre del 2019).

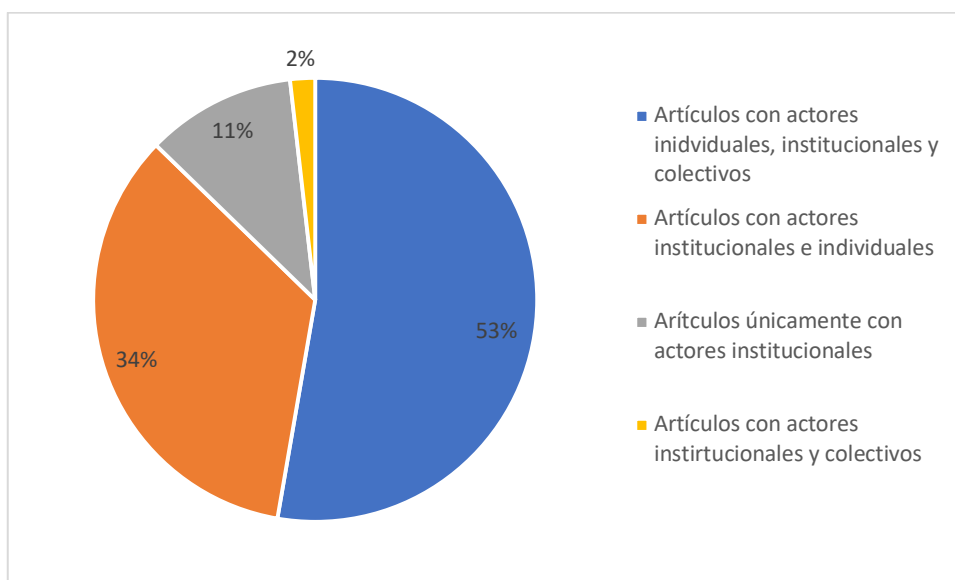
¹⁶⁵ Juan Diego Córdoba, “Futuro padre mediante FIV”.

¹⁶⁶ Avendaño, “Luis Guillermo Solís firmará decreto”.

¹⁶⁷ Manuel Avendaño, “CorteIDH ordena poner en vigencia decreto que regula FIV en Costa Rica”, *La Nación*, 1 de marzo del 2016, http://www.nacion.com/nacional/salud-publica/Corte-Interamericana-FIV-Costa-Rica_0_1545845487.html, (fecha de acceso: 10 de julio del 2016)

relación con esto, en el gráfico presentado a continuación se muestra el porcentaje de los artículos seleccionados por tipo de actor

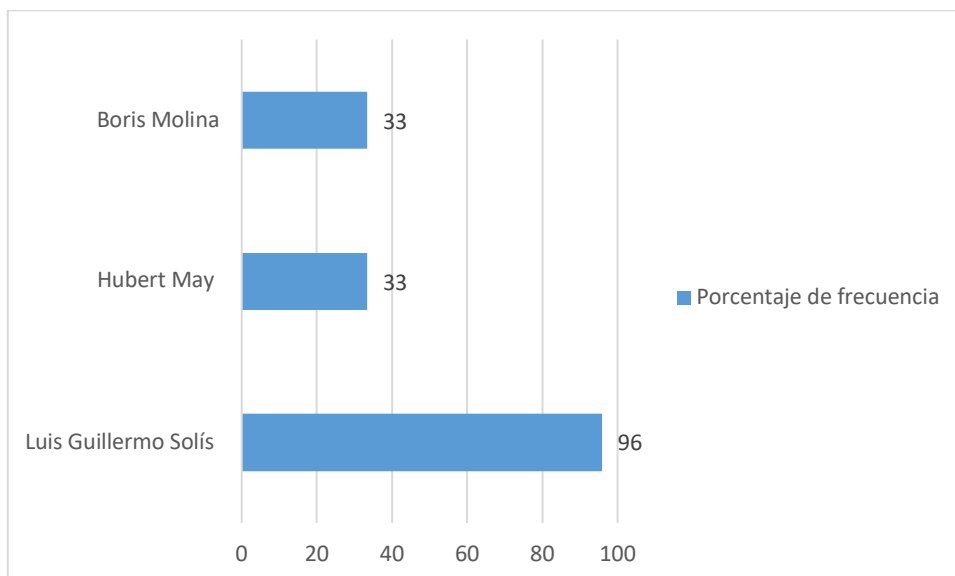
Gráfico 3.5 Porcentaje de artículos por tipo de actor mayo 2015-marzo 2016



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

Como muestra el gráfico 3.5, un 53% de los artículos refieren a actores individuales, institucionales y colectivos. Por otro lado, un 34% de los artículos consultados mencionan únicamente a actores institucionales e individuales. Así mismo, un 11% de los artículos mencionan únicamente a actores individuales. Por otra parte, un 2% de los artículos únicamente alude actores institucionales y colectivos. En vista de esto, se considera que los actores individuales tienen relevancia en los artículos. Con relación a esto, el gráfico mostrado a continuación presenta el porcentaje de artículos por cada actor individual mencionado.

Gráfico 3.6 Porcentaje de artículos por actor individual mayo 2015-marzo 2016



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

De los 55 artículos consultados aluden a actores individuales. El actor individual predominante es Luis Guillermo Solís, apareciendo en 96% de los artículos que se refieren a actores individuales. En este sentido se debe recordar que el presidente Solís le da el aval al decreto el 10 de setiembre del 2015. Un día después de esta firma, el presidente Solís alegó que el decreto cumplía con los requerimientos solicitados por la CDH.¹⁶⁸

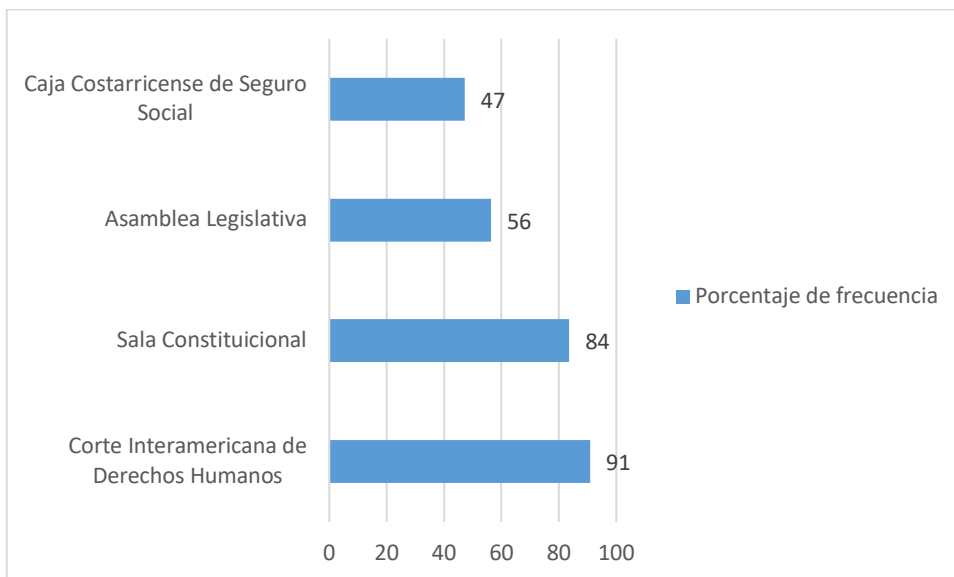
Además, los abogados que representaron a las parejas demandantes ante la CDH, Huberth May y Boris Molina, también son mencionados frecuentemente, apareciendo en 33% artículos cada uno. Al respecto, se debe indicar que le enviaron un informe a la CDH para que le pidiera una explicación a la Sala Constitucional sobre el motivo que le condujo a suspender el decreto. La Sala IV realizó la suspensión, cuando acogió la acción de inconstitucional contra dicho reglamento. Boris Molina señaló que en su respuesta le

¹⁶⁸ Manuel Avendaño, “Decreto que regula la FIV en Costa Rica rige desde este viernes”, *La Nación*, 11 de setiembre del 2015, http://www.nacion.com/nacional/salud-publica/Decreto-FIV-Costa-Rica-viernes_0_1511448890.html, (fecha de acceso: 15 de julio del 2016)

solicita a la CDH avalar el decreto “como instrumento jurídico para avalar la técnica en Costa Rica”.¹⁶⁹

Junto a estos actores individuales, los institucionales también tuvieron importancia en estos artículos. Al respecto, en el gráfico presentado a continuación se visualiza el porcentaje de artículos por cada actor institucional mencionado.

Gráfico 3.7 Porcentaje de artículos por actor institucional mayo 2015-marzo 2016



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

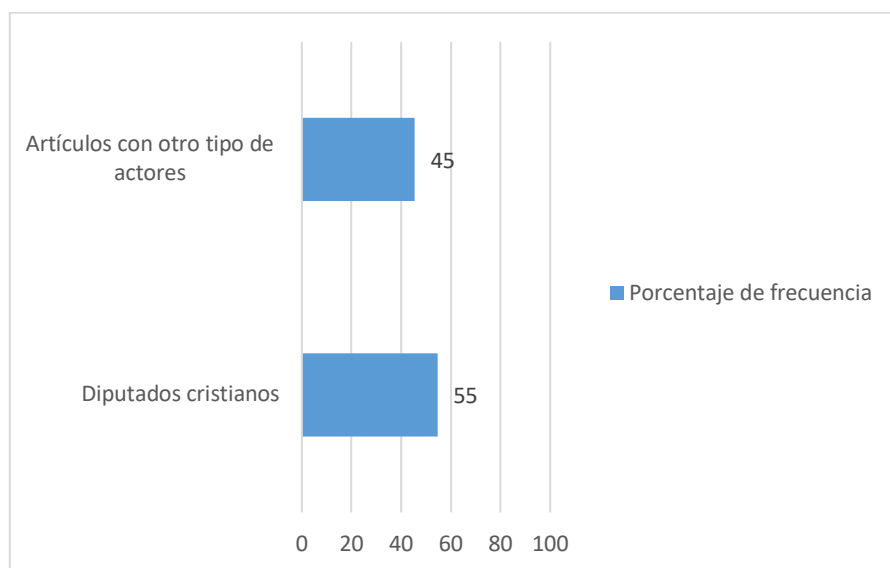
En todos los 55 artículos consultados aparecen actores institucionales. El predominante de estos actores es la CDH, siendo aludida en 91% de los artículos. En relación con esto, se debe destacar que este tribunal, en su resolución del 26 de febrero del 2016, avaló el decreto, el cual había sido anulado por la Sala Constitucional unas semanas antes. En este

¹⁶⁹ Manuel Avendaño, “Parejas piden a Corte Interamericana llamar a cuentas a Sala IV por suspender decreto de FIV”, *La Nación*, 27 de octubre del 2015, http://www.nacion.com/nacional/salud-publica/Parejas-Corte-Interamericana-IV-FIV_0_1520647995.html, (fecha de acceso: 15 de julio del 2016)

fallo también se declaró que con este decreto “el Estado costarricense sí cumplió con la sentencia del 2012”.¹⁷⁰

Por un lado, en un 84% de los artículos es aludida la Sala Constitucional. En este sentido, se debe destacar que, en su sentencia de febrero del 2016, esta instancia anuló el decreto, al considerar que “la regulación de la implementación de los derechos se hace mediante la ley”.¹⁷¹ Por otro lado, la Asamblea Legislativa aparece en 56% de los artículos, porque fueron 4 diputados los que realizaron una acción de inconstitucionalidad en contra del decreto. Además, la CCSS fue mencionada en 47% de los artículos, los cuales refieren a que la CCSS se opuso al decreto porque consideraron que la FIV se debía regular por ley.¹⁷² Así mismo, los actores colectivos tienen relativa relevancia en los artículos. En este sentido, en el gráfico a continuación se muestra el porcentaje de artículos por actor colectivo.

Gráfico 3.8 Porcentaje de artículos por actor colectivo mayo 2015-marzo 2016



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

¹⁷⁰ Avendaño, “CorteIDH ordena poner en vigencia decreto”.

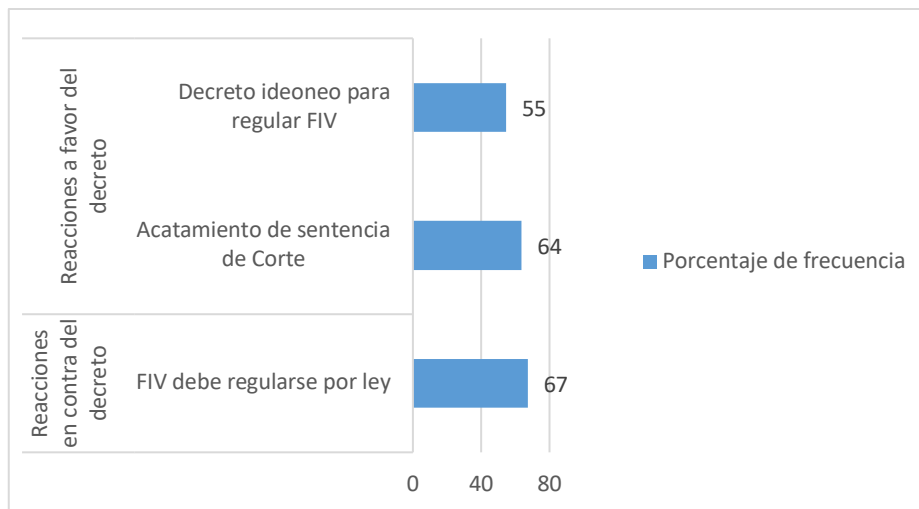
¹⁷¹ Esteban Mata, “Sala IV: derechos humanos deben regularse por ley”, *La Nación*, 13 de febrero del 2016, http://www.nacion.com/nacional/politica/Sala-IV-derechos-humanos-regularse_0_1542445783.html, (fecha de acceso: 16 de julio del 2016).

¹⁷² Avendaño, “Luis Guillermo Solís firmará decreto”.

En el gráfico 3.8, se observa que los diputados cristianos son los únicos actores colectivos mencionados, apareciendo en 55% de los artículos. Cabe recalcar que fue este último grupo que realizó la acción de inconstitucionalidad mencionada arriba. Uno de estos diputados fue Fabricio Alvarado para quien, era un problema que el decreto dejara “sin sanciones la técnica, pues se prohíbe el desecho de embriones, pero no se castiga a quien lo haga”.¹⁷³ En relación con esto, se debe destacar que, como se mencionó anteriormente, un decreto ejecutivo no puede emitir castigos o sanciones.

También resulta importante mencionar que estos actores presentaron varias reacciones en la prensa ante este decreto. Con relación a esto, a continuación, se presenta un gráfico en el que se indica el porcentaje de artículos por reacción aludida.

Gráfico 3.9 Porcentaje de artículos por argumentos en reacción a decreto ejecutivo mayo 2015-marzo 2016



Fuente: de la Cruz Gross, Camila, Base Fecundación in vitro, Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, 2016.

¹⁷³ Ávila, “Promover la vida”, 8-9.

De acuerdo con este gráfico, la reacción predominante ante este decreto fue que FIV no debía regularse por este medio, sino más bien por decreto. En este caso, se alude, desde una perspectiva legal, a que los derechos fundamentales involucrados en este asunto, deben regularse mediante una ley. Lo anterior fue afirmado por la CCSS en el informe que le dio al Poder Ejecutivo el 10 de setiembre del 2015. En este informe, la CCSS estimó que debía “haber una ley que regulara la fecundación in vitro (...) pues se trata de derechos fundamentales”.¹⁷⁴ Esto también fue indicado por los cuatro diputados en la acción de inconstitucionalidad.

Otra reacción mencionada con frecuencia en los artículos fue que el decreto se hizo con el fin de acatar la sentencia de la CDH del 2012, apareciendo en 64% de los artículos. Como ya se mencionó, al ver que la Asamblea Legislativa no mostraba avances en cuanto a transformar una de sus iniciativas en ley, el Poder Ejecutivo contempló regular la FIV por medio de un decreto para cumplir con esta sentencia.¹⁷⁵ La ONU manifestó este argumento, señalando que es un instrumento válido para cumplir con la sentencia.¹⁷⁶ Aunado a ello, otra reacción en la prensa costarricense fue la afirmación de que el decreto era idóneo para regular la FIV, apareciendo así en 55% de los artículos. Esto fue indicado por uno de los abogados representantes de las parejas demandantes, Huberth May.¹⁷⁷

A manera de cierre, cabe mencionar que la imposición de mociones de los proyectos de ley entre el 2011-2015 y el acto de inconstitucionalidad del decreto en 2015 son estrategias biopolíticas de la alianza entre los católicos y los evangélicas para regular el cuerpo de la mujer. Esta alianza se consolidó a principios del siglo XXI cuando la Sala IV

¹⁷⁴ Steven Oviedo, “CCSS se opone a regular FIV por decreto”, *La Nación*, 10 de setiembre del 2015, http://www.nacion.com/nacional/salud-publica/CCSS-opone-FIV-pide-regule-ley_0_1511248935.html, (fecha de acceso: 17 de julio del 2016).

¹⁷⁵ Ver página 169.

¹⁷⁶ Aarón Sequeira, “ONU reconoce como válido decreto de Solís para regular la FIV”, *La Nación*, 15 de setiembre del 2015, http://www.nacion.com/nacional/ONU-reconoce-Solis-regular-FIV_0_1512248820.html, (fecha de acceso: 18 de julio del 2016)

¹⁷⁷ Camacho, “Aparece luz de esperanza”.

establece al embrión como persona.¹⁷⁸ El objeto de esta unión era la defensa del no nacido.¹⁷⁹ Esta coalición se refuerza por el hecho de que el catolicismo y en menor medida el protestantismo forman parte del imaginario costarricense.¹⁸⁰ Ellos son parte los denominados conservadores-pro vida. Su objetivo es modificar las leyes, ya que son el campo permanente de la acción política.¹⁸¹ Otra táctica de esta alianza para regular el cuerpo de la mujer fue el archivamiento del proyecto de ley relativo a los derechos sexuales y reproductivos, propuesto en varias ocasiones entre 2005 y 2011.¹⁸²

Así mismo, la protección absoluta del embrión es una táctica biopolítica de los conservadores pro-vida para constreñir las decisiones de la mujer sobre su cuerpo.¹⁸³ En este sentido la alianza católica-evangélica propuso reformas y proyectos de ley en defensa del no nacido. Por un lado, el diputado evangélico Guyón Massey (Restauración Nacional) y los diputados con afiliación católica José Manuel Echandi (independiente) y Patricia Quirós (Acción Ciudadana) promovieron la reforma del artículo 21 de la Constitución Política “que afirma que la vida es inviolable al pretender añadirla que ‘la vida es inviolable desde la concepción’”. Además, hubo otros proyectos de ley, propuestos por el diputado evangélico Guyón Massey (RN) y el diputado de afiliación baptista Alexander Mora (PLN) con el fin de defender la vida desde la concepción entre 2007 y 2008.¹⁸⁴

Por otra parte, las resoluciones que concibe el Estado en cuanto a los proyectos de ley y el decreto, se dan desde el área de bioderecho, rama del derecho que analiza y discute temas relacionados con la bioética.¹⁸⁵ Las resoluciones del Estado son un ejemplo de biopolítica,

¹⁷⁸ Laura Fuentes, “Politización evangélica en Costa Rica en torno a la agenda ‘provida’: Obra y gracia del Espíritu Santo?”, *Revista Rupturas* 9 (enero-junio 2019): 89

¹⁷⁹ Laura Fuentes, “El cristianismo en la matriz política del Estado: laicidad y autonomía reproductiva en Costa Rica y Nicaragua”, *Anuario de Estudios Centroamericanos* 40 (2014):27-28

¹⁸⁰ Fuentes, “El cristianismo”, 23

¹⁸¹ Jaris Mujica, *Economía Política del Cuerpo*, (Lima, Perú: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, 2007): 183

¹⁸² Fuentes, “Politización evangélica”, 92

¹⁸³ Mujica, *Economía Política del Cuerpo*, 137

¹⁸⁴ Fuentes, “Politización evangélica”, 92

¹⁸⁵ Andrea Acosta Gamboa, “¿Ética en la fecundación in vitro?: bioética, biopolítica y bioderecho. *Revista Parlamentaria* V.21 n.1 (2014): 346

políticas en función de la vida.¹⁸⁶ Por un lado hay sectores del Estado que velan por la garantía de los derechos de reproducción. Ellos se enfocan en el derecho de la pareja infértil a tener una alternativa para tener hijos. Por otro lado, hay sectores del Estado que se enfocan en la protección de no nacido, es decir en que se de una regulación de la técnica en donde no se violente la vida desde su concepción.

5 ANÁLISIS CONTEXUAL

En el ámbito de la Asamblea Legislativa se rescata que para el período de 2010-2016 fueron elegidos varios diputados evangélicos, quienes influyeron en la regulación de la FIV. En relación con esto, en América Latina se fundó en 1978, la Confraternidad Evangélica Latinoamericana, por medio de la cual fructificó la idea sobre creación de partidos conforme la moralidad, honestidad y transparencia. Los partidos evangélicos se vinieron consolidando desde los ochentas, sin embargo, es a partir del 2010 que se refleja una mayor incidencia en la política nacional.¹⁸⁷ Para la primera década del siglo XXI, se consolida una alianza católica-evangélica—parte de los conservadores pro-vida—con la asimilación del embrión como persona en la sentencia de la Sala Constitucional del 2000 que prohibía la FIV.¹⁸⁸ En relación con esto, como se mencionó en este capítulo, hubo varios intentos fallidos para esta época de los conservadores pro-vida—incluyendo la alianza católica-evangélica—especialmente lo que respecta a los diputados evangélicos, de legislar sobre la protección de la vida desde la concepción. Además, estos actores promovieron el archivo de legislaciones relacionadas a los derechos sexuales y reproductivos, como control biopolítico sobre el cuerpo, desde un poder arbitrario sobre la vida privada y familiar de los individuos.¹⁸⁹ Entre los proyectos que ser archivaron están: la reforma de la Ley General de la Salud sobre los derechos sexuales y reproductivos (2007) en relación al acceso del aborto terapéutico y la legalización de la píldora del día

¹⁸⁶ Acosta, “¿Ética en la fecundación in vitro?”, 341

¹⁸⁷ Fuentes, “Politización evangélica”, 87

¹⁸⁸ Fuentes, “El cristianismo”, 28

¹⁸⁹ Fuentes, “Politización evangélica”, 92

después¹⁹⁰, la Ley de Unión Civil entre personas de mismo sexo (2006) y la Ley de Sociedades de Conveniencia (2010).¹⁹¹

Para el año 2010 resultan electos Justo Orozco del Partido Renovación Costarricense y Carlos Avendaño del Partido Restauración Nacional, ambos partidos de tendencia evangélica.¹⁹² En este sentido, se debe volver a mencionar, que Carlos Avendaño fue partícipe de la Comisión Especial que discutió el proyecto de ley para regular la FIV, enviado por la administración Chinchilla, en donde tuvo una insistente solicitud de la palabra, con el fin de interrumpir la discusión. Esta intervención fue apoyada por la diputada Rita Chaves (PASE) de tendencia católica. Además, el diputado Carlos Avendaño le impuso una cantidad considerable de mociones de orden al proyecto. De igual forma, para el 2014 entre los diputados evangélicos electos estaban Fabricio Alvarado (PRN) y Gonzalo Ramírez del (PRC)¹⁹³, los cuales junto con los diputados Mario Redondo (Alianza Democrática Cristiana) de tendencia evangélica y Luis Alberto Vásquez (PUSC) de tendencia católica, presentaron la acción de inconstitucionalidad contra el decreto que regula la FIV del 2015.

Por otro lado, entre los diputados que se enfocan en la defensa de los ciudadanos biológicos (parejas infértiles) en cuanto a sus derechos reproductivos en relación a la regulación de la FIV para el período del primer proyecto de ley enviado a la Asamblea Legislativa (octubre 2010-junio 2011) está María Eugenia Venegas del Partido Acción Ciudadana (PAC). En ese sentido, este partido promueve la garantía de derechos humanos y la igualdad de género en los ámbitos culturales, políticos y económicos.¹⁹⁴ Otro diputado que se comparte esta posición es José María Villalta del Frente Amplio (FA). Este partido por su parte, promueve la igualdad entre mujeres y hombres “para elegir su vida y su forma de convivencia, más allá de cualquier diferencia de creencias, ideas, etnias, orientación

¹⁹⁰ Fuentes, “El cristianismo”, 28

¹⁹¹ Fuentes, “Politización evangélica”, 92

¹⁹² Fuentes, “Politización evangélica”, 89

¹⁹³ Fuentes, “Politización evangélica”, 89

¹⁹⁴ Oficial, Estatuto del Partido Acción Ciudadana, San José, Costa Rica, 2000. 3, 5

sexual, si más límite que el respeto a los derechos humanos y a la vida de los demás.”¹⁹⁵ En concordancia con estos diputados, la Ministra de Salud María Luisa Ávila, la Defensora de los Habitantes Ofelia Taitelbaum y el INAMU se opusieron al proyecto en defensa de los derechos reproductivos de estos ciudadanos biológicos. En este sentido estas organizaciones le realizaron observaciones al proyecto de ley para enviarlas posteriormente a la Comisión Especial establecida específicamente para discutir dicho proyecto en la Asamblea Legislativa. Además, otro actor que defendió a los ciudadanos biológicos con respecto a sus derechos reproductivos fue el Dr. Gerardo Escalante, pionero de la FIV, quien fue recibido por la Comisión Especial para la realización de consultas.

En esta misma línea, para el 2015, el entonces presidente Luis Guillermo Solís del PAC, acatando lo establecido por la sentencia de la CDH del 2012 y en defensa de los derechos reproductivos, elabora un decreto ejecutivo, al percibir un lento avance en relación con la regulación de la FIV en la Asamblea Legislativa. En este sentido dicha gestión va en concordancia con el estatuto del Partido Acción Ciudadana en cuanto a la garantía de derechos humanos y la igualdad de género en los ámbitos culturales, políticos y económicos.¹⁹⁶ La gestión política para la administración Solís en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos cambia en relación con la administración Chinchilla. Por un lado, en la administración Chinchilla había un conflicto con las políticas que eran incongruentes con la espiritualidad de la entonces presidenta. Por otro lado, la administración Solís rescata la garantía de los derechos humanos y la igualdad de género.

Los conservadores pro-vida, incluyendo la alianza católica-evangélica, entran en conflicto con lo establecido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y utilizan una serie de tácticas para impedir la posible regulación y archivar las propuestas de ley, siendo la imposición de mociones de orden la táctica más empleada. En esta misma línea, los conservadores pro-vida, incluyendo los diputados evangélicos, presentaron una acción de inconstitucionalidad contra el decreto ejecutivo N 39210 MP-S del 2015 elaborado por

¹⁹⁵ Oficial, Estatuto del Partido Frente Amplio, San José Costa Rica, 2004, 6.

¹⁹⁶ Oficial, Estatuto del Partido Acción Ciudadana, San José, Costa Rica, 2000, 3, 5

la administración Solís por alegar que era necesario regular la técnica por ley, al considerar que estaban involucrados derechos fundamentales. Estas medidas, como modificaciones de leyes, son claros ejemplos de estrategias biopolíticas para regular el cuerpo femenino, como acciones políticas permanentes.

CONCLUSIONES

El desarrollo de la FIV en Costa Rica se dio gracias a la colaboración del Dr. Gerardo Escalante y su equipo, que a partir del año 1994 comienzan a dar los primeros pasos para implementar la técnica. En marzo de 1995 se elabora un Decreto Ejecutivo para regular la FIV. En ese mismo año se logra el nacimiento del primer niño probeta. De esa fecha hasta el año 2000 nacieron otros 14 niños.

Es importante destacar que en la prensa escrita se generaron diferentes argumentos en relación a la práctica de la FIV (entre 1995 y 1999), unos a favor y otros en contra. Los que estuvieron a favor, principalmente, argumentaron que la técnica era una esperanza para las personas infértiles. Mientras que los que estaban en contra argumentaron que atentaba contra la vida. Otro argumento en oposición a la FIV que era un método antinatural. En un caso similar, se argumenta que la homosexualidad esta fuera del orden natural establecido. Este discurso sobre el orden natural determinado, es una estrategia biopolítica para controlar el cuerpo a los individuos.

En abril del año 1995 el abogado Hermes Navarro del Valle, asesor de la Conferencia Episcopal en ese entonces, presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Sala IV en contra del Decreto de Ley que regulaba la FIV, argumentando que la técnica violentaba la vida humana, al generar una elevada pérdida de embriones. En marzo del año 2000, la Sala IV declaró inconstitucional el decreto, tomando en cuenta, principalmente, lo argumentado por Navarro.

Posterior a esta sentencia entre el año 2000 y el año 2003, en la prensa se dieron dos posturas principales. En contra de la sentencia se argumentó que la FIV favorecía la vida, es decir que mediante la técnica se crean vidas. A favor de la sentencia se adujo, principalmente, que la FIV atentaba contra la vida. Este argumento, al igual que en el período anterior (1995-1999), se dio desde las perspectivas bioética y religiosa. No obstante, en este período el argumento también se presenta desde una perspectiva legal. En este sentido, para este período las discusiones en torno a la FIV se introducen en el área de

bioderecho, es decir, en las discusiones legales sobre asuntos bioéticos.¹⁹⁷ Además a favor de la sentencia, se señaló que la Sala Constitucional respetó la vida desde el momento de la concepción. Esta premisa sobre inicio de la vida es fundamentada por la Iglesia Católica y algunos científicos. Así mismo, la declaración de la Sala Constitucional sobre protección de la vida desde la concepción y por consiguiente la asimilación del embrión como persona, es reforzado también por el culto evangélico. En relación con esto, a partir de esta declaración de la Sala IV, se consolida la alianza católico-evangélica en defensa del niño nacido. Este discurso, basado en una discusión teológica-filosófica, forma parte de una logística biopolítica para controlar el cuerpo de la mujer.

En el año 2001, 9 parejas infértiles, como ciudadanos biológicos, demandaron al Estado costarricense ante la CIDH por prohibir la FIV en el país. Esto es una forma de ciudadanía biológica, en donde un grupo de individuos demandan sus derechos en torno al tratamiento de una enfermedad o condición y le otorgan la responsabilidad al Estado de compensarlos por su condición.¹⁹⁸ En 2004 la CIDH acepta tomar el caso. Finalmente, en 2010 este organismo emite su resolución, en la cual le recomienda al Estado regular la FIV. En año 2011 la CIDH eleva el caso a la CDH. En noviembre del 2012 la CDH declara su sentencia. Este proceso legal, implicó la lucha de los ciudadanos biológicos contra el Estado, quien mantuvo su posición en cuanto a la protección absoluta del derecho a la vida por encima de los derechos reproductivos involucrados. Por su parte, los conservadores pro-vida, incluyendo la Iglesia Católica, apoyaron la posición del Estado. En este sentido, cabe mencionar, que para esta época tanto el Estado como la Iglesia Católica buscan tener una relación cordial, con el fin de fortalecer la legitimación propia.

Este proceso legal que llevó a la CIDH a presentar el caso a CDH, generó distintas reacciones en la prensa entre el año 2000 y el año 2012. Un alegato principal en concordancia con el Estado era que la FIV atentaba contra la vida, por lo que se consideraba necesario prohibirla. Mientras que en defensa de las parejas infértiles se

¹⁹⁷ Andrea Acosta Gamboa, “¿Ética en la fecundación in vitro?: bioética, biopolítica y bioderecho. *Revista Parlamentaria V.21 n.1* (2014): 346

¹⁹⁸ Nikolas Rose, *The Politics of Life Itself*, (Estados Unidos: Princeton University Press, 2007): 25

alegaba que esta técnica era un medio para ejercer su derecho a tener una familia. El alegato principal a favor del Estado se mantiene en relación con el período posterior a la sentencia (2000-2003).

En 2012 la CDH concluyó que la protección absoluta del embrión, por parte de la Sala Constitucional, generó una intervención arbitraria y excesiva en la vida privada y familiar, al no tomar en consideración los derechos reproductivos. Relacionado a esta resolución de la CDH, se indica que esta decisión de la Sala Constitucional de proteger al embrión de manera absoluta, contribuyó a que una reforma de Ley General de la salud relativa a legalizar el aborto terapéutico y la píldora del día después fuera archivado, no tomando en cuenta los derechos reproductivos. Estas son decisiones biopolíticas que buscan regular el cuerpo de la mujer. Además, la Corte consideró que la vida de un embrión no se da sin la implantación en el útero. Asimismo, la CDH definió que las pérdidas embrionarias ocurrían de manera similar, tanto en la FIV como en el embarazo natural.

Esta sentencia ocasionó distintas reacciones en la prensa escrita entre el año 2011 y el año 2013. Por un lado, se argumentaba que la CDH en su sentencia no estaba protegiendo debidamente al embrión, ya que no lo consideraba vida antes de la implantación uterina y consideraba las pérdidas embrionarias de la técnica comparables a las del proceso natural. Para los conservadores pro-vida, incluyendo la alianza católico-evangélica, esta redefinición de la vida que debilita su protección es una agenda propia de la cultura de la muerte. Para ellos todos los métodos relativos a los derechos reproductivos forman parte de la cultura de la muerte. Mientras que la cultura de la vida es todo lo relacionado a la protección absoluta del embrión. Este discurso es una táctica de los conservadores pro-vida para controlar el cuerpo femenino, restringiéndole sus derechos. De modo similar, ellos alegan que se debe defender la soberanía costarricense que resguarda la protección absoluta del inicio de la vida desde la concepción, y no legitimar lo que establece la CDH. Este discurso que vincula la defensa de la vida embrionaria con la soberanía nacional, es una

táctica relativa a la biopolítica de los conservadores pro-vida para restringir los derechos reproductivos de la mujer.

Por otro lado, a favor de la sentencia, se consideraba que la CDH estaba respetando el derecho al acceso de la salud reproductiva. Esto se refiere a la exigencia de la CDH a que el Estado garantizara este derecho. En este sentido la CDH le exigió a la CCSS integrar la FIV en sus programas. También se argumentó que esta resolución era una esperanza para las parejas infértiles.

Ante el informe de la CIDH del 2010 el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa en octubre ese año. La Asamblea crea una comisión especial para discutir el proyecto y no se llega a ningún acuerdo, siendo archivado en junio del 2011. En este sentido, el diputado evangélico Carlos Avendaño había impuesto una cantidad considerable de mociones a este proyecto. Durante esta discusión se presentan en la prensa dos críticas principales (entre octubre 2010 y junio 2011). Una es la que se centra en que la exigencia de implantar todos los óvulos fecundados en un ciclo menstrual era perjudicial para la salud de la madre. La otra crítica es que las condiciones establecidas en este proyecto tornaban imposibles la práctica de la FIV. En relación con esto, se señala que Laura Chinchilla en su campaña se comprometió con los dirigentes religiosos para defender al no nacido. Además, se indica que la entonces presidenta era indecisa en las políticas que no correspondían con su espiritualidad, siendo una de estas la regulación de la FIV.

Posteriormente en el Congreso se propusieron varios proyectos sustitutos de ley, siendo el del 2013 el que se encuentra en vigencia para ser discutido en el Plenario, durante el período de estudio. Los diputados evangélicos le impusieron una cantidad abundante de mociones al proyecto. Ante el lento avance de la Asamblea Legislativa para regular la FIV, el Poder Ejecutivo elaboró un Decreto de Ley en 2015, con el fin de poder acatar las exigencias de la CDH. Sin embargo, tres diputados evangélicos, y un diputado y una abogada, ambos de tendencia católica presentaron una acción de inconstitucionalidad en contra del decreto. La Sala IV, el 3 de febrero del año 2016, lo declaró inconstitucional, por

considerar que la FIV se debe regular por ley. En relación con esto se indica, que con esta decisión deja la protección de los derechos reproductivos en manos de la Asamblea Legislativa, cuya estructura permite el abuso de imposición de mociones de orden. Posteriormente, la CDH, el 26 de febrero, le otorga vigencia al decreto, hasta que se emitiera una norma superior, ya que consideró que cumplía con los requisitos necesarios para regular la FIV.

Alrededor del decreto, prensa destaca tres discursos relevantes (entre mayo 2015 y marzo 2016). En primer lugar, en contra del decreto, se considera que la FIV deber ser regulada por ley, ya que implicaba regular derechos fundamentales. Por otro lado, a favor del decreto se estimó que se hizo con el fin de acatar la sentencia. Otra opinión relevante a favor del decreto, fue que era idónea para regular la FIV.

Por otro lado, las iniciativas que concibe el Estado son un ejemplo de biopolítica, políticas en función de la vida. Por una parte, están los sectores que velan por la garantía de los derechos reproductivos y por lo tanto en defensa la ciudadanía biológica. En este respecto, se debe rescatar que para el período octubre 2010-junio 2011 la oposición de la regulación de la FIV se dio, mayoritariamente, en defensa de los derechos reproductivos de estos ciudadanos biológicos. Por otra parte, se encuentran los grupos pro-vida de corte conservador, que se centran en la protección del no nacido, es decir en que la regulación de la técnica se realice de una forma en donde no se violente la vida desde la concepción. En este caso los que pertenecían a este sector mantenían una posición de oposición a las propuestas presentadas a lo largo del período 2010-2016, siendo la mayoría diputados evangélicos, parte de la alianza católica-evangélica.

Por otro lado, en relación con estas resoluciones, se evidencia el marcado interés de los alianza católica-evangélica, parte de los conservadores pro-vida, por la modificación de las leyes. Ellos usaron recursos para retrasar la regulación de la FIV; en primer lugar, mediante mociones de orden a los proyectos de ley; y en segundo lugar, mediante un recurso de inconstitucionalidad hacia el decreto ejecutivo. Esta modificación de las leyes es estrategia

biopolítica para controlar el cuerpo femenino. Ellos se concentran en esta táctica, porque es una acción política permanente.

El Estado ha tenido una tendencia conservadora, la cual se manifiesta en el éxito de los conservadores pro-vida en retrasar el proceso para el acceso y regulación de la FIV en la Asamblea Legislativa. Estas fueron medidas biopolíticas para controlar el cuerpo de la mujer como acción política permanente. Sin embargo, por otra parte, se destacan los lineamientos y gestiones del gobierno de Solís (2014-2018) como menos conservadores, lo cual fue reflejado mediante la elaboración del decreto del 2015, cuando finalmente se otorgan los derechos reproductivos de estos ciudadanos biológicos, avalado por la CDH en febrero del 2016. Esta lucha de los ciudadanos biológicos por sus derechos reproductivos fue fructuosa, pues ya se puede practicar la técnica por medio del decreto del 2015, tanto en el ámbito privado y público. Además, a través de dicho decreto, se logra que se integre la FIV en los programas de la CCSS, dándole la posibilidad de toda esta ciudadanía biológica sin distinción de clase social, el acceso de la técnica.

Ante estos acontecimientos y el análisis respectivo, resulta necesario realizar una revisión sobre los desafíos y disponibilidades en el proceso para desarrollar la investigación. Un primer desafío fue plantear los objetivos del trabajo, ya que al principio no se tenía claridad de las particularidades que se querían estudiar con relación a la problemática alrededor de la FIV. Igualmente, en cuanto a la base de datos, costó determinar cuáles argumentos presentes en los artículos se iban a utilizar como indicadores. Al respecto, se tuvieron que revisar con detalle los artículos para poder definir si en ellos se planteaban los mismos argumentos o no. Por estas razones se tuvieron que hacer varias versiones de la base de datos, con el objetivo de construir la más adecuada para el desarrollo de esta investigación. Además, costó identificar quienes eran parte de los conservadores pro-vida, excluyendo de la Iglesia católica y los diputados evangélicos.

Las disponibilidades, por su parte, están relacionadas con la obtención de las fuentes primarias. En este sentido, el acceso a los informes, actas y la *Revista Parlamentaria* de la Asamblea Legislativa no fue muy difícil, gracias a la colaboración del personal de la

Comisión de Redacción. En cuanto a la información que tenía la Defensoría de los Habitantes sobre el tema, también resultó de fácil acceso debido a la ayuda del personal de la Dirección de la Mujer. Igualmente, las resoluciones, tanto de la Sala Constitucional como de la CIDH y la CDH, fueron encontradas con facilidad como archivos subidos en el espacio virtual, así como los decretos de 1995 y 2015. Por otra parte, los periódicos nacionales fueron accesibles con la ayuda del sistema de búsqueda SINABI, las páginas virtuales de los periódicos, y el personal la Biblioteca Nacional.

Además, se considera necesario realizar algunas sugerencias para futuras investigaciones historiográficas en torno a los temas relacionados a este trabajo. En este sentido hay varias temáticas relacionadas a los argumentos presentes en la prensa escrita. Un primer tema es de los derechos del no nacido, en particular el de la vida, y el papel de estos derechos en las innovaciones científicas. Por otro lado, están el tema de los derechos de la mujer, especialmente los derechos de salud reproductiva. Si bien, se han hecho varios trabajos desde la Historia sobre los derechos de la igualdad de la mujer en el área laboral, son pocos los trabajos que se refieren a los derechos de salud reproductiva desde esta disciplina. Otro tema relacionado a este trabajo son las políticas del Estado entorno a los derechos sexuales y reproductivos, y cómo afectan a la vida privada de los individuos. En relación con esto, también se pueden estudiar las discusiones en el Congreso en torno a estos derechos. Bajo esta misma línea, se podría investigar sobre la influencia de conservadores y religiosos en la sociedad en lo concerniente a la sexualidad y la reproducción. Además, se podría profundizar en las conexiones de los conservadores pro-vida y las políticas que toman alrededor de los derechos sexuales y reproductivos, especialmente la asociación ADEVI que es filial de la Vida Humana Internacional. Por otro lado, se considera importante analizar el contexto sobre el desarrollo del cristianismo evangélico en Costa Rica y el impacto de la participación de sus dirigentes religiosos en la política nacional por medio de un estudio historiográfico.

Por último, se debe recalcar que este trabajo tiene varios aportes en relación a la historiografía costarricense. Por un lado, a diferencia de las obras en el área de Derecho y

de Medicina, esta investigación analiza los argumentos bioéticos, religiosos y legales en torno a la FIV desde la prensa escrita. Por otro lado, no se ha estudiado sobre la FIV o sobre alguna técnica de reproducción asistida en ninguna obra historiográfica en Costa Rica. Además, en la historiografía del país, no se han aplicado los temas relacionados a la biopolítica para finales del siglo XX y principios del XXI.

Así mismo, en cuanto al aporte de este trabajo, se debe aclarar que se hizo una comparación exhaustiva de los diferentes decretos ejecutivos y proyectos de ley, para visualizar su evolución o retroceso. Por otro lado, en esta investigación se presentó la discusión en la Asamblea Legislativa sobre el primer proyecto de ley emitido por el Poder Ejecutivo. Además, se clasificaron los diferentes tipos de actores que se visualizan en la prensa para poder identificarlos más en relación a los hechos y a los discursos.

FUENTES

Acevedo Cabezas, María Laura. “In vitro priva la vida”. *La Prensa Libre*. 17 de octubre del 2000, 5.

Acuña, Rafael. “Fecundación in vitro: biólogo ataca sacrificios”. *Semanario Universidad*. 21 de julio de 1995, 8.

Acuña Araya, Román. “El derecho de la vida: un triunfo del bien”. *Eco Católico*. 29 de octubre del 2000, 22.

Alliance Defend Fund. Center of Legal Studies y American United for Life. *Escrito Amicus Curiae*. Washington D.C., Estados Unidos, 2012.

Arley Vargas, Alejandro. “Del laboratorio a los brazos de sus papas”. *Al Día*. 20 de julio del 2008. Fecha de acceso: 20 de mayo del 2016. http://www.aldia.cr/ad_ee/2008/julio/20/nacionales1626170.html.

Arrieta, Román. “La fecundación in vitro”. *Eco Católico*. 14 de enero de 1996, 4.

Ávalos, Ángela. “Sin respuesta sobre la fecundación in vitro”. *La Nación*. 14 de marzo del 2002, 14A.

Ávalos, Ángela y Hazel Feigenblatt. “Prohibida fecundación in vitro”. *La Nación*. 12 de octubre del 2000. Fecha de acceso: 6 de junio del 2016. www.nacion.com/nacional/Prohibida-fecundacion-in-vitro_0_422157880.html

Ávalos Rodríguez, Ángela, Berlioth Herrera Jiménez y Vanessa Loaiza Naranjo. “Fecundación sin controles”. *La Nación*. 17 de marzo del 2000. Fecha de acceso: 6 de junio del 2016). http://www.nacion.com/nacional/Fecundacion-controles_0_380361969.html.

Ávalos, Ángela y Emilia Mora. “Parejas aferradas a hijos probeta”. *La Nación*. 11 de noviembre del 2001. 4-5A.

Avendaño, Manuel. “CorteIDH ordena poner en vigencia decreto que regula FIV en Costa Rica”. *La Nación*, 1 de marzo del 2016. Fecha de acceso: 10 de julio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/salud-publica/Corte-Interamericana-FIV-Costa-Rica_0_1545845487.html.

Avendaño, Manuel. “Decreto que regula la FIV en Costa Rica rige desde este viernes”. *La Nación*. 11 de setiembre del 2015. Fecha de acceso: 15 de julio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/salud-publica/Decreto-FIV-Costa-Rica-viernes_0_1511448890.html.

Avendaño, Manuel. “Luis Guillermo Solís firmará decreto para regular la FIV, pese a oposición de la CCSS”. *La Nación*. 10 de setiembre del 2015. Fecha de acceso: 5 de julio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/salud-publica/Luis-Guillermo-Solis-FIV-CCSS_0_1511248942.html.

Avendaño, Manuel. “Parejas piden a Corte Interamericana llamar a cuentas a Sala IV por suspender decreto de FIV”. *La Nación*. 27 de octubre del 2015. Fecha de acceso: 15 de julio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/salud-publica/Parejas-Corte-Interamericana-IV-FIV_0_1520647995.html.

Avendaño, Manuel. “Presidente firma decreto para regular la fecundación in vitro en Costa Rica”. *La Nación*. 10 de setiembre del 2015. Fecha de acceso: 5 de julio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/salud-publica/Presidente-decreto-regular-fertilizacion-vitro_0_1511248951.html

Ávila Chacón, Laura. “Admitir in Vitro es aceptar el aborto”. *Eco Católico*. 11 de diciembre del 2011, 13.

Ávila Chacón, Laura. “Caja y Corte objetan proyecto in vitro”. *Eco Católico*. 27 de marzo del 2011, 5.

Ávila Chacón, Laura. “Denuncian trámite ‘express’ sobre FIV”. *Eco Católico*. 20 de marzo del 2011, 7.

Ávila Chacón, Laura. ““El país debe hacer valer su soberanía””. *Eco Católico*., 3 de julio del 2011, 17.

Ávila Chacón, Laura. “FIV, ¿una forma de aborto?”. *Eco Católico*. 20 de febrero del 2011, 6.

Ávila Chacón, Laura. “Promover la vida...ahora más que nunca”. *Eco Católico*. 13 de setiembre del 2015, 8-9.

Barquero, José Rafael. “Algunas consideraciones morales sobre la fecundación ‘in vitro’”. *Eco Católico*. 29 de enero de 1995, 9.

Barquero, Karla. “Parejas ya pueden recurrir en Costa Rica a la Fecundación in Vitro”. *La República*. 22 de setiembre del 2017. Fecha de acceso: 29 de noviembre del 2019.
<https://www.larepublica.net/noticia/parejas-ya-pueden-recurrir-en-costa-rica-a-la-fecundacion-in-vitro>.

Brenes Irina y Alexander Kooper. “Nuestro hijo, el inconstitucional”. *La Nación*. 12 de octubre del 2000. Fecha de acceso: 21 de junio del 2016.
http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/12/foro8.html.

Cambronero, Natasha. “Costarricenses evaden veto a fertilización in vitro”. *La República*, 5 de julio del 2008, 2.

Castro Elizondo, Henry. “Un fallo que hace prehistoria”. *La Nación*. 12 de octubre del 2000. Fecha de acceso: 5 de julio del 2016. http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/12/foro21.html.

Castro, Ronald y Mariel Madrigal. “Dos millones de milagros”. *La República*. 8 de diciembre del 2000, 13A.

Chacón, Daniel. “Fecundación in vitro fuera de la legalidad”. *La República*. 22 de agosto del 2009, 8.

Chavarría Hernández, David. “¿Qué falló la corte?”. *Semanario Universidad*. 23 de enero del 2013. Fecha de acceso: 9 de junio del 2016. <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/reloj-biologico-es-el-principal-enemigo-de-parejas-que-esperan-por-tratamiento-de-fiv/>.

Chinchilla, Darío. “Decenio infértil”. *Revista Proa*. 14 de noviembre del 2010, 8-12.

Clínica de Derechos Humanos. *Escrito en Calidad de Amicus Curia.*, Santa Clara, Estados Unidos, 2012.

Collado, Hernán. “Extraña Miopía”. *La Nación*. 26 de octubre del 2000. Fecha de acceso: 6 de junio del 2016. http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/26/opinion6.html.

Conferencia Episcopal de Costa Rica. “Peligro por fecundación ‘in vitro’”. *Eco Católico*. 23 de julio de 1995, 6.

Córdoba, Juan Diego. “Futuro padre mediante FIV: ‘Fue impactante saber que el resultado fue positivo’”. *La Nación*. 10 de octubre del 2019. Fecha de acceso: 29 de noviembre del 2019. <https://www.nacion.com/el-pais/salud/ccss-anuncia-los-tres-primeros-embarazos-en-su/MNEKGTJOBJD6NL3MH2KMRUM5CI/story/>.

de Sas, José Antonio. “El fin no justifica los medios”. *La Nación*. 12 de octubre del 2000. Fecha de acceso: 22 de junio del 2016. http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/12/foro16.html.

Defensoría de los Habitantes. *Memorial de Amicus Curiae*. San José, Costa Rica, 2012

Díaz, Luis Eduardo. “Defensoría demanda cambios en proyecto de fecundación in vitro”. *La Nación*. 1 de febrero del 2011. Fecha de acceso: 23 de junio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Defensoria-demanda-cambios-proyecto-fecundacion_0_1174882635.html.

Díaz, Luís. “Expectativa por fallo que decidirá suerte de FIV”. *La Nación*. 28 de noviembre del 2012. Fecha de acceso: 21 de junio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Expectativa-fallo-decidira-suerte-FIV_0_1308069189.html.

Díaz, Luis Eduardo. “Inamu pide estudio de fondo de fecundación in vitro”. *La Nación*, 5 de febrero del 2011. Fecha de acceso: 21 de junio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Inamu-estudio-fondo-fecundacion-vitro_0_1175682426.html.

Díaz, Luís. “País recibe orden de revivir pronto fecundación in vitro”. *La Nación*, 21 de diciembre del 2012. Fecha de acceso: 22 de junio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Pais-recibe-revivir-pronto-fecundacion_0_1312668896.html.

Escalante, Gerardo. ““Ultrasonido folicular y embarazo: reporte de los primeros 8 casos en nuestro medio””. *Acta Médica Costarricense Sup.* 46 (1983): 65.

Escalante, Gerardo, Liliam Escalante, Jorge Fernández, Eliane Jiménez, Delia Ribas, José Rodríguez, y Luis Sánchez. “Fertilización in vitro de la especie humana en Costa Rica: Primeros nacimientos”. *Acta Médica Costarricense V. 38 n. 2* (1997):33- 37.

Espinoza, Ana Cecilia. “Familias: sean vigilantes de la vida”. *Eco Católico*. 11 de setiembre del 2011, 19.

Fernández, Milena y Maria Isabel Solís. “Tica tendrá bebé probeta”. *La Nacion*. 12 de enero de 1995, 6A.

Gallardo, Helio. “¡Bien Laura!”. *Semanario Universidad*. 29 de junio del 2011. Fecha de acceso: 28 de junio del 2016. <http://semanariouniversidad.ucr.cr/opinion/bien-laura/>.

Gólcher Beirute, Raquel. “País acusado por fallo in vitro”. *La Nación*. 24 de enero del 2001. Fecha de acceso: 27 de junio del 2016. http://www.nacion.com/ln_ee/2001/enero/24/pais15.html.

Gómez, Cristian, Rita Maxera, Carmen Muñoz, Saily Salas e Ivannia Solano. *Amicus Curiae-Caso Gretel Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica (fecundación in vitro) informe del Estado Caso 12361*. San José, Costa Rica, 2012.

Gómez Robleto, Mónica. “Lamentan fallo de la Sala IV”. *Al Día*. 17 de marzo del 2000, 10.

González, Sandra. “El ‘in vitro’ no atenta contra la vida”. *La Prensa Libre*. 7 de febrero del 2001, 4.

Grupo a Favor del In Vitro. *Amicus Curiae 13261 Gretel Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*. Heredia, Costa Rica, 2012.

Hernández, Carlos y William Méndez. “In vitro divide opiniones”. *La Nación*. 13 de octubre del 2000, 8A.

Herrera Ortiz, Álvaro. “Ciencia, dogma y Sala IV”. *La Nación*. 12 de octubre del 2000. Fecha de acceso: 21 de junio del 2016. http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/12/foro24.html,

Jaramillo Antillón, Juan. “Ciencia y Sala IV”. *La Nación*. 27 de octubre del 2000. Fecha de acceso: 22 de junio del 2016. http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/27/opinion3.html,

Kelso Hernández, Fabián. “Dogmatismo constitucional”. *La Nación*, 12 de octubre del 2000. Fecha de acceso: 14 de junio del 2016. http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/12/foro4.html.

Leal, Alejandro. “Fecundación in vitro atenta contra la vida”. *Eco Católico*. 4 de febrero de 1996, 8.

Leal, Alejandro. “La caída de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Eco Católico*. 13 de enero del 2013, 11.

Leandro Camacho, Harold. “Aparece luz de esperanza para la fecundación in vitro”. *Semanario Universidad*, 5 de mayo del 2015. Fecha de acceso: 5 de julio del 2016. <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/aparece-luz-de-esperanza-para-la-fecundacion-in-vitro/>.

López, Guillermo López. “Parejas infértiles sin salida”. *La Prensa Libre*, 16 de octubre del 2000, 6.

Loría, Alexandra. “Fecundación in vitro vs. dignidad humana”. *La Prensa Libre*. 10 de febrero de 1995, 10.

Madrigal, Mario. “La Iglesia, el progreso y la vida”. *La Nación*. 1 de marzo del 2011. Fecha de acceso: 25 de junio del 2016.http://www.nacion.com/opinion/Iglesia-progreso-vida_0_1180481996.html.

Malavassi, Guillermo. “Mesa redonda sobre ‘fecundación asistida’”. *Acta Académica* n. 17 (1995): 195-200.

Maroto Vargas, Adriana. “Fertilización in vitro: crónica de un proyecto sin futuro”. *La Nación*. 27 de junio del 2011. Fecha de acceso: 28 de junio del 2016. http://www.nacion.com/opinion/foros/Fertilizacion-vitro-cronica-proyecto-futuro_0_1204079684.html.

Mata, Esteban. “Diputados entierran plan que permitía fecundación in vitro”. *La Nación*. 15 de junio del 2011. Fecha de acceso: 3 de julio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/politica/Diputados-entierran-permitia-fecundacion-vitro_0_1201679899.html.

Mata, Esteban. “Sala IV: derechos humanos deben regularse por ley”. *La Nación*. 13 de febrero del 2016. Fecha de acceso: 16 de julio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/politica/Sala-IV-derechos-humanos-regularse_0_1542445783.html.

Matute, Ronald y María Isabel Solís. “Demandan regular la fecundación in vitro”. *La Nación*. 13 de enero de 1995, 6A.

Méndez, William. “La cabeza de la oposición”. *La Nación*, 23 de octubre del 2000. Fecha de acceso: 21 de agosto del 2019. http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/23/pais2.html.

Méndez Garita, William. “Parejas enfrentan fallo por in vitro”. *La Nación*. 11 de diciembre del 2000. Fecha de acceso: 24 de junio 2016. http://www.nacion.com/ln_ee/2000/diciembre/11/pais3.html.

Méndez Garita, William. “Ticos avalan fecundación in vitro”. *La Nación*, 23 de octubre del 2000. Fecha de acceso: 21 de junio del 2016. http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/23/pais1.html.

Molina, Ivan. “FIV, la Sala Constitucional e infiernos”. *La Nación*. 12 de febrero del 2016. Fecha de acceso 30 de agosto del 2019. <https://www.nacion.com/opinion/foros/fiv-sala-constitucional-e-infiernos/3PISLAH27RHMPM3E4AJDH2CMRM/story/>,

Monterrosa, María Estela. “El fin no justifica los medios”. *Eco Católico*. 28 de octubre del 2008, 3.

Monterrosa, María Estela. “Fallo Fiv exige reinterpretar la Constitución Política”. *Eco Católico*. 20 de enero del 2013, 3.

Monterrosa, María Estela. “La sentencia, más allá de la Fiv”. *Eco Católico*. 13 de enero del 2013, 8.

Monterrosa, María Estela. “Obispos acogen llamado provida”. *Eco Católico*. 26 de febrero del 2012, 7.

Mora, Emilia. “Nació segundo bebé probeta”. *La Nación*. 9 de noviembre de 1995. Fecha de acceso: 14 de octubre del 2016. http://www.nacion.com/ln_ee/1995/noviembre/09/probeta.html.

Muñoz, Nefer y María Isabel Solís. “Nacieron primeros gemelos in vitro”. *La Nación*. 30 de octubre de 1996,6A.

Murillo, Álvaro. “Abogado Navarro: de frenar la FIV a pedir derechos gais”. *La Nación*. 17 de marzo del 2013, 10A.

Murillo, Carolina. “Denunciado país por fallo in vitro”. *La República*, 24 de enero del 2001, 7A.

Murillo, Carolina. “Nació niña in vitro”. *La República*, 3 de noviembre del 2000, 5A.

Murillo, Carolina y Oscar Rodríguez. “Polémica tras fallo in vitro”. *La República*. 13 de octubre del 2000, 5A.

Navarro del Valle, Hermes. “La fecundación ‘in vitro’ es inconstitucional”. *Esta Semana*. 4 de agosto de 1995, 19.

Navarro del Valle, Hermes. “Protección de derechos”. *La Nación*. 21 de octubre del 2000. Fecha de acceso 29 de agosto del 2019)http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Ofk8_muYy6oJ:www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/21/opinion6.html+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=us&client=firefox-b-d

Ñahuinilla Alata, Noé. “El caso Artavia y otros vs. Costa Rica”. *Semanario Universidad*, 12 de setiembre del 2012. Fecha de acceso: 24 de junio del 2016. <http://semanariouniversidad.ucr.cr/opinion/el-caso-artavia-murillo-y-otros-vs-costa-rica/>.

Oficial. Acta de la sesión extraordinaria N.1. Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”. Departamento de Comisiones Legislativas. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica, 2011.

Oficial. Acta de la sesión extraordinaria N.2. Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”. Departamento de Comisiones Legislativas. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica, 2011.

Oficial. Acta de la sesión extraordinaria N.4. Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”. Departamento de Comisiones Legislativas. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica, 2011.

Oficial. Acta de la sesión ordinaria N.5. Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”. Departamento de Comisiones Legislativas. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica, 2011.

Oficial. Acta de la sesión extraordinaria N.6. Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”. Departamento de Comisiones Legislativas. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica, 2011.

Oficial. Acta de la sesión extraordinaria N.8. Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”. Departamento de Comisiones Legislativas. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica, 2011.

Oficial. Acta de la sesión extraordinaria N.9, Comisión Especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900”. Departamento de Comisiones Legislativas. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica, 2011.

Oficial. Alejandro Leal Esquivel, Correspondencia a Martín Montesel, Catedrático de la Escuela de Biología, Universidad de Costa Rica, 16 de agosto del 2011.

Oficial. Certificado Literal de la persona jurídica Instituto Costarricense de Infertilidad. Registro Civil. San José, Costa Rica, 2016.

Oficial. Certificado Literal de la persona jurídica Ultrasonografía Sociedad Anónima. Registro Nacional. San José Costa Rica, 2016.

Oficial. Código Procesal Penal. San José Costa Rica, 1996.

Oficial. Cuarto informe sobre las mociones remitidas por el Plenario vía artículo 137. Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales. Departamento de Comisiones. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica, 2015.

Oficial. Decreto Ejecutivo N. 24029-S. *La Gaceta n.45*. San José, Costa Rica, 1995.

Oficial. Decreto Ejecutivo N. 39210-MP-S. *La Gaceta n.178*. San José, Costa Rica, 2015.

Oficial. Estatuto del Partido Acción Ciudadana. San José, Costa Rica, 2000.

Oficial. Estatuto del Partido Alianza Democrática Cristiana. San José, Costa Rica, 2012.

Oficial, Estatuto del Partido Frente Amplio, San José Costa Rica, 2004.

Oficial. Estatuto del Partido Renovación Costarricense. San José, Costa Rica, 1995.

Oficial. Estatuto del Partido Restauración Nacional. San José, Costa Rica, 2005.

Oficial. Informe N. 85/10, Caso 12361. Fondo Gretel Murillo y Otros (Fecundación in vitro) Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos. OEA. Washington D.C., Estados Unidos, 2010.

Oficial. Ofelia Taitelbaum. Correspondencia a Nury Agüero Montero. Defensoría de los Habitantes. San José, Costa Rica, 2011.

Oficial. Proyecto de Ley. Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, expediente 17900. Poder Ejecutivo. Departamento de Servicios Parlamentarios. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica, 2010.

Oficial. Proyecto de Ley. Ley Sobre Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria, expediente 18057. Departamento de Servicios Parlamentarios. Asamblea Legislativa. San José Costa Rica, 2011.

Oficial. Segundo informe sobre las mociones remitidas por el Plenario vía artículo 137. Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales. Departamento de Comisiones. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica, 2015.

Oficial. Sentencia del 28 de noviembre de 2012. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos/ San José, Costa Rica, 2012.

Oficial, Sentencia N. 2000-02306. Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia. San José Costa Rica, 2000.

Oficial. Sentencia N. 2016-001692. Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia. San José, Costa Rica, 2016.

Oficial. Supervisión del cumplimiento de la sentencia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2016.

Ospina de Fonseca, Helena. "Fecundación in vitro". *La República*. 31 de agosto de 1996, 13.

Oviedo, Esteban. "Mario Redondo: 'Usted no puede dejarle a nadie la posibilidad de jugar a Dios'". *La Nación*. 29 de febrero del 2016. Fecha de acceso: 4 de diciembre del 2016. http://www.nacion.com/nacional/politica/Mario-Redondo-Texto_0_1545645500.html.

Oviedo, Steven. "CCSS se opone a regular FIV por decreto". *La Nación*. 10 de setiembre del 2015. Fecha de acceso: 17 de julio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/salud-publica/CCSS-opone-FIV-pide-regule-ley_0_1511248935.html.

Palacino, Amalia. "Obispos contra fecundación in vitro". *La Nación*. 13 de julio de 1995, 8A.

Parra Aravena, Ana María. "Parejas demandantes en el caso de la fertilización in vitro". *La Nación*. 5 de diciembre del 2010. Fecha de acceso 29 de junio del 2016. http://www.nacion.com/archivo/Parejas-demandantesen-caso-fertilizacion-vitro_0_1163283774.html.

Pérez, Any. "Sonrisa Vital". *La Nación*, 19 de enero del 2000. Fecha de acceso: 5 de noviembre del 2016. <http://www.nacion.com/dominical/2000/enero/16/dominical1.html>

Piedra, Walter. "¿Fecundación in vitro o justicia por la vida?". *La Nación*. 7 de agosto de 1995, 14A.

Redacción y Agencia AGI. "Fallo antivida preocupa a Papa". *Eco Católico*. 13 de enero del 2013, 3.

Rodríguez, Irene. "Familias que dieron lucha por FIV celebran el fallo". *La Nación*, 20 de diciembre del 2012. Fecha de acceso: 25 de junio del 2016.

http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Familias-dieron-FIV-celebran-fallo_0_1312468750.html.

Rodríguez, Irene. “‘Hijos’ de la FIV estudian y hacen deportes”. *La Nación*. 12 de octubre del 2015, 14A.

Rodríguez, Martín. “Respetar la dignidad humana”. *Eco Católico*. 25 de febrero del 2007, 4.

Rojas, Marcela. “La fecundación ‘in vitro’: contra la dignidad humana”. *Esta Semana*. 28 de julio de 1995, 15.

Rojas Zúñiga, Nathalia. “María Eugenia Venegas, presidenta comisión FIV: ‘No podemos tocar un tema de derechos humanos pasando por absolutismos’”. *Semanario Universidad*. 6 de abril del 2011. Fecha de acceso: 24 de junio del 2016. <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/mara-eugenia-venegas-presidenta-comisin-fiv-no-podemos-tocar-un-tema-de-derechos-humanos-pasando-por-absolutismos/>.

Rojas Zúñiga, Nathalia. “María Luisa Ávila, ministra de Salud: Apoyaré cualquier proyecto de fecundación in vitro que proteja la salud”. *Semanario Universidad*. 9 de marzo del 2011. Fecha de acceso: 24 de junio del 2016. http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/mara-luisa-avila-ministra-de-salud-apoyar-cualquier-proyecto-de-fecundacin-in-vitr_o-que-proteja-la-salud/.

Rojas Zúñiga, Nathalia. “Parejas preparan demanda ante CorteIDH”. *Semanario Universidad*. 20 de julio del 2011. Fecha de acceso: 20 de junio del 2016. <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/jos-matarrita-tologo-filsofo-exsacerdote-y-bioeticista-iglesia-utiliza-estrategia-del-miedo-para-oponerse-a-fecundacin-in-vitro/>.

Rojas Zúñiga, Nathalia. “Proyecto de fecundación in vitro pondría en peligro vida de mujeres”. *Semanario Universidad*. 12 de enero del 2011. Fecha de acceso: 22 de junio del

2016. <http://semanariouniversidad.ucr.cr/pais/proyecto-de-fecundacin-in-vitro-pondra-en-peligro-vida-de-mujeres/>.

Sandstad, Gonzalo. “La fertilización ‘in viro’”. *La Nación*. 3 de febrero de 1995, 15.

Sequeira, Aarón. “ONU reconoce como válido decreto de Solís para regular la FIV”. *La Nación*. 15 de setiembre del 2015. Fecha de acceso: 18 de julio del 2016. http://www.nacion.com/nacional/ONU-reconoce-Solis-regular-FIV_0_1512248820.html.

Solano Gómez, Danny. “Bendición para quienes están por nacer”. *Eco Católico*. 1 de abril del 2012, 4.

Solís, María Isabel. “Dos nuevos embarazos in vitro”. *La Nación*. 24 de julio de 1995, 8A

Solís, María Isabel. “Especialista defiende procedimiento”. *La Nación*. 13 de enero de 1995, 5A.

Solís, María Isabel. “Esteban, alianza fecunda”. *La Nación*. 14 de octubre de 1995. Fecha de acceso 14 de octubre del 2016. http://www.nacion.com/ln_ee/1995/octubre/15/pagina04.html

María Isabel Solís, “La fecundación in vitro toma auge en el país”, 8 de abril de 1996, 4A.

Solís, María Isabel. “Nació primera niña probeta”. *La Nación*. 10 de mayo de 199, 6A.

María Isabel Solís y Milena Fernández, “Tica tendrá bebé probeta”, *La Nación*, 12 de enero de 1995, 6A.

Solís Fallas, Alex. “Una voz de esperanza”. *La Nación*. 26 de octubre del 2000. Fecha de acceso: 27 de junio del 2016. http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/26/opinion4.html.

Taitelbaum, Ofelia. “Fecundación in vitro”. *La Nación*. 5 de febrero del 2011. Fecha de acceso 25 de junio del 2011. http://www.nacion.com/opinion/foros/Fecundacion-in-vitro_0_1175682446.html.

Villegas, Jairo. “66 parejas se suman a demanda por fertilización”. *La Nación*. 4 de agosto del 2011, 5A.

Zamora Castellanos, Fernando. “Derechos Humanos ¿arma ideológica?”. *Eco Católico*. 8 de enero del 2012, 11.

Zamora, Fernando. “Jueces e ideología”. *Eco Católico*. 10 de febrero del 2013, 13

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Gamboa, Andrea. “¿Ética en la fecundación in vitro?: bioética, biopolítica y bioderecho. *Revista Parlamentaria V.21 n.1* (2014): 339-59.

Acuña Mesén, Rafael. *Defendiendo la vida*. San José, Costa Rica: Editorial ICER, 1997.

Alvarado Muñoz, Fabricio. “Fecundación in vitro en Costa Rica entre la soberanía coartada y la defensa de la vida”. *Revista Parlamentaria V. 21 n. 1* (2014): 373-401.

Arias Ramírez, Bernal y Kattia Delgado Madrigal. “La infertilidad y el alcance de la sentencia de la Corte IDH Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica”. *Revista Parlamentaria v.21 n. 1* (2014): 119-203.

Arias, Dennis. “Criaturas de lo heroico y lo monstruoso/ Metáforas del saber político y sus cuerpos (Costa Rica, 1900-1946)”. Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Libre de Berlín, 2013.

Arias, Dennis. “El viaje del héroe al espacio monstruoso: metáforas de un saber biopolítico hecho novela”. *Estudios sobre Historia y Cultura n.9* (enero-junio 2012): 59-86.

Arias , Dennis. “Las obsesiones corporales de Carmen Lyra, entre la mirada biopolítica el saber literario y las metáforas de poder”. *Cuadernos Intercambio Vol. 11 n. 1* (2014): 103-125.

Artavia Molina, Marco. “Fecundación in vitro y aborto”, *La Nación*, 12 de octubre del 2000. Fecha de acceso: 22 de junio del 2016.http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/12/foro32.html.

Bagnarello González, Fiorella. “Fertilización in vitro: conceptualización”. *Revista Parlamentaria* v.21 n. 1 (2014): 205-247.

Berlín, Francisco, Miguel Ángel Camposeco, Manuel González, Luis Molina, Jorge Moreno, Pericles Namorado, Javier Orozco, Susana Pedroza, Francisco Rivera y Diego Vega. *Diccionario universal de términos parlamentarios*. México D.F.: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 1998.

Borges de Souza, María do Carmo, Javier Crosby, Carolina Musri, Juan Enrique Schwarze, y Fernando Zegers-Hochschild. “Assisted Reproductive Technologies in Latin America: The Latin America Registry, 2010”. *JBRA Assisted Reproduction* V. 16 n. 6 (2012) .(fecha de acceso: 10 de mayo del 2016) . <http://redlara.com/images/arq/rla2010.pdf>,

Borges de Souza, María do Carmo, Javier Crosby, Carolina Musri, Juan Enrique Schwarze y Fernando Zegers-Hochschild. “. “Assisted Reproductive Technologies in Latin America: The Latin America Registry, 2012”. *JBRA Assisted Reproduction* V. 18 n. 4 (2014): 127-135

Botey, Ana María. “La epidemia del cólera (1856): una visión de largo plazo”. *Diálogos Revista Electrónica* V. 9 (2008): 346-377.

Botey, Ana María. *Los orígenes del Estado de bienestar en Costa Rica: salud y protección social (1850-1940)*. Editorial UCR: San José, Costa Rica, 2018.

Boyle, Phil, Tracey Parnell y Joseph Standford. “Outcomes from Treatment of Infertility with Natural Procreative Tecnology in an Irish General Practice”. *Journal of American Board of Family Medicine* v.21 n.5 (setiembre-octubre 2008): 375-384.

Brena, Ingrid. “La fecundación asistida. ¿Historia de un debate interminable? El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* v. 12 (2012). Fecha de acceso 19 de abril del 2016.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542012000100002&script=sci_arttext&tlng=en.

Caldevilla, David. “La biopolítica: ambivalencia de un concepto polisémico”, *Revista Foro* n. 11 (2010). Fecha de acceso: 9 de mayo del 2016. <http://web.upla.cl/revistafaro/n11/art10.htm>.

Calzada, Ana Virginia. “El estatuto jurídico del embrión in vitro”. *Revista Parlamentaria* V. 21 n. 1 (2015): 361-371.

Carranza León, Gabriela. “Análisis Jurídico del Caso Gretel Artavia y Otros vs. Costa Rica. Bases para la materialización del Derecho a una Salud Evolutiva Integral”. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2015.

Centro de Justicia Constitucional y Presidencia de Sala Constitucional. *20 años de justicia constitucional*. San José, Costa Rica: EUNED, 2009.

Cottingham, Mathew, Sarah Frankiln, Nick Hopwood y Martin Johnson. “Why the Research Council refused Robert Edwards and Patrick Steptoe support for research on human conception in 1971”. *Human Reproduction* V25 N 9 (julio 2010). Fecha de acceso: 4 de junio del 2017. [https://academic.oup.com/humrep/article/25/9/2157/2915528/Why-the-Medical-Research-Council-refused-Robert,](https://academic.oup.com/humrep/article/25/9/2157/2915528/Why-the-Medical-Research-Council-refused-Robert)

Dávila Castro, Zaída M. y María Martha Ugalde Zamora. “La Fecundación in Vitro: el derecho del embrión frente al derecho reproductor, un análisis comparativo entre la situación actual de Costa Rica y España”. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2013.

De Jesús, Ligia. “A Pro-choice Reading of a Pro-Life Treaty: The Inter-American Court on Human Rights’ Distorted Interpretation of the Convention of Human Rights in Artavia v. Costa Rica”. *Wisconsin International Law Journal* V. 32 n. 2 (2014): 223-266.

Dickens, Bernard, Sandra Dughman Manzur y Fernando Zegers-Hochfield. “Human Rights to In Vitro Fertilization”. *International Journal of Gynecology & Obstetrics V. 123 n. 1* (2013): 86-89

Escobar Fornos, Iván. “Derecho a la reproducción humana (inseminación artificial y fecundación in vitro)”. *Cuestiones Constitucionales n. 16* (2007). Fecha de acceso 28 de abril del 2016. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000100005.

Facio, Alda. *Los derechos reproductivos son derechos humanos*. (San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008): 26-33s

Famá, María Victoria. “El derecho a la identidad de un hijo concebido mediante las técnicas de reproducción humana asistida en el Proyecto de Código Civil y Comercial de la nación”. *Lecciones y Ensayos n. 90* (2012): 171-196.

Focult, Michel. “Rights of Death and Power over Life”. En: Timothy Campbell y Adam Sitze (ed), *Biopolitics a Reader*, (Estados Unidos: Duke University Press, 2013): 41-60

Fuentes, Laura. “Las apuestas del poder sobre el cuerpo de las mujeres. Las relaciones entre el Estado, la jerarquía eclesiástica y el movimiento feminista alrededor del aborto en Costa Rica y Nicaragua”. *Anuario de Estudio Centroamericano n 32* (2006): 97-138.

Fuentes, Laura. “El cristianismo en la matriz política del Estado: laicidad y autonomía reproductiva en Costa Rica y Nicaragua”. *Anuario de Estudios Centroamericanos n 40* (2014): 11-36

Fuentes, Laura. “Politización evangélica en Costa Rica en torno a la agenda ‘provida’: Obra y gracia del Espíritu Santo?”. *Revista Rupturas 9* (enero-junio 2019): 85-106.

González Ruiz, Edgar. *Cruces y sombras: perfiles del conservadurismo en América Latina*. Lima: PROMSEX, 2006.

Gutiérrez Alvarado, Franklin J. “La Fecundación in vitro como un derecho humano reconocido en el Ordenamiento Internacional de los Derechos Humanos”. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2013.

Herrera Vacaflor, Carlos. “Los derechos sexuales y reproductivos a partir de ‘Artavia Murillo v. Costa Rica’: un nuevo paradigma para su acceso”. VII Jornadas de Jóvenes Investigadores, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.

Jiménez, Jose Daniel. “Matrimonio Igualitario en Costa Rica: Los orígenes del debate 1994-2006”. *Revista de Ciencias Sociales* 155 (2017):157-172

Jonson, Martin. “Robert Edwards: the path to IVF”. *Reproductive Biomedicine Online* V. 23 n. 2 (agosto 2011). Fecha de acceso: 22 de mayo 2017. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3171154/#d32e450>.

Keck, Federick y Paul Rainbow, “Invención y puesta en escena del cuerpo genético”, en : Jean-Jacques Courtaine (ed) *Historia del Cuerpo III: El siglo XX*. (Madrid: Taurus, 2006).

Lemke, Thomas. *Biopolitics: An advance introduction*, (Estados Unidos: New York University Press, 2011): 4.

López, Jairo Antonio. “Los derechos humanos en movimiento: una revisión teórica contemporánea”. *Esporal V. XX n.56* (2013). Fecha de acceso: 22 de setiembre del 2018. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652013000100001

López Moratalla, Natalia y Antonio Ruiz Retegui. “Manipulación del patrimonio genético humano con fines eugenésicos”. En: *Deontología Biológica*, dir. Natalia López Mortalla, Pamplona, España:Universidad de Navarra, 1987.

Malvassi, Ana Paulina. “De parteras a obstétricas: la profesionalización de una práctica tradicional. Costa Rica 1900-1949. Examen preliminar.” Ponencia, V Congreso Centroamericano de Historia, San Salvador, El Salvador, 2000.

Malvassi, Ana Paulina. “El encuentro de la Fundación Rockefeller con America Central 1914-1921. *Diálogos Revista Electrónica* n. 7 (2006): 115-149.

Malavassi, Ana Paulina. *Entre la marginalidad social y la salud pública. Leprosos curanderos y facultativos en el Valle Central de Costa Rica (1784-1845)*. San José. Costa Rica: EUCR, 2003.

Marcó Bach, Javier.“Fecundación "in vitro" y transferencia de embriones (FIVET)”. *Cuadernos de Bioética* n.1 (1990): 25-39.

Marín, Juan José. “De curanderos a médicos: una aproximación en la historia social de la medicina de Costa Rica: 1800-1949.” *Revista de Historia* n. 32 (1995): 65-108

Marín, Juan José. *Prostitución, honor y cambio cultural en San José de Costa Rica: 1760-1949*. San José, Costa Rica: EUCR, 2007

Marlasca López, Antonio. *Introducción a la bioética*. Heredia, Costa Rica: Universidad Nacional de Costa Rica, 2002.

Maroto Vargas, Adriana. “Intercambio de obsequios y contraobsequios: construcción de la legitimidad en las relaciones Estado-Iglesia Católica en Costa Rica, 2007-2010”. *Anuario de Estudios Centroamericanos* n. 40 (2014): 289-310

Maroto Vargas, Adriana. “La confesionalidad del Estado costarricense: un proceso de constante renovación”. *Reflexiones* V.92 n. 2 (2013): 189-198

Merrit, John. *When does human life begin?*. Washington, E.E.U.U: Crystal Clear Books, 2012.

Molina Cruz, Emilia y Patricia Mora Castellanos. “El derecho a la salud y la fertilización in vitro”. *Revista Parlamentaria* V.21 n. 1 (2014): 297-319.

Molina Rarmírez, Nelson. “La bioética: sus principios y propósitos para un mundo tecnocientífico, multicultural y diverso”. *Revista Colombiana de Bioética* V 8 n 2 (julio-diciembre 2013): 18-37

Mujica, Jaris. *Economía Política del Cuerpo*. Lima, Perú: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, 2007

Muñoz, Nefer. “Costa Rica: el país que niega la fecundación in vitro”, *BBC News*. 12 de agosto del 2013. Fecha de acceso: 21 de febrero del 2020. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/08/130812_fertilizacion_in_vitro_costarica_nm

Navarro del Valle, Hermes. *El derecho de la vida y la inconstitucionalidad de la fecundación in-vitro*. San José, Costa Rica: PROMESA, 2001.

Navarro Moya, Francella y Ana Lorena Rojas Vargas. “Derechos reproductivos en el contexto de los derechos humanos: fecundación in vitro en Costa Rica”. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2013.

Núñez Rodríguez, Katherine. “Los derechos sexuales y reproductivos: el control de la sexualidad y el cuerpo femenino por parte del Estado”. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica.

Osuna Fernández-Largo, Antonio. *Teoría de los derechos humanos: conocer para practicar*. Madrid: Editorial San Sebastián, 2001.

Paul, Álvaro. “Decision-making Process of the Interamerican Court: an Analysis Prompted by the ‘In Vitro Fertilization’ Case”. *ILSA Journal of International & Comparative Law V. 21 n. 1* (2014): 87-133.

Philbrick, Samuel. “Robert Geoffrey Edwards (1925-2013)”. *The Embryo Project Encyclopedia* (junio 2011). Fecha de acceso: 22 de mayo del 2017. <https://embryo.asu.edu/pages/robert-geoffrey-edwards-1925-2013>.

Quincosa Marquez, Rocío. *Análisis sobre la importancia de legislar la reproducción asistida en México*. Tesis de Maestría en Derecho, Universidad La Salle ,2010.

Ramírez Gutiérrez, Adriana. “Trayectoria de las iniciativas vigentes en la corriente legislativa sobre fertilización in vitro”. *Revista Parlamentaria v.21 n. 1* (2014): 49-83.

Ramírez Zamora, Gonzalo. “En caso de duda es deber decidir por la vida”. *Revista Parlamentaria V. 21 n.1* (2015): 403-415.

Rose, Nikolas. *The Politics of Life Itself*, (Estados Unidos: Princeton University Press, 2007).

Ruiz, Alfonso y Alejandra Zúñiga. “Derecho a la vida y constitución: consecuencias de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ‘Artavia Murillo v. Costa Rica’”. *Estudios Constitucionales V. 12 n. 1* (2014). Fecha de acceso 27 de abril del 2016. http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002014000100003&script=sci_arttext#n**.

Schultznier, Doron. "Human Dignity: Functions and Meanings". En *Perspectives on Human Dignity: A Conversation*. Norelle Lickiss y Jeff Malpas (eds). Países Bajos: Springer Science & Buisness Media, 2007.

Shwobel, Christoph. "Return of Human dignity". En *God and Human dignity*. ed. Kendall Soulen y Linda Woodhead. Grand Rapids, MI: Eerdmans Publishing, 2006.

Silverino Bavio, Paula. "Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú". *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia V. 58 n. 9* (2012). Fecha de acceso 27 de abril del 2016. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2304-51322012000300009&script=sci_arttext.

Sólis, Alex. "El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el derecho positivo y la jurisprudencia constitucional costarricense". *Revistas de Ciencias Jurídicas N 125* (mayo-agosto 2011): 145-174.

Trejos Salas, Gerardo. *La Prohibición de la fecundación in vitro en Costa Rica*. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro, 2008.

Umaña, Glenda. Entrevista con Ileana Henchoz. San José, Costa Rica. 7 de abril del 2016. fecha de acceso: 18 de febrero del 2020. <https://www.youtube.com/watch?v=mrYH8iwbF7k>.

Van Dick, Teun. "Opiniones e ideología en la prensa". *Voces y Cultura (1983)*: disponible en <http://www.discursos.org/oldarticles/Opiniones%20e%20ideolog%EDas%20en%20la%20prensa.pdf>

Zamora Castellanos, Fernando. "La FIV y el caso contra Costa Rica". *Revista Parlamentaria V.21 n.1* (2014): 417-433.

Zapata Larraín, Patricio. "Persona y embrión humano. Nuevos problemas legales y su solución el derecho chileno". *Revista Chilena de Derecho* v. 15 n. 2-3(1988): 375-391.

ANEXOS

ANEXO 1 TABLA DE CONCORDANCIA

Problema/Pregunta	Objetivo Específico	Hipótesis	Capítulo desglosado	Fuentes
¿Qué argumentos en torno a la práctica y a la regulación de la FIV conducen a su ilegalización?	Analizar la discusión de la práctica y la regulación de la FIV en Costa Rica, a partir de la contextualización de los principales hechos y los discursos en la prensa escrita entre 1995 y 2000, para distinguir los argumentos que llevaron a la ilegalización de dicha práctica.	D) En relación con la ilegalización de la técnica de la fecundación in vitro en el año 2000 se argumentó que: la técnica era ineficaz, ya que generaba una considerable pérdida de embriones, atentando así contra la vida humana	Capítulo I- Argumentos que llevaron a la ilegalización de la práctica de la fecundación in vitro entre los años 1995-2000 1.Introducción 2.Proceso que condujo a elevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2.1.Antecedentes 2.2.Introducción y práctica de la FIV 2.3.Regulación de la FIV 3.Disusión en la prensa en torno a la práctica de la FIV 3.1.Argumentos en contra de la FIV 3.2.Argumentos a favor de la FIV 3.3.Análisis sobre los discursos en torno a la FIV (1995-1999) 4.Sentencia de la	Periódicos nacionales Decreto ejecutivo N 24029-S del 3 de febrero de 1995 Sentencia N 2000-02306 de 15 de marzo de 2000 Artículos sobre la primera aplicación de la práctica de la fecundación in vitro en el cuerpo femenino Reporte del Instituto Costarricense de Infertilidad sobre los primeros embarazos in vitro en Costa Rica Certificados Literales de; Instituto

			<p>Sala IV: proceso y pronunciamiento</p> <p>5. Discusión en la prensa escrita ante el fallo de la Sala Constitucional</p> <p>5.1. Argumentos a favor de la sentencia de la Sala IV</p> <p>5.2. Argumentos en contra de la sentencia de la Sala IV</p> <p>5.3. Análisis de discursos en torno a la sentencia de la Sala IV (2000-2003)</p>	<p>Costarricense de Infertilidad y Ultrasonografía S.A.</p>
<p>¿Cómo fue el proceso que condujo a la sentencia de la Corte Interamericana, y cuáles fueron las diversas posturas que generó dicho proceso y fallo?</p>	<p>Determinar las principales características históricas del proceso que condujo a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre el 2001-2012, para examinar las diversas posturas, a través del discurso en la prensa escrita, que generaron tanto el proceso legal que llevó al fallo, como el pronunciamiento en sí mismo.</p>	<p>II) En 2001 nueve parejas infértiles demandan al Estado ante la CIDH. En el 2004 la CIDH toma el caso de las parejas afectadas por la sentencia de la Sala IV. En el 2011 esta entidad eleva el caso a la CDH, la cual impartió un fallo en noviembre del 2012. Ante el proceso legal se dieron diferentes reacciones en la prensa. En</p>	<p>Capítulo II- Proceso que condujo a elevar el caso a la Corte Interamericana y pronunciamiento de este tribunal durante el período 2001-2012</p> <p>1. Introducción</p> <p>2. Proceso que condujo a elevar el caso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>3. Reacciones en la prensa alrededor del proceso que llevó a elevar el caso a la CDH</p> <p>3.1. Argumentos en contra de la FIV</p> <p>3.2. Argumentos</p>	<p>Periódicos nacionales</p> <p>Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a del 14 de julio del 2010</p> <p>Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 28 de noviembre del 2012</p> <p>Amicus Curiae enviados a la CDH en</p>

		<p>concordancia con el Estado, se argumentó que la FIV atentaba contra la vida, al generar una elevada pérdida de embriones. En defensa de las parejas infértiles se argumentó que la FIV era un medio para ejercer su derecho a fundar una familia. Por otro lado, el fallo de la CDH generó posturas tanto en contra como a favor. En contra del fallo se argumentó que la sentencia debilitaba la defensa de la vida, al redefinir arbitrariamente el momento de la concepción. A favor del fallo se argumentó que éste respeta el derecho al acceso de la salud reproductiva.</p>	<p>a favor de la FIV</p> <p>3.3.Análisis de discursos en torno al proceso que llevó a elevar el caso a la CDH (2000-2012)</p> <p>4.Pronunciamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>5.Discusión en torno al pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>5.1.Argumentos en contra de la sentencia</p> <p>5.2.Argumentos a favor de la sentencia</p> <p>5.3.Análisis de los discursos en torno a la sentencia de la CDH (2011-2013)</p>	<p>setiembre 2012</p>
--	--	---	---	-----------------------

<p>¿Qué resoluciones concibe el Estado ante el informe de la Comisión Interamericana y el fallo de la Corte Interamericana y qué reacciones se generan ante estas resoluciones?</p>	<p>Examinar las resoluciones que concibe el Estado ante el informe de la Comisión Interamericana y el fallo de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre 2011-2016, para identificar las reacciones que se generan ante estas resoluciones a través de la prensa escrita.</p>	<p>III} Ante las resolución de la CIDH y el posterior pronunciamiento de la CDH, el Poder Ejecutivo y diversos sectores de la Asamblea Legislativa desarrollan varios proyectos de ley. Ante el estancamiento de dichos proyectos, el Poder Ejecutivo emitió un decreto en el año 2015. Con el primer proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo en el año 2010, se generaron varias posturas. Por un lado, se argumentó que el proyecto no respetaba los derechos de la mujer. Por otro lado, se argumentó que el proyecto no</p>	<p>Capítulo III -Las resoluciones del Estado costarricense ante las demandas del sistema interamericano de derechos humanos , y las reacciones en torno a estas resoluciones durante el período 2010-2016</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Introducción 2.El proyecto de ley del Poder Ejecutivo 17900: el primer proyecto de ley discutido <ol style="list-style-type: none"> 2.1.Acontecimientos discusión y contenido 2.2.Reacciones en torno al proyecto 3.Decreto de ley firmado en 2015 para regular la FIV <ol style="list-style-type: none"> 3.1.Antecedentes y contenidos 3.2.Sentencias de febrero del 2016: la Sala Constitucion al y la Corte Interamericana 4.Reacciones en torno al Decreto Ejecutivo del 2015 	<p>Periódicos nacionales</p> <p>Correspondencia de la Defensoría de los Habitantes, por medio de la cual dicha institución presenta su criterio sobre los proyectos de ley</p> <p>Proyecto de ley : Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria , Expediente 17900 (presentado por Poder Ejecutivo)</p> <p>Proyecto de Ley: Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria, Expediente 18057</p> <p>Actas de la Comisión Especial que conocerá el proyecto de</p>
---	---	---	--	--

		<p>protegía el derecho de la vida embrionaria. Asimismo ante el Decreto Ejecutivo, se visualizan dos posturas antagónicas. En contra del decreto, se argumentó que la FIV debía regularse por reserva de ley. A favor del decreto se afirmó que el Decreto Ejecutivo era idóneo para regular la FIV.</p>	<p>ley “Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria”, expediente 17900, de marzo del 2011</p> <p>Proyecto de ley: Ley marco de fecundación in vitro, Expediente 18824</p> <p>Informes sobre mociones remitidas por el plenario: Ley marco de fecundación in vitro, Expediente 18824, 2015</p> <p>Decreto N 39210-MP-S del 11 de septiembre del 2015, La Gaceta n. 178</p> <p>Sentencia N. 2016-001692. Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia. San José, Costa Rica, 2016.</p>
--	--	--	--

				Supervisión del cumplimiento de la sentencia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2016.
--	--	--	--	---

ANEXO 2 EVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 18824, LEY MARCO DE FERTILIZACIÓN IN VITRO

Tabla 4

Evolución del expediente N.º 18824, Ley Marco de Fertilización In Vitro, al 31 de diciembre de 2014

FECHA	ACCIÓN
01/07/2013	Presentación del proyecto Ley Marco de Fertilización in Vitro ante el Plenario. *Proponente: Luis Fishman Zonzinski
30/07/2013	Asignación a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales e informe al Plenario.
05/08/2013	Recepción del Proyecto (Archivo)
08/08/2013	Envío a la Imprenta Nacional para su publicación.
30/08/2013	Remisión del expediente a la comisión (Archivo).
30/08/2013	Recepción del proyecto en la comisión.
03/09/2013	Ingreso en el orden del día y debate (comisión).
11/09/2013	Votación (comisión).
11/09/2013	Dictamen afirmativo de mayoría, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.
19/11/2013	Dictamen afirmativo de minoría. Comisión Permanente de Asuntos Sociales.
19/09/2013	Remisión a la Secretaría del Directorio (comisión)
19/09/2013	Recepción en la Secretaría del Directorio (Plenario)
07/10/2013	Ingreso en el orden del día (Plenario)
26/06/2014	Primer debate (Plenario)
26/06/2014	Remisión de mociones vía artículo 137 a comisión (Plenario)
01/07/2014	Ingreso en el orden del día de la comisión para conocer mociones vía artículo 137.
22/09/2014	Remisión del 1º informe de mociones 137 (comisión), 776 mociones presentadas: dos aprobadas y setecientas setenta y seis rechazadas.
22/09/2014	Recepción del 1º informe de mociones 137 (Plenario).
18/12/2014	Lectura del 1º informe de mociones 137 (Plenario).
18/12/2014	Remisión de mociones vía artículo 137 a comisión (Plenario)
20/01/2015	Ingreso en el orden del día de la comisión para conocer mociones vía artículo 137.

Fuente: Asamblea Legislativa. Sistema de Información Legislativa. Consulta realizada el 19 diciembre 2014.

Fuente: Adriana Ramírez Gutiérrez, “Trayectoria en las iniciativas vigentes en la corriente legislativa sobre fertilización in vitro”, *Revista Parlamentaria V.21 n.1* (2015): 74